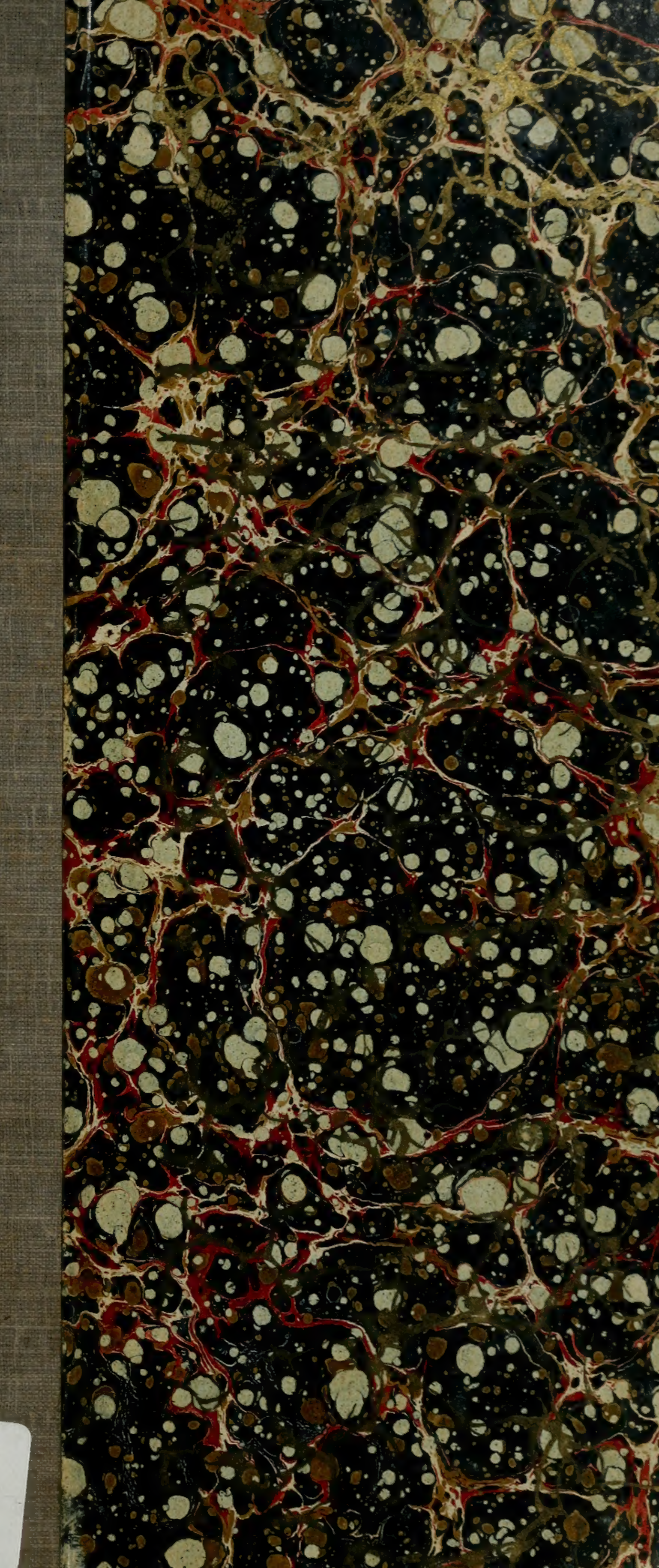
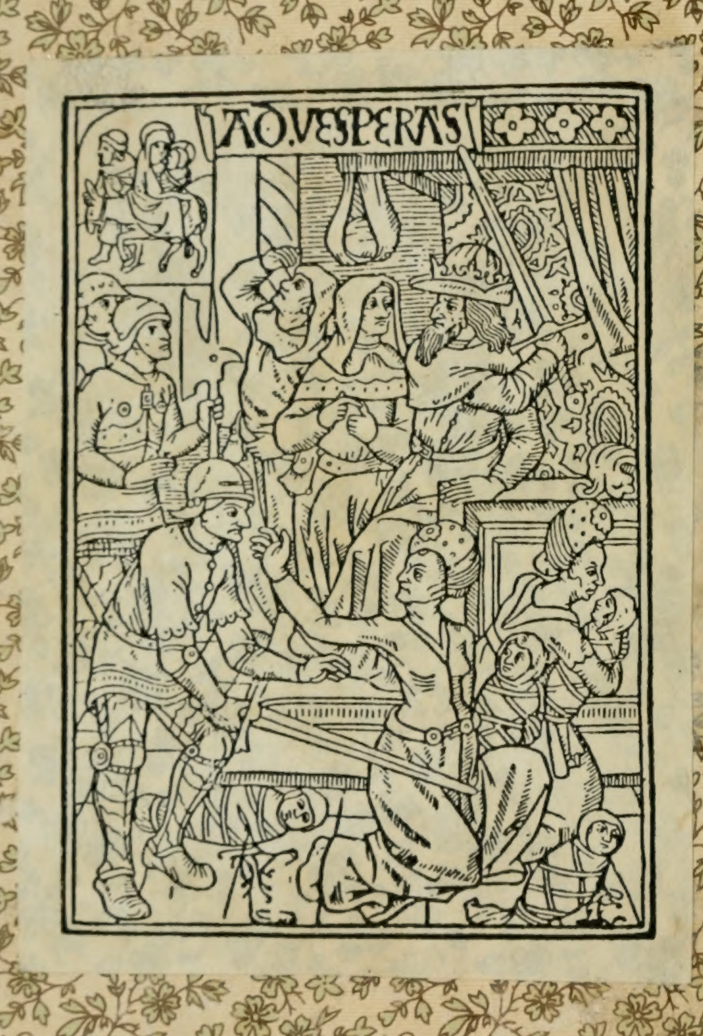
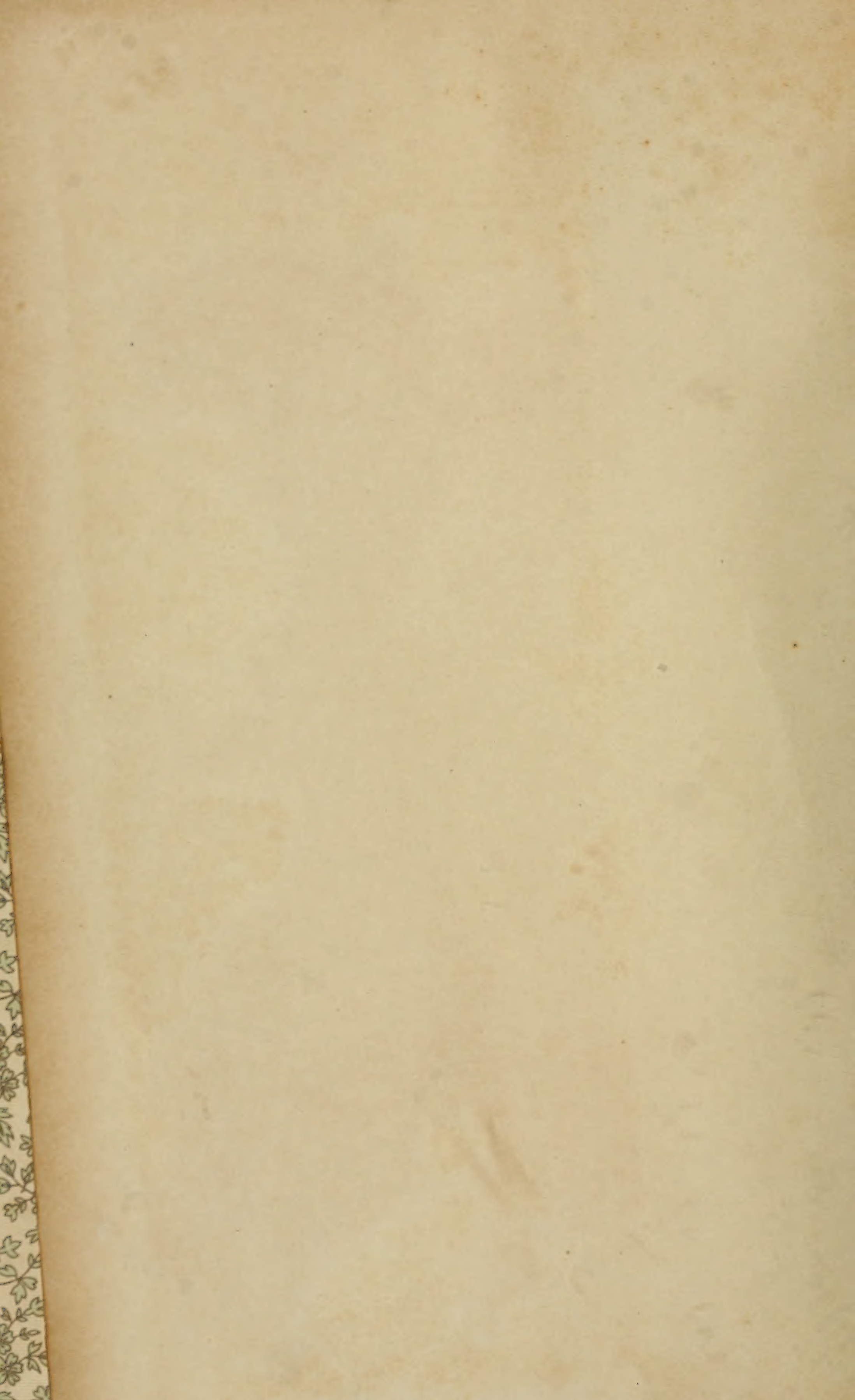



AD VESPERAS





LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN CHILE

LA
INSTRUCCIÓN PÚBLICA
EN CHILE

DESDE SUS ORÍGENES HASTA LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE S. FELIPE

POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

DOCUMENTOS



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1905



I.—Expediente sobre la fundación de la Universidad de los Dominicos en Santiago.—Año de 1610.

Muy poderoso señor:—Fray Hernando Mexía, de la Orden de Predicadores, procurador general de su Orden de la Provincia de San Lorenzo Mártir en el reino de Chille, Tucumán y Río de la Plata, dice: que después que se fundó la dicha Orden en aquellas provincias, siempre en la casa y convento de Nuestra Señora de el Rosario de la ciudad de Santiago de Chille se han leído artes y teología, donde ha habido y hay muy grande concurso de oyentes, respecto de estar la ciudad de los Reyes tan distante y la Mar de el Sur de por medio, y la gente de la tierra tan necesitada que fuera imposible inviar sus hijos á la Universidad de la dicha ciudad de los Reyes; y de haberse leído en la dicha ciudad y casa de la dicha Orden, se han seguido muy grandes efectos, por haber salido subjetos capaces para cualquiera ministerio de lo que han estudiado; á cuya causa y para que allí con comodidad pudiesen recebir la honra y premio de sus estudios, se suplicó á V. M. fuese servido de mandar fundar Universidad en la dicha casa, donde se pudiesen graduar con los estatutos y preminencias que tienen los que se gradúan en la Universidad de la ciudad de los Reyes, y que para que esto se pudiese conseguir, celosos los religiosos de aquella casa de el servicio de Dios y de V. M., bien y augmento de aquellas provincias, se ofrecieron, como se

ofrecen, de leer en la dicha casa las dichas facultades, sin interese alguno, ni que V. M. ni los particulares de ellas se leden, y tener y sustentar siempre subjetos capaces para las chátedras que se hubieren de leer, y queriendo V. M. saber el útil que de esto se podría conseguir ó si resultaria de ello algún inconviniente, fué servido por su real cédula de mandar al gobernador que entonces era de la provincia de Chille informase á V. M. de ello, la cual cédula, por haber muerto en esta corte fray Criptobal Núñez, estando en ella tratando en este particular, no llegó á manos de el dicho gobernador en mucho tiempo, hasta que se presentó en la Audiencia de aquel reino, la cual informa, como V. M. lo podrá mandar ver por los dichos papeles que presento, por los cuales consta la grande utilidad y provecho que se consiguirán de fundarse allí la dicha Universidad, particularmente ahora que está fundada la Audiencia Real en la dicha ciudad, con cuya autoridad y buenos subjetos que hay en ella se esmerarán más los que hubieren de leer las dichas chátedras y se hará aquella ciudad más populosa y poblada, y acudirán á ella toda la juventud de las dichas provincias de Tucumán y Paraguay; en cuya consideración, á V. M. suplica mande despachar los recaudos necesarios para que se funde allí la dicha Universidad y en la dicha casa de Nuestra Señora de el Rosario, que es el advocación de la provincia de San Lorenzo Mártir de Chille, se funde la dicha Universidad, pues en ella se han leído y leen las dichas facultades con tanto aprovechamiento, sin que por esta razón hayan suplicado á V. M. hasta ahora les hiciese alguna merced ni limosna, pues de este trabajo no han pretendido ni pretenden mas que el servicio de Dios, nuestro señor, y de V. M., porque entienden que en esto se le hace muy grande, y acudirán al descargo de la real conciencia de V. M. y en ello recebirá la provincia y los de el reino gran bien y merced.—*Fray Hernando Mexia.*

Muy poderoso señor.—Fray Hernando Mexía, procurador general de la Orden de los Predicadores de esta ciudad y provincia de San Lorenzo de Chille, Tucumán y Río de la Plata, digo: que con celo y deseo de la ampliación de nuestra santa fee católica, predicación de el Santo Evangelio y ennoblecimiento de esta ciudad y reino, fué despachada por vues-

tra real persona y supremo Real Consejo de las Indias esta cédula de que hago presentación, por la cual, haciendo relación que por nuestra parte se había pedido licencia para que en él y en nuestro convento se fundase Universidad, ofreciendo poner religiosos doctos y suficientes que leyesen artes, filosofía y teulugía, sin que por ello de vuestra real hacienda ni la república diese cosa alguna, con ciertas cualidades y condiciones expresadas en la dicha real cédula dirigida al Gobernador de estas provincias, manda que para ser informado de la utilidad que se siguiría de hacerse la dicha Universidad y de los inconvinientes que se podrían seguir de la dicha fundación, y que en la primera ocasión se le inviase relación, y de lo demás que cerca de ello ocurriese, con el parecer acostumbrado, para que, visto, se proyese lo que más conviniese, según que por la dicha cédula se contiene, á que me refiero. la cual, por haberse muerto en la ciudad de Sevilla fray Cristóbal Núñez, religioso de nuestra Orden, que la impetró, y haber estado detenida tantos años sin llegar á nuestro poder, no ha conseguido su efeto, y para que se consiga y S. M. sea informado, no sólo de lo en ella expresado, sino de el número de los religiosos, ciencia é suficiencia dellos, mediante la cual, ocupándose, como se han ocupado, en el dicho ministerio y enseñanza de las dichas facultades en este convento, han salido muchos dellos doctos predicadores, que con su dotrina y ejemplo, amplificando la de el Santo Evangelio, han ilustrado este reino, por cuyo trabajo, letras y suficiencia, partes y cualidades de sus personas y méritos de sus padres y abuelos, antiguos conquistadores y pobladores de este reino, cuyos hijos y nietos son los más de ellos, se digne S. M. de conceder la dicha licencia y mercedes, que por nuestra parte con la venia debida se le pidieren, conviene á nuestro derecho hacer información *ad perpetuam rei memoriam*, y por la que más de derecho lugar haya todo lo susodicho.

A V. A. pido y suplico que, en conformidad de la dicha real cédula verificada en este tribunal y de lo demás por mi parte alegado, resciba y haga la dicha información, con citación de vuestro fiscal, por este memorial de capítulos y preguntas de que hago presentación, por cuyo tenor sean examinados los testigos que V. A. fuere servido elegir y llamar; y, hecha la

dicha información, cerrada y sellada, conforme á la ordenanza, con el decreto de V. A., se sirva enviarla dirigida al dicho Real Consejo para el dicho efeto; y pido justicia y en lo más necesario vuestro real oficio imploro.—*Fray Hernando Mexia.*

Que con citación de el fiscal de S. M. se reciba la información que pide, y para ello acuda al señor oidor semanero. Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estando en la real sala, en Santiago de Chille en primero día de el mes de Otubre de mill y seiscientos y diez años, y lo rubricaron los señores licenciados Fernando Talaverano Gallegos, Joán Caxal, dotor Gabriel de Celada, oidores de S. M., presente el licenciado Francisco Pastene, fiscal de S. M., á quien se citó en forma. —Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano de cámara.

El Rey.—Mi Gobernador de las provincias de Chille. Fray Cristóbal Núñez, de la Orden de Santo Domingo, en nombre de el convento de Santo Domingo de la ciudad de Santiago de esas provincias me ha suplicado mandase dar licencia para que en él se funde Universidad, concediendo que los que se graduasen en ella gozasen de las libertades que los graduados en la de la ciudad de los Reyes, y que la dicha Orden pornía religiosos doctos y suficientes que leyesen artes, filosofía y teulugía, sin que por ello yo ni la república diese ninguna cosa; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de la utilidad que se seguiría de hacer la dicha Universidad en la dicha ciudad, ó si de hacerse se podrían seguir algunos inconvinientes, cuales y por qué causa, os mando que en la primera ocasión me enviéis relación de lo sobredicho y de lo demás que cerca de ello os ocurriere, con vuestro parecer, para que, visto, se provea lo que convenga.—Fecha en Madrid, á primero de Marzo de mill y quinientos y ochenta é nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Joán de Ibarra.*

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos, el Convento é frailes de Santo Domingo de esta ciudad de Santiago de Chille, estando juntos y congregados en nuestro capítulo y acuer-

do á són de campana, como lo tenemos de costumbre, fray Martín de Salvatierra, prior, fray Feliciano de Naveda, presentado, fray Alonso Berrío, fray Joán de Armenta, fray Miguel de Santa María, fray Joán de los Ríos, fray Félix de Santa María, fray Joán de Sigura, fray Lorenzo de Arce, fray Raimundo de Santa Cruz, fray Francisco Pérez de Aguilar, fray Jacinto de Santa María, fray Francisco Galindo, fray Joán Migueles, todos frailes profesos y conventuales de este convento y en su nombre é por los demás que de él son y fueren de aquí adelante, por los cuales unos y otros prestamos voz y caución de rato, en forma de derecho, otorgamos é conocemos por esta presente carta que elegimos y nombramos por procurador de el dicho convento al padre fray Hernando Mexía, de esta Orden, que está presente y acetante, y le damos poder cumplido general para que en nombre de este convento y representando la autoridad de él pueda pedir é demandar, recebir, haber é cobrar judicial y extrajudicialmente de cualesquier personas y de sus bienes, jueces, depositarios, mayordomos y de quien y con derecho pueda y deba, todos é cualesquier pesos de oro y plata é otros bienes y hacienda, muebles é raíces, derechos y acciones que á este convento se le deban de sus rentas, censos, tributos, mandas, limosnas, donaciones, cesiones y en otra cualquier manera, por escripturas ó sin ellas, y de todo lo que recibiere y cobrare se pueda dar por contento y dar cartas de pago, ó finiquito, lasto y chancelación con renunciación de la entrega, los cuales valgan y sean bastantes y valederas como si este convento los recibiese y cobrase y las dichas cartas de pago diese y otorgase; y en razón de lo que dicho es y generalmente en todos é cualesquier pleitos y causas civiles y criminales, eclesiásticas y seglares que este convento tenga de presente y tuviere de aquí adelante contra cualesquier personas y los tales contra nos. demandando y defendiendo, y no respondiendo á nuevas demandas sin que primero se nos notifique, parezca ante cualesquier justicias y jueces de el Rey, nuestro señor, y en sus Reales Audiencias; y haga pedimientos, requerimientos, demandas, querellas, citaciones, protestaciones, embargos, ejecuciones, prisiones, ventas, trances y remates de bienes, y pida y tome la posesión y amparo de ellos, presente escriptos y papeles y los saque de quien los tuviere, y haga probanzas y otro género de prue-

ba, y los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que al derecho de este convento convengan, é siga las instancias é hasta la difinitiva, y pida y oiga sentencia y sentencias y las consienta ó apele y siga las tales apelaciones, y pida testimonios: que el mesmo poder que este convento tiene para lo que dicho es y para cada una cosa é parte de ello se lo damos é otorgamos con todas sus incidencias y dependencias, y con libre é general administración y con facultad de jurar, recusar, sostituir y revocar, quedando en él este poder para todo, y los relevamos en forma; y para su firmeza obligamos los bienes y rentas de este convento habidos é por haber, y lo otorgamos y firmamos de nuestros nombres ante el escribano público y testigos yuso escriptos, en la ciudad de Santiago, en quince días de el mes de Septiembre de el año de mill y seiscientos y nueve, siendo testigos Antonio de Origuela y Domingo de Leguizamo y don Pedro Páez Altamirano.—*Fray Martín de Salvatierra.—Fray Feliciano de Naveda.—Fray Alonso de Berrio.—Fray Joán de Armenta.—Fray Joán de los Ríos.—Fray Félix de Santa María.—Fray Joán de Ahumada.—Fray Joán de Sigura.—Fray Lorenzo de Arce. —Fray Francisco Galindo.—Fray Francisco Pérez.—Fray Jerónimo de el Pesso.—Fray Joán Migueles de Quiroz Pozo.* Ante mí.—*Joán Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.—Fuí presente y hago mi signo en testimonio de veradd.—*Joán Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Capítulos y preguntas por cuyo tenor han de ser examinados los testigos que por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Santiago de Chille fueren elegidos y llamados para la probanza que en conformidad de la real cédula de S. M. se ha de hacer sobre la fundación que se pretende hacer de la Universidad en el convento y Orden de Predicadores de esta dicha ciudad, de cuyo pedimiento se despachó la dicha real cédula, y de la ciencia, suficiencia, partes y cualidad de los religiosos que en las dichas preguntas van expresados.

1.—Primeramente, si será útil y provechoso al bien común de esta ciudad y reino y provincias de Tucumán y Paraguay, subordinadas de la dicha Orden á esta de Chille, hacer y

fundar la dicha Universidad, para que los hijos de los vecinos y moradores de ella se den á los estudios, así de gramática como de artes, filosofía y teulugía, de lo cual no puede resultar inconviniente alguno que lo impida, por ser de menos costa é gasto y más fácil de ocurrir para los que se quisieren ocupar en deprender las dichas ciencias y facultades.

2.—Item, si para verificación de el provecho y utilidad que de la dicha fundación se sigue, se han ocupado, de más de veinte años á esta parte, los prelados y religiosos de el dicho convento de està ciudad en enseñar la dicha gramàtica, artes, filosofía y teulugía, de cuya agregación y estudios han salido muchos religiosos, ansí de la dicha Orden como de otras, y clérigos que han conseguido la dignidad sacerdotal, y grandes predicadores que con su predicación han ampliado la fee y doctrina de el Santo Evangelio, ansí en esta provincia de Chille como en las de Tucumán y Río de la Plata, y otros que han salido para el reino de el Pirú que se han ocupado y ocupan el día de hoy en la dicha predicación.

3.—Si conocen al padre fray Pedro de Salvatierra, provincial que al presente es de la dicha Orden y provincia de este dicho reino de Chille, Tucumán y Río de la Plata, y que ha tiempo de más de veinte y tres años que es religioso de ella, en el cual se ha ocupado en estudiar y leer artes y teulugía, y predicar la palabra de Dios, y es el primero hijo de estas provincias y tierra que leyó en ella la dicha ciencia, y es uno de los predicadores de opinión y estima que hay en estas partes.

4.—Si demás de lo contenido en esta pregunta, fué el primero que en ella rescibió el grado de maestro en santa teulugía, de cuya enseñanza sacando buenos discípulos que el día de hoy son predicadores de el Santo Evangelio y lectores de artes y otras ciencias, como el día de hoy está leyendo artes uno de ellos, que es el padre fray Diego de Urbina, habiéndolo sido antes el padre fray Rodrigo de Quiroga y otros de la dicha su religión.

5.—Item, si saben que cuando fué electo por provincial de las dichas provincias, estaba ocupado en el priorato de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, los cuales cargos ha gobernado y gobierna con mucha prudencia y celo de su religión, acudiendo en todas ocasiones al augmento de ella, vi-

sitando esta provincia y las demás á ella subordinadas, en donde ha tenido é tiene tan buen nombre y fama y opinión con su dotrina y buen ejemplo, autoridad y compostura, con aplauso de todos los vecinos y moradores, sin que jamás se haya entendido nota alguna de su persona.

6.—Si el dicho padre fray Pedro de Salvatierra es hijo ligitimo de Pedro de Salvatierra, difunto, vecino que fué de la ciudad de la Concepción, y de doña María de Vega, uno de los primeros conquistadores de este reino, benemérito y familiar de el Santo Oficio.

7.—Si conocen al padre fray Martín de Salvatierra, hermano ligitimo de el padre fray Pedro de Salvatierra, provincial, citado en la tercera pregunta, por ser, como son, hijos legítimos de Pedro de Salvatierra, familiar de el Santo Oficio, expresado en la sexta pregunta.

8.—Item, si el dicho padre fray Martín de Salvatierra, demás de ser predicador general y lector de Escriptura nombrado para este dicho convento, y prior de él y de los demás, y vicario provincial y difinidor general, ha sido ansimesmo visitador de el convento de monjas de San Agustín de esta ciudad, y examinador general de todo este obispado por nombramiento de el reverendo obispo don fray Joán Pérez de Espinosa, de el Consejo de S. M.

9.—Item, si el dicho fray Martín es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial, y ejerciendo el tal oficio anduvo en compañía de el presidente y gobernador, ya difunto, Alonso García Ramón, dos veranos en el campo de S. M., confesando y predicando el Santo Evangelio á la gente de el ejército, dando buen ejemplo con su vida y dotrina, sin que jamás se haya visto ni entendido cosa contraria á su opinión y buena fama, de cuyos cargos y oficios ha dado muy buena cuenta.

10.—Si conocen al padre fray Cristóbal de Valdespino, natural de Jerez de la Frontera, en los reinos de España, de donde ha más tiempo de diez y seis años que vino á esta tierra y provincia con los demás religiosos que á ella vinieron por orden de S. M., y en los demás de losdichosañosse ha ocupado en leer artes y teulugía, siendo el primer letor que hubo en este reino y origen de los discípulos que agora se precian de maestros, habiéndolo el susodicho sido de todos

ellos, por cuya enseñanza, doctrina y ejemplo han salido graduados y lectores, ilustrando esta ciudad y provincias, y saben fué de los primeros que recibieron el grado de maestro juntamente con el dicho provincial, su discípulo.

11.—Item, si siendo prior de la casa y convento de esta ciudad de Santiago de Chille, el dicho fray Cristóbal de Valdespino, fué electo por provincial, y habiendo gobernado la provincia tiempo de un año, hizo por su grande humildad renunciación y dejación de el dicho oficio.

12.—Item, si el dicho padre fray Cristóbal, demás de haber sido y comunmente reputado por hijo de padres nobles, ha sido y es su nombre de gran religioso siervo de Dios, tenido y estimado por tal, y de tanta autoridad, opinión y letras que en los más casos arduos y dudosos y compusición de amistades en personas doctas y principales, ocurren á él.

13.—Item, que demás de los dichos religiosos de la dicha Orden, hay otros de ciencia y suficiencia que con su dotrina, ejemplificando en las partes y lugares que habitan á los feligreses, vecinos y moradores de estas provincias, se pueden ocupar en el ministerio y enseñanza de las dichas ciencias y gozar la dicha Universidad de las preeminencias que goza la de la ciudad de los Reyes, como por la dicha real cédula se refiere, y constituirlos en dignidades, como personas doctas y capaces para ello.

14.—Item, si los más religiosos de estas dichas provincias son hijos y nietos de antiguos conquistadores y pobladores de ellas, y beneméritos por la parte de los dichos sus padres y abuelos que con gran costa é gasto de sus haciendas sirvieron á S. M. en la dicha conquista, de que jamás fueron remunerados.—*Fray Hernando Mexia.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de Otubre de mill y seiscientos y diez años, el señor oidor licenciado Joán Caxal, oidor semanero, para información de lo pedido por el convento de el señor Santo Domingo de esta ciudad, hizo parecer ante sí al licenciado Joán de la Fuente Loarte, capellán mayor de esta Real Audiencia, clérigo presbítero, el cual juró *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo [por] el interrogatorio para en que fué presentado, dijo y declaró lo siguiente:

1.—De la primera pregunta, dijo: que este testigo tiene por útil é conveniente á el bien común de esta ciudad y reino y provincias de Tucumán y Paraguay, subordinadas al convento de la dicha Orden de esta ciudad, en que se funde una Universidad para que los hijos de los vecinos de esta ciudad y las dichas provincias prosigan sus estudios de gramática, artes, filosofía y teulugía, de que no puede seguirse ningún inconviniente, antes gran comodidad, respecto de la poca costa é gasto y buen temperamento para la salud de los que hubieren de estudiar; y esto dijo.

2.—De la segunda pregunta, dijo: que sabe este testigo que ha más de veinte años que los perlados y religiosos de el dicho convento han enseñado, y al presente enseñan, gramática, artes, filosofía y teulugía, de que han salido aprovechadas muchas personas ansi religiosas como clérigos, ejercitando después el oficio de la predicación con gran aprovechamiento de las ánimas, así en esta provincia de Chille como en las de Tucumán y Río de la Plata y en el reino de el Pirú; y esto dijo.

3.—De la tercera pregunta, dijo: que este testigo conoce á el padre fray Pedro de Salvatierra, que actualmente es provincial de la dicha Orden y provincias de este dicho reino de Chille, Tucumán y Río de la Plata, y que ha más de veinte años que es religioso de la dicha Orden, y siempre se ha ocupado en los estudios y ha leído artes y teulugía, y le ha visto predicar diversas veces con grande aprobación, y es el primer hijo de esta provincia y tierra que leyó en ella la dicha ciencia; y esto dijo.

4.—De la cuarta pregunta, dijo: que sabe que el dicho padre fray Pedro de Salvatierra es el primero que en esta dicha provincia recibió el grado de maestro en santa teulugía, y que ha sacado de su enseñanza tales discípulos, que muchos de ellos son predicadores de el Santo Evangelio, y otros, lectores de artes, como es el padre fray Diego de Urbina, que actualmente está leyendo; y esto dijo.

5.—De la quinta pregunta, dijo: que á el tiempo que el dicho padre fray Pedro de Salvatierra fué electo por provincial era prior de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, los cuales oficios ha ejercido y ejerce con gran prudencia y celo de su religión y augmento de ella, de que ha consegui-

do tan buen nombre y crédito ansí de buena vida, auturidad y modestia, que de todos es respetado por tal y amadó comunmente de todo estado de gentes, sin que en contra de esto se haya oído ni entendido otra cosa; y esto dijo.

6.—De la sexta pregunta, dijo: que sabe que el dicho Fray Pedro de Salvatierra es hijo ligítimo de Pedro de Salvatierra y de doña María de Vega, difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de la Conceción; los cuales siempre fueron tenidos por personas de calidad, y como tal, dicho Pedro de Salvatierra sirvió á S. M. con mucho lustre y gasto de su hacienda, siendo uno de los primeros conquistadores de este reino; y esto dijo.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que conoce á el padre fray Martín de Salvatierra, hermano ligítimo de el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra, por ser, como son, hijos ligítimos de el dicho Pedro de Salvatierra contenido en la pregunta antes de ésta, el cual ha oído decir fué familiar de el Santo Oficio; y esto dijo.

8.—De la otava pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho padre fray Martín de Salvatierra es predicador general y lector de Escriptura nombrado para este dicho convento, y prior de él, y vicario provincial y difinidor general; y sabe ansimesmo este testigo que ha sido el dicho fray Martín de Salvatierra visitador de el convento de monjas de San Agustín de esta ciudad y examinador general de todo este obispado por nombramiento de el reverendo obispo don fray Joán Pérez de Espinosa, el cual siempre comete estos oficios á personas de mucha aprobación, así de vida y costumbres como de autoridad, prudencia y letras; y esto dijo.

9.—De la novena pregunta, dijo: que sabe que el dicho fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio del obispado de la ciudad Imperial de este reino, y como á tal le ha visto este testigo ejercer el dicho oficio, particularmente en el ejército de S. M., de que este testigo era capellán mayor, donde el dicho padre fray Martín asistió dos veranos, confesando y predicando el Santo Evangelio á la gente militar, con tan buen nombre y ejemplo que, con haber ido otros religiosos á el dicho campo y ejército real, de mucha aprobación, de buena vida y letras, ninguno sacó de allí más crédito ni opinión en todos actos, así con la soldadesca como

con el señor presidente y gobernador Alonso García Ramón; y esto dijo.

10.—De la décima pregunta, dijo: que este testigo conoce á el padre fray Cristóbal de Valdespino desde que entró en este reino con los demás religiosos que vinieron á él por orden de S. M., y siempre ha oído decir y ha visto este testigo que se ha ocupado en leer artes y teulugía, de cuyo magisterio tienen origen los discípulos que agora son maestros graduados y lectores; y sabe que fué de los primeros que recibieron el grado de maestro juntamente con el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra, su discípulo; y esto dijo.

11.—De la oncena pregunta, dijo: que sabe que siendo el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino prior de la casa y convento de esta ciudad de Santiago de Chille, fué electo por provincial, y habiendo gobernado algún tiempo la dicha provincia, hizo renunciación de el dicho oficio, lo cual se tuvo á gran humildad, que es la que siempre ha profesado; y esto dijo.

12.—De las doce preguntas, dijo: que este testigo ha oído decir que el dicho padre fray Cristóbal es hijo de padres nobles é tiene renombre de gran religioso y siervo de Dios; y sabe que es de tanta autoridad, opinión y letras, que en los más casos arduos ocurren á él; por todo lo cual sabe este testigo que el presidente Alonso García Ramón, en cumplimiento de la cédula real en que le manda S. M. que le haga relación de las personas que hay en su gobierno capaces de obispado y otros oficios, nombró á el dicho padre fray Cristóbal por capaz de un obispado; y esto dijo.

13.—De las trece preguntas, dijo: que demás de los dichos religiosos nombrados, de la dicha Orden, hay otros de ciencia y suficiencia que se pueden ocupar en ministerio y enseñanza de las dichas ciencias, y que por su capacidad y buen ejemplo pueden ser constituídos en dignidades, y, por el consiguiente, la dicha Universidad puede gozar de las preeminencias que goza la de la ciudad de los Reyes de el Pirú; y esto dijo.

14.—De las catorce preguntas, dijo: que los más de los religiosos de estas dichas provincias son hijos y nietos de conquistadores y que á mucha costa de sus haciendas han servido á S. M. en la dicha conquista, de que no han sido bastante-

mente remunerados; y esto dijo ser la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó é retificó, y lo firmó de su nombre, y que es de edad de treinta y seis años, y que no le tocan las generales, y el señor oidor lo rubricó.—*El licenciado Joán de la Fuente Loarte.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de Otubre de mill y seiscientos y diez años su merced de el dicho señor oidor licenciado Joán Caxal, semanero, para la dicha información hizo parecer ante sí á don Hierónimo López de Agurto, clérigo presbítero, deán de la catedral de esta dicha ciudad é comisario general de la Santa Cruzada, el cual juró *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, en forma de derecho, de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndolo por el tenor de el interrogatorio presentado, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que será de gran utilidad y provecho y gran comodidad al bien común de esta ciudad y reino y provincias contenidas en la pregunta, subordinadas al convento y Orden de el señor Santo Domingo de esta dicha ciudad, hacer y fundar Universidad para que los hijos de los vecinos y moradores de ellas se den á los estudios, así de gramática como de artes, filosofía y teulugía y demás ciencias, de lo cual no puede resultar ningún inconviniente que lo impida, por ser de menos costa é gasto y más fácil de ocurrir para los que se quisieren ocupar en deprender las dichas ciencias y facultades y graduarse; y esto dijo.

2.—De la segunda pregunta, dijo: que los prelados de el dicho convento de el señor Santo Domingo se han ocupado de más de veinte años á esta parte, así ellos como los religiosos de el dicho convento, en enseñar gramática, artes, filosofía y teulugía, de cuya agregación y estudios han salido muchos religiosos, así de la dicha Orden como clérigos y estudiantes, que han conseguido muchos de ellos la dignidad sacerdotal y muy grandes predicadores, que con su predicación han ampliado la fee y dotrina de el Santo Evangelio, así en esta provincia de Chille como en las de Tucumán y Río de la Plata, adonde han sido enviados para predicar, y actualmente están ocupados en ello y otros en el reino de el

Pirú, y este testigo, como uno de ellos, estudió las dichas ciencias y facultades en el dicho convento; y esto dijo.

3.—De la tercera pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo conoce muy bien al dicho padre fray Pedro de Salvatierra, provincial que al presente es de la dicha Orden y provincias de este reino de Chille y de las de Tucumán y Río de la Plata, el cual ha tiempo de más de veinte y tres años que es religioso de la dicha Orden, en el cual se ha ocupado en estudiar y leer artes y teulugía y predicar la palabra evangélica con mucha acetación de toda esta república é reino, y es uno de los predicadores de opinión y estima que hay en este dicho reino; y esto dijo.

4.—De la cuarta pregunta, dijo: que el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra fué el primer religioso que rescibió el grado de maestro en santa teulugía en este dicho reino, y este testigo se halló al vérsele dar, de cuya enseñanza ha sacado tan buenos discípulos, que algunos de ellos el día de hoy son predicadores de el Santo Evangelio y lectores de artes y otras ciencias, como al presente está leyendo artes uno de los dichos sus discípulos, como son el padre fray Diego de Urbina, habiéndolo sido antes el padre fray Rodrigo de Quiroga, religioso de la dicha Orden; y esto dijo.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe este testigo que en todo el tiempo que ha sido provincial de esta provincia el dicho padre fray Pedro de Salvatierra y de las demás provincias, este testigo le ha visto gobernar con mucha prudencia y celo de su religión, acudiendo en todas ocasiones al augmento de ella, visitando esta provincia y las demás á ella subordinadas, en donde ha tenido é tiene tan buen nombre, fama é opinión con su autoridad é buen ejemplo, auturidad, y compostura, con aprobación de todos los vecinos y moradores de todas las partes donde ha estado, sin que jamás haya entendido este testigo haya habido nota alguna en su persona; y esto dijo.

6.—De la sexta pregunta, dijo: que el dicho provincial fray Pedro de Salvatierra ha sido y es habido é tenido y comunmente reputado por hijo ligítimo de Pedro de Salvatierra, difunto, vecino que fué de la ciudad de la Concepción, y de

doña María de Vega, su ligítima mujer, uno de los primeros conquistadores de este reino, según ha sido pública voz é fama, y que en la dicha ciudad de la Concepción sirvió á S. M. en las cosas que se le encomendaban de el real servicio, con gran puntualidad, como hijodalgo notorio; y este testigo ha oído decir el susodicho fué familiar de el Santo Oficio en este dicho reino; y esto dijo.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que este testigo ha tenido é tiene al padre fray Martín de Salvatierra por hermano legítimo de el dicho padre fray Pedro de Salvatierra, provincial, contenido en las preguntas antes de ésta, por ser, como son, hijos legítimos de el dicho Pedro de Salvatierra, familiar de el Santo Oficio contenido en las dichas preguntas.

8.—De la otava pregunta, dijo: que el dicho fray Martín de Salvatierra, demás de ser predicador general y letor de Escriptura, nombrado para el dicho efeto en el dicho convento y prior de él y vicario provincial y difinidor general de el dicho convento, ha sido ansimesmo visitador de el de monjas de San Agustín de esta ciudad, y examinador general de este obispado, nombrado por el reverendo obispo don fray Joán Pérez de Espinosa de este dicho reino, los cuales dichos cargos y oficios no se dan sino á personas de mucha aprobación, suficiencia y letras, como lo es el dicho padre fray Martín de Salvatierra; y esto dijo.

9.—De la novena pregunta, dijo: que el dicho fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la ciudad Imperial, y este testigo, como tal ha oído decir usaba y ejercía el dicho oficio de tal comisario de el Santo Oficio; y ansimesmo este testigo sabe que el dicho padre comisario fray Martín de Salvatierra anduvo en compañía de el presidente y gobernador Alonso García Ramón, ya difunto, dos veranos, asistiendo en el campo de S. M., confesando y predicando el Santo Evangelio á la gente militar de el dicho ejército, dando con su vida y dotrina gran ejemplo, sin que jamás este testigo haya visto ni entendido cosa contraria á su opinión y buena fama, dando muy buena cuenta de todos los oficios y cargos que se le han encomendado; y esto dijo.

10.—De la décima pregunta, dijo: que este testigo conoce muy bien al dicho padre fray Cristóbal de Valdespino, natu-

ral que dicen ser de Jerez de la Frontera en los reinos de España, de donde ha más tiempo de diez y seis años que vino á este reino en compañía de los demás religiosos que á ella vinieron por orden de S. M., y en los más de los dichos años se ha ocupado en esta dicha ciudad en leer artes y teulugía, siendo el primer letor que hubo en este reino, y origen de los discipulos que agora se precian de maestros, habiéndolo sido el susodicho maestro de todos ellos, por cuya enseñanza, dotrina y ejemplo han salido graduados y letores muchos hijos de esta tierra, ilustrando esta ciudad y provincia; y sabe este testigo fué el primero que en este dicho reino recibió el grado de maestro en santa teulugía juntamente con el dicho provincial discípulo suyo; y esto dijo.

11.—De las once preguntas, dijo: que este testigo sabe que siendo prior de la casa é convento de esta ciudad el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino, fué electo provincial, y habiendo gobernado la dicha provincia tiempo de un año, hizo renunciación y dejación de el dicho oficio por su gran humildad; y esto dijo.

12.—De las doce preguntas, dijo: que este testigo sabe que el dicho fray Cristóbal de Valdespino ha sido y es habido é tenido é comunmente reputado por hijo de padres nobles, demás de que con su proceder é cristiandad lo da á entender; tiene renombre de gran religioso y siervo de Dios, y ha sido y es tenido y estimado por tal y de tanta auturidad, opinión y letras, que en las más cosas arduas y dudosas ocurren á él, así en compusición de amistades entre personas doctas y principales, como en otras muchas cosas, el cual es tenido por padre de esta ciudad y amparo de pobres; y esto dijo.

13.—De las trece preguntas, dijo: que en el dicho convento y Orden de el señor Santo Domingo de esta provincia, demás de las personas referidas hay otras muchas que en las partes y lugares que habitan á los feligreses y moradores de estas provincias han sido de grande efeto y se pueden ocupar en el ministerio y enseñanza de las dichas ciencias y gozar la dicha Universidad de las preminencias que goza la de la ciudad de los Reyes, como por la dicha cédula se refiere, á que este testigo se remite, y constituirse en dignidad como personas doctas y capaces para ello; y esto dijo.

14.—De las catorce preguntas, dijo: que los más religiosos

de estas dichas provincias, de la dicha Orden, son hijos y nietos de antiguos conquistadores y pobladores de este reino, y beneméritos por la parte de los dichos sus padres y abuelos, los cuales sirvieron á S. M. en la dicha conquista, de que no han sido remunerados; y que ansimesmo hay en esta ciudad muy gran número de estudiantes, hijos de los dichos conquistadores, que por su mucha pobreza no van á estudiar á la ciudad de los Reyes de el Pirú, y habiendo en esta ciudad la dicha Universidad, conseguirán los buenos fines que pretenden; y esto dijo ser la verdad y lo que este testigo sabe para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó é retificó y lo firmó de su nombre, y que es de edad de cuarenta y siete años, poco más ó menos, y que no le tocan las generales; y su merced de el dicho señor oidor lo rubricó.—*Don Hiéronimo López de Agurto.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de Otubre de mill y seiscientos y diez años, el señor licenciado Joán Caxal, oidor semanero de esta Real Audiencia, para la dicha información hizo parecer ante sí al contador Lázaro de Aránguiz, vecino de esta ciudad, de el cual fué tomado y recibido juramento, por Dios, nuestro señor, é por la señal de la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo de el cual prometió de decir verdad de lo que le fuese preguntado y él supiese, por el tenor de el interrogatorio presentado, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo este testigo: que sabe y es verdad que será muy útil é provechoso al bien de esta ciudad y de todo este reino y provincias de Tucumán y Paraguay haya Universidad en esta ciudad en la casa y convento de el señor Santo Domingo, por haber, como hay en ella, tantos religiosos, sacerdotes, predicadores, muy doctos, de mucha ciencia é conciencia, demás de que los hijos de los vecinos y moradores de esta ciudad y de todo este reino y de los de Tucumán y Paraguay, habiéndola, seguirán sus estudios, que los dejan de seguir por ser tan pobres y que sus padres ni ellos no tienen caudal para les ir á seguir y acabar á la ciudad de los Reyes, por ser tierra más costosa y cara en bastimentos que lo es este reino, demás de estar, como estarán, en casa de sus padres y parientes y paniaguados,

donde con pocos trajes y vestidos se pasan y pasarán; y si hobiesen de ir á la ciudad de los Reyes á estudiar, era imposible sustentarse, por lo cual este testigo tiene por cosa muy cierta que habiendo en esta dicha ciudad la dicha Universidad, será este reino engrandecido y los hijos de los vecinos conquistadores irán á más en sus estudios de las artes que cada uno apeteciere; y esto dijo della.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha más de treinta y cuatro años que está en este reino y que durante el dicho tiempo ha visto que en el dicho convento de el señor Sancto Domingo de esta ciudad ha habido y hay estudios de gramática, artes y teuluxía, donde veía que muchos hijos de los dichos vecinos y moradores estudiaban con los frailes de el dicho convento, y ha visto este testigo que de el dicho convento han salido muchos religiosos y predicadores, y en el día de hoy hay en el dicho convento muchos que con ser mancebos y de poca edad, lo son, y sacerdotes de misa y de grande doctrina; y ansimesmo han salido de el dicho convento para el de Tucumán y Paraguay, predicadores é religiosos de la dicha Orden; é esto dijo.

3.—De la tercera pregunta dijo este testigo: que los dichos treinta y cuatro años que ha que entró en este reino desta parte ha conocido al padre fray Pedro de Salvatierra, provincial que al presente es de este reino, y que le conoció siendo niño de poca edad, y sabe este testigo ha más tiempo de veinte y tres años es religioso de el dicho convento; y que, siendo niño, era de grande doctrina, porque de ordinario estaba en el convento del señor Sancto Domingo de la ciudad de la Concepción, donde nació; y que después que es religioso, este testigo le ha visto durante el dicho tiempo, por vista de ojos, ser grande religioso y muy celoso de su Orden, y es grande predicador, que á sus sermones de ordinario van á oir el más concurso de gente de esta ciudad y los más principales de ella; y le ha visto leer las artes y teulugía; y sabe este testigo ser verdad que es el primero hijo de esta provincia y tierra que leyó en ella las dichas ciencias, y le tiene, como dicho ha, por uno de los predicadores de más estima de estas partes; y esto dijo de ella.

4.—A la cuarta pregunta, dijo este testigo: que sabe y es verdad que el dicho fray Pedro de Salvatierra, provincial, fué

el primero que en ella recibió el grado de maestro en santa teulugía, y lo vió por vista de ojos, por haberse hallado presente con otro mucho número de gente que allí se hallaron á vérselo dar; y sabe que con sus muchas letras y buena vida y enseñanza ha sacado predicadores de el Santo Evangelio y estudiantes muy buenos que han dejado sus estudios por no tener caudal para irse á graduar á la ciudad de los Reyes; y este testigo ha visto muchas veces al padre fray Diego de Urbina leer artes, habiéndolas leído el padre fray Rodrigo de Quiroga, como de presente las está leyendo, ambos discípulos de el dicho padre fray Pedro de Salvatierra, habiéndolo sido otros muchos de su religión; y esto dijo:

5.—A la quinta pregunta, dijo este testigo: que sabe y es verdad que el dicho provincial fray Pedro de Salvatierra, antes que fuese electo por provincial, estaba ocupado en el priorato de San Bartolomé de Gamboa, donde gobernó el dicho cargo de tal prior con grande prudencia y cristiandad y gran celo de su religión, y lo mismo ha visto en esta ciudad el de provincial, acudiendo en todas ocasiones al augmento de ella, visitando esta provincia y las demás de Tucumán y Paraguay, en donde de ordinario ha tenido nombre é fama y opinión de gran cristiano, y con su dotrina y buen ejemplo, auturidad y compostura, con aplauso de todos los vecinos y moradores, por ser tales que le han tenido y tienen por fraile de grande honra y cuidado; y esto dijo.

6.—A la sexta pregunta dijo este testigo: que cuando vino á este reino, yendo á la ciudad de Valdivia en uno de los navíos en que vino la gente de Losada, y que yendo en el dicho navío, tomó la ciudad de la Concepción, donde este testigo saltó en tierra y posó en casa de Pedro de Salvatierra, padre ligítimo de el dicho fray Pedro de Salvatierra, y estuvo en ella más de quince días esperando tiempo para subir á la ciudad de Valdivia, y vió este testigo durante el dicho tiempo que el dicho Pedro de Salvatierra y doña María de Vega, su ligítima mujer, trataban á el dicho fray Pedro de Salvatierra, que era niño, como hijo, llamándole tal por su nombre y él á ellos padre y madre; y después de muerto el dicho Pedro de Salvatierra, padre de el dicho fray Pedro de Salvatierra, siendo este testigo escribano público de la dicha ciudad de la Concepción, vió mucho tiempo á la dicha doña

María de Vega, su madre, criarle y alimentarle como tal hijo, é por esto y por otras muchas cosas que este testigo vió de crianza de madre á hijo, le tuvo é tiene por tal hijo ligítimo de el dicho Pedro de Salvatierra y de la dicha doña María de Vega, su mujer; é sabe este testigo haber sido el dicho Pedro de Salvatierra de los primeros conquistadores é pobladores de este reino y ser benemérito, y que fué familiar de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial; y esto dijo.

7.—A la séptima pregunta dijo este testigo: que conoce al padre fray Martín de Salvatierra, contenido en la dicha pregunta, durante el dicho tiempo que ha que este testigo entró en este reino, por ser, como es, hermano ligítimo de el dicho padre fray Pedro de Salvatierra, provincial de esta provincia, por las razones referidas en la pregunta antecedente, por ser ésta y ella de un tenor; y esto dijo.

8.—A la otava pregunta dijo este testigo: que sabe y es verdad que el dicho fray Martín de Salvatierra, demás de ser predicador general y lector de Escriptura, nombrado para el dicho convento, y prior de él y de los demás, y vicario provincial y difinidor, ha sido visitador de el convento de monjas de esta ciudad y ha sido examinador general de este obispado por nombramiento de el obispo de este obispado don fray Joán Pérez de Espinosa, al cual se le dieron los dichos cargos, por ser muy docto; y esto dijo.

9.—A la novena pregunta dijo este testigo: que sabe y es verdad que el dicho padre fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial habrá tiempo de dos años, poco más ó menos; y que lo sabe por haberle visto usar el dicho cargo y haber andado en el campo y ejército de S. M. de este reino, en compañía de el presidente y gobernador Alonso García Ramón, ya difunto, donde predicaba el Santo Evangelio con su buena doctrina é muchas letras, y confesaba muchos capitanes y soldados que andaban en el dicho campo; y que siempre dió buen ejemplo con su vida y costumbres, sin que jamás se viese ni entendiese cosa al contrario á su opinión y buena fama, de cuyos cargos y oficios dió buena cuenta; y esto dijo.

10.—A la décima pregunta dijo este testigo: que ha más tiempo de diez y seis años conoce al padre fray Cristóbal

de Valdespino por vista y habla y conversación que con él ha tenido y tiene, y que le ha oído decir muchas veces es natural de Jerez de la Frontera, de los reinos de España, que vino á este reino é provincia con los demás religiosos que á ella vinieron por orden de S. M., y que los más de los dichos años este testigo le ha visto por vista de ojos leer artes y teulugía y haber sido el primero letor que hubo en este reino y maestro de los discípulos que agora se prescian de maestros, habiéndolo sido el susodicho de todos ellos, por cuya enseñanza, doctrina y ejemplo han sido graduados y lectores, ilustrando esta ciudad y reino; y que esto lo sabe porque muchos discípulos suyos son el día de hoy predicadores; y asimesmo sabe este testigo fué de los primeros que rescibieron el grado de maestro juntamente con el dicho padre provincial, que había sido discípulo suyo, y lo sabe por lo que dicho tiene en la pregunta cuarta de este interrogatorio; y esto dijo.

11.—A las once preguntas dijo este testigo: que sabe que siendo el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino prior de la casa y convento de señor Santo Domingo de esta ciudad, fué electo por provincial, y habiendo gobernado la dicha provincia tiempo de un año, hizo, por su grande humildad y cristiandad, renunciación y dejación de el dicho oficio de provincial; y esto dijo.

12.—A las doce preguntas, dijo: que después que conosce á el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino, le ha tenido é tiene por hijo de padres nobles y principales; y que lo sabe por haberlo oído decir así á hombres de su tierra, demás de dar muestra de ello su mucha nobleza; y en este reino ha sido y es tenido con gran renombre de cristiano y gran religioso y siervo de Dios, tenido y estimado por tal, y de tanta auturidad, opinión y letras, que en los más casos arduos y dudosos y compusición de amistades entre personas principales de ordinario ocurren á él para que con su mucha prudencia lo allane, como lo ha fecho en muchos casos que en esta ciudad se han ofrecido; y esto dijo.

13.—A las trece preguntas dijo este testigo: que ha visto que hay en el dicho convento, demás de los dichos religiosos, otros muchos de la dicha Orden de mucha ciencia y suficiencia y grandes predicadores, que con su doctrina y

ejemplo, en las partes y lugares que habitan, á los feligreses, vecinos y moradores de estas provincias dan grandes ejemplos y buena doctrina y se pueden ocupar en el ministerio y enseñanza de las dichas ciencias y gozar la dicha Universidad de las preminencias que goza la de la ciudad de los Reyes para ser constituidos en dignidades, como personas doctas é capaces para ello; y esto dijo.

14.—A las catorce preguntas dijo este testigo: que los más de los religiosos de estas dichas provincias son hijos y nietos de antiguos conquistadores y pobladores de ella y beneméritos por la parte de los dichos sus padres y agüelos que han gastado sus haciendas y patrimonios en servicio de S. M. en la conquista de este reino, y que muchos dellos no han sido remunerados; y que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene, en el cual se afirmó é ratificó y firmó de su nombre; dijo ser de edad de más de cincuenta y siete años, y no le tocan las generales; y su merced de el dicho señor oidor lo rubricó.—*Lázaro de Aránguiz*.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor oidor Joán Cajal, para la dicha información mandó parecer ante sí al doctor Fernando de Molina, abogado de la Real Audiencia de esta ciudad, de el cual fué tomado [é] recebido juramento en forma, según derecho, y habiéndolo fecho, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo este testigo: que tiene por útil é provechoso al bien común de esta ciudad y reino y provincias de Tucumán y Río de la Plata que S. M. dé licencia para fundar la dicha Universidad, para que los hijos de los vecinos y moradores de ellas aprendan letras, así de gramática como de artes, filosofía é teulugía; sábelo este testigo porque es menos costa para los de Tucumán é Paraguay venir á estudiar á este reino que ir á otra parte, por ser esta tierra más barata y más saludable y se viene á ella con mucha facilidad, por ser el viaje más breve, y que de ir á la ciudad de los Reyes les es más costoso y es tierra enferma, en particular para los nascidos en este reino, donde enferman, y esta ciudad se ennoblecerá; y para que haya hombres doctos que mejor puedan acudir á la conversión de los indios natu-

rales y descargo de la conciencia de S. M. y vecinos de el reino.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que ha visto este testigo que en el convento de Santo Domingo, por los religiosos de él se ha leído artes y teulugía y tener actos públicos, y han salido hombres doctos, ansí religiosos como sacerdotes y predicadores, mediante el ejercicio de letras que ha habido y hay en el dicho convento; y esto dijo.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que conoce al padre fray Pedro de Salvatierra, provincial que al presente es de la dicha Orden é provincial de este reino, Tucumán y Río de la Plata, é se ha ocupado en estudiar y predicar la palabra de Dios con mucha aceptación de todos los de esta ciudad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo se halló presente cuando el dicho fray Pedro de Salvatierra, provincial, rescibió el grado de maestro en santa teulugía en el convento de esta ciudad, y fué el primero que en ella ha rescibido el dicho grado de maestro; y esto dijo.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no sabe que cuando fué electo por provincial de esta provincia hubiese estado ocupado en el priorato de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, y que en lo que toca al buen gobierno de su provincia é cargo de provincial, le ha ejercido y ejerce con mucha prudencia y aceptación de sus religiosos, sin haber oído cosa en contrario, y acude al augmento de ella con mucho celo de su religión, y ha visitado estas provincias y las demás á ella sujetas, y en este reino tiene muy buen nombre y fama con su doctrina é buen ejemplo, autoridad y compostura, sin que haya sido notado de cosa alguna en contrario; y esto dijo.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo no conoció á sus padres, pero que siempre ha entendido é ha oído decir por público é notorio que es hijo legítimo de el dicho Pedro de Salvatierra, vecino que fué de la Concepción, al cual conocieron muchas personas, y ansí lo ha oído decir este testigo; y esto responde.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que conoce al padre fray Martín de Salvatierra, prior de este convento, y siempre le ha tenido é tiene por hermano de el dicho padre fray Pedro de Salvatierra; sábelo este testigo porque lo ha oído decir

por público é notorio, y ha visto se tratan como hermanos y todos los vecinos de este reino los tienen por tales hermanos; y esto responde.

8.—A la otava pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho padre fray Martín de Salvatierra ha sido visitador de el convento de monjas de esta ciudad, porque le vido ir diversas veces al dicho convento á hacer la dicha visita y le ha oído predicar; y esto dijo

9.—A la novena pregunta, dijo: sabe este testigo que el dicho fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial; y ansimesmo ha oído decir que anduvo en el campo de S. M. en compañía de el gobernador Alonso García Ramón, y no sabe si predicó en el campo, porque como este testigo no es soldado, no lo ha visto; y esto responde.

10.—A la décima pregunta, dijo: que conoce al padre maestro fray Cristóbal de Valdespino, que vino de los reinos de España, de más de diez años á esta parte, y sabe ha leído ciencia en este convento, hombre muy docto: sábelo este testigo porque le ha visto leer y en actos públicos de conclusiones generales presidiendo á sus discípulos y arguyendo, y que ha sacado discípulos doctos que agora predican; y que fray Pedro de Salvatierra, provincial de esta provincia y maestro en santa teulugía, es su discípulo, y otras personas, así religiosas como eclesiásticas que agora son graduados por la Universidad de Lima y en la dicha su Orden, y fué de los primeros que leyeron ciencias en estas provincias y el segundo que recibió el grado de maestro en santa teulugía en este convento; é tiene este testigo por persona que podrá leer una cátedra, por ser, como dicho tiene, hombre muy docto, y sus discípulos se precian de haber tenido tal maestro, los cuales actualmente están leyendo en el dicho convento las dichas ciencias; y esto responde.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo no sabe que el dicho maestro fray Cristóbal de Valdespino haya sido electo por provincial en esta provincia, porque en aquella sazón este testigo estaba en la ciudad de los Reyes, y ha oído decir después acá que fué electo por tal provincial é que renunció el cargo de tal provincial.

12.—A la docena pregunta, dijo: que este testigo tiene al

dicho maestro fray Cristóbal de Valdespino por hijo de padres nobles y por tal comunnmente en este reino ha sido reputado y es un religioso gran siervo de Dios, tenido y estimado por tal en este reino, y de mucha autoridad, opinión y letras, sin haber oído cosa en contrario, y que en muchos casos arduos y composición de amistades y entre personas doctas é principales ocurren á él para que con su mucha prudencia medie é componga las dificultades que se ofrecen, esperando buen subceso en todo, según es su buen celo y deseo de la salvación de las almas; y esto responde.

13.—A las trece preguntas, dijo: que hay otros religiosos en el dicho convento que los ha visto este testigo predicar, y que merecen ser constituídos en dignidades, como personas capaces para ello, é que gobernarán la dicha Universidad dando S. M. licencia para que se funde en este convento; y esto dijo.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo tiene para sí que en el dicho convento hay religiosos hijos de personas beneméritas y que han servido á S. M., á gran costa de sus haciendas, en la guerra de este reino; y esto dijo; y que todo lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó é retificó, y lo firmó de su nombre, y dijo ser de edad de más de cuarenta años, y no le tocan las generales, y su merced de el dicho señor oidor lo rubricó.—*El Dotor Molina.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago, en veinte días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez, su merced de el señor oidor, licenciado Joán Caxal, semanero, para la dicha información tomó é rescibió juramento de el canónigo Diego López de Azoca, presbítero, *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, so cargo de el cual prometió de decir verdad; y siendo examinado por el tenor de el interrogatorio en esta causa presentado, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que el hacer é fundar en esta ciudad y reino la dicha Universidad, será de gran servicio de Dios y aprovechamiento para los hijos de los vecinos y moradores de él y de las provincias de el Tucumán y Paraguay subordinadas á la Orden y convento de el señor Santo Domingo de esta ciudad, adonde podrán aprender gra-

mática, artes, filosofía y teulugía, de lo cual no puede resultar inconveniente alguno que lo pueda impedir, por ser, como es esta ciudad, de muy poco gasto y fácil para los que se quisieren ocupar en deprender las dichas facultades; y que los hijos de los vecinos de este reino les es de gran trabajo ir á el de el Pirú por la distancia de camino y suma pobreza que tienen, á aprender las dichas ciencias; y ansí muchos de ellos dejan de conseguir sus buenos intentos y emplear sus buenas habilidades, por las dichas dificultades.

2.—De la segunda pregunta, dijo: que sabe la dicha pregunta porque este testigo lo ha visto ser é pasar ansí en esta ciudad, y que de más de veinte años á esta parte ha visto se han ocupado los perlados y religiosos de el dicho convento de esta dicha ciudad que enseñan gramática, artes, filosofía y teulugía, de cuya abnegación y estudios ha visto este testigo han salido muchos religiosos, ansí de la dicha Orden como de otras, y clérigos que han conseguido la dignidad sacerdotal, y algunos de ellos grandes predicadores y con su predicación han ampliado la fee y doctrina de el Santo Evangelio en este reino, y este testigo ha oído decir y es público haberlo hecho de la mesma manera en las provincias de el Tucumán y Paraguay.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo conoce muy bien al padre fray Pedro de Salvatierra, provincial que al presente es de la dicha Orden y provincias de este dicho reino y de las de el Tucumán y Río de la Plata, el cual ha tiempo de más de veinte años que es religioso de la dicha Orden de Santo Domingo, en el cual siempre se ha ocupado en estudiar y leer artes y teulugía é predicar la palabra de Dios, y es el primer hijo de esta provincia y tierra que en ella leyó la dicha ciencia, el cual es muy gran predicador, á quien tienen y estiman por su gran virtud y buenas partes; y esto dijo.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que el grado de maestro en santa teulugía le recibió el dicho padre fray Pedro de Salvatierra de mano de el padre maestro fray Cristóbal de Valdespino, el cual le recibió juntamente de mano de el dicho provincial, el cual ha sacado de su enseñanza buenos discípulos, y el padre provincial y los demás que refiere la pregunta fueron antes enseñados de el dicho padre fray Cris-

tóbal de Valdespino y lo son de el padre provincial, el padre fray Diego de Urbina, que al presente está leyendo artes; y ansimesmo lo fué el padre fray Rodrigo de Quiroga, que leyó ansimesmo la dicha facultad, y otros que al presente son predicadores.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que es verdad que al tiempo y cuando fué electo el dicho padre fray Pedro de Salvatierra por provincial, era prior de el convento de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, los cuales cargos ha gobernado é gobierna con mucha prudencia y celo de su religión, acudiendo á todas ocasiones á el aumento de ella, visitando estas provincias y las demás á ella subordinadas, en donde, sabe este testigo, ha tenido y tiene tan buen nombre, fama y opinión con su gran dotrina y buen ejemplo y autoridad, en muy gran opinión de todos los vecinos de este dicho reino y demás partes donde ha estado desde su niñez; y esto dijo.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo ha tenido y tiene á el dicho padre fray Pedro de Salvatierra por hijo ligítimo de los contenidos en la pregunta, y demás de ser público y notorio.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que conoce este testigo á el padre fray Martín de Salvatierra, hermano ligítimo de el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra, hijo ligítimo de Pedro de Salvatierra y de la dicha doña María de Vega contenidos en la pregunta antes de ésta; y esto dijo.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta es público é notorio en esta ciudad y por tal lo sabe; y esto dijo.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial, y ejerciendo el tal oficio anduvo en compañía de el Presidente y Gobernador de este reino, difunto, dos veranos en el campo de S. M., y tiene este testigo por muy cierto se ocupaba en lo que dice la pregunta, por ser muy propio de su virtud y buenas partes.

10.—A la décima pregunta, dijo: que conoce á el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino, natural que dicen es de Jerez de la Frontera, en los reinos de España, de donde ha más tiempo de diez y seis años que vino á este reino y provincias con los demás religiosos que á ella vinieron por orden

de S. M., y en lo más de el dicho tiempo se ha ocupado en esta dicha ciudad en leer artes y teulugía, el cual fué el primer letor que hubo en este reino y origen de los discípulos que agora se prescian de maestros, habiéndolo sido de todos ellos, por cuya enseñanza, dotrina y buen ejemplo, muchos de ellos han salido graduados y lectores, ilustrando esta ciudad y provincias; y este testigo sabe, por haberlo visto, como tiene dicho en las preguntas antes de ésta, haber sido el primero que rescibió el grado de maestro en santa teulugía en esta dicha ciudad en compañía de el dicho padre provincial, su discípulo; y esto responde.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo sabe, porque lo vió, que, siendo el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino prior de la casa y convento de esta dicha ciudad, fué electo por provincial, y habiendo gobernado la dicha provincia tiempo de un año, por su muy gran humildad, renunció y hizo dejación de el dicho oficio y no fué bastante toda esta ciudad y los religiosos de el dicho su convento lo dejase de hacer.

12.—A las doce preguntas, dijo: que el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino ha sido y es habido y tenido é comunmente reputado por hijo de padres nobles y principales, y este testigo lo ha oído decir á muchas personas de su tierra; demás de lo cual tiene renombre de gran religioso y siervo de Dios, y es tenido y respetado por tal, y es de tanta auturidad, opinión y letras, que en los casos que refiere la pregunta, acuden á él para que los declare y en componer amistades de muchas personas principales; y esto dijo.

13.—A las trece preguntas, dijo: que demás de los religiosos dichos, en la dicha Orden hay otros de ciencia é suficiencia, que con su gran dotrina y buen ejemplo se han ocupado en muchas partes y lugares de este reino, dotrinando á muchos vecinos y moradores de este reino, los cuales se pueden ocupar en el ministerio y enseñanza de las dichas ciencias y gozar la dicha Universidad de las preminencias que goza la de los Reyes, como por la cédula real se refiere, y constituir á los que aprendieren en dignidad, como personas doctas y capaces para ello; y esto dijo.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que es verdad que los más religiosos de estas dichas provincias de Chille son hijos

y nietos de conquistadores que ha habido y hay en este reino y beneméritos por parte de los dichos padres y abuelos, por haber servido á S. M. con gran costa y gasto de su hacienda en la conquista de este reino; y que esto que dicho y declarado tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y firmó de su nombre; y que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, y no le tocan las generales de la ley; y lo rubricó su merced de el dicho señor oidor.—*Diego López de Azoca.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y diez años, el señor oidor licenciado Joán Caxal, semanero, para la dicha información, hizo parecer ante sí al maestre de campo don Diego Flores de León, de el cual su merced recibió juramento en forma de derecho; y habiéndolo fecho como se requiere, prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el interrogarorio presentado en esta causa, dijo lo siguiente:

1.—De la primera pregunta, dijo: que este testigo entiende é tiene por cierto será muy útil é provecho al bien común de esta ciudad y reino y provincias de Tucumán é Paraguay hacer fundar la dicha Universidad para que los hijos de los vecinos y moradores de ella se den á los estudios, así de gramática como de artes, filosofía y teulugía, de lo cual resultará muy gran bien á este dicho reino, así para el aumento de él como para las cosas de la guerra, respeto de que ocurrirá mucha gente y que en cualquiera ocasión que puede subceder, todos acudirán al servicio de S. M.; y esto dijo.

2.—De la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha tiempo de veinte años que vino á este reino y desde el tiempo que en él ha asistido ha visto á los perlados y religiosos de el convento de el señor Santo Domingo de esta dicha ciudad que se han ocupado en enseñar y leer gramática, artes y las demás ciencias que dice la pregunta, de cuya agregación y estudio entiende este testigo han salido muchos religiosos predicadores, ansí de la dicha Orden como clérigos, que han conseguido la dignidad sacerdotal y ayudado ampliar la fee y doctrina de el Santo Evangelio, porque en el dicho convento siempre ha habido mucha virtud en los perlados y religiosos de él; y esto dijo.

3.—De la tercera pregunta, dijo: que este testigo conoce al padre fray Pedro de Salvatierra, provincial que al presente es de la Orden de el señor Santo Domingo de esta ciudad y de las de el Tucumán y Río de la Plata, que dende el tiempo que este testigo entró en este reino, que es el que dicho tiene, siempre le conoció religioso de la dicha Orden, el cual sabe este testigo, por haberlo oído decir y ser muy público é notorio, se ha ocupado en estudiar y leer las ciencias contenidas en la pregunta; y esto dijo; y que el dicho padre provincial es uno de los predicadores de opinión y estima que hay en estas partes, por sus grandes letras y virtud; y esto dijo.

4.—De la cuarta pregunta, dijo: que este testigo vió dar el grado de maestro en santa teulugía, por haberse hallado presente, al dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra; y no sabe otra cosa de la pregunta.

5.—De la quinta pregunta, dijo: que lo contenido en ella no lo sabe, porque este testigo, en la ocasión que la pregunta dice, estaba en la guerra, sirviendo á Su Majestad, y le paresce é tiene por cierto ser lo que la pregunta dice; y esto dijo.

6.—De la sexta pregunta, dijo: que este testigo ha tenido é tiene á el dicho padre fray Pedro de Salvatierra por hijo ligítimo de los contenidos en la pregunta, porque ha sido público é notorio; y esto dijo.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que este testigo conoce al padre fray Martín de Salvatierra, religioso de la Orden de el señor Santo Domingo, el cual es hermano ligítimo de el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra, porque ha sido tenido é reputado por tal é por hijos de el dicho Pedro de Salvatierra, el cual oyó decir este testigo era familiar de el Santo Oficio; y esto dijo.

8.—De la otava pregunta, dijo: que el dicho fray Martín de Salvatierra es predicador general, y este testigo le ha visto predicar; y ansimesmo sabe que es lector de Escriptura nombrado para el dicho efeto en el dicho convento, y vicario provincial de él y de las dichas provincias de el Tucumán é Paraguay, y prior y difinidor general; y que este testigo ha oido decir á las religiosas de el convento de el señor San Agustín de esta ciudad les ha visitado el dicho fray Martín

de Salvatierra por orden de el reverendo obispo don fray Joán Pérez de Espinosa, obispo de este obispado; y esto dijo.

9.—De la novena pregunta, dijo: que el dicho padre fray Martín de Salvatierra sabe este testigo que es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial, y que, ejerciendo el dicho oficio, le vió este testigo publicar editos en el campo y ejército de S. M., donde anduvo dos veranos en compañía de el presidente é gobernador Alonso García Ramón, difunto, donde se ocupó en él más de el dicho tiempo en confesar é predicar el Santo Evangelio, dando muy buen ejemplo con su vida y dotrina, sin que jamás se haya visto ni entendido cosa contraria á su opinión y buena fama, y que de todos los cargos y oficios que ha tenido en su poder ha dado muy buena cuenta con su gran religión, vida y costumbres, y que á los indios amigos que andaban en el dicho ejército en servicio de S. M. les exhortaba á que lo continuasen y sustentasen la paz; y esto dijo.

10.—De la décima pregunta, dijo: que habrá tiempo de tres años, poco más ó menos, que este testigo bajó de la guerra de servir á S. M., y dende entonces conoce al dicho padre maestro fray Cristóbal de Valdespino, el cual es público vino de los reinos de España á este dicho reino por orden é mandado de S. M. habrá el tiempo que la pregunta dice, y en lo más de él se ha ocupado en leer las ciencias que contiene la pregunta en esta dicha ciudad; el cual, asimesmo, es público fué el primero que leyó las dichas ciencias en este dicho reino y fué el origen de sacar muy grandes discípulos que agora se precian de maestros, habiéndolo sido de todos ellos el dicho padre maestro fray Cristóbal de Valdespino, por cuya enseñanza, doctrina y ejemplo han salido muchos de ellos graduados, ilustrando este reino; y fué el primero que en él recibió el grado de maestro en santa teulugía en compañía de el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra, su dicípulo, á lo cual se halló presente este testigo: y esto dijo.

11.—De las once preguntas, dijo: que lo contenido en ella ha sido en esta ciudad muy público é notorio; y esto dijo.

12.—De las doce preguntas, dijo: que el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino ha sido y es habido é tenido por hijo de padres nobles y tiene renombre en todo este reino

de muy gran religioso y siervo de Dios y muy ejemplar, y como tal le estiman é respetan en todo este reino, y en las cosas y dudas que se ofrecen, acuden á él como á tan gran letrado para que las resuelva, y cuando es nescesario hacer amistades y conformar personas nobles que estén discordes, siempre acude á ello; y esto dijo.

13.—De las trece preguntas, dijo: que demás de los religiosos referidos de la dicha Orden de el señor Santo Domingo, hay otros muchos en esta ciudad y reino que pueden ocuparse en la dicha Universidad y leer en ella las dichas ciencias, la cual podrá gozar de las preminencias que tiene y goza la de la ciudad de los Reyes de el Pirú, como por la real cédula de Su Majestad se refiere, y que á los que estu. diaren en la dicha Universidad se les podrá constituir en dignidad, como personas doctas é capaces para ello; y esto dijo.

14.—De las catorce preguntas, dijo: que este testigo sabe que muchos de los religiosos de la dicha Orden y de otras que hay en este dicho reino, son hijos y nietos de antiguos conquistadores é pobladores del, los cuales con gran costa é gasto en sus haciendas sirvieron á S. M. en la guerra de este reino, y muchos de ellos no han sido remunerados de sus servicios; y esto dijo ser la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, en que se afirmó é retificó; y lo firmó de su nombre, y dijo ser de edad de treinta é ocho años, poco más ó menos, y que no le tocan las generales de la ley, y rubricólo su merced de el dicho señor oidor.—*Don Diego Flores de León*.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y dos días de el mes de otubre de mill y seiscientos y diez años, para la dicha información, el señor licenciado Joán Caxal, oidor semanero de la Real Audiencia de esta dicha ciudad, mandó parescer ante sí á Diego Sánchez de Araya, escribano público de el número de esta dicha ciudad, de quien tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, por Dios, nuestro señor, y por una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo de el cual se le encargó y él prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndolo por los capítulos de el memorial presen-

tado por el convento de Santo Domingo de esta dicha ciudad, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que este testigo tiene por cierto y sin duda que será muy útil y provechoso para este reino y los gobiernos de Tucumán é Paraguay que en esta ciudad haya Universisad fundada para que los hijos de los vecinos y moradores de las dichas provincias y reinos se den á los estudios con más utilidad de el bien común y aprovechamiento suyo, sabiendo y entendiendo que sin haber de ir á Lima se les pueden dar aquí los grados de artes y teulugía; pues, sin haber de presente la dicha Universidad, así de los hijos de vecinos de este dicho reino como de los de las dichas provincias de Tucumán han acudido y acuden á aprender la gramática, artes, filosofía y teulugía, que se ha leído y enseñado y se lee de presente, muchos mancebos que tienen poblados los estudios donde se leen las dichas facultades y de donde han salido muchos estudiantes, sin haber podido conseguir los grados de sus estudios y trabajo de largo discurso de tiempo que han gastado en ellos, por ser fuerza el haber de ir á Lima para rescibirlos, adonde no se puede acudir por la pobreza de los dichos estudiantes y de sus padres y por ser tierra muy cara y no tan barata como ésta, á cuya causa, no podía resultar inconveniente ninguno de fundarse la dicha Universidad en esta dicha ciudad, mas antes mucha conveniencia, por ser, como es esta tierra, barata y muy abundante de mantenimientos, adonde con mucha comodidad se podrán sustentar mucha cantidad de estudiantes que de las dichas partes acudirán con más cuidado á versar los dichos estudios, porque podrán aumentarse predicadores que enseñen é instruyan el Santo Evangelio y nuestra santa fee católica á los fieles españoles é indios nuevamente convertidos.

2.—De la segunda pregunta, dijo: que de los veinte años á esta parte, poco más ó menos, ha visto este testigo ocuparse religiosos graves y constituídos en dignidad de la dicha religión de Santo Domingo en leer y enseñar la gramática, artes, filosofía y teulugía con estudios fundados en el dicho convento de esta ciudad, de donde han salido muchos religiosos doctos y eminentes en las dichas letras sagradas, ansí de la dicha religión como de otras, y clérigos que han predicado y enseñado la ley evangélica con aprovechamiento co-

mún y general de los fieles cristianos, ansí de este dicho reino como de las dichas provincias de Tucumán é Paraguay, por donde han andado.

3.—De la tercera pregunta, dijo: que este testigo conoce al dicho provincial de la dicha religión de predicadores, fray Pedro de Salvatierra, de treinta años á esta parte, poco más ó ménos, ansí siendo seglar como después que se metió en la dicha religión, que debe de haber los veinte y tres años que dice la pregunta, y vió este testigo cómo fué uno de los primeros hijos de esta tierra que se ocupó en leer y enseñar en el dicho su convento de esta ciudad la teulugía, con muy grande aprovechamiento de los estudiantes que la oían, y es uno de los religiosos de más aprobación en letras sagradas de la dicha facultad que tiene este reino, y que con su grande erudición y predicación de el sagrado Evangelio y buena vida y costumbres ha hecho muy grande aprovechamiento en este reino y provincias de Paraguay y Tucumán, por donde le ha visto andar este testigo visitando los conventos de su provincia, porque es tenido y estimado en lo que es justo de todos en general.

4.—De la cuarta pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra es el primero hijo de esta tierra que ha rescibido el grado de maestro en santa teulugía, y que de la enseñanza que hizo leyéndola han salido muy grandes predicadores de el Santo Evangelio y letores de artes y filosofía, como fueron el padre fray Rodrigo de Quiroga, que la leyó en el dicho su convento, y las lee al presente el padre fray Diego de Urbina, sus discípulos, con aprobación general, por ser doctos en las dichas ciencias.

5.—De la quinta pregunta, dijo: que cosa notoria y sabida es en todo este reino cómo siendo prior de el convento de San Bartolomé de Gamboa, ciudad de las dél, de la dicha su religión de predicadores, el dicho padre fray Pedro de Salvatierra fué elegido y señalado por provincial de ella en esta provincia; y ha visto que ha usado y ejercido los dichos oficios con mucha puntualidad, cuidado é diligencia, procurando la conservación y aumento de la dicha su religión, visitando los conventos de su cargo y haciendo lo que debe y es obligado, con cristiandad, rectitud y celo de el servicio

de Nuestro Señor, viviendo ejemplarmente, con aplauso común y general de las partes por donde ha andado, como tiene declarado en las preguntas antes de ésta, á que se refiere.

6.--De la sexta pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho padre fray Pedro de Salvatierra es hijo ligítimo de Pedro de Salvatierra, hombre hidalgo, noble y principal, y de doña María de Vega, su legítima mujer, de la misma calidad, y por tal su hijo ligítimo es habido é tenido y comunmente reputado, y los dichos sus padres están en posesión de hijosdalgo, porque por tales los vió este testigo tener y reputar comunmente, y el dicho Pedro de Salvatierra ha oído decir por público y notorio fué de los primeros conquistadores de esta tierra.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que ansimesmo conoce al dicho fray Martín de Salvatierra, hermano ligítimo de el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra é hijo ligítimo de los dichos Pedro de Salvatierra y de doña María de Vega, vecinos de la ciudad de la Concepción, que por tal su hijo ligítimo es habido é tenido y comunmente reputado, como lo es el dicho padre fray Pedro de Salvatierra; y sabe que el dicho fray Martín es religioso y predicador de la dicha religión de Santo Domingo.

8.—De la otava pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho fray Martín de Salvatierra es vicario provincial de la dicha religión de predicadores y prior de el convento de esta ciudad, hombre docto, de buena vida y costumbres, y que siempre ha vivido ejemplarmente y procurado la conservación y augmento de su religión, y por su calidad y buenas partes fué nombrado por comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial de este reino por el tribunal de el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de los Reyes de el Pirú, en el cual oficio le ha visto usar y ejercer, y es público é notorio haber hecho la visita de el dicho convento de monjas de esta ciudad por nombramiento de el obispo de este obispado don fray Joán Pérez de Espinosa.

9.—De la novena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, á que se refiere, porque en el dicho tiempo este testigo estaba en la provincia de el Tucumán.

10.—De la décima pregunta, dijo: que este testigo conoce á

el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino y sabe que podrá haber los diez y seis años, poco más ó menos, que dice la pregunta que vino de los reinos de España á éste por orden de S. M. con otros religiosos de la dicha su Orden de Predicadores, y lo más de el dicho tiempo siempre le ha visto este testigo ocuparse en el convento de su religión en esta ciudad en leer y enseñar artes y teulugía, habiendo sido el primero que leyó y enseñó las dichas facultades, de que han salido hombres muy eminentes y doctos, siendo el origen de tener tan buenos discípulos, que el día de hoy se precian de maestros, como lo es graduado el dicho padre provincial, y habiéndolo sido el dicho padre de todos ellos, y que con su mucha erudición, buena vida y ejemplo ha ilustrado esta ciudad y la dicha su religión en esta provincia, y fué el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino de los primeros que en esta tierra han rescibido el grado de maestro, que rescibió juntamente con el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra, su discípulo, á quien leyó y enseñó lo que sabe y en que ha sido graduado de maestro, como queda dicho.

11.—De las once preguntas, dijo: que este testigo sabe y vido que estando usando el oficio de prior del convento de esta dicha ciudad el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino fué elegido y nombrado por provincial de esta provincia, que le vió usar y ejercer, y habiéndole usado y ejercido tiempo de un año, poco más ó menos, de su libre voluntad, y por ser humilde en su religión y derechamente buen religioso, de muy buena y ejemplar vida, hizo dejación de el dicho oficio y cargo, paresciéndole, por su mucha humildad, no ser digno de semejante dignidad y oficio.

12.—De las doce preguntas, dijo: que el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino está en opinión general de ser hombre noble y principal hijodalgo, y por tal le tiene este testigo y sus buenas obras y religiosa vida lo manifiestan, porque es uno de los ejemplares religiosos de buena é santa vida que hay en toda esta tierra en opinión general y por ello es estimado y tenido en muy buena reputación y grande veneración y autoridad y letras, que en los casos dudosos y arduos que se ofrecen ocurren á él para que los discierna y resuelva.

13.—De las trece preguntas, dijo: que en esta provincia ha

visto este testigo que hay otros muchos religiosos de la dicha Orden de Predicadores doctos y venerables, de buena vida y loables costumbres, que se pueden ocupar en la enseñanza de las dichas ciencias de artes, filosofía y teulugía y que cada día se van aumentando con la enseñanza que se les va haciendo de ordinario, en que se tiene particular cuidado en la dicha religión y convento de esta dicha ciudad, donde podrían tener la dicha Universidad y que gozase de las preeminencias que goza la de la ciudad de los Reyes, como dice la dicha real cédula, á que se refiere, que, como tiene declarado, sería en notable bien común y general de esta tierra y de las de Paraguay y Tucumán.

14.—De las catorce preguntas, dijo: que este testigo sabe que los más religiosos de la dicha Orden Dominicana de esta provincia son hijos y nietos de conquistadores y pobladores de esta tierra, beneméritos de cualquier merced que S. M. se sirviere hacer á la dicha religión por los méritos y servicios que le tienen hechos los dichos sus padres y abuelos, como sus buenos y fieles vasallos, á gran costa é gasto de sus haciendas en la conquista é pacificación de este reino; é que esto que dicho y declarado tiene en las preguntas de este su dicho y declaración es la verdad para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó é ratificó, habiéndole sido leído; y dijo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y que no le toca ni empece ninguna de las generales preguntas que le fueron fechas; y lo firmó de su nombre, y el dicho señor oidor lo rubricó.—*Diego Sánchez de Araya.*— Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la dicha ciudad de Santiago, el dicho día, mes é año, para la dicha información, el señor licenciado Joán Caxal, oidor semanero, hizo parecer ante sí al capitán Rodrigo de Araya, vecino feudatario de esta ciudad, al cual se le tomó é recibió juramento por Dios, nuestro señor, é por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo de el cual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo por los capítulos presentados por el procurador de la Orden de los Predicadores de esta ciudad, dijo é declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que este testigo tiene por

muy cierto que será útil é provechoso para todo este reino que en esta ciudad se funde Universidad para que los hijos de los conquistadores, vecinos é moradores, con más fervor que hasta aqui, estudien, considerando han de tener premios de su trabajo, porque considerando que de el trabajo que tuviesen habían de ser premiados con los grados que esperasen tener, se animarían á estudiar no tan solamente de los hijos de esta tierra, sino los de la provincia de Tucumán é Río de la Plata, por ser la tierra tan aparejada para este efeto, á causa de ser tan barata de bastimentos y el vestuario, y que se verifica esta verdad, pues muchos hijos de esta provincia y de las referidas están al presente y los años atrasados estudiando las facultades de artes, filosofía é teulugía, é no apetecen ocurrir á la ciudad de los Reyes, por ser tierra tan cara é no poderse sustentar sino con mucho trabajo; y así tiene por sin duda será de gran importancia se funde la dicha Universidad para que de ella salgan hombres doctos para la enseñanza de el Santo Evangelio en estos reinos, Tucumán y Río de la Plata.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que siempre ha visto este testigo se han ocupado en enseñar gramática, artes é teulugía los religiosos de la dicha Orden, y los prelados han acudido con cuidado, procurando sustentar las cátredas con religiosos doctos, de cuya enseñanza han salido muchos religiosos muy grandes predicadores, ansí de la dicha Orden, como de otras, y clérigos que al presente se ocupan en enseñar la ley evangélica, ansí en este reino como en el de el Pirú, para donde han salido muchos doctos hombres de todos estados, los cuales han sido y son muy estimados.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo conoce al padre fray Pedro de Salvatierra, maestro en santa teulugía, que al presente es provincial de la dicha Orden de Predicadores; y sabe fué uno de los primeros hijos de esta provincia, nacido y criado en este reino, que enseñó artes, filosofía é teulugía en el dicho su convento, con muy grande aprovechamiento de los estudiantes que la oían, y que es uno de los religiosos de fama é opinión en letras sagradas que al presente hay en este reino, y que con su buena fama y predicación ha hecho mucho provecho en el dicho reino de Tucumán é Río de la Plata, donde ha ido á visitar, y según voz y fama

ha acudido con celo de servir á Dios, como buen prelado; y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo sabe, porque se halló presente, que el dicho padre provincial fué el primero hijo de esta provincia que en ella recibió el grado de maestro en santa teulugía, de cuya enseñanza han salido muy grandes predicadores de el Santo Evangelio y letores de artes y filosofía, como lo fueron el padre fray Rodrigo de Quiroga, y actualmente está leyendo el padre fray Diego de Urbina, sus discípulos; y esto responde.

5.—De la quinta pregunta, dijo: que sabe, que siendo el dicho padre maestro fray Pedro de Salvatierra prior de el convento de San Bartolomé de Gamboa, fué electo por provincial de esta dicha provincia, el cual oficio ha ejercido con mucha puntualidad y celo de servir á Dios, visitando los conventos que á su cargo han estado, como declarado tiene; y esto responde.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe que el dicho padre maestro fray Pedro de Salvatierra es hijo ligítimo de Pedro de Salvatierra y de doña María de Vega, personas principales é por tales tenidos é reputados, y están en posesión de hijosdalgo, y el dicho Pedro de Salvatierra, ha oído decir este testigo, fué de los primeros conquistadores de este reino; y esto responde.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que conoce al padre fray Martín de Salvatierra, hermano ligítimo de el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra é hijo ligítimo de los dichos Pedro de Salvatierra y doña María de Vega, vecinos de la Concepción, que por tal hijo ligítimo es habido e reputado; y sabe que el dicho fray Martín es religioso y predicador de la dicha Orden; y esto responde.

8.—De la otava pregunta, dijo: que sabe el dicho padre fray Martín de Salvatierra es vicario provincial de la dicha Orden de Predicadores y prior de el convento de esta ciudad, hombre docto, de buena vida é costumbres y celoso de su religión, cuyo aumento é conservación ha procurado, por cuya calificación fué nombrado, y al presente es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial de este reino, el cual oficio le ha visto usar y ejercer con gran cuidado; é ansimesmo fué nombrado por visitador de el monasterio de mon-

jas de San Agustín, la cual visita hizo por nombramiento de el reverendo obispo don fray Joán Pérez de Espinosa, el cual ansimesmo le nombró por examinador general de este obispado; y esto responde.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta dice, á la cual se refiere; é que en cuanto al haber andado en el campo con los soldados de Su Majestad en compañia de el señor presidente de este reino, sabe este testigo acudia el dicho fray Martín con gran cuidado y cristiandad, movido de caridad, á todo cuanto se ofrecía así en la predicación como en confesar y decir misa á los soldados, sin interés alguno; y esto responde.

10.—A la décima pregunta, dijo: que este testigo conoce al padre fray Cristóbal de Valdespino, contenido en la pregunta, desde el tiempo que llegó á esta provincia con los demás religiosos que á ella vinieron enviados por S. M., y en este dicho tiempo le ha visto ocuparse en el convento de su relagión en enseñar artes, filosofía é teulugía, con gran cuidado, habiendo sido el primero que en ella leyó la dicha ciencia, de cuya enseñanza han salido hombres doctos, así en la dicha religión como en las demás, donde han tomado muchos de sus discípulos estado, y al presente son grandes predicadores de la ley evangélica y lectores de las dichas ciencias, como lo fué el dicho padre maestro fray Pedro de Salvatierra, provincial; y asimesmo con su mucha virtud y cristiandad ha ilustrado esta religión y esta ciudad; y sabe fué de los primeros que en ella rescibió el grado de maestro, porque lo vido por vista de ojos, juntamente con el dicho padre fray Pedro, provincial; y esto responde.

11.—A la oncena pregunta, dijo: que sabe que estando el dicho padre maestro fray Cristóbal ejerciendo el oficio de prior de este convento, fué electo en el de provincial de esta provincia, y habiéndolo sido tiempo de un año, por su mucha humildad hizo renunciación de el dicho oficio, el cual ejerció con gran cuidado y celo de su religión; y esto responde.

12.—A las doce preguntas, dijo: que el dicho fray Cristóbal está en opinión de ser hijo de padres nobles y hidalgos y de religiosa vida, lo cual ha visto este testigo y sabe por su notoriedad, y que con su vida y ejemplo es de los más respetados y estimados, por cuya estimación, en los casos

arduos que se ofrecen, ocurren á él para que los difina y resuelva, así entre religiosos como seglares; y esto responde.

13.—A las trece preguntas, dijo: que este testigo ha visto en esta provincia otros muchos religiosos de la dicha Orden de Predicadores, doctos y de buena vida, partes y ejemplo, en los cuales concurren las que se requieren para el tal ministerio de lectores, é que cada día van en aumento con la enseñanza que de ordinario se les hace en el dicho convento, con muy gran cuidado, donde tiene este testigo por cierto será de mucha importancia que S. M. funde la dicha Universidad para el descargo de su real conciencia, bien y remedio de este reino; y esto responde.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que, demás de los referidos, sabe este testigo hay en la dicha religión otros muchos religiosos, hijos é nietos de conquistadores, pobladores de este reino y de el de Tucumán y Río de la Plata, según es notorio, por lo cual merecen que S. M. les haga merced en remuneración de los dichos servicios, pues han sido fechos á su costa é minción, é que la enseñanza de las dichas facultades será de importancia para la predicación de la ley evangélica entre los naturales de esta provincia y las demás referidas, que tanto importa para la pacificación de los dichos naturales; é que esto que declarado tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene, en el cual se afirmó é ratificó; é que no le tocan las generales de la ley; y dijo ser de edad de treinta é cuatro años; y lo firmó juntamente con el dicho señor oidor semanero, que lo rubricó.—*Rodrigo de Araya Berrio.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la dicha ciudad de Santiago, este dicho día, mes é año dicho, para la dicha información, el señor licenciado Joán Caxal hizo parecer ante sí á Alonso de el Pozo y Silva, chanciller de esta Real Audiencia, de el cual su merced tomó é recibió juramento en forma de derecho, por Dios, nuestro señor, é por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, y habiéndolo fecho bien é cumplidamente, prometió de decir verdad de lo que supiere é le fuere preguntado; é siéndolo por el tenor de el interrogatorio y preguntas presentadas por el padre procurador de la Orden de Predicadores, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que este testigo tiene por útil é prochoso á el bien general de este reino y provincias de el Tucumán y Río de la Plata que S. M. sea servido dar licencia que en esta ciudad se funde Universidad donde los hijos de ella estudien y se aprovechen en la gramática, artes, filosofía é teulugia, por ser tierra aparejada donde podrán ocurrir de todas las demás ciudades á este efeto, por ser más barata de bastimentos que la ciudad de los Reyes; y esto responde.

2.—De la segunda pregunta, dijo: que este testigo sabe que de el tiempo que la pregunta dice á esta parte se han ocupado en la Orden de el señor Santo Domingo los prelados de ella y religiosos graves doctos en enseñar gramática, artes, filosofía é teulugía, de donde han salido muchos religiosos, así de la dicha Orden como en las demás, do han tomado estado, y clérigos muy grandes predicadores, que con su predicación y virtud han aprovechado la santa fee católica en este reino, Tucumán y el Pirú, donde al presente se ocupan en el dicho ministerio; y esto responde.

3.—De la tercera pregunta, dijo: que este testigo conoce al padre fray Pedro de Salvatierra, provincial de la dicha Orden de Predicadores, al cual conoció en esta sagrada religión en el dicho hábito, y desde que le conoce le ha visto ocupado en estudiar y leer artes, filosofía y teulugía é predicar la palabra de Dios, y es el primero hijo de esta provincia que en ella leyó las dichas ciencias y de los predicadores de fama que al presente hay en este reino.

4.—De la cuarta pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho padre fray Pedro de Salvatierra es el primero hijo de esta provincia que en ella rescibió el grado de maestro en santa teulugía, de cuya enseñanza ha sacado muy doctos discípulos, que el día de hoy, demás de estar actualmente leyendo artes y haber habido otros lectores en el dicho convento, han salido grandes predicadores, ansí clérigos como religiosos; y esto responde.

5.—De la quinta pregunta, dijo: que sabe este testigo fué electo por provincial de esta provincia el dicho padre fray Pedro de Salvatierra, estando actualmente en el dicho priorato de San Bartolomé de Gamboa, el cual oficio ha usado y ejercido con muy gran celo de servir á Nuestro Señor,

fama y opinión en todo este reino, acudiendo con celo de su religión y aumento de ella, visitando su provincia y las á ella subordinadas, donde tiene fama de gran religioso y celoso de la dicha su religión y está en opinión de gran perlado; y esto responde.

6.—De la sexta pregunta, dijo: que este testigo tiene por tal hijo ligítimo al dicho padre provincial de el dicho Pedro de Salvatierra, por ser reputado por tal; é que asimesmo, según público é notorio, fué el dicho su padre hombre principal é hijodalgo, poblador é conquistador de este reino, el cual fué familiar de el Santo Oficio, y esto responde.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que conoce al padre fray Martín de Salvatierra, hermano de el dicho padre maestro fray Pedro de Salvatierra, provincial, y ha estado, tenido é reputado por tal hermano legítimo de el padre fray Pedro, provincial; y esto responde.

8.—De la otava pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho padre fray Martín de Salvatierra es predicador general de esta provincia, y por tal tenido, porque este testigo lo ha oído siempre á los prelados y religiosos de la dicha Orden, y lector de Escriptura nombrado para este convento, cuya nominación ha visto por vista de ojos, y al presente es prior de el dicho convento y vicario provincial de la dicha provincia, y fué visitador de el convento de religiosas de el señor San Agustín, y examinador general de este obispado por nombramiento de el señor obispo don fray Joán Pérez de Espinosa, que al presente es obispo y ejerce el dicho oficio.

9.—De la novena pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho padre fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial, de dos años á esta parte, el cual dicho oficio ha ejercido con mucha cristiandad, fama é opinión, y en este tiempo, según es público é notorio, ha andado en compañía de el señor gobernador de este reino Alonso García Ramón, presidente de esta Real Audiencia, en el campo de S. M., ocupándose en predicar la ley evangélica y en confesar y decir misa, cosa muy aceptada en el dicho campo, por ser tan deseada de los soldados; é que esto responde.

10.—De la décima pregunta, dijo: que conoce al padre fray Cristóbal de Valdespino, contenido en la pregunta, dende el

tiempo que vino á este reino con los demás religiosos, é que en todos diez y seis años, poco más ó menos, ha estado en este santo convento, ocupado en enseñar artes, filosofía y teulugía, siendo el primero letor que hubo de las dichas ciencias, con cuya enseñanza han salido religiosos, ansí de la dicha Orden como de otras, y clérigos sacerdotes, que el día de hoy están graduados, muy doctos y grandes predicadores, que al presente se ocupan en este reino y en el de Tucumán en predicar é confesar; y ansimesmo ha habido é hay otros muchos discípulos suyos que han sido lectores de las dichas ciencias en el dicho convento, y sabe fué de los primeros que en esta provincia rescibieron el grado de maestro en santa teulugía; y esto responde.

11.—De las once preguntas, dijo: que sabe este testigo que estando actualmente ejerciendo el oficio de prior en este convento de esta ciudad, fué electo en el de provincial de esta provincia, el cual oficio ejerció con gran celo de el servicio de Nuestro Señor, y al cabo de un año, poco más ó menos, por su mucha humildad y virtud, renunció el dicho su oficio; y esto responde.

12.—De las doce preguntas, dijo: que siempre ha sido el dicho padre maestro fray Cristóbal tenido é reputado por hijodalgo de padres nobles y principales, natural de Jerez, demás de esto, su renombre de gran religioso en vida y ejemplos, autoridad y letras, que en los más casos arduos entre seglares y eclesiásticos ocurren á él por la solución y á cualesquier compusiciones de amistades; y esto responde.

13.—De las trece preguntas, dijo: que demás de los religiosos de la dicha Orden, hay otros muchos de ejemplar vida y letras y suficiencia, ocupándose en enseñar, los cuales tiene por suficientes y doctos para ser ocupados en el ministerio de la Universidad, la cual puede gozar de los previlegios é preeminencias que la Universidad de los Reyes, como se refiere por la dicha real cédula; y esto responde.

14.—De las catorce preguntas, dijo: que los más religiosos que hay en la dicha Orden son hijos y nietos de conquistadores, así de este reino como de la provincia de Tucumán é Paraguay, los cuales, por lo mucho que sus padres y abuelos han servido á S. M., según es público y notorio, merecen ser remunerados en cualquiera merced que S. M. sea servi-

do de les hacer, é que esto que declarado tiene es la verdad para el juramento que fecho tiene; é que no le tocan las generales de la ley; y dijo ser de treinta é nueve años, y lo firmó de su nombre, y lo rubricó el dicho señor oidor.—*Alonso del Pozo y Silva*.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago de Chille, el dicho día, mes y año dichos, su merced de el dicho señor oidor para la dicha información hizo parecer ante sí al contador Antonio de Azoca, de el cual su merced rescibió juramento en forma de derecho, y habiéndolo fecho como se requiere, prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el interrogatorio en esta causa presentado, dijo lo siguiente:

1.—De la primera pregunta, dijo: que será muy útil y de mucha importancia el hacer é fundar en esta ciudad y reino Universidad donde puedan aprender los hijos de los vecinos y moradores de esta ciudad y de las demás de este reino la ciencia y facultad contenida en la pregunta, lo cual dejan de hacer por no haber en este dicho reino Universidad donde poderse graduar después de haber acabado sus estudios, porque les es fuerza ir á la ciudad de los Reyes para conseguir los dichos grados, de donde se les siguen grandes inconvinientes, ansí de arresgar sus vidas, así por ser aquel temple tan contrario á éste, como por haber de tornar á cursar de nuevo y gastar mucho en el dicho reino de el Pirú: todo lo cual cesará habiendo en este reino, como dicho tiene, Universidad y se animarán todos á estudiar y proseguir con sus estudios; y esto dijo.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe y ha visto, de más de quince años á esta parte, en el convento de el señor Santo Domingo de esta ciudad de Santiago ha habido continuamente liciones de gramática, filosofía, artes y teulugía, lo cual siempre se ha leido por los religiosos de la dicha Orden, de que se ha seguido mucha utilidad y provecho á los que han cursado las dichas facultades, así á los religiosos de la dicha Orden como á otras personas que se han hecho eclesiásticas, los cuales han ido al Pirú y se han graduado de bachilleres y licenciados, y predican en esta dicha ciudad y reino el Santo Evangelio á los españoles y indios y negros que

en él hay, de que ha resultado muy gran servicio á Dios, nuestro señor, y bien á los fieles; y esto dijo.

3.—De la tercera pregunta, dijo: que conoce al padre fray Pedro de Salvatierra, maestro en santa teulugía, y que al presente es provincial de la Orden de el señor Santo Domingo en este reino de Chille, y que ha que es de la dicha Orden más tiempo de veinte y cinco años, y ha visto este testigo al dicho maestro fray Pedro de Salvatierra leer teulugía en el convento de el señor Santo Domingo de esta ciudad de Santiago más tiempo de treinta años, y ansimesmo le ha visto predicar diversas veces en la catredal de esta ciudad y en los demás conventos que en ella hay, y es uno de los predicadores de opinión que en esta ciudad hay, donde es el primer hijo de esta provincia de el señor Santo Domingo que ha leído en ella; y esto dijo.

4.—De la cuarta pregunta, dijo: que sabe y vió este testigo dar el grado de maestro en santa teulugía al dicho fray Pedro de Salvatierra, y que es el primero que le ha rescibido en este reino, de cuya enseñanza han salido muchos é muy buenos letrados, religiosos de la dicha Orden que han leído en él artes, como al presente las está leyendo el padre fray Diego de Urbina, que ansimesmo los han leído; y esto dijo.

5.—De la quinta pregunta, dijo: que sabe y vido que antes que fuese electo por provincial de las dichas provincias, estuvo nombrado por prior de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, los cuales cargos ha ejercido y ejerce con mucha prudencia y celo de su religión, acudiendo siempre al aumento de ella, visitando esta provincia y las demás subordinadas á ella, teniendo siempre en todas partes y lugares muy buena fama de su mucha cristiandad y religión y compostura, con mucha aceptación de todos los vecinos y moradores de este reino, sin que jamás se haya entendido nota alguna de su persona, sino siempre mucha virtud y bondad, como tiene dicho; y esto dijo.

6.—De la sexta pregunta, dijo: que es público é notorio que el dicho padre maestro fray Pedro de Salvatierra es hijo ligítimo de Pedro de Salvatierra y de doña María de Vega, vecinos de la ciudad de la Concepción; y esto dijo.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que conoce al padre fray Martín de Salvatierra, hermano ligítimo de el dicho padre

maestro fray Pedro de Salvatierra, hijos de el dicho Pedro de Salvatierra; y esto dijo.

8.—De la otava pregunta, dijo: que el dicho padre fray Martín de Salvatierra predica en esta ciudad de Santiago, así en la catredal como en los demás conventos de religiosos que en ella hay, y al presente es prior de el convento de el señor Santo Domingo, que está fundado en esta ciudad de Santiago, y vicario provincial y difinidor general de esta provincia, donde ha sido ansimsemo visitador de el convento de religiosas de el convento de el señor San Agustín, que está fundadó en esta ciudad de Santiago, y examinador general de todo este obispado, nombrado por el reverendo obispo don fray Joán Pérez de Espinosa; y esto dijo.

9.—De la novena pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho padre fray Martín de Salvatierra ha sido y al presente es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial, y ejerciendo el dicho oficio ha andado el dicho padre fray Martín de Salvatierra en compañía de el presidente é gobernador, ya difunto, Alonso García Ramón, dos veranos en el campo y ejército de S. M., confesando y predicando el Santo Evangelio á la gente de él, dando buen ejemplo con su vida y dotrina, sin que jamás se haya oído cosa al contrario; y esto dijo.

10.—De la décima pregunta, dijo: que conoce al padre maestro fray Cristóbal de Valdespino, contenido en la pregunta, y de el tiempo que ella dice que vino á este reino, donde ha dado grande ejemplo á todos los de este reino con su buena vida y grande cristiandad, ocupándose en predicar el Santo Evangelio y en leer artes y teulugía, y que es el primero que ha leído las dichas facultades en este dicho reino, con cuya enseñanza han alcanzado los más religiosos de la dicha Orden y otras personas que agora están graduados, predican é leen las dichas facultades, por haberlas leído y enseñado el dicho maestro fray Cristóbal de Valdespino con mucha erudición y ciencia y cuidado, deseando siempre que todos se aprovechasen y aprendiesen las dichas ciencias, en que hizo muy grande servicio á Dios, nuestro señor, y bien á los hijos de los vecinos y moradores de esta ciudad, pues con el principio que dió á enseñar las dichas facultades se han graduado muchos en el reino de el Pirú,

y otros lo han dejado de hacer por no haber tenido comodidad de poder ir al dicho reino, quedándose en éste, donde han tomado hábitos de religiosos y enseñan y predican el Santo Evangelio, y agora actualmente está continuando el dicho padre maestro fray Cristóbal de Valdespino en leer y enseñar santa teulugía en el dicho convento, así á los religiosos de él como á otras personas de este dicho reino.

11.—De las once preguntas, dijo: que vió é conoció al dicho padre maestro fray Cristóbal de Valdespino, prior de el convento que está fundado en esta ciudad de Santiago, de la Orden de el señor Santo Domingo, y que, estando usando el dicho cargo con grande aprobación y ejemplo, fué electo por provincial de la dicha Orden, y usó el dicho oficio tiempo de un año, poco más ó menos, con gran celo de la honra de Dios y de su Orden, por su mucha cristiandad dejó el dicho cargo de tal provincial, por mejor servir á Dios, nuestro señor, y ocuparse en la enseñanza de las divinas letras, porque el dicho oficio de provincial no le daba lugar á lo susodicho; y esto dijo á esta pregunta.

12.—De las doce preguntas, dijo: que el dicho padre maestro fray Cristóbal de Valdespino es tenido é reputado en este reino por hijo de padres nobles y principales, lo cual este testigo ha oído decir á muchos naturales de la tierra de el dicho padre fray Cristóbal de Valdespino, donde le conocieron y á sus padres y hermanos y deudos, toda gente muy principal é por tales tenidos é reputados, y el dicho padre maestro fray Cristóbal de Valdespino lo ha mostrado é muestra ser ansí con su mucha cristiandad, afabilidad, buen trato y conversación, dando siempre buen ejemplo á todos, deseando la paz y quietud de esta república, la cual, conociendo, como conoce, las muchas y buenas partes de el dicho padre maestro, ocurren á él cuando subcede alguna disensión en ella, para que trate y medie paces y concordias, lo cual, por el buen respeto que se le debe y la mucha gravedad de su persona, se ocurre para que entienda en lo susodicho, y también en las cosas que se ofrecen de dificultades entre los hombres doctos de esta ciudad, ansí religiosos como seculares, ocurren ansimesmo al dicho padre maestro fray Cristobal de Valdespino, para tratarlas é consultarlas con el susodicho padre, por la mucha satisfación que todos tie-

nen de su mucha religión, virtud y santidad, letras y autoridad para todo lo susodicho, por el mucho amor que todos los de este reino tienen al dicho padre maestro; y esto dijo.

13.—De las trece preguntas, dijo: que, demás de los religiosos susodichos; hay otros en esta dicha ciudad y convento de el señor Santo Domingo, hombres doctos, de buena vida y ejemplo, y que se ocupan en la conversión de los fieles, dignos y merecedores de ocuparse en el ministerio y enseñanza de las dichas ciencias y gozar la dicha Universidad de las preminencias que gozan las demás Universidades; y esto dijo.

14.—De las catorce preguntas, dijo: que los más religiosos que al presente hay en el dicho convento son hijos y nietos de conquistadores, que han servido mucho é muy bien á Su Majestad en este reino, como es público é notorio, y en él han muerto los dichos sus padres y algunos deudos y hermanos en servicio de S. M. por manos de los indios rebelados de este dicho reino; y esto dijo que es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó é retificó y lo firmó de su nombre; y dijo ser de edad de treinta y ocho años, poco más ó menos, y que no le tocan las generales de la ley, y su merced de el dicho señor oidor lo rubricó.—*Antonio de Azoca*.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de otubre de mill y seiscientos y diez años, los dichos señores, para la dicha información hicieron parescer ante sí á Francisco de Salamanca, procurador en esta corte, el cual, habiendo jurado por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, siendo examinado por el tenor de los capítulos y preguntas presentadas por parte de el convento y Orden de Predicadores, dijo lo siguiente:

1.—Al primer capítulo, dijo: que este testigo, por las causas justas y notorias expresadas en el dicho capítulo, tiene por sin duda será de grande utilidad y provecho al bien común, así de esta ciudad como de todo este reino, provincias de Tucumán é Paraguay á él subordinadas debajo de el título de una provincia y prelacía de la dicha Orden á esta

de Chille, hacer é fundar la Universidad que se pretende, para que en ella los hijos de los vecinos y moradores de todas estas provincias, ocupándose en los estudios y facultades de gramática, filosofía y teulugía, salgan, como han salido, predicadores que las han ennoblecido, y ser más útil y de menos gasto y camino ocurrir á esta ciudad á los dichos estudios que á la de los Reyes, distancia de más de ochocientas leguas de camino, y de mucha costa é gasto, por los cuales inconvinientes y dificultades han dejado y dejan de ir fuera de este reino y provincias á estudiar, todo lo cual se vendrá á reducir á facilidad con la dicha fundación.

2.—De el segundo capítulo, dijo: que este testigo ha visto que ha más tiempo de veinte años que los perlados y religiosos de el convento de esta ciudad se han ocupado los maestros, que para ello se han asignado, en enseñar gramática, artes, filosofía y teulugía, de donde han salido muchos religiosos, así de la dicha Orden como de otras, y clérigos que se han ordenado de misa y grandes predicadores, que con su predicación, vida y ejemplo han ampliado la fee y dotrina de el Santo Evangelio en esta provincia de Chille, de donde han salido para las de Tucumán y otras partes, y es notorio haber fecho lo mismo en ellas, y que el día de hoy están ocupados en el dicho ministerio, como lo están en ésta los que de la dicha agregación y estudios han salido en la forma dicha.

3.—De el tercer capítulo, dijo: que conoce al padre fray Pedro de Salvatierra, provincial que al presente es de la dicha Orden de Predicadores, y provincial de este reino, Tucumán y Río de la Plata, desde que tomó el hábito de la dicha religión, que habrá el tiempo de los veinte y tres años contenidos en la pregunta, en los cuales, después de haber pasado sus estudios y cursos, así de artes como de teulugía, se ha ocupado en leer y enseñar las dichas facultades como uno de los primeros hijos de esta provincia y tierra que leyó en ella la dicha ciencia y en predicar la palabra de Dios, y por su gran dotrina y ejemplo es uno de los predicadores de opinión, fama y estima que hay en estas dichas provincias.

4.—De el cuarto capítulo, dijo: que este testigo se halló presente cuando rescibió el grado de maestro en santa teu-

lugía; y así sabe que fué el primero á quien se le dió en estas dichas provincias; y sabe y ha visto que el día de hoy hay religiosos y clérigos que fueron discípulos suyos, son predicadores de el Santo Evangelio y lectores de artes y otras ciencias, y que al presente está leyendo artes el padre fray Diego de Urbina, y vido cómo las leyó, por el consiguiente, fray Rodrigo de Quiroga y las han leído otros de la dicha su Religión, que fueron sus dicípulos.

5.—De el quinto capítulo, dijo: que sabe y vido cómo cuando el dicho fray Pedro de Salvatierra fué electo por tal provincial, estaba actualmente en el priorato de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, en los cuales cargos, demás de haber dado buena cuenta de ellos, ha procedido é procede en el gobierno de la dicha su religión y religiosos con mucha prudencia, como persona tan docta, tenida y estimada por tal, acudiendo en las ocasiones que se han ofrecido al augmento é conservación de su Religión, y ha visto cómo ha salido é ido á visitar los conventos é religiosos de esta provincia y las de Tucumán é Paraguay, en donde es público é notorio haber dejado tan buen nombre y fama con su dotrina y ejemplo, como la que tiene en esta ciudad, así por dicha razón como por su autoridad y compostura, porque jamás este testigo ha visto ni entendido cosa en contrario.

6.—De el sexto capítulo, dijo: que este testigo conoció á Pedro de Salvatierra, difunto, vecino que fué de la ciudad de la Concepción, cuyo hijo ligítimo es el dicho fray Pedro de Salvatierra y doña María de Vega, uno de los soldados tenidos y estimados en este reino, y de los primeros conquistadores y pobladores de este reino, y benemérito, y fué público é notorio haber sido familiar de el Santo Oficio.

7.—Al séptimo capítulo, dijo: que conoce al padre fray Martín de Salvatierra, religioso de la dicha Orden, y sabe que es hermano ligítimo de el dicho provincial fray Pedro de Salvatierra, citado en la tercera pregunta, y los ha visto tratar é comunicar por tales y por hijos ligítimos, padre Pedro de Salvatierra, citado en la sexta pregunta.

8.—Al otavo capítulo, dijo: que este testigo sabe, porque lo ha visto, el dicho padre fray Martín de Salvatierra, demás de ser, como lo refiere la pregunta, predicador general y lector de Escriptura nombrado para el convento de la dicha

su Orden en esta ciudad y prior de él y vicario provincial y difinidor general electo y nombrado, ha sido asimesmo visitador de el convento de monjas de esta ciudad, nominado por el reverendo obispo don fray Joán Pérez de Espinosa, y por examinador general de todo este obispado y que al presente ejerce los más de los dichos oficios.

9.—Al noveno capítulo, dijo: que sabe cómo el dicho fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial, y que habrá el tiempo de dos años contenidos en la pregunta que le vino la patente de el dicho oficio; y en cuanto á lo demás contenido en la pregunta, cerca de haber andado en el campo y ejército de S. M. en compañía de el presidente é gobernador Alonso García Ramón, es público é notorio, y sabe que ha dado buena cuenta de los oficios y cargos que ha administrado, y que demás de su reputación y buena fama, ejemplo y doctrina, autoridad de su persona, [es] estimado y tenido en esta ciudad y reino.

10.—De los diez capítulos, dijo: que conoce al padre fray Cristóbal de Valdespino desde que entró en esta tierra en compañía de otros religiosos que á ella vinieron de los reinos de España por orden de S. M., habrá tiempo de diez y seis años, poco más ó menos, con nombre y reputación de gran religioso y docto, y como tal lo ocuparon en leer artes y teulugía; y sabe este testigo fué el primer letor que hubo de las dichas ciencias en este reino, principio y origen de los discípulos que agora, por su enseñanza, son maestros y de gran fama é opinión, dotrina y ejemplo, industriados y enseñados de su mano; mediante lo cual, saliendo, como han salido, los dichos sus discípulos y la mayor parte de ellos graduados y lectores, han ilustrado, así esta ciudad y reino como las provincias de Tucumán y Río de la Plata, y vido este testigo cómo el día que rescibió el grado de maestro en santa teulugía el dicho provincial fray Pedro de Salvatierra, lo rescibió asimesmo el dicho fray Cristóbal de Valdespino, con grande aplauso, asistencia y celebración de todas las religiones, justicias, vecinos y moradores de esta ciudad, reconociendo el dicho provincial, como su discípulo, el beneficio que de tan buen maestro se le había seguido.

11.—A las once capítulos, dijo: que sabe y vido este testigo que. siendo el dicho fray Cristóbal de Valdespino prior

de la casa y convento de esta dicha ciudad de Santiago, fué elegido por provincial de esta provincia, y habiendo ejercido el dicho oficio tiempo de un año, hizo, por su grande humildad, sintiéndose por indigno de la dicha elección y nombramiento, renunciación y dejación de el dicho oficio.

12.—De los doce capítulos, dijo: que el dicho fray Cristóbal de Valdespino ha sido y es tenido y comunmente reputado desde que entró en este reino, por hijo de padres nobles, y no menos estimado y tenido por gran religioso, siervo de Dios, honrado é venerado por tal y de mucha auturidad y opinión en su ejemplo, doctrina y letras, que en los casos arduos y dudosos procuran é toman su parecer, ocurriendo para el dicho efeto y para compusiciones de amistades y otras dificultades entre personas doctas y principales, de suerte que, difinido por su decreto y parecer cualquier caso y duda, por la justificación y celo con que ha procedido é procede, se reducen todos los contraditores á él.

13.—A los trece capítulos, dijo: que demás de los religiosos y expresados en las preguntas antes de ésta, hay otros de la dicha Orden, doctos y de no menos doctrina y ejemplo, que asisten, ansí en esta ciudad y en las demás provincias para donde han salido de ella, que se pueden ocupar, fundada la dicha Universidad en la enseñanza de las dichas ciencias, y servirse S. M. de concederle que pueda gozar de las preeminencias que goza la Universidad de la ciudad de los Reyes, y constituirles en dignidades, como á personas doctas y de las partes y calidades que refiere la pregunta y las demás antecedentes.

14.—A los catorce capítulos, dijo: que sabe cómo los más de los religiosos de esta ciudad y provincias son hijos é nietos de conquistadores y pobladores dellas y beneméritos por la razón contenida en la dicha pregunta; lo cual sabe por haber visto nacer, criar y estudiar y tomar estado de religión á los más de ellos, y ser la verdad todo lo que ha dicho para el juramento que fecho tiene, en que se afirmó é ratificó; y dijo ser de edad de más de cincuenta años, y que no le tocan las generales; y lo firmó de su nombre, y el señor oidor lo rubricó.—*Francisco de Salamanca*.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

En la ciudad de Santiago, en este dicho día, para la dicha información, el señor licenciado Joán Caxal, oidor semanero, hizo parescer ante sí al licenciado Joán de Morales, relator de esta Real Audiencia, de el cual su merced tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, y á la conclusión de él, prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, é siéndolo por el tenor de el interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que este testigo tiene, por muy justas causas, por útil é provechoso á el bien común de este reino y provincias á ellas subordinadas, se funde Universidad para que en ella los hijos y nietos de los conquistadores beneméritos, estudien artes, filosofía é teulugía, é que no se seguirá ningún inconveniente, por ser muy de menos costa el sustento é vestuario que en la ciudad de los Reyes, por cuya causa podrán ocurrir á la dicha Universidad de todas las dichas provincias, con muy gran fervor á estudiar, por cuyos inconvenientes han dejado muchas personas de conseguir su intento en este particular; y esto responde.

2.—De el segundo capítulo, dijo: que sabe este testigo que de los años que la pregunta dice hasta el día de hoy se han ocupado los perlados de la dicha Orden con cuidado y celo cristianísimo, y ansimesmo los religiosos que en ella ha habido en enseñar las dichas ciencias de artes, filosofía y teulugía, de cuya enseñanza han salido muchos religiosos, no tan solamente de la dicha Orden, sino eclesiásticos, clérigos y otros religiosos muy doctos y predicadores, que con su enseñanza y doctrina han ampliado la santa fee católica en los naturales, no tan solamente en esta provincia, sino en la de el Paraguay, Tucumán y el Pirú, donde hay muchos de los dichos religiosos y clérigos sacerdotes ocupados en el dicho ministerio; y esto responde.

2.—De la segunda pregunta, dijo: que conoce al padre fray Pedro de Salvatierra, que al presente es provincial de la dicha Orden de Predicadores de este reino, Tucumán y Río de la Plata, y que el tiempo que la dicha pregunta dice, sabe este testigo es religioso de ella, en el cual dicho tiempo se ha ocupado en estudiar y leer las dichas ciencias de artes, filosofía é teulugía, predicando la santa fee católica y palabra de Dios, y sabe es el primer hijo que en esta pro-

vincia leyó la dicha ciencia y uno de los predicadores de opi-opinión que hay en ella; y esto responde.

4.—De la cuarta pregunta, dijo: que sabe este testigo que el primer hijo de esta provincia que en ella recibió el grado de maestro en santa teulugía fué el dicho padre fray Pedro de Salvatierra, de cuya enseñanza han salido discípulos muy doctos que el día de hoy se precian de maestros, y actualmente están leyendo las dichas ciencias, como son el padre fray Diego de Urbina, que lee las artes, y fray Rodrigo de Quiroga, que antes las había leído con otros de la dicho Orden; y esto responde.

5.—De la quinta pregunta, dijo: que sabe este testigo que cuando el dicho padre provincial fué electo en el dicho oficio de tal provincial, estaba actualmente ejerciendo el de prior en el convento de San Bartolomé de Gamboa, los cuales cargos ha gobernado y gobierna con mucha prudencia y celo de su religión, visitando, como ha visitado, las provincias de el Río de la Plata y Tucumán, á ella subordinadas, de donde ha cobrado gran fama con su proceder é compostura; y esto responde.

6.—De la sexta pregunta, dijo: que este testigo tiene á el dicho padre provincial fray Pedro de Salvatierra por hijo ligítimo de Pedro de Salvatierra, vecino que fué de la Concepción, y de doña María de Vega, su ligítima mujer, uno de los primeros conquistadores é pobladores que hubo en este reino, benemérito y familiar de el Santo Oficio; y esto responde.

7.—De la séptima pregunta, dijo: que conoce este testigo al padre fray Martín de Salvatierra, hermano ligítimo de el dicho fray Pedro de Salvatierra, por las razones expresadas en la dicha pregunta antes de ésta; y esto responde.

8.—De la otava pregunta, dijo: que este testigo sabe que el dicho padre fray Martín de Salvatierra, demás de ser predicador general y lector de Escriptura, nombrado por tal para este convento, y prior que al presente es y vicario provincial y difinidor general de este convento, como la pregunta refiere, ha sido visitador de el monesterio de monjas de esta ciudad y examinador general de este obispado por nombramiento de el reverendo obispo, [y] que al presente está [en posesión] de el dicho oficio; y esto responde.

9.—De la novena pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho padre fray Martín de Salvatierra es comisario de el Santo Oficio de el obispado de la Imperial, de el tiempo que la pregunta dice, en el cual, según este testigo ha oído por público é notorio, anduvo el susodicho en el campo de S. M. con el gobernador Alonso García Ramón, predicando y confesando á los soldados y naturales, dando buen ejemplo con su dotrina; y esto responde.

10.—De la décima pregunta, dijo: que este testigo conoce al padre fray Cristóbal de Valdespino, maestro en santa teulugía, dende que vino á este reino, en el cual tiempo se ha ocupado de ordinario en enseñar en este sagrado convento artes, filosofía é teulugía, e que fué el primero lector de las dichas ciencias que hubo en este reino, el cual ha sacado muy doctos discípulos, que el día de hoy son maestros, habiéndolo sido el susodicho de ellos, de cuya enseñanza han salido muchos graduados y lectores, ilustrando esta provincia y reino, y vió este testigo al dicho padre recebir el grado de maestro en santa teulugía, y fué el primero que en ella la recibió; y esto responde.

11.—De la oncena pregunta, dijo: que sabe este testigo que, siendo prior de este convento el dicho padre maestro fray Cristóbal, fué electo por provincial de esta provincia, el cual oficio gobernó el tiempo que la pregunta dice, y al cabo, por su mucha humildad, hizo renunciación de él y dejación; y esto responde.

12.—De las doce preguntas, dijo: que siempre ha sido el dicho padre maestro tenido é reputado por hijo de padres nobles, cristianos viejos, demás de lo cual tiene nombre de gran siervo de Dios y religioso, é por tal tenido é reputado, y de tanta auturidad y letras, que, como la pregunta dice, en los casos que se ofrecen graves, ocurren al dicho padre maestro, así en esto como en composiciones de amistades; y esto responde.

13.—De las trece preguntas, dijo: que, demás de los religiosas referidos, hay otros en el dicho convento y provincia de ciencia y suficiencia, que pueden ser ocupados en el ministerio y enseñanza de las dichas ciencias por que debe gozar la dicha Universidad de todas las preeminencias que goza

la de la ciudad de los Reyes, como se refiere por la dicha real cédula; y esto responde.

14.—De las catorce preguntas, dijo: que sabe este testigo que los más religiosos de esta provincia son hijos é nietos de conquistadores beneméritos que á su costa han servido á S. M. y otros de las provincias del Tucumán y Río de la Plata, porque merecen que S. M. les haga merced concediéndoles licencia para fundar la dicha Universidad, por ser de menos costa é gasto que la de la ciudad de los Reyes, como tiene referido; y esto responde é que es la verdad para el juramento que fecho tiene; é que no le tocan las generales de la ley; y dijo ser de edad de cuarenta é tres años, y el señor oidor lo rubricó.—*El licenciado Joán de Morales Negrete.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de provincia.

Yo, Melchor Hernández de la Serna, secretario de cámara de la Real Audiencia que por mandado del Rey, nuestro señor, reside en esta ciudad de Santiago de Chile, hice sacar y saqué un traslado de la información original que, por mandado de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, mandó tomar de pedimiento de el padre fray Fernando Mexía, procurador general de la Orden de Predicadores desta provincia de Chile, la cual se cometió al señor oidor semanero, licenciado Joán Caxal, el cual la tomó é recibió por ante Domingo García Corvalán, escribano receptor é de provincia; y va cierta y verdadera, y en fee dello lo firmé de mi nombre en Santiago de Chile en ocho días de el mes de Noviembre de mill y seiscientos y diez años.—*Melchor Hernández de la Serna*, secretario de cámara.

Los escribanos públicos de S. M. y del número que aquí firmamos nuestros nombres y signamos nuestros signos, certificamos y damos fee cómo Melchor Hernández de la Serna, de cuya mano va firmado este traslado, es tal escribano de cámara desta dicha Real Audiencia, y ante él, como tal, pasan los autos que se proveen y se da á ellos entera fee y crédito en juicio y fuera dél, como de tal escribano de cámara, fiel y legal; é para que dello conste, dimos la presente, en Santiago, en ocho días del mes de Noviembre de mill y seiscientos

5

y diez años. En testimonio de verdad.—*Diego Sánchez de Araya*, escribano público.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.—*Sebastián de Silva*, escribano de S. M. y público.

II.—Autos de la Orden de Predicadores de la Provincia de Chile con el Colegio de la Compañía de Jesús de Santiago sobre la facultad de conferir grados en la facultad de Artes y Teología.

Muy poderoso señor: Rodrigo Vásquez, rector del Collegio de la Compañía de Jesús desta ciudad, como más haya lugar, digo: que al derecho del dicho nuestro collegio y de los demás de nuestra Compañía destas provincias de Chile, Paraguay y Buenos Aires, conviene sacar un tanto autorizado en debida forma y manera que haga fe de la bulla en que Su Santidad nos hizo merced de la Universidad que tenemos fundada en esta ciudad, y de la real cédula en que se nos permite usar de ella, con lo proveído por Vuestra Alteza cuando la presentamos en esta Real Audiencia, y pedimos della cumplimiento en cuanto á que se declarase, como se declaró, por pasada por vuestro Real Consejo de Indias y que usásemos della cómo y ante quien nos conviniese: y para que el dicho tanto se saque, á Vuestra Alteza suplico se sirva mandar se nos dé autorizado en debida forma por el presente secretario de todo lo que pido en este escrito, poniéndole por cabeza del dicho tanto con lo que á él se proveyere por Vuestra Alteza, interponiendo en el dicho tanto su autoridad y decreto judicial para su mayor validación y firmeza, y pido merced con justicia.—*El licenciado Alonso Jorge Figueroa.—Rodrigo Vásquez.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veintisiete días del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y tres años, ante los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición, y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé al padre

Rector de la Compañía de Jesús los traslados que pidiere de la bulla y demás recaudos que se piden por esta petición, autorizados en forma y con citación del señor doctor Jacobo de Adaro y San Martín, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; el cual, estando presente, yo el escribano de cámara della, le cité para lo contenido en este decreto, y así lo proveyeron y mandaron, es á saber, los señores doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, licenciado Francisco Machado y doctor Narváez y Valdelomar, oidores de Su Majestad.—*Bartolomé Maldonado*, escribano de cámara. E yo el dicho Bartolomé Maldonado, escribano del Rey nuestro señor, y de cámara y gobernación de la Real Audiencia de este reino, en cumplimiento del decreto de suso hice sacar un traslado de la bulla y cédula de Su Majestad y de lo proveído á ella por la dicha Real Audiencia de que se hace mención en la petición de esta otra parte contenida, que todo está en mi poder y oficio, el cual es del tenor siguiente.—*Bartolomé Maldonado.*

Alexander de Sangro, Dei et Apostolicæ Sedis gratia, pathriarca Alexandrinus, archiepiscopus Beneventanum et sanctissimi domini domini nostri Gregori divina providentia Papa XV, et eiusdemque Sedis in Hispaniarum regnis cum potestate legati de latere nuntius juriummque Camerae Apostolicae collector generalis, universis et singulis praesentes trasumpti instrumentum visuris, lecturis pariter et audituris, salutem in Domino. Noveretis nos quasdam litteras apostolicas in forma brevis sub annullo Piscatoris aprobatas C. S. P. N. Gregorio Papa XV ad instantiam et suplicationem potentissimi et Serenissimi Principis Hispaniarum Regis Catholici expeditas et emanatas et in Regio Indiarum Concilio praesentatas novis per dilectum in Christo patrem Franciscum de Figueroa, praesbiterum, religiosum professum Societatis Jesu ac procuratorem generalem collegiorum et domorum huiusmodi Societatis Indiarum regnis existentium exhibitas sanas siquidem et integras, non vitiatas, non cancellatas, nec in aliqua sui parte suspectas sed omni prorsus vitio et subreptione carentes, huiusmodi recepisse sub tenore videlicet:

Gregorius Papa XV ad futuram rei memoriam. In supereminenti Apostolicae Sedis specula meritis licet imparibus

Domino disponente, constitutæ et instrumentis nostræ arcana revolventes quantum ex litterarum studiis catholica fides augeatur, divini numinis cultus protendatur, veritas agnoscatur et justitia collatur, ad eo libenter intendimus per quæ litterarum huiusmodi studiis operam cedulo navantes, laborum suorum fructus et proemia, sublatis impedimentis quibuslibet consequi possint, hinc est, quod nos suplicationibus charissimi in Christo filii nostri Philippi Hispaniarum regis catholici nomine nobis super hoc humiliter prorrectis inclinatis, de venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium sacri Concilii Tridentini interpretum concilio, venerabilibus fratribus archiepiscopis atque episcopis Indiarum Occidentalium et sede illarum vacante Cathedralium Eclesiarum Capitulis ut gradibus baccalaureatus, licentiaturæ, magisterii et doctoratus insignire valeant quotquot annis quinque studierint in collegiis formatis presbiterorum Societatis Jesu Insularum Philipinarum ac de Chille, Tucuman, Fluvii de Plata et Novi Regni Granatensis alliarumque provintiarum et partium earundem Indiarum ubi non sint Universitates studii generalis quæ a publicis Universitatibus ducentis saltem milliaribus distant, ita ut gradus huiusmodi ubique locorum sufragentur, dumtamen iidem ut praefertur promovendi prius geserint actus omnes qui in Universitatibus generalibus fieri consueverunt pro his gradibus adipiscendis, atque a rectore et magistro collegii aprobationem optinuerint quodque tempus quo quis in praedictis collegiis studuerint computetur et prosit ad efectum lucrandi quos vocant cursus Universitatibus Indiarum Occidentalium; apostolica authoritate tenore praesentium concedimus et indulgemus, non obstantibus quibusvi constitutionis et ordinationibus apostolicis ac quarumcumque universitatum generalium juramento confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis statuti et consuetudinibus privilegii quoque indultis et litteris apostoliciis illis suorumque rectoribus magistris clericiis et personis ac quibusvis aliis sub quibuscumque tenoribus et formis ac cum quibus eius etiam derogatoriarum derogatoriis aliisque eficatioribus et insolitis clausulis irritantibus et aliis decretis in generali vel especiali, ac alias etiam iteratis vicibus concessis confirmatis et innovatis, quibus omnibus et singulis, et si pro illos suficienti derogationi et illis eorumque

totis tenoribus especialis specifica et expresa ac de verbo ad verbum non autem per clausulas generales idem importantes mentio facienda foret, tenori huiusmodi ac si de verbum ad verbum insererentur praesentibus pro expressis et suficienter insertis habentes, illis alias in suo robore permansurit, has vicedumtaxat specialiter et expresse derogamus cœterisque contrariis quibuscumque præsentibus ad decenium proximum dumtaxat valituris. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, sub annullo Piscatoris, die octava Augusti millessimo sexcentisimo vigesimo primo, pontificatus nostri anno primo. Scipio, Cardinalis Sanctæ Susanæ. ✠ Locus annulli Piscatoris. Post quarumquidem litterarum apostolicarum presentationem et receptionem nobis et per nos, ut præfertur, factas fuimus pro parte supra dicti reverendi patris Francisci de Figueroa debita cum instantia requisiti quatenus ex eisdem litteris apostolicis unum seu pluram sumptum seu trasumpta extrahi facere dignaremus, Nos igitur petitione huiusmodi uti juri consoni annuentes ex eisdem litteris originalibus præsens trasumptum extrahi fecimus, quod quidem transumptum ex eisdem litteris originalibus in omnibus et per omnia concordat et in nullo peritus discrepat, qua propter eidem presenti trasumpto authoritatem et decretum nostrum interposuimus et interponiuntur decernentes, huic presenti trasumptu et aliis præsenti trasumptis manu abreviatoris nostri infrascripti sive alius notarii publici firmatis eadem fidem in judicio et extra adhiberi debere quas eisdem litteris originalibus adhibetur, si originaliter exhibiti foret vel ostendere, in quorum omnium et singulorum fidem et testimonium præsentes nostras abreviatoris quas nostri infrascripti manibus subscriptas sigillo nostri jussimus impresione communire. Datum Matriti, toletana diocesis, anno Domini millesimo sexcentisimo vigesimo primo, die duodecimo mensis Novembris pontificatus prædicti sanctisimi domini nostri Papæ anno primo, a patriarcha Alexandrinus, nuntius apostolicus.—*M. Antonio Parisius,* abbreviator.

Yo, Gregorio Pérez de Andrade, escribano del Rey nuestro señor y oficial en la secretaría de su Consejo Real de las Indias tocante á las provincias del Perú, certifico y doy fe que habiéndose presentado este breve de Su Santidad en el dicho Consejo y habiéndose visto por los señores de él, se mandó

dar testimonio dello para que se pueda usar de él: en cumplimiento de lo cual di el presente, en Madrid á once de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y un años, y en fee dello lo signé y firmé.—En testimonio de verdad.—*Gregorio Pérez de Andrade.*

Nos, los escribanos del Rey nuestro señor, residentes en su corte, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fee que Gregorio Pérez de Andrade, de quien va firmado y signado este testimonio de arriba, es escribano del Rey nuestro señor y oficial de la Secretaría del Consejo Real de las Indias tocante á las provincias del Perú, como se nombra, y como tal usa y ejerce los dichos oficios y es habido y tenido por fiel, legal y de confianza, y á las escripturas y demás autos que ante él han pasado y pasan se les han dado y da entera fee y crédito, en juicio y fuera de él; y para que de ello conste dimos el presente, en Madrid, dicho día, mes y año arriba dicho.—En testimonio de verdad.—*Medel de Urraca.*—En testimonio de verdad.—*Alonso de Aibar.*—En testimonio de verdad.—*Juan del Campo.*—Concordat. in suo originali.—*M. Antonio Parisius, abbr.*

In nomine Sanctisimæ et individuæ Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, amen. Noverint universi et singulis hoc presens publicum transumpti instrumentum visuri, lecturi pariter et audituri, quod nos Marcus Antonius Franciottus. prothonotarius apostolicus, utriusque signaturæ S. D. N. Papæ refrendarius, necnon Curiæ causarum Cameræ Apostolicæ generalis auditor, Romanæque Curiæ judex ordinarius, sententiarum quoque et censurarum tam in eadem Romana Curia quam extra eam latarum ac litterarum apostolicarum quarumcumque universalia et merus ejecutor ab eodem santissimo D. N. Papa especialiter deputatus ad instantiam et requisitionem admodum reverendi Patris D. Ludovici de Torre, Societatis Jesu, principalis contra quascumque sua communiter aut divisim quomodolibet interesse putantes aut eorum procuratoris, si quis tunc erant in Romana Curia pro eisdem ad dicendum et excipiendum quidquid verbo vel inscriptis dicere vel excipere voluerint contra et adversus litteras apostolicas sanctissimæ domini nostri Urbani Papæ Octavi sub annullo Piscatoris, ut moris est expeditas, sub datum Ro-

mæ apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Domini M.DC XXXIV, die 29 Martii, videndum illas transumi exemplari et in hanc publicam et authenticam transumpti formam redigi mandari et decretum desuper necessarium et opportunum fieri et interponi per audientiam publicam litterarum contradictarum sanctissimi domini nostri Papæ, ut moris est, citari mandavimus et fecimus ad diem et horam infrascriptam, quibus advenientibus comparuit in judicio eorum nobis illustris. D. Benedictus de Agneriis, eiusdem R. D. principalis procurator, et facto exhibuit, presentavit et produxit litteras prædictas inferius insertas, qua nos quam decuit reverentia recepimus, vidimus, legimus et diligenter inspeximus, quia sanas, integras et illesas, non viciatas, non cancellatas, nec in aliqua illarum parte suspectas, sed omni prorsus vitio et suspectione carentes, reperimus illa per infrascriptum curiæ nostræ notarium transumi exemplari et in hanc publicam et authenticam transumpti formam redigere mandavimus et fecimus volentes et decernentes authoritateque nostra statuentes ut huiusmodi publico transumpti instrumento cum eisdem litteris collationato et de cætero concordato deinceps ubique locorum, talis et tanta in judicio et extra fides adhibeatur, qualis et quanta dictis litteris apostolicis originalibus daretur et adhiberetur si in medium exhibitæ et ostendae fuerint, quarumquidem litterarum apostolicarum tenor sequitur videlicet. Urbanus Papa Octavus, ad futuram rei memoriam. In supereminenti Apostolicæ Sedis specula meritis licet imparibus Domino deponente constituti, et intra mentis nostræ arcana revolventes quantum ex litterarum studiis catholica fides augeatur, divini numinis cultus protendatur, veritas agnoscatur et justicia colatur, ad ea libenter intendimus per quæ litterarum huiusmodi studiis operam sedulo navantes, laborum suorum fructus et præmia. sublatis impedimentis quibuslibet consequi possint. Hinc est quod Nos suplicationibus charissimi in Christo filii nostri Philippi Hispaniarum regis catholici nomine, nobis super hoc humiliter prorrectis inclinati, venerabilibus fratribus archiepiscopis et episcopis Indiarum Occidentalium et sede illarum vacante Cathedralium Ecclesiarum Capitulis ut gradibus baccalaureatus, licenciaturæ, magisterii et doctoratus insigniri valeant quotquot annis quinque studuerint in collegiis formatis presbiterorum Societatis Jesu In-

sularum Philippinarum ac de Chile, Tucuman, Fluvii de Plata et Novi Regni Granatensis, aliarumque provinciarun et partium earumdem Indiarum ubi non sunt Universitates studii generalis quæ a publicis Universitatibus ducentis saltem milliaribus distant, ita ut gradus hujusmodi ubique locorum suffragentur dum tamen iisdem, ut præfertur, promovendi prius gesserimt actus omnes qui in Universitatibus generalibus fieri consueverunt pro hujusmodi gradibus accipiendis atque a rectore et magistro collegii approbationem obtinuerint, quodque tempus quo quis in prædictis collegiis studuenrit, conputetur, ut prosit, ad efectum lucrandi quos vocant cursus in Universitatibus Indiarum Occidentalium, apostolica authoritate tenore præsentium concedimus et indulgemus, non obstantibus quibusvis constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac quarumcumque universitatum generalium etiam juramento confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis ac litteris apostolicis illis eorumque rectoribus, magistris, clericis et personis sub quibuscumque tenoribus et formis [ac cum quibusvis etiam derogatoriarum derogatoriis aliisque efficatioribus et insolitis clausulis in genere vel in specie et alias etiam iteratis vicibus in contrarium permissorum quomodo libet concessis confirmatis et innovatis, quibus omnibus et singulis etiam si pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus spetialis specifica et expressa individua non autem per clausulas generales idem importantes mentio facienda foret, tenoris hujusmodi ac si de verbo ad verbum insererentur præsentibus pro expressis habentes illis alias in suo robore permansuris hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ, apud S. Petrum, sub annullo Piscatoris, die vigesimum et novem Martii M. D. CXXXIV, pontificatus nostri anno undecimo.—*Marcus Aurelius Maraldus*. Loco † sigilli annullo piscatoris. Super quibus omnibus et singulis tamquam rite, recte et legitime factis gestis nostram et Curiæ nostræ auctoritatem pariter et decretum interponendum duximus et interponimus per præsentes, supplendos omnes et singulos tam juris quam facti defectus, si quis forsam in præmissis intervenerint, omni meliori modo, etc. In quorum omnium et singulorum fidem has

presentes fieri et per infrascriptum Curiæ nostræ notarium subscribi sigillique nostri quo in talibus utimur jussimus et fecimus impressione communiri. Datum Romæ ex ædibus nostri, anno a nativitate Domini nostri Jesuchristi millessimo sexcentesimo trigesimo sexto, indictione quarta, die vero vigesima tertia mensis Decembris, pontificatus autem sanctissime in Christo patris et domini nostri domini Urbani Divina Providentia Papæ Octavi, anno decimo quarto. Presentibus audientibus et intelligentibus D. D. Sanctæ Florido et Dominico Baratto, connotariis testibus ad prædicta omnia et singula vocatis habitis specialiter atque rogatis.—*Eg. Franciscus Jacobus Belgius Virdunensis*, causarum Cameræ Apostolicæ notarius, præsens transumptum subscripsi et publicavi requisitus.—*P. Paulus Castillettus*, notarius. Transumptum in forma probatur.—Yo, Juan de Laiseca Alvarado, secretario del Rey nuestro señor y oficial mayor de la Secretaría de Gobierno del Real Consejo de las Indias de la parte de el Perú, certifico que habiéndose presentado en el dicho Consejo este breve de Su Santidad, y pedídose testimonio de su presentación, se mandó dar, y para que de ello conste di la presente, en Madrid, á treinta de Marzo de mil y seiscientos y treinta y nueve años.—*Juan de Laiseca Alvarado*.—Los escribanos del Rey nuestro señor, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que Juan de Laiseca Alvarado de quien va firmada la certificación de arriba, es secretario del Rey nuestro señor y oficial mayor de la dicha Secretaría, como en ella se intitula, y que á sus certificaciones tales como ésta se ha dado y da entero crédito, y para que de ello conste dimos el presente, en Madrid, á treinta de Marzo de mil y seiscientos y treinta y nueve años. En testimonio de verdad.—*Marcos de Subia*.—En testimonio de verdad.—*Jerónimo de Salas*.—Este traslado está bien y fielmente sacado, corregido y concertado con la bulla original donde fue sacado, está cierto y verdadero, el cual volví á la parte del padre Rodrigo de Barrionuevo, procurador de el Pirú en el reino de las Indias, residente en esta Corte, que me la entregó para el dicho efecto, y en fee de ello lo signé y firmé en Madrid, á veintinueve días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años.—En testimonio de verdad.—*Juan de San Martín*, escribano receptor.

Los notarios públicos apostólicos por autoridad apostólica y receptores de la audiencia y tribunal de el ilustrísimo y reverendísimo señor Nuncio de su Santidad en estos reinos de España, certificamos y damos fee que el signo y firma de esta otra parte contenido es de Juan de San Martín, notario receptor de esta Audiencia y Tribunal, según y como se intitula, y á todos los autos, escripturas y demás instrumentos que ante él han pasado y pasan, se les ha dado y da entera fee y crédito, en juicio y fuera dél; y para que de ello conste damos la presente, signada de nuestros signos y firmada de nuestras firmas, en Madrid, á veinte y nueve días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años.—En testimonio de verdad.—*Francisco de la Torre.*—En testimonio de verdad.—*Pedro García Valdivieso*, notario apostólico.—En testimonio de verdad.—*Juan Suárez de Figueroa*, notario apostólico.

El Rey.—Muy reverendos in Christo padres arzobispos de las Iglesias metropolitanas de las Indias, islas y Tierra Firme del Mar Oceano, y reverendos in Christo padres obispos de las iglesias catedrales de ellas á cada uno y cualquiera de vos ante quien esta mi cédula ó su traslado auténtico fuere presentado.—Nuestro muy santo padre Gregorio Décimo-quinto, á instancia del Rey, mi señor y padre, que santa gloria haya, tuvo por bien de expedir su breve apostólico en ocho de Agosto del año pasado de seiscientos y veinte y uno para que todos los estudiantes que cursasen en los collegios de la Compañía de Jesús de esas partes donde no hubiere Universidades estudios generales, ganen cursos; y en virtud de ellos vos ó los Cabildos sede vacante de vuestras Iglesias les deis grados de bachilleres, licenciados, maestros y doctores, como más en particular en el dicho breve se contiene; y porque mi voluntad es que lo que así Su Santidad dispone en el dicho breve tenga cumplido efecto, os ruego y encargo le guardeis y cumplais y hagais guardar, cumplir y ejecutar según y como en él se contiene y declara, que en ello me servireis. Fecha en Madrid, á dos de Febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años.—*Yo el Rey.*—Por mandado del Rey nuestro señor.—*Pedro de Ledesma.*—Concuerda con el asiento de el libro que está en esta Secretaría de Gobierno del Con-

sejo Real de las Indias de lo tocante al Perú, y así lo certifico, como oficial mayor que soy de la dicha Secretaría, en Madrid á veinte y tres de Febrero de mil y seiscientos y veinte y dos.—*Juan de Laiseca Alvarado.*

Nos, los escribanos que aquí firmamos, damos fee que Juan de Laiseca, cuya es la certificación de suso escrita, es tal oficial mayor de la Secretaría de Gobierno del Consejo Real de las Indias de lo tocante al Perú y para que de ello conste, lo signamos y firmamos, en Madrid á veinte y tres de Febrero de mil y seiscientos y veinte y dos.—En testimonio de verdad.—*Gregorio Pérez de Andrade.*—En testimonio de verdad.—*Thomás de la Fuente Valdés.*—Concuerda este traslado con la bulla y cédula de Su Majestad y demás autos de donde se sacó de mandamiento de los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia, y de pedimento de el padre Rodrigo Vásquez, rector de la Compañía de Jesús de esta ciudad, á quien se volvió la dicha bulla y cédulas de Su Majestad, de que doy fee.—Y en fee de ello lo firmé.—*Bartholomé Maldonado*, escribano de cámara.

El padre Diego de Rosales, rector del Collegio de la Compañía de Jesús y de los estudios generales que en él hay por constituciones y bulla apostólica, por la presente certifico que los actos que se han acostumbrado hacer en estos dichos estudios son los mismos que se hacen en Tucumán, Río de la Plata, Filipinas y Nuevo Reino de Granada, á quienes concedió Su Santidad dicha bulla; y los actos para bachiller, licenciado, maestro y doctor sacados de el libro de esta Universidad y estudios generales, son los siguientes.

Al que se pretende graduar en artes, le señalará el Padre Rector el día para su examen público, el cual será de sola la lógica y no de física y ánima; será comunmente el examen al fin de el segundo año de artes; durará por espacio de una hora; este examen se hace en la clase, sentado el estudiante en la piedra, sin manteo y descubierto; y los examinadores son cinco: el Padre Rector, éste, aunque tiene voto, no suele preguntar; el prefecto de estudios mayores, los dos maestros de teología escolástica y el maestro de artes. No se escriben conclusiones para este examen sino que pregunta cada padre examinador la cuestión que le parece de la lógica toda, y no

hay otro examen para graduarse de bachiller, ni hay para éste convite de maestros, doctores ó religiosos, pero pueden asistir los que quieren.

Para graduarse de licenciado en artes, precede un solo acto (sin otro examen) solemne, en el cual se defenderán todas las artes en doce conclusiones: tres de lógica, tres de física, tres de generación y ánima y tres de metafísica; durará hora y cuarto; en él argüirán los bachilleres de banco, á falta dellos, nuestros hermanos teólogos y otros estudiantes seglares; convídase á los que tienen grado y se les da propina un peso á cada doctor y á cada maestro; arguyente medio; tiénese este acto también en la clase, pero adórnase cuanto se puede con alfombras, colgaduras y flores naturales, si es tiempo dellas; hácese á la mitad de el tercer año de artes.

Maestro en artes: al fin de todo el curso hacen un solo examen de toda la filosofía, en la misma forma que se hizo el de la lógica para bachiller.

Para graduarse de doctor preceden cinco actos, que se irán haciendo en el discurso de los dos años de pasante después de acabados los cuatro cursos de teología, los cuatro actos dedicados á Nuestra Señora, por lo cual se llaman partenias, y ha de durar cada uno tres horas y tener nueve conclusiones. Primera partenia de la primera parte: las conclusiones tres, De Deo et predestinatione; tres de Trinitate y tres de Angelis; la segunda partenia de prima secundæ con dos conclusiones de beatitudine, una de bonitate et malitia, otra de legibus, dos de peccatis y tres de gratia. La tercera partenia, de secunda secundæ con tres conclusiones de fide, spe et charitate, dos de contractibus, dos de restitutione y dos de censuris. La cuarta partenia de la tercera parte con tres conclusiones de incarnatione, una de sacramentis, dos de penitentia y tres de eucharistia. Todos los actos referidos se hacen dentro de la clase, aunque con la solemnidad posible. El último, que se llama ignaciana, dedicado á nuestro padre San Ignacio, dura cinco horas entre mañana y tarde. En la primera hora se hace una como lección de oposición, en lugar de resunta, subido en cátedra el mismo actuante. Para esta lección se toman punto tres días antes; tiénese este acto en la iglesia, aún con mayor solemnidad que los pasados, y en él se defienden nueve conclusiones, tres de cada parte de Santo Tomás;

arguyen en él los doctores y padres maestros de casa y no otros, y en los demás actos los que tuvieren el grado para que se endereza el acto. Fecha en Santiago, en diez de Noviembre de mil seiscientos y sesenta y ocho.—*Diego de Rosales*.—Ante mí.—*Miguel de Viñas*, secretario de la Universidad.

Muy poderoso señor: Fray Jerónimo de Molina, del Orden de Predicadores, procurador general desta Provincia de Chile, en los autos con el Colegio de la Compañía de Jesús desta ciudad sobre la facultad que el Convento de mi Orden de dicha ciudad tiene para conferir grados en la Facultad de Artes y Teología, respondiendo al último escrito presentado por la parte contraria, digo: que, sin embargo de lo que en él se alega, el dicho mi Convento ha de ser mantenido en la posesión de su derecho y facultad apostólica y real de conferir los dichos grados, por todo lo que de derecho hace en favor del dicho convento, que aquí doy por expreso y alegado.

Sin que á lo sobredicho obste decir que los rescriptos no son exequibles obstándoles el vicio de subrepción y obrepción y que el breve de Su Santidad que concedió la dicha Facultad tiene este impedimento, porque las preces no se fundaron en relación verdadera; y descendiendo á lo particular de la obrepción que se pretende imputar al dicho breve, en cuanto á la primera sobre que mi sagrada Religión se ocupa en este reino en la predicación del Santo Evangelio y conversión de los infieles, hallará V. A. que cuando este hubiese sido el motivo especial del dicho breve y su despacho, estaba fundado en la más constante y notoria verdad que contienen las historias desde el descubrimiento, conquista y población de las provincias del Perú y de estas de Chile, por donde consta que los primeros operarios en la predicación del santo Evangelio que entraron con el marqués don Francisco Pizarro fueron religiosos de mi sagrada Religión que hicieron grandes y aventajados servicios á honra y gloria de Dios Nuestro Señor en la extensión de nuestra santa fe católica y conversión de los infieles con intolerables trabajos, exponiendo sus vidas á manifiestos peligros, en que lograron muchos la corona del martirio; y la primera mitra del obispado del Perú en la corte de los Ingas y ciudad del

Cuzco fue la del reverendísimo padre fray Vicente Valverde, á que se siguieron otras muchas que calificaron la grande satisfacción que Vuestra Real Persona tuvo de los religiosos de mi Orden, por los servicios que constaron en su Real Consejo haber hecho en el ministerio de su profesión, y del título especial hay predicadores con que son decorados por su sagrado instituto.

Y en consideración del grande fruto que hicieron en estas provincias y cuan á propósito parecían para tolerar trabajos y necesidades, procediendo sin interés ni más premio que la salvación de las almas, mandó vuestra Real Persona de su propio motu que de los conventos fundados en la ciudad de los Reyes y los demás accesorios á aquel Gobierno, saliesen religiosos á costa de su real hacienda á fundar conventos en las demás provincias que se iban descubriendo y conquistando, para que en ellas fundasen casas y conventos, y con particularidad para estas provincias de Chile, encargándolo así á sus virreyes y gobernadores y á los prelados de la misma Religión, y que con estas cédulas especiales se fundó el convento de esta ciudad y todos los demás de esta provincia, donde han sido y son los religiosos de mi Orden continuos coadjutores de los obispos, curas y ministros eclesiásticos para la administración de los santos sacramentos y generalmente para la predicación y enseñanza del Santo Evangelio y doctrina cristiana; y en comprobación de lo referido, hago presentación en debida forma desta real cédula, su fecha en Madrid á veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos y veinte y tres años, dirigida á vuestro Presidente y Oidores desta Real Audiencia, en que se refiere la especial ordenanza que hizo el Provincial confirmada por el Reverendísimo Padre General de mi Orden, en que se dispone que de cada convento saliesen dos religiosos por el distrito de cada priorato á confesar los indios que tuviesen necesidad, de que resultaron buenos efectos, como en dicha real cédula se refiere, y con graves penas sobre que no pidiesen ni recibiesen los dichos religiosos limosna alguna por el tiempo que anduviesen en dichas misiones, y se encarga que se aliente y favorezca á los prelados y religiosos de dicha Orden que entendieran y fueren á las dichas misiones, en que reluce la piedad y religión y el desinterés con que por los di-

chos religiosos se ha procedido, atendiendo sólo á cumplir con su instituto.

Y porque los religiosos de mi Orden se hallaban tan adelantados en la fundación de sus conventos en esta Provincia de Chile desde su principio, en ejecución de las cédulas reales y órdenes especiales de vuestra Real Persona al tiempo que sucedió el alzamiento general de los indios por muerte de vuestro gobernador de este reino Martín García Oñez de Loyola, perdió los conventos de la Imperial, Osorno, Villa Rica, Angol y Valdivia, que con estas ciudades fueron desvastados y arruinados por el enemigo, con muerte de cinco religiosos misioneros, cuyo prelado era fray Tomás de Pezoa; y se hallaban los dichos religiosos ocupados en las misiones y conversión de los infieles al tiempo del dicho alzamiento, y defendiendo el ultraje que los bárbaros hacían de las sagradas imágenes fueron martirizados á manos de los enemigos de nuestra santa fe católica. Y en el capítulo general de mi Orden celebrado en Valencia el año de mil seis cientos y veinte y nueve, se denunció este caso á toda la Orden, como se acostumbra hacer de los sujetos memorables que florecen en virtud y que sacrifican sus vidas por la fe de Jesucristo Nuestro Señor.

Y continuando esta ocupación en todo cual les ha sido posible á los religiosos de mi Sagrada Religión, así en los conventos de las ciudades de la Concepción y Chillán, fronteras de la guerra, y en todas las demás de estas provincias, sin estipendio ni salario alguno, en los curatos de este obispado cuando por falta de clérigos opositores á los beneficios se hallaban las dotrinas sin párrocos propios que administrasen los santos sacramentos á los feligreses, sostituyeron y sostituyen ordinariamente los religiosos de mi Orden en los beneficios más pobres y que no tienen estipendios congruentes al natural sustento, como actualmente se experimenta en la ciudad de San Luis de Loyola y se ha experimentado en otros curatos; y en el referido es incomportable el trabajo en la doctrina y en la enseñanza de los indios, que en largas distancias están esparcidos por aquellos dilatados campos incultos y despoblados y con bárbaras costumbres, faltos de policia. Y asimismo en la reducción llamada Santo Domingo Soriano, confinante al puerto de Buenos Aires, se

han ocupado por muchos años religiosos de mi Orden en la doctrina y enseñanza de aquellos indios bárbaros que habitan aquellas costas, baptizando ordinariamente á los infieles nuevamente reducidos y confirmando en la fee católica con su doctrina y enseñanza á los baptizados, en cuyo glorioso ministerio murieron en estos nuestros tiempos el padre fray Antonio Juárez y el padre fray Alvaro Requero, que sucedió al primero en el oficio de misionero, ambos después de muchos años de asistencia, según la voz común de los que asistieron á dichos padres, de veneno suministrado por el odio de los infieles, que repugnaban el santo baptismo. Y del convento del Paraguay el padre fray Dionisio Marcos hizo entrada á los indios bárbaros de aquellas provincias á predicarles el Santo Evangelio, y después de muchos trabajos y peligros evidentes de la vida, reducidos algunos, se volvió al dicho convento á esperar mejor oportunidad para proseguir su conversión, si la muerte no le hubiera prevenido la ejecución de su santo celo; y en las provincias de Santa Cruz de la Sierra el padre fray Antonio Marín, llevado del celo de la conversión de aquellos bárbaros, que en dilatadas provincias y naciones viven en las tinieblas del gentilismo, redujo, penetrando lo inculto y no cursado de sus poblaciones, á muchos á nuestra santa fee católica, de quien después de haber hecho gloriosas conversiones, por noticias particulares se presume haber ya dado la vida en confirmación de la santa fee católica que les predicaba.

De todo lo dicho se concluye cuan sin fundamento se ha pretendido deslucir el trabajo y aplicación de los religiosos de estas provincias á la predicación y enseñanza de los indios y que del grande celo que desde su fundación han tenido en la extensión de nuestra santa fee católica á todo aquello que sus fuerzas han alcanzado, y que fueran mayores si su pobreza no hubiera impedido otros progresos cuando eran menos arriesgados que en los principios de la conquista, donde supieron sacrificar sus vidas con invencible constancia en los trabajos, y que en la falta de estipendio para poderse sustentar entre los indios sin serles gravosos, como se previene en la real cédula que de suso presento, ha sido causa para que no hayan pasado adelante en más gloriosas opera-

ciones, y que á este intento solicita todos los medios que pueden contribuir, siendo uno de ellos el de la fundación de los estudios y facultad de conferir los grados, no sólo para los mismos religiosos, mas también para los seculares que quisieren aplicarse á la conversión de los infieles y á la predicación y enseñanza de los fieles que necesitaren de ser más bien instruídos en las cosas de nuestra santa fee, como lo hacen algunos clérigos seculares que en el tiempo presente se han dedicado á las misiones, con grande celo y aprovechamiento de los indios reducidos á la paz; por donde consta claramente no haber habido subrepción en la impetración del breve de Su Santidad por razón del motivo alegado de la predicación á los infieles, que siempre ha subsistido y subsiste en estos tiempos en diferentes conventos de esta Provincia de Predicadores; y si en esta materia puede caber alguna subrepción, sólo puede estar en aquellos misioneros que costea vuestra Real Persona con tantas expensas de la real hacienda, pues tirando cada misionero setecientos y treinta y dos pesos cada año, para el subsidio y costeo de dichos misioneros, si se emplea esta limosna en las fábricas particulares y gastos domésticos, sin salir á dichas misiones sino sólo una vez al año muy de paso y superficialmente, se defrauda la intención real y subrepticiamente se percibe la limosna señalada para los gastos de tan santo ministerio; y semejantemente si los dichos misioneros en tiempos atrasados, que fueron los del alzamiento, habiéndose suspendido y parado la entrada de los misioneros á los indios por todo el tiempo que duró la sublevación, si los dichos misioneros percibieron el sínodo de cuatro operarios, ó si recurriendo á vuestras reales cajas en la ciudad de los Reyes, cobraron la limosna señalada para dichos misioneros, procederían subrepticiamente, por no haber habido tales misioneros, por la causa dicha.

En cuanto á la falta de operarios para la dicha predicación y enseñanza, es innegable, pues si hubieran los operarios suficientes no vinieran de los reinos de España con tanto costo de vuestra real hacienda los misioneros que se han enviado para estas provincias en diferentes ocasiones, y ahora nuevamente, de que resulta implicación con el mismo hecho de la parte contraria; y si ha habido copia de misioneros, no

se ha reconocido fruto alguno que hayan hecho de cien años á esta parte; de que se sigue manifiestamente, ó que no hay los suficientes, ó que no se aplican con el fervor y celo que se debe á tan santo ministerio; que si se emplearan con el santo celo que vuestra real persona concurre con tanta liberalidad, empleando los sujetos que costea y remitiendo misioneros, muchos años ha que este reino gozara de mucha tranquilidad, teniendo los gentiles luz del santo evangelio, como se reconoce después que el visitador José González de Ribera, cura propietario de la ciudad de Chillán, movido de impulso divino y sin hacer ningún costo á vuestra real hacienda, dejando su curato, se entró á predicar el santo evangelio, desnudo de todo interés particular, moviendo los ánimos de los indios, de calidad que en breve tiempo todos pedían misioneros, á cuyos clamores dió providencia vuestro gobernador y capitán general de este reino don Tomás Marín de Poveda, adelantando y poniendo misiones nuevas de la Religión de nuestro padre San Francisco, en Tucapel, Peñuelas y Maquegua, donde, con el celo heredado de su santo patriarca, prosiguen la educación de los indios con todo desinterés, dejando otras muchas misiones que con esta ocasión nuevamente se les han impuesto; por donde consta claramente la inopia de operarios ó el poco celo de los que antes tiraban gajes de operarios con tanto costo de vuestra real hacienda, pues un clérigo en tan breve tiempo abrió camino que en cien años estuvo cerrado para los tales misioneros. Y lo que jamás se ha visto en tiempos atrasados se ha experimentado en estos tiempos con las misiones nuevas de clérigos y religiosos de nuestro padre San Francisco, concurriendo mucho número de individuos nuevamente doctrinados á la ciudad de la Concepción, con sus fiscales, bien instruídos, á cantar por las calles el rosario de Nuestra Señora y publicando la doctrina cristiana, siendo todo prueba de la inopia antecedente de operarios, ó sofisticado celo de los que, con nombre de misioneros, consumían sin fruto la real hacienda que para el fin de la conversión de los indios é instrucción de los convertidos estaba señalada por vuestra real persona.

Demás que, como la parte contraria confiesa en su escrito, mi Religión ejercita su sagrado instituto con santo celo, importa poco decir que no se encamina su predicación á la

conversión de los infieles ni á las misiones, como lo ejercita la sagrada Religión de la Compañía, porque la predicación de la santa fe católica igualmente ha de ser para instruir á los fieles que necesitaren de doctrina como á los infieles que la quisieren admitir. Y habiendo sido tan calificadas las experiencias de lo que los religiosos de mi Orden han trabajado en la predicación y conversión de los infieles, rompiendo las más arduas dificultades que tuvo este ministerio en el principio de la conquista de estas provincias para abrir el camino y descubrir la senda y facilitar los medios de los progresos y adelantamientos que después ha tenido, para continuarlos, se propone por medio el de los dichos estudios, no sólo, como tengo dicho, para los religiosos de mi Orden, mas también para los seculares y para que con los estipendios con que son ayudados los misioneros de la hacienda del real situado haya en esta provincia, así religiosos de mi Orden como sacerdotes seculares misioneros que se apliquen á la conversión de los infieles, sin necesidad que vengan de los reinos de España. A la mesma concesión de Su Santidad tiene y debió tener por motivo especial esta necesidad y falta de operarios, que es innegable por lo de suso alegado, y como quiera que el fin de las operaciones es el primero en la intención y el último en la ejecución, para que mi Religión tenga operarios de sus propios religiosos y de los seculares, es el medio la instrucción de sujetos hábiles y suficientes y condecorados con los dichos grados, que es el premio propio y debido á los estudios; y basta para verificar la relación de las preces el celo con que los religiosos de mi Orden se han aplicado á este ministerio en los tiempos antecedentes, y que este mismo celo se califica con solicitar nuevos medios para su continuación y que siempre está con ardiente deseo de llenar las obligaciones de su instituto.

Y en cuanto á que en esta ciudad no ha faltado Universidad y estudios generales en el Colegio Máximo de San Miguel de la Compañía de Jesús de esta ciudad por la concesión de Gregorio Décimo Quinto y Urbano Octavo y cédula de doce de Enero de mil seiscientos y veinte y dos, en cuya virtud se erigió la dicha Universidad de estudios generales de dicho colegio y se han conferido los grados por el Ordinario á todo género de escolares que han cursado la dicha

Universidad, sin que en mi sagrada Religión se haya dado grado alguno en el tiempo presente ni en los pasados desde que se erigió dicha Universidad; y en esto pretende fundar obrepción la parte contraria, cuyo convencimiento es tan manifiesto como parece de los instrumentos presentados y de la notoriedad del mismo hecho, y de lo que se refiere en la ley segunda, título 22, libro 1.° de las leyes de las Indias, de donde parece que, á instancia de V. R. persona, la Sede Apostólica tenía concedidos breves y bullas para que en las ciudades de Santo Domingo de la Isla Española, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, Santiago de Chile y Manila de las Islas Filipinas hubiese estudios y Universidades, á distinción de las Universidades de Lima y México, cuya relación se conforma con el instrumento por mi parte presentado; de donde consta que por el año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos, el padre presentado fray Gabriel de Covaleda, siendo prior del dicho mi convento, pareció ante el juez ordinario eclesiástico, diciendo que, á instancia del señor rey don Felipe, tercero de este nombre, y suplicación del illustrímo don fray Luis de Aliaga, su confesor, nuestro muy santo padre Paulo Quinto concedió á todos los conventos estudios de teología y artes de nuestra Orden de las Indias Occidentales que distasen doscientas millas, que son sesenta y dos leguas y dos millas, de las Universidades de México y Lima, que los que en ellos oyeran cinco años artes y teología y trujesen aprobación del padre rector y maestro del colegio ó convento, los pudiesen graduar los Obispos y en sede vacante los Cabildos, de bachiller, licenciado, maestro y doctor, calificando por una de las Universidades y casas de estudio á la dicha ciudad de Santiago de Chile, como constaba del capítulo inserto en el libro de los breves é indultos concedidos en favor de mi Orden, habiéndose mandado por el juez ordinario eclesiástico que se ocurriese á la Real Audiencia á pedir licencia, por decreto proveído en diez y nueve de Agosto de mil y seiscientos veinte y dos años, y concedida la dicha licencia, el dicho juez ordinario dió la posesión al dicho padre prior de la facultad y derecho que tenía para la fundación de los dichos estudios y Universidad, con acto muy solemne, y desde entonces hasta ahora ha continuado la dicha posesión el dicho convento y sus pre-

lados, pública y notoriamente, leyendo las facultades de artes y teología, y dando aprobaciones á los estudiantes para que por el juez ordinario les fuesen, como les han sido, conferidos los grados de bachilleres, licenciados, maestros y doctores en sagrada teología, pública y solemnemente, sin contradicción alguna, por más tiempo de setenta y tres años, de cuyos estudios han salido varones decorados é ilustres en letras y virtud, que ocuparon las primeras dignidades en esta ciudad, de los cuales referiré algunos, que son:

Deanes de esta Santa Iglesia Catedral: los doctores don Pedro de Careaga Elosu, doctor don Cristóbal Sánchez de Abarca; canónigos de dicha Iglesia: el doctor don Alonso de Madrigal, el doctor Delgadillo; curas rectores de dicha catedral: el doctor don Fernando de Toledo y el doctor don Gabriel de Morales; provinciales de Nuestra Señora de la Merced Redempción de Cautivos, el padre maestro fray Ramón de Morales, el padre maestro fray Antonio Valles, el padre maestro fray Juan de la Cruz, el padre fray Ramón de Astorga, el maestro fray Diego Briceño, el maestro fray Ramón de Toro, el maestro fray Ramón de Córdoba; maestro en artes, el licenciado don Juan de la Cerda, abogado de esta Real Audiencia y auditor general del real ejército de este reino.

Y todas las dichas personas cursaron las escuelas del dicho convento, y con las aprobaciones de dicho prior y lectores fueron graduados por los obispos y prelados eclesiásticos y con solemnidad y aparato, paseos públicos, certámenes y otras formalidades, que fueron muy notorias; y no se hace memoria de otras que obtuvieron grados por los estudios y aprobaciones de dicho Convento por ser suficientes las referidas y constituídas en dignidad; de que, sí se concluye, con cuan cortas noticias se alega de obrepción contra hechos tan circunstanciados y que antes que en el colegio de San Miguel de esta ciudad se hubiese fundado Universidad y estudios, se fundaron en el dicho mi convento y se han continuado hasta ahora.

Otro fundamento se deduce para la opuesta obrepción de haberse referido en la impetración del breve la dificultad de la distancia, asentando que la Universidad de los Reyes dista tres mil millas, siendo así que por graduación y tráfico

sólo hay trescientas y sesenta y siete leguas, que se navegan en quince ó diez y seis días, y que con facilidad los naturales de este reino que se inclinan á la facultad de la jurisprudencia, han bajado á dicha Universidad á cursar los estudios de cánones y leyes, no habiendo ejemplar que para adquirir las ciencias de sagrada teología y filosofía necesitan de divertirse á Universidad extraña, por tener en la de dicho Collegio gran copia de maestros que las lean y enseñen; á que satisface con que la distancia en este caso no se ha de considerar por elevación, si no es por el camino que se ha de andar para llegar al lugar determinado, ni se ha de considerar el camino solamente en la ida, mas también en la vuelta, porque el que va para volver, de uno y otro hace la cuenta de su viaje, y si este viaje se considera por tierra, se hallarán mil leguas de distancia, poco más ó menos. Y si se considera por mar la venida del Callao á Valparaíso, se hallará que, por ser el viento ordinario que reina en estas costas, el sur, cuando mucho se podrá tomar el rumbo de oes-sudoeste, y por cada grado que se levanta habrá de andar la nave cuarenta y seis leguas, apartándose del meridiano cuarenta y seis leguas en cada grado, y habrá de subir por lo menos á treinta y cuatro grados para coger á barlovento el puerto de Valparaíso, y rebajados de los treinta y cuatro grados doce, en que está el puerto del Callao, restan de navegación veinte y dos grados; y éstos y los que la nave se apartó del meridiano con la vuelta para tierra y bajada al puerto de Valparaíso, es preciso que ande la nao mucho más de mil leguas, y así es que la navegación ordinaria dura de cuarenta á cincuenta días, y muchas veces sesenta: en cuyo supuesto se hallará salva la relación hecha á Su Santidad y que fue muy conforme, así en éste como en los demás puntos substanciales y no substanciales, á la necesaria inteligencia del hecho, para el intento de la gracia concedida por Su Santidad, cuando hubiese tenido por motivo la distancia.

Y sin perjuicio de todo lo de suso alegado, se hallará que la obrepción y subrepción que pueden causar vicio ó impedimento en el rescripto del príncipe se han de vestir con la circunstancia del dicho ó malicia del impetrante, que se hace indigno por ella de la gracia, ó con la de la calidad y naturaleza de que pudiera la verdad contraria retraer el ánimo

del príncipe para no asentir á las preces, y en el caso presente, cuando el impetrante hubiese errado en la cuenta de las millas que contiene esta ciudad á la de los Reyes, por no haberlas experimentado ó por no haber tenido tan ciertas é individuales noticias que fuesen tan seguras como convenía, ó por haber errado la calculación de ellas, todo esto excluye el vicio, que no se debe presumir ni averiguar sino es por medios concluyentes de necesidad.

Lo otro, porque se debe presumir que en la curia romana no faltaron las noticias de esta distancia, y menos en la Corte de S. M., por ser materia bastantemente tratada en todas las historias y en las cartas de marear y en las descripciones de estas provincias, y que si se hubiese advertido por esta causa alguna disonancia que fuese en parte substancial, ni en la curia romana se hubiera dado el despacho, ni en el Real Consejo el pase para su ejecución; y en este supuesto concluye debajo de alternativa el argumento que, ó es cierta la relación, ó se despreció el error de ella, por no caer en materia substancial de que pudo depender la gracia de Su Santidad.

Lo otro, se prueba que la menor distancia no pudiera retraer el ánimo de Su Santidad de la gracia concedida, porque en los despachos de que hoy usa el Colegio de San Miguel y de los que usó el dicho mi Convento desde el año de veinte y dos, tuvieron por motivo para la gracia de la Santa Sede Apostólica la distancia de doscientas millas de la Real Universidad y estudios generales de Lima, y lo mismo refiere la ley recopilada de Indias que de suso queda alegada, y siendo suficiente la dicha distancia en la estimación de Su Santidad para conceder la facultad de los dichos estudios y grados, no se debió hacer aprecio de que fuese menos de la que refería el padre maestro fray Nicolás Montoya, y careció de toda sospecha su relación en punto que, ni pudo haber malicia, ni pudo ser de substancia.

Y es de notar que alegue la parte contraria que no hay necesidad de ocurrir á Lima á obtener los grados en artes y teología, porque éstos se confieren por el Ordinario de esta ciudad, mediante los estudios y aprobaciones del Colegio Máximo de San Miguel, porque esto con mayor razón pudiera obstar al dicho Colegio más que á mi Convento, puesto

que en el dicho mi Convento son más antiguos los estudios y la Universidad de ellos, como de suso tengo alegado.

Y por lo especial que contiene la facultad pontificia para que el Prior provincial, ó en su ausencia el Prior del dicho convento, pueda conferir los grados dentro de sus claustros, no viene en consideración la distancia á la ciudad de los Reyes, porque en supuesto de las facultades antecedentes, estando ésta concedida al Obispo de esta ciudad, la extensión al prelado del convento no supone distancia alguna que motivase la gracia de Su Santidad sobre las antiguas facultades.

Y en cuanto á la perpetuidad, que se fundó en la dificultad de pasar el procurador de estas provincias á la curia romana, porque de ordinario apenas lo podrían conseguir de veinte á veinte y cinco años, siendo notorio que el dicho padre maestro fray Nicolas de Montoya, en espacio de trece años, poco más ó menos, había pasado dos veces; se satisface con que la repetición del viaje del dicho padre maestro fray Nicolas de Montoya fue posterior al despacho de Su Santidad y no pudo influir obrepción alguna en el dicho breve, cuyas preces se refieren al tiempo pretérito, y fue caso irregular que medió Dios y circunstancias para que el dicho padre maestro repitiese su viaje á España; mas, atendidos los casos que precedieron al despacho de dicho breve, y á que se refiere el informe para la expedición del rescripto, se hallará que antes del primer viaje del dicho padre maestro á España, precedió inmediatamente el que hizo el padre maestro fray Jerónimo de Arias é intermediaron tantos años; y al del dicho padre maestro fray Jerónimo de Arias, precedió el que hizo el padre maestro fray Jacinto Jorquera, en que intermediaron tantos años; y al que hizo el padre maestro fray Jacinto Jorquera, precedió el que hizo el padre maestro fray Juan de Montiel, en que intervinieron tantos años; y á este viaje precedió el del padre de provincia fray Baltasar Verdugo, y no hay memoria de que hayan ido de esta provincia más de dichos procuradores desde su fundación hasta ahora, en el espacio de ciento y cuarenta años; de que se concluye cuán dificultosa ha sido en todos tiempos la remisión de procurador desta Provincia á los reinos de España y curia romana por la pobreza de ella; de que se concluye cuán ajustada fue la relación y

muy moderada de lo mucho que se podía ponderar la dificultad.

Y con menos ponderación se podía juzgar por suficiente motivo para la dicha gracia y expedición del breve de Su Santidad, porque habiéndose tomado los ejemplares de Quito, Filipinas y Guatemala, se hallará que en la provincia de Quito y Guatemala, que tienen menos distancia y más fáciles y promptas las embarcaciones y viajes á Europa, y que al convento de Quito y al de Guatemala le está concedida la mesma facultad de Universidad y conferir grados á los estudiantes de sus Universidades; sólo fue bastante que se proporcionasen las circunstancias de estos ejemplares expresados de la dicha bulla, donde el motivo principal que se debió atender fue á los grandes servicios y méritos adquiridos por los religiosos de mi sagrada Religión, el aumento y propagación de la santa fee católica y predicación del Santo Evangelio por varones insignes en virtud y en letras, celosos de la honra de Dios y los primeros en los descubrimientos, conquista y poblaciones de esta provincia; mediante lo cual,

A Vuestra Alteza pido y suplico, que habiendo por presentada la real cédula, y por reproducidos los demás instrumentos presentados por nuestra parte en esta causa, nos mande amparar en la posesión de dicha Universidad y facultades pontificias y reales, y que se guarde, cumpla y ejecute el decreto por Vuestra Alteza proveído en veinte y dos de Marzo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete, proveído con vista de los dichos recaudos. Pido justicia y costas y en lo necesario, &c.—*Licenciado Rosales.—Fray Jerónimo de Molina.*

Por presentados.—Vista al señor Fiscal y traslado.—Proveyeron el decreto de suso los señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia, en Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de Septiembre de mil y seiscientos y noventa y nueve años.—Ante mí.—*Gaspar Valdés.*

El Rey.—Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile. Fray Juan de Escajeda, de la Orden de Santo Domingo, procurador de su Orden de esas provincias, me ha hecho relación que, para que mejor se consiguiese el fin á que yo envío des-

tos reinos los religiosos que desas partes se me piden para la doctrina y predicación de los indios, había ordenado el Provincial de la dicha Orden de esa provincia á todos los priores de los conventos della, so pena de absolución de sus oficios, que todos los años enviasen cada prior dos religiosos de quien tuviesen más satisfación para que confesasen todos los indios que tuviesen necesidad y les instruyesen en la santa fee católica, andando los distritos de cada priorato, en lo cual se ocupasen desde la domínica de septuagésima hasta el domingo de Cuasimodo, y que los tales religiosos, so pena de privación de voz activa y pasiva, no pidiesen ni recibiesen por el tiempo que anduviesen en las dichas misiones, limosma alguna, por sí ni por tercera persona; de lo cual resultaron tan buenos efectos, que en la primera cuaresma que fueron los dichos religiosos, trajeron seis mil y quinientos indios de minuta de confesión, de los cuales unos había muchos años que no se habían confesado, y otros que jamás habían visto sacerdote, por ser los indios de aquel reino muy guerreros y silvestres; y movido dello el General de la dicha Orden, había confirmado esta disposición y orden; suplicándome atento á ello y á que esta obra era de grande servicio de Dios Nuestro Señor, y el mejor medio que se puede tener para reducir á paz y obediencia mía á los naturales de esas provincias, os encargase ayudásedes de vuestra parte la ejecución de lo sobredicho; y visto por los de mi Consejo de las Indias, teniendo consideración á lo mucho que conviene ayudar obra tan santa y piadosa, he tenido por bien de ordenaros y mandaros, como lo hago, que en todo cuanto pudiéredes alenteis y favorezcáis los perlados y religiosos de la dicha Orden, que entendieren y fueren á las dichas misiones, de manera que, mediante ello, se consigan los buenos efectos que se desean, que demás del servicio que en ello haréis á Nuestro Señor, terné yo dello mucho gusto y contentamiento; y en todas las ocasiones que se ofreciesen me iréis dando cuenta de lo que en ello se hiciere. Fecha en Madrid, á veinte y nueve de Marzo de mil y seiscientos veinte y tres años.—Yo el Rey—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Pedro de Ledesma.*

A la Audiencia de Chile que favorezca en cuanto pudiese

los religiosos de la Orden de Santo Domingo que entendieren en la doctrina de los indios.

Muy poderoso señor.—El padre Pablo de Aguilar, de la Compañía de Jesús, procurador general de la Provincia de Santiago de Chile, en los autos con el Convento de la sagrada Orden de Predicadores sobre que se retenga la bula en que Su Santidad concede á dicho Convento facultad para erigir Universidad, en la forma deducida, digo: que se me dió traslado del escrito presentado á fojas 19 de contrario, por el cual replica el dicho Convento de Predicadores á la contradicción que se le ha hecho por mi sagrada Religion en cuanto á que la parte adversa no use de la dicha bula hasta que Su Santidad sea informado, y justicia mediante, y, sin embargo de lo que en el dicho escrito se contiene, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar hacer según y como tengo pedido en mi escrito de fojas 9 que reproduzgo, en que me afirmo, sin que aproveche en manera alguna al dicho Convento de Predicadores las excepciones que por su escrito tiene deducidas, porque se hallará que, bien consideradas, en la mayor parte de ellas se extrae y divierte del punto principal de que se trata, no satisfaciendo á los fundamentos legales con que mi sagrada Religión califica su contradicción, y en especial se da por desentendido de aquello que más le daña por el dicho mi escrito, y pretende fundar sus derechos sólo en alegar notorias y manifiestas injurias contra mi sagrada Religión, en que se reconoce lá pasión con que se procede.

Manifiéstase, porque las dichas excepciones se reducen, no á destruir la subrepción y obrepción que se contiene en la impetración de la dicha bula, sino sólo á deducir contra mi Religión la subrepción y obrepción con que dice haber defraudado vuestra real hacienda, y á notar las operaciones de los misioneros de dicha mi Religión, asentando no haber hecho fruto alguno en el espacio de cien años: á las cuales excepciones, como artículos impertinentes y que con ningún respecto conducen á la defensa de la parte adversa, no incluyen obligación de responder; empero, porque mi Religión sagrada no quede herida y lastimada en la parte más apreciable de su instituto. sin que sea visto hacer instancia, se dará satisfacción á las dichas excepciones.

Convéncese uno y otro, supuesto lo primero, porque en cuanto á que no se ha satisfecho á los fundamentos legales, se halla por el dicho escrito que á la alegación deducida por mi parte, cerca de que se ocupan los religiosos del señor Santo Domingo en las misiones, para destruirla se alega haber sido dicha su Religión la primera que se ocupó en la predicación del Santo Evangelio en la conquista de los reinos del Perú, cuando entró en el él señor marqués don Francisro Pizarro, refiriéndose á las historias en lo que toca á los progresos que se asienta haber hecho los dichos religiosos, coronas de martirio y primera mitra en la imperial del Cuzco, ocupada por vuestro reverendo obispo fray Francisco Valverde: lo cual no subsana el vicio de la dicha subrepción, por ser así que la relación que se contiene en las preces del reverendo padre maestro Nicolás de Montoya cerca de la conversión de indios, no tiene respeto ni á los tiempos pretéritos, ni á la predicación del Santo Evangelio en la conquista de los reinos del Perú, ni á los progresos que entonces hizo su Religión sagrada, porque sólo se ciñe á los actuales ejercicios que supo tener su sagrada Religión en el empleo de la propagación de nuestra santa fee católica en este reino, atribuyendo al celo de vuestros reverendísimos obispos desta ciudad y á las obras de su Religión la conversión de los infieles; de que resulta el eficacísimo convencimiento de haber procedido con subrepción y obrepción en la relación que en las dichas preces se contiene, puesto que de tiempo inmemorial no se hallará que la dicha Religión se haya ocupado en este dicho reino en el ejercicio de que á Su Beatitud se le representó, como es notorio á Vuestra Alteza, y no puede negar la parte contraria.

Que la sagrada Religión del señor Santo Domingo fue la primera que plantó y cultivó la sagrada viña del Santo Evangelio en la primera conquista de estos reinos, con el fruto copioso de su predicación, acreditada con los mártires que por nuestra santa fee católica rindieron la vida, no se niega ni se contradice, que fuera cuestión indigna de que por mi Religión sagrada se impusiese, ni menos se pretende haber exceso en las sagradas dignidades que la dicha Religión ha obtenido; y aunque de contrario se provoque en orden á que hayan de poner en mensura los progresos de una y

otra Religión, sólo se pretenderá por la mía adelante satisfacer á las injurias con que á vueltas de representar la parte adversa sus operaciones ofende á mi sagrada Religión.

Lo otro, se halla que la dicha Religión procura afirmar sus defensas en real cédula que tiene presentada á fojas 25, su fecha en 29 de Marzo de 1623, por la cual, según su contesto, sólo se manifiesta que fray Juan de Escajeda, procurador general de la Religión de Predicadores, hizo relación á vuestra Real persona diciendo que su provincial había ordenado á todos los priores de esa Provincia, so pena de absolución de sus oficios, enviasen cada año dos religiosos de los de más satisfacción para que confesasen todos los indios que tuviesen necesidad y los instruyesen en la santa fee católica, andando los distritos de cada priorato, siguiendo la ocupación desde la domínica septuagésima hasta el domingo de Cuasimodo, y que, so la pena de privación activa y pasiva, no pidiesen ni recibiesen en las dichas misiones limosna alguna, suplicándole ordenase la Real Audiencia deste reino diese el fomento necesario para la observancia de lo referido.

Defender mi sagrada Religión su crédito, siendo provocada, no es intentar deslucir los progresos de la parte adversa, porqúe fuera cruelísima consigo mesma mi Religión sagrada si no satisfaciera á las calumnias que se le oponen, y si en su defensa dedujere algunas alegaciones que sólo se terminan á liquidar la verdad que convenza en la subrepción y obrepción que tiene opuesta, protesto que el ánimo de mi Religión no es de vejar á la contraria sino acudir á su mayor obligación, no permitiendo se vulneren los efectos de su sagrado instituto.

Debajo de esta dicha protesta, se hallará que la dicha real cédula en cada cláusula denota la omisión que tuvo la dicha Religión en el ejercicio de las misiones, pues fue preciso para que los dichos religiosos entendiesen en ellas que su prelado los obligase, debajo de las penas más graves, á su ejecución y cumplimiento, cuya observancia parece que no fue tan exacta, puesto que pareció el dicho Procurador General á pedir ante la real persona que vuestra Real Audiencia fomentase su ejecución, de que resulta el eficaz convencimiento de que dicho real rescripto no hace á su interés.

Lo otro, porque es necesario el constituir diferencia en los

tiempos, esto habiendo poca á aquel á que se terminan los actos del real rescripto, al que se reduce la relación hecha por el dicho reverendo padre maestro fray Nicolás de Montoya, pues, caso no confesado, que por el año de 23 se ejercitasen en la observancia de orden de su prelado los dichos religiosos, es más que notorio que por el de 84 en que se impetró la gracia de Su Santidad para erigir escuelas, no se ocupaban ni se han ocupado en la conversión ni de pecadores ni de infieles saliendo á las misiones.

Lo otro, porque mandar y ejecutar son actos diversos, y lo que califica el real rescripto sólo es que se mandó por el prelado del Orden de Predicadores que cada Convento con dos religiosos asistiesen á las misiones, pero no prueba que así se efectuase, ni se hallará que por ahora ni al tiempo de la impetración de dicha bula se practicase, ni que los religiosos de esta sagrada Religión de tiempo inmemorial á éste, se hayan empleado en la ocupación y ejercicios para que fue expedida la real cédula.

Lo otro, porque asimismo se debe constituir diferencia entre la conversión de infieles y conversión de pecadores, que en aquélla las misiones tienen por objeto en la predicación dilatar el Santo Evangelio y propagar nuestra santa tee católica, y en ésta mantener en ella á los que con sus vicios se apartan del camino de la salvación; y en este supuesto se hallará que la relación que se contiene en la bula del Santo Papa Inocencio Undécimo, hecha por el dicho reverendo padre maestro fray Nicolás de Montoya, se trata y supone que con el celo y predicación de su Religión se convierten los infieles, y en la real cédula manifiesta la relación del procurador general que el ejercicio de las misiones anuales que ordenó su prelado se ciñen á la segunda especie de predicar á los pecadores católicos, y en este supuesto no ejercitándose la parte adversa en las misiones de infieles, se halla que la relación fue subrepticia y, por consiguiente, se califica y convence que la cédula presentada no le aprovecha para desvanecer la subrepción.

Lo otro, se hallará que de parte de mi sagrada Religión no se niega que la contraria tenga el título de misionero con la calidad de ser los primeros operarios que predicaron el Santo Evangelio en el reino del Pirú y en éste; empero lo

que se resiste es el que no dice el título con las obras, según el contesto de la relación hecha por el reverendo padre maestro fray Nicolás de Montoya, por ser constante que ni al tiempo de la impetración ni hasta agora acuden los dichos religiosos á misión ninguna, y, por consiguiente, se contradice por mi sagrada Religión la inopia que por el susodicho se supuso de operarios por falta de escuelas, pues nunca se ha visto este reino con más abundancia de sujetos adornados de muchas letras, hijos casi todos de mi sagrada Religión y de las demás, que pudieran emplearse en dicho ministerio.

Y es digno de notar que de contrario se asiente que el real rescripto de fojas 25 se despachó por la real persona de motu propio, cuando consta haber sido á ruego y petición de dicho Procurador General.

Que en el alzamiento general hubiese la Religión de Predicadores conseguido grandes triunfos en el martirio de diversos religiosos, con los demás progresos que en el dicho escripto se refieren, no es del caso, porque, como tengo alegado, no se redujo el informe que se hizo á Su Santidad á aquellos tiempos sino al presente, y si de parte de mi Religión Sagrada se hiciera oposición en este particular, se embarazaran muchas resmas; empero, porque la parte adversa no se desentienda de los progresos de mi Religión Sagrada conseguidos desde aquel tiempo hasta el presente, se hará de ellos adelante una ceñida representación.

Menos es del caso el fruto que representa haberse conseguido al calor del fervoroso celo de la dicha Religión en la conversión de infieles en las provincias del Paraguay, Santa Cruz de la Sierra, etc., por no ser actos que miraron á la narrativa del impetrante de la dicha bula.

Asiéntase de contrario que de parte de mi Religión se ha pretendido deslucir el trabajo y aplicación de sus religiosos en la enseñanza y predicación de los indios deste reino, y en esta alegación se procede con temeridad, pues no desluce que sólo trate de que se manifieste la verdad en defensa de la conservación de sus privilegios, pretendiendo no se quebranten en el impulso de una subrepción, principalmente no pudiendo negar la parte adversa el cuidado con que mi Religión Sagrada ha solicitado y observado tener por su principal máxima el venerar las demás Religiones, y si con

especialidad se pudiera adelantar en la atención excesiva de alguna, siempre fuera privilegiada la contraria, por la correspondencia hermanable que han tenido y siempre mantendrán; siendo digno de notar que no puede ser ofensa de la dicha Religión el que la mía defienda sus privilegios, puesto que nunca se negará la parte contraria á su propia defensa si de parte de mi Religión se intenta la acción que tiene propuesta.

Siempre fue medicina infamada la que se redujo á curar la propia lepra con sangre de inocentes, y en este supuesto no es de apreciar el que la parte adversa intente desacreditar las loables aplicaciones en la observancia de su instituto de los religiosos de mi Religión Sagrada, pues sin propósito deduce en dicho escripto ser en cargo á vuestros haberes reales el mucho caudal adquirido con subrepticia relación, en cuya relación más parece que se empeña la parte adversa en fiscalizar que en defender su justicia, puesto que, caso no confesado, que su relación fuese cierta, con la subrepción que contra mi Religión deduce no destruye el convencimiento de la que de su parte se contiene en la bula citada; ultra de lo cual se hallará que, prescindiendo de la dañada intención con que se pretende vulnerar el crédito de mi Religión, se halla su temeridad convencida. Lo uno, porque aunque es verdad que mi Religión fue resultada en cantidad de 6,000 pesos que percibió por cuenta de sus estipendios señalados para el servicio de misiones y que se intentaron cobrar por vuestros oficiales reales, como los cobraron, no resultó dicho alcance de los efectos á que se dirige la intención contraria, y está tan distante el dicho alcance de desdorar los progresos de mi Religión, cuanto bien próximo de ser su corona, por ser así que, habiendo quedado en el alzamiento general arruinados los templos y juntamente destruídos los propios de mi Religión, sin pretexto extraño de verdad pidió se le adelantasen sus estipendios y limosnas para el fomento de sus necesidades y reedificación de sus templos y ornamentos sagrados, habiendo consumido hasta las lámparas con otras especies en la defensa del campo católico contra el enemigo rebelde; y juntamente para el rescate de los religiosos prisioneros, que fueron Jerónimo de la Barra y P. Luis Chacón,

como más largamente consta de las reales cédulas que presento, cuyo contexto califica los loables progresos que en el dicho alzamiento hizo mi Religión Sagrada, con cuya atención se le mandaron restituir, como de hecho se empezaron á restituir, y de que es acreedor mi parte.

Lo otro, porque asimesmo se hallará que la introducción de los sínodos señalados á los misioneros de la dicha mi Religión, se aplicaron por disposición real, sin concurrir de nuestra parte impetración alguna, siendo tan de la voluntad real el que se mantengan, que, aún estando informado vuestro Presidente y Gobernador actual, movido del gran celo con que pretende los ahorros de vuestra real hacienda y alivio de las pensiones del real situado, cerca de ser crecidos los dichos sínodos y que era conveniente el que se minorasen por cédula de 11 de Mayo de 1691, de su propio motu y sin audiencia de la dicha mi Religión, ordenó se diese á cada misionero seiscientos pesos ensayados, honrando tanto á mi Sagrada Religion y confiando no menos de su enseñanza, que en la dicha real cédula ordena que el Colegio que se hubiere de erigir para hijos de caciques con la situación de 400 en cada año esté á cargo de sus religiosos; y como quiera que la subrepción y obrecpión sólo se contiene en la relación hecha por parte y no en los actos que son de propio motu, es visto que con ningún respecto, aunque fuese del caso lo de contrario alegado, le pudiera aprovechar; y por el contexto de la cédula real del año de 11, se califica que los dichos 6,000 pesos de la resulta lo fueron, como la parte adversa mal supone, mandados restituir y haberlos percebido mi Religión sin ejercicio en las misiones, sino por las causas que de suso tengo referidas y constan por dicha cédula real.

Pretende vagamente la parte adversa destruir la subrepción que contiene su impetración en la falta de operarios que supuso aceptado ser notoria; para cuyo convencimiento halaga las misiones que se traen de los reinos de España y la que actualmente se condujo este presente año, diciendo que nos implicamos en nuestro propio hecho; á que se satisface, lo primero, con que la parte adversa no debió de considerar cuando dedujo la dicha réplica que nuestra naturaleza es perecedera y que, como tal, es preciso que en la religión, no

siendo los sujetos inmortales, es necesario el que se vaya auxiliando con aquellos que nuevamente se introducen en ella; y en este supuesto, aunque hay suficientes operarios, porque no falten, se acude con el remedio de las misiones, en caso que mueran los unos.

Lo otro, porque si se pretende fundar la implicación en que los sujetos que vienen de la Europa se conducen á causa de no haber los suficientes en este reino, se hallará ser mal fundados, así porque ocularmente se reconoce lo contrario, puesto que en el cuerpo eclesiástico que compone el clero y demás Religiones se hallarán sobre quinientos sacerdotes, más que menos, y entre ellos muchos de esclarecidas letras y virtud, como porque es de la obligación de nuestro real monarca remitir de la Europa religiosos que acudan al ministerio de las misiones, porque con este cargo se le concedieron por la Sede Apostólica los dominios de la América, y así exonera su real conciencia cumpliendo con su católica obligación.

Y á más de que no arguye inopia la prevención de las dichas misiones, pues el cuidado de mirar que no falte lo que es preciso no califica necesidad sino experto cuidado en que se adelanta la Providencia, y es constante que aunque no hubiesen venido las misiones de este año, no por eso faltara mi sagrada Religión al cumplimiento de las misiones referidas en ambas especies de infieles y pecadores, hasta extinguirse todos sus sujetos, si por algún accidente no viniesen de Europa ni hubiese en nuestra América quien tuviese vocación para entrar en nuestra Religión.

Lo otro, porque los sujetos que se remiten de la Europa no sólo se destinan á la conversión de infieles, sino á la predicación de los católicos, y en la providencia católica y real se mira á que la dicha mi Religión sagrada se conserve sin necesidad de sujetos para su instituto, procediendo con tanta liberalidad que restringió á vuestros gobernadores el arbitrio que por leyes reales tenían en orden á disponer cerca de la residencia de los dichos sujetos y sólo la dió á los prelados de mi sagrada Religión para que pudiesen disponer sobre la remisión de los misioneros, exceptuándolos de la jurisdicción de vuestros reverendísimos obispos y de las facultades que tenían vuestros gobernadores, con derogación

de las dichas leyes, como parece de la real cédula despachada en el Buen Retiro, su fecha á 1.º de Junio del año de 1654; á que se allega que los más de los sujetos europeos se crian en este colegio, adelantándose en los estudios é instruyéndose en el idioma natural para poder cumplir con la obligación de su instituto: y en estos términos queda destruída la incompatibilidad que de contrario se asienta.

Y aunque no conduce á las defensas de la dicha Religión el cargo que se propone cerca de que en la condución de los sujetos europeos se desflaquece el cuerpo de la real hacienda por los gastos que se suponen ocasionarse en dicha condución, pues no se controvierte en este juicio si indebidamente se consumen ó nó, porque sólo se trata de calificar la subrepción y obrepción que contiene la dicha bula, porque la parte adversa quede satisfecha se hallará que, aunque es verdad que para la dicha condución contribuye vuestra real persona con alguna ayuda de costa, es tan limitada que no sufre la íntegra satisfacción del que importa el pasaje y demás costos que ocasionan en esta provincia los dichos europeos, siendo constante y notorio que si vuestra persona real contribuye con diez mill pesos á mi sagrada Religión y hasta veinte, treinta y cuarenta mill pesos en los dichos gastos, sólo por conseguir el tener copia de operarios para que sin escasez se cumpla con mi sagrado instituto y que no falten sujetos para la predicación del santo evangelio, así para con infieles como para con los católicos, en que no sólo se pretende agradar á la Majestad Divina, sino que á costa de la dicha mi Religión se exonera la real conciencia, y en este particular no se hallará que ninguna Religión consuma sus propios en el logro de aumentar sujetos para que puedan acudir á tan sagrado ministerio.

No es la primera vez que mi sagrada Religión se haya auxiliado debajo del escudo de la prudencia para defenderse de las calumnias que contra su celo y loables ejercicios ha fomentado el odio, y en este supuesto, aunque se halle mortificada con las cláusulas contenidas en el dicho escripto cerca de que si ha habido copia de misioneros no se ha reconocido fruto alguno que hayan hecho, de cien años á esta parte, mas no por eso de parte de mi Religión se ha de alterar su religiosa modestia; y descendiendo á satisfacer á la

notoria injuria que se le hace, se hallará, lo uno, que siendo la cuestión en este particular sólo sobre si en este tiempo y del pasado, desde la impetración de dicha bula se ocupan en misiones ó nó los religiosos del Orden de Predicadores, debiendo la parte adversa alegar actos positivos opuestos á la alegación deducida por mi Religión cerca de que se procedió con subrepción; no alega acto alguno ni le será fácil deducirlo con verdad, y sólo se propasa á lastimar el crédito de la dicha mi Religión, oponiéndose á la luz del meridiano; para cuyo convencimiento es de suponer que mi sagrada Religión se introdujo en este reino por el año de mill quinientos noventa y tres, y que hasta la era presente jamás ha suspendido el ejercicio de las misiones, así de fieles como de infieles, y especialmente empleándose su celo en el tiempo más calamitoso de la guerra, en el cual no era fácil penetrar los dominios de los conspirados sin el evidente peligro de la vida, y exponiéndola á la bárbara temeridad de los rebeldes, á cuyo furor consiguieron la corona y palma de glorias ó martirio el padre Horacio Vechi, padre Martín de Aranda y hermano Diego Montalbán quienes, habiendo prometido la paz dichos rebeldes y pedido se les diese misioneros, entraron á predicar el santo Evangelio, y emulando el celo del Baptista se empeñaron en ver si podían conseguir detestasen el número crecido de mujeres, eligiendo sólo una para el matrimonio, y no sufriendo su barbaridad la pureza de la predicación, á impulsos del tirano Anganamon, toqui general de las parcialidades del distrito de la Imperial, se volvió á sublevar el campo enemigo, procediendo al sacrilegio torpe de quitar la vida á dichos religiosos, y aunque por este insulto procuraron los gobernadores deste reino que fueron á la sazón que vuestra real persona diese licencia para que se rompiese la paz, enviando para su consecución á la Europa sus procuradores generales, lo resistió mi Religión sagrada y en su nombre el padre Luis de Valdivia, varón insigne, cuyo talento, así experimentado en lo temporal como en lo espiritual, dió á mi sagrada Religión tantas glorias cuantos los aciertos que de su dictamen se dieron en utilidad deste reino, teniendo á su cargo lo espiritual y temporal, como lo demuestran vuestras reales cédulas y su historia, omitiendo

los demás progresos de la dicha Religión así conseguidos en la paz como en la guerra, hasta su término.

Y, por último, no se necesita de otra demostración para desvanecer el arrojo con que de contrario se asienta que en el dicho espacio de cien años no ha hecho cosa alguna mi Religión sagrada que la que manifiestan las poblaciones de las plazas avanzadas, pues no hay en ellas templo en que no haya puesto la primera piedra dicha mi Religión, siendo notorio que en las tribulaciones del alzamiento solamente los religiosos de la Compañía de Jesús asistían al campo católico en las entradas que se hicieron á la tierra rebelde, exponiéndose á las duras pensiones de el hambre, sed y demás fatigas que ocasionó la guerra; tan fervorosos en el bien de las almas, que, á no ser por los dichos religiosos, no se hallaran fácilmente operarios para tan arduas empresas, sin más alivios que el continuo padecer del hambre, sed, desnudez y todas las inclemencias de los tiempos.

Asiéntase temerariamente de contrario que si los religiosos de mi sagrada Religión no fueran omisos en la predicacación del Santo Evangelio, se hallara hoy este reino en gran tranquilidad, teniendo los gentiles luz de nuestra santa fee católica, y para componer esta proposición desciende al fruto que se dice haber conseguido el visitador Joseph González de Ribera, cura propietario de la ciudad de Chillán, á cuya predicación en breve tiempo se redujo la rebeldía de los indios bárbaros á admitir con facilidad dicha predicación, clamando en orden á que se les diese misioneros, con cuya noticia se supone que vuestro gobernador y capitán general deste reino don Tomás Marín de Poveda, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Guerra, introdujo las misiones en Tucapel, Peñuelas y Maquegua, á cargo de los religiosos del señor San Francisco, refiriendo los buenos efectos de las dichas misiones.

En esta alegación se reconoce que la parte adversa pretende herir á mi Religión sagrada, empuñando un dardo con dos arpones, lastimándose con el uno á sí mesma, por conseguir el daño de mi Religión con el otro, y es la razón, porque si como se asienta por los religiosos del señor Santo Domingo, que han sido y son misioneros, cede en desdoro de su insti-

tuto el que en espacio de más de cien años no haya habido quien abra senda para introducir la predicación á los infieles, hasta que por impulso divino se destinó el dicho visitador Joseph González de Ribera al ejercicio de la predicación, y sólo pudiera servirle de fundamento á su pretensión si el dicho Visitador fuese de su Orden, y es ciega ambición el intentar coronarse con trofeos ajenos, que manifiestan la gloria que pudieran influir los propios. Bien se reconoce la aljaba y el impulso de adonde se disparó contra mi Religión el dardo referido; empero, por no ser honesto el lidiar con el que siempre hurta el cuerpo, desciendo á satisfacer á la parte adversa en el particular de que los misioneros que se contienen en su escripto y proceden sin interés, para lo cual es de suponer que el interés referido, ó consiste en adquirir en las misiones utilidad temporal, ó en destinarse á las dichas misiones á su propia costa y con ahorros de la hacienda real, y en este supuesto se hallará no tener fundamento dicha Religión para dañar, como pretende, á la de la Compañía, porque el interés que tiene en las dichas misiones sólo se reduce al sínodo asignado por vuestra Real Persona á cada misionero, sin que se toque en vuestra real hacienda en otra cosa más que en el dicho sínodo, en lo cual se corre con igualdad con los demás misioneros, á quienes asimesmo les está señalado el sínodo competente para que puedan mantenerse, y aunque es así que el que gozan los misioneros jesuítas es más crecido, si la parte adversa ignora la causa del aumento y que movió vuestra liberalidad real á que le tuviese, no fue otra que el considerar que los religiosos jesuítas no mendigan ni piden limosnas en las misiones, que su traje es más costoso, y que los gastos en las misiones los costea la Religión sin embarazar á los fieles, cuyas circunstancias no concurren en los religiosos misioneros de diversa Religión, y niego que el dicho Visitador y los demás misioneros sacerdotes seculares se hayan destinado al dicho ejercicio á su propia costa, pues de ordinario se les está socorriendo con diversas cantidades de vuestra hacienda real, según sus pedimentos, como parecerá de la razón de los libros de vuestros oficiales reales, de que pido se me mande dar testimonio en relación para que se ponga en estos autos; y lo que más es, que el dicho Visitador, ultra de ser socorri-

do de vuestra real hacienda, goza de las obvenciones de su curato, teniendo en el puesto un hermano suyo por interinario: porque es visto estar desvanecido lo de contrario alegado.

Y por lo que toca á querer calificar que hay falta de operarios con la santa aplicación del dicho cura Visitador, se hallará ser inconsecuente, manifestándose por las mesmas cláusulas de la alegación contraria, puesto que se terminan á que el dicho Visitador, por impulso divino, abandonó el dicho curato y se destinó á la predicación del Santo Evangelio; y en esta forma no se califica la propia, y sólo hiciera á su intento si por falta de misiones le hubieran, como cura, obligado á predicación. Ultra de lo cual, se hallará que el dicho Visitador fue hijo de la Compañía, y que debió á la predicación del padre Juan de Velasco, religioso de dicha mi Religión sagrada, el haberse destinado á dicho ejercicio, y aunque tiene el título de misionero, sólo lo ejercita en entrar y salir á las reducciones á predicar, sin que hoy tenga misión señalada; de suerte que el logro de sus operaciones en todo se debe atribuir á la dicha mi Religión.

Nunca se ha negado que los religiosos del Orden de Predicadores sean misioneros, y sólo se contradice el que ejercitan la predicación en este reino en la hora presente entre los infieles, es la circunstancia sobre que recae la subrepción, como deducido tengo, sin que sea de fundamento el de ver que el fin de las operaciones es el primero en la operación y el último en la ejecución, y que para que tenga la Religión contraria operarios de sus propios religiosos y de los seculares, es el medio la instrucción de sujetos hábiles condecorados con los grados, premio que los adelanta á los estudios, y que es bastante que en otros tiempos hubiese la dicha Religión ocupádose en este santo ministerio.

Porque se hallará que para el logro de sujetos no necesita la dicha Religión de tener Universidad, pues sin ella mantiene sus cátedras según su instituto y en ellas se ministra la enseñanza á sus religiosos, teniendo por premio los magisterios que les da su propia Religión, sin que los seculares necesiten de cursar sus estudios para adquirir ciencia y obtener grados, por tener nuestros estudios generales, de donde con no poco aprovechamiento han salido tantos varones

doctos, doctores y maestros, como adelante se manifestará; y aunque más trabaje la parte contraria en intentar destruir la obrepción con que procedió en el particular de que en este reino no había Universidad donde la juventud pudiese destinarse á las letras, se reconoce que en vano se fatiga, pues de las alegaciones de suso referidas no se produce consecuencia que concluya en que con verdad fue Su Santidad informado, con advertencia que es digna de reparo, que siendo tan dilatada la provincia de los religiosos del Orden de Predicadores que comprende cinco obispados, corriendo desde la Imperial hasta el Paraguay, con logro de copiosísimos sujetos, no se haya aplicado alguno, ni en la era presente ni en los lustros pasados, á la predicación del Santo Evangelio entre infieles, arrojándose á testificar que mi sagrada Religión en más de cien años no ha hecho cosa alguna que mire al cumplimiento de exonerar su obligación, no siendo compatible que sin haber penetrado los dominios de los indios rebeldes, donde en varios lugares residen nuestros misioneros, como después se expresará, se niegue aquello de que no tiene la parte adversa ni ciencia ni verdadera noticia, siendo de mala consecuencia en derecho la relación de el testigo que no da razón de lo que afirma por alguno de los sentidos.

Intenta la Religión del señor Santo Domingo presidiarse en la ley segunda, título 22, libro 1.° de la Recopilación de Indias para fundar que desde el año de 1622 está en posesión de dicha Universidad, en cuya virtud asienta haber conferido, así los grados menores como los mayores, expresando las personas en quienes cayeron, y á su intento y voluntariamente solicita al actor el contexto de dicha ley real á su Universidad, valiéndose de los autos que tiene presentados cerca de la posesión alegada.

Y vista la ley real, se hallará que lo que en ella se ordena es que en las ciudades de Santo Domingo, de la Isla Española, Santa Fé del Nuevo Reino de Granada, Santiago de Guatemala y Santiago de Chille, á quienes está permitido que haya estudios y Universidades donde se ganen cursos y se den grados por el tiempo que ha parecido conveniente, según las concesiones de la Sede Apostólica, se guarde lo dispuesto, cumpla y ejecute, sin exceder en ninguna forma, y

que los que fueren por tiempo limitado acudan al Real Consejo á pedir las prorrogaciones, donde se proveerá lo que fuese conveniente, y no las teniendo, cese y se acabe el ministerio de aquellos estudios, por quererlo así la voluntad real.

Esto asentado, se reconoce cuán poco aprovecha á la Religión contraria la dicha ley, lo primero, porque no es lo mesmo que en ella se disponga que haya Universidades en las ciudades que refiere, que son la de señor Santo Domingo, la que comprende la dicha ley, y caso no confesado, fue comprendida en la disposición, tratándose en ella de las Universidades particulares y no las generales, ceñida su duración al tiempo á que se refiere la gracia, su transcurso la dejó extinguida y su privilegio, no pudiendo necesitarse menos que concedida prorrogación por la real persona en su Real Consejo, por ser lo contrario opuesto á la real voluntad; de que resulta que, siendo temporal la gracia concedida por Paulo V á la erección de su Universidad, ceñida al tiempo de diez años, es visto haber expirado y que no puede suscitarse sin que primero precediese el acto de la prorrogación concedida por la real persona.

Y aunque pudieran ocurrir á la bulla de Urbano VIII del año de 1621, al cuarto de su pontificado, en que se les concedió á los dichos religiosos de Santo Domingo de esta ciudad el poder conferir grados en las facultades de artes y teología, la cual no se ha citado ni visto de contrario, aún perteneciendo á sus previlegios, pudiera menos aprovecharles, por ser temporal su concesión, sin que pudiese exceder el espacio de otros diez años, de que asimesmo no pudiera usar sin que primero, para obtener la gracia de Su Santidad, se hubiera ocurrido por la dicha Religión á pedir en el Real Consejo la prorrogación. De suerte que no es lo mesmo el haber tenido título para dar grados que el tenerle, y mi Religión no niega que la contraria pudiese haber tenido en los términos y límites que Su Santidad concede, empero resiste el que de presente los tenga ni pueda tener, así por lo deducido como por haber tan dilatado tiempo que se extinguieron. Lo otro, se hallará que la posesión que alega la parte adversa de conferir los dichos grados, intentándola calificar con el instrumento de f. 1, es ninguna, porque el dicho

instrumento no prueba, por las presunciones que de su con texto resultan de poco legal, y así le redarguyo de falso civilmente.

Y se califica, pues, ser así, que pretendiendo dicho Convento que por el Ordinario se le diese posesión de la Universidad y estudios, se proveyó un decreto, por el cual mandó el Ordinario que, trayendo dicha Religión declaración de Vuestra Alteza de ser auténtico y suficiente el instrumento en que se contenía la gracia, estaba presto á darle la dicha posesión, y en el dicho instrumento de fojas, narrando su contexto, el decreto que se supone haber Vuestra Alteza proveído, con la calidad de ser á la letra su tenor, se reduce á las cláusulas siguientes: *Que se les dé licencia para fundar la Universidad que piden*, sin contener día ni año, ni los nombres de vuestros reales ministros que proveyeron el dicho decreto, cuyos defectos dan mérito á que se presuma ser el dicho instrumento indigno de fee.

Lo otro, porque bien sea prevención ú otro motivo, la parte adversa procede con poca llaneza en el supuesto de que á ciencia y paciencia ha conferido públicamente diversos grados, cuya alegación se halla convencida de extraña verdad por los instrumentos, por los cuales se califica que por el año de 1623, queriendo la Religión de Predicadores conferir el primer grado de bachiller en artes á Manuel Fernández, clerigo presbítero, se le hizo contradicción por el padre Rodrigo Vásquez, rector que era deste Collegio Máximo de San Miguel y su Universidad, con la cual no se procedió á conferir el dicho grado; y lo que más es, que el dicho Padre Rector tenía causa pendiente en dicha Real Audiencia en orden á que en el dicho Convento no se erigiese Universidad, en la cual se les había mandado por Vuestra Alteza no innovasen, según consta de los dichos recaudos; en cuyo supuesto se halla que desde el dicho año de 23, que es el tiempo que refiere á la posesión que alega la dicha Religión, no sólo se contradijo por mi parte la dicha posesión y facultad de conferir dichos grados, sino que quedó interdicta para innovar, y si de facto y contra justicia dieron clandestinamente los que se refieren en dicho su escripto, no por eso justifican su pretención, pues como nulos y de ningún valor se deben despreciar.

Lo otro, porque con la narrativa de que los dichos grados se confirieron, no se prueba lo deducido, y se ha y debe calificar con los autos originales de la posesión, los cuales pido que presente la parte adversa; y en consideración de que para haberse de proceder á dar los dichos grados, según lo dispuesto por derecho canónico y real, es necesario que las Universidades tengan libro en que se asienten los cursos y se anoten los grados que se confieren, matriculando los estudiantes que asisten á las liciones, y, por consiguiente, el juramento que deben hacer, pide que la parte contraria exhiba el libro de los grados que dice haber conferido, con los estatutos y constituciones de Universidad, y que lo ejecuten luego y sin dilación alguna, por cuanto es notorio entre los demás que asigna la parte adversa que el reverendo padre maestro fray Ramón de Córdoba, provincial que ha sido de la esclarecida Religión de Nuestra Señora de las Mercedes, aunque obtuvo la patente de maestro en artes por los maestros de dicha Religión de Santo Domingo, no estudió ni cursó en las escuelas de dicho Convento, cómo de suso, en caso que sea necesario, se dará la prueba, por cuanto dicho padre maestro fray Ramón de Córdoba es vivo actualmente y reside en esta ciudad, quien estudió, así la gramática como los principios de artes en esta Universidad de mi sagrada Religión, y, por consiguiente, aunque en todos se probara ser válidos dichos grados que refieren haber conferido, da motivo éste para que se dude de la verdad que alega la parte contraria.

Lo otro, se hallará que es incompatible lo que de contrario se deduce estar en posesión desde el año de 1623 de la Universidad que supone, y haber impetrado la gracia para erigirla por el año de 1684, pues, á tenerla, no necesitaba de nueva concesión.

Lo otro, se hallará que aún en las concesiones de Paulo V y Urbano VIII se les hizo la gracia á los dichos religiosos de poder conferir los dichos grados, no habiendo otra Universidad dentro de los términos de duscientas millas, y estando erigida la que hasta hoy se mantiene en nuestra Religión, no pudieron lícitamente usar de la concesión y gracia contenida en dichos breves, así por ser contra la mente de Su Santidad, como por ceder en perjuicio de la Universidad de dicha mi Religión, fundada desde el año de 1623, con

tan loables aplausos y obsequio de las demás Religiones que al tiempo y cuando se fundó, aunque en ellas habían varones insignes en letras y virtud que pudieran participarlas á la juventud, todavía por hacer más gloriosa la fundación de la dicha Universidad, cursaron sus escuelas, siendo los primeros que á ella concurrieron once religiosos estudiantes de la sagrada Orden de Predicadores, siendo provincial de dicha Religión el reverendo padre maestro fray Francisco Riberos, varón insigne, gloria de la Religión de Predicadores, digno de los mayores aplausos y de inmortal memoria por la profundidad de letras y ejemplo de sus esclarecidas virtudes; estante lo referido. se convence la justicia con que mi parte fundó su pretensión, y, por consiguiente, se destruyen las alegaciones contrarias.

Ultra de tener calificada la posesión y propiedad de la Universidad fundada en dicha mi Religión con los instrumentos que tengo presentados, se fortalece con las concesiones del Papa Julio III, el año de 1552, que comienza *Sacra religionis* etc., y de Pío IV, el año de 1561 con más amplitud, refiriéndose á la antecedente, que empieza *Exponi nobis nuper festis*, y honorificamente extiende la bula pasada, y el Santo Padre Pío V, el año de 1571, que es ad perpetuam rei memoriam, que comienza *Dum literarum audio*; y la de Gregorio XIII, el año de 1579, ad perpetuam rei memoriam, que empieza *Quanta in vinia Domini*, pasadas por vuestro Real Consejo, como consta por cédula real que tengo presentada ante Vuestra Alteza en la causa que sigue mi sagrada Religión con vuestro escribano de cámara que fué desta Real Audiencia, con la calidad de ser dichas bulas irrevocables, y con participación de todos los privilegios, exempciones, gracias é inmunidades que gozan las demás Universidades y escuelas de estudios generales de otras cualesquiera de la cristiandad, y en estos términos es incompatible el que pueda haber otra Universidad en esta ciudad, puesto que para que pudiese permanecer la de la parte adversa, era necesario que, cuando memenos, distase de la Universidad más próxima duscientas millas.

Con menos fundamento pretende la dicha Religión desvanecer la subrepción con que procedió en su relación, asentando distaba este reino de la ciudad de los Reyes tres

mill millas, procurando dilatar la distancia á más de mil leguas por tierra, y que por mar no se debe mensurar por elevación, discurriendo que no sólo se ha de considerar dicha distancia de ida sino también de vuelta: y aunque procura por los medios que puede desvanecer la subrepción, en ningún modo puede conseguirlo, lo uno, porque notoriamente consta que por tierra no se hace viaje á la ciudad de los Reyes, según el tráfico común y ordinario; lo otro, se debe considerar que la distancia en el modo que se propuso no comprende las leguas que contiene la vuelta, y se debe entender que sólo se terminó la relación á la mensura del reino al lugar. Calificase por ser constante de que cuando se concede un previlegio para una dieta que se reduce á siete leguas y media, que comprende la ida, luego que se terminan cesó el privilegio, y cuando éste se ha de conservar de ida y vuelta, la concesión se reduce á dos dietas; de que resulta que era necesario que expresase la parte adversa que las tres mill millas eran de ida y vuelta; empero, como quiera que para facilitar la concesión quiso hacer exhorbitante las distancias las propuso de ida, y así se debe entender, porque en la cosmografía cuando se hace relación de lo que dista un lugar ó región de otro, sólo se especifica la cantidad de leguas que hay de término á término en ida, no comprendiendo la vuelta.

Lo otro, porque desentendiéndose la parte contraria de la circunstancia que califica la subrepción, no satisface á ella, pues el motivo de representar la distancia no fue otro que el asentar no poderse en este reino adquirir las ciencias de artes y teología por no haber Universidad en dicho reino y estar en partes tan longincuas donde pudieran ocurrir, y así importa poco que comprenda la distancia de este reino á la ciudad de los Reyes, si no se puede negar que faltó al hecho de la verdad en el supuesto de que la necesidad de no haber escuelas en esta región, daba causa á solicitarlas en los lugares á que se refiere.

De contrario se propone que la obrepción y subrepción que pueden causar vicio ó impedimento en el rescripto del príncipe se han de vestir con la circunstancia del dolo ó malicia del impetrante, que se hace indigno por ella de la gracia, ó con la de la calidad y naturaleza de que pudiera la verdad contraria retraer el ánimo para no asentir el príncipe á las

preces, suponiendo que en el presente caso cuando el impetrante hubiese errado en la cuenta de las millas que contiene esta ciudad á la de los Reyes, por no haberlas experimentado ó por no haber tenido tan ciertas é individuales noticias que fuesen tan seguras como convenía, quedaba excluído el dolo, por no poderse presumir ni aún en rigor, si no es por medio de necesidad.

Y esta alegación en el todo le daña, por ser constante que en las preces concurrió dolo y malicia. Verifícase por ser regla constante que la malicia y el dolo depende del ánimo, teniendo éste por objeto la propia conveniencia, con detrimento y daño de tercero, y como quiera que la parte adversa pretendió conseguir la dicha Universidad en pro de su Religión y en perjuicio de la mía, es visto es tan calificada.

Lo otro, porque la parte adversa carga la consideración sólo en la subrepción fundada en el exceso de las millas de la distancia que hay deste reino á la ciudad de los Reyes, y no pudiendo destruir dicha subrepción, pretende satisfacer asentando pudo ser error, con las demás circunstancias que contiene su escripto, y aunque por inútil la satisfacción debiera no apreciarse, sin embargo, es preciso se reconozca que el error que mal se supone no le aprovecha, porque siendo el reverendo padre maestro fray Nicolás de Montoya natural deste reino, no pudo ignorar las millas que se contienen en dicha distancia.

Lo otro, porque el que informa al príncipe con circunstancias necesarias para obtener la gracia, se debe instruir de su realidad para no faltar á la verdad, por ser especie de sacrilegio engañar al príncipe, y como quiera que todas las causas que se propusieron á Su Santidad para obtener la gracia que se contiene en dicho breve fueron subrepticias y que no pudo dejar de conocerlo el impetrante y que contra la propia verdad las propuso, es visto que el dolo y malicia con que se dedujeron hace á la parte adversa indigna de la dicha gracia.

Menos le aprovecha el decir que se debe presumir que en la curia romana no faltaron noticias de la distancia, ni en la corte de vuestra Real Persona, por ser materia bastantemente tratada en las historias y en las cartas de marear y descripciones desta provincia, y que si se hubiese advertido por esta

causa alguna disonancia, ni en la curia romana se hubiera concedido la gracia, ni en el Real Consejo se hubiera dado el pase, de que deduce la alternativa y argumento de que, ó fue cierta la relación ó se despreció el error, por no caer en materia subtancial, de que pudo depender la gracia.

A que se satisface: lo primero, que aunque en la curia romana no faltasen noticias de la dicha distancia, y, por consiguiente, en vuestra Real Corte, por los motivos que se representan, no por eso se debe presumir que en Su Santidad y en vuestra Real Persona se dió ciencia de la dicha distancia así para la gracia como para el pase, siendo constante que el hecho no se presume, y siendo propuesto por el impetrante, la credulidad que se le dió fue debajo de la condición si fuese cierto, y como quiera que no lo es, no debe la gracia subsistir.

Lo otro, porque no se puede dudar ser parte substancial la de la dicha distancia, puesto que para conceder las Universisidades siempre se tiene respecto á lo que distan los lugares en que se han de erigir, como lo manifiesta el contexto de todas las gracias que miran á este particular.

Lo otro, porque para conceder las dichas gracias y otros privilegios que se impetran, no se averigua la realidad del hecho y sólo se mueve el ánimo y voluntad de los pontífices por la relación que se les hace en la impetración, empero siempre debajo de la condición si la relación fuese cierta, y en estos términos, con los vicios que en dicho breve se reconocen se halla resistida su ejecución y cumplimiento.

Alega la parte adversa que la menor distancia no pudiera retraer el ánimo de Su Santidad de la gracia concedida, porque los despachos de que hoy usa mi Religión y Colegio de San Miguel tuvieron por motivo para la gracia de la Santa Sede Apostólica la distancia de doscientas millas de la Real Universidad y estudios generales de Lima, y que en este supuesto no se debe hacer aprecio de que el reverendo padre maestro fray Nicolás de Montoya redujese la dicha distancia á más dilatado número de millas.

Y con ningún respecto le puede aprovechar lo deducido, por ser así que bastantemente se reconoce que el proponer tan dilatada la distancia deste reino á la ciudad de los Reyes tuvo por objeto el gran trabajo, molestias y dificultad que

podían tener los escolares para estudiar y obtener sus grados, y como quiera que siendo su intención en la calidad referida para obtener la dicha gracia, es visto que habiendo faltado en ella á la verdad, siendo parte substancial, vicia al dicho breve.

Lo otro, porque si la distancia de duscientas millas, que importan poco más de setenta leguas, fue la que se consideró para que se pudiese erigir Universidad, tanto dañará el que en la relación se hubiese propuesto ser la distancia corta como ser dilatada: es la razón porque si en este reino hubiera en otra de sus ciudades erigidos estudios, no se moviera Su Santidad á que se erigiesen otros, reconociéndose ser el principal motivo el que se carezca de ellos en este reino para facilitar la gracia de que se construyan, y en estos términos como quiera que el vicio de la subrepción consistió en las dos circunstancias de suponer con poca llaneza á Su Santidad que no había Universidad alguna en todo este reino y que las más inmediatas eran la de Lima y México, siendo extrañas de verdad ambas suposiciones, dan mérito á que se convenza en la subrepción y que no le aproveche el exceso con que procedió, haciendo más longincua la distancia de lo que debiera.

Que no haya necesidad de bajar deste reino á la ciudad de los Reyes á cursar la facultad de artes y teología, es notorio, y no se dará ejemplar de contrario que de dicho reino haya escolar alguno bajado á la Universidad de los Reyes á cursar dichas ciencias, siendo asimesmo constante que de las ciudades de la Concepción, San Bartolomé de Gamboa, Serena y Mendoza se han conducido á esta ciudad de Santiago sus hijos á cursar las dichas facultades en nuestra Universidad, logrando sus aprovechamientos los más escolares en el Colegio Convictorio del señor San Francisco Javier que está en dicha ciudad de Santiago á cargo de la dicha mi Religión, y negarlo es pretender obscurecer la luz meridiana.

Y en lo que toca á la circunstancia que en las preces referidas se contiene, cerca de que de la Provincia de Predicadores se pasaban muchos años sin que ocurriese á la curia romana procurador general de dicha Provincia, no se satis-

face con decir que en el espacio de cien años han sido muy limitados los que se han remitido, porque, prescindiendo de que así sea, no consiste la dificultad de poder impetrar las gracias que hicieren á la utilidad de la dicha Religión en enviar sujeto, pues sin él se puede conseguir cualquier pretensión en virtud de poder ó cartas misivas ó representaciones que desde este reino se pueden hacer á Su Santidad por medio de sus reverendos ministros generales, de que resulta ser de poca substancia lo de suso alegado.

Ultra de que la omisión en remitir sus procuradores depende de la dicha Religión y se califica por los viajes que á la Europa ha hecho el reverendo padre maestro fray Nicolás de Montoya, y la subrepción consiste en este particular en la imposibilidad que propuso de poderse remitir los dichos procuradores ciñiendo el tiempo de sus pasajes á la dicha curia al espacio por lo menos de veinte á veinticinco años, á causa de la dilatada distancia que hay de región á región, estando destruída la dificultad, no sólo por los breves viajes qne hizo el susodicho, sino por la notoriedad de poderse conseguir dicho viaje por la vía de Buenos Aires, de ordinario de cinco en cinco años, en espacio de cinco meses, á muy poca costa, como lo tiene experimentado el dicho reverendísimo padre maestro fray Nicolás de Montoya.

Y no es argumento el que se trae de las Universidades fundadas en San Francisco de Quito, Filipinas y Guatemala, para que con sus ejemplares convalezca la pretensión contraria de los achaques contraídos en la subrepción y obrepción, porque, caso no confesado, tengan los Conventos de Predicadores las Universidades que deducen, en los lugares referidos, pudieran aprovecharles si se calificara que en un mesmo lugar concurrían dos Universidades, y con poca noticia se propone ser fácil el tránsito á la Europa para que los hijos de las dichas ciudades puedan pasar á sus Universidades á conseguir sus estudios, pues la facilidad que se afecta no consiste en que de ordinario haya embarcaciones, sino en la distancia de á donde han de salir á conseguirlas, y siendo notorio cuán dilatada sea la distancia de Quito á Cartagena y de Guatemala á la Veracruz, y cuán penoso el viaje de Filipinas á los reinos de España, se convence no ser el tránsito fácil; á que se añade, que las distancias que

hay de una á otra de las Universidades referidas no se propusieron en las preces en orden á calificar el viaje de los procuradores del Orden de Predicadores, sino del viaje que habían de hacer los escolares; ni se induce legítimamente que la gracia se concediese por haberse representado los progresos de la dicha Religión, no negándose que por ellos es digna de la liberalidad y munificencia de los Sumos Pontífices.

Y es digno de notar que por mi Religión se ha propuesto que por el impetrante se supuso que su sagrada Religión en este reino se ocupa en la conversión de los infieles; que hay falta de operarios de suficiencia á causa de no haber estudio en qué aprender sagradas letras; que las Universidades de los reinos del Perú é Indias Occidentales distaban muchas millas; que era difícil pasar de este reino á la curia romana: cuyas proposiciones se han convencido de subrepticias y sobre todo se hallará haberse desentendido la parte adversa de la excepción que se le opuso de ser la gracia concedida debajo de la calidad de que subsistiese hasta en tanto que hubiese en este reino Universidades y estudios generales; debajo de cuyo supuesto no podía gozar de ella por la notoriedad de haber dichos estudios generales y Universidad fundada con pontificia y regia facultad en el Colegio Máximo de San Miguel desta ciudad, y debiera con este convencimiento la parte adversa no insistir contra justicia en su pretensión, pues el breve presentado en que la funda le tiene puesto interdicto para que dél no goce por las determinadas cláusulas *et licet donec et quod aliqua publica studij generalis Universitas in suo prædicto regno chilensi authoritate apostolica sic ita fuerit*, etc., en cuyos términos, aún cuando no hubiera concurrido en el dicho breve más circunstancia de la que comprenden dichas cláusulas, es suficiente para que se retenga la dicha bula hasta en tanto que Su Beatitud sea por parte de mi Religión informado.

Y, por último, se hallará que aunque los progresos de mi Religión en el funcionamiento de los estudios nunca los ha decantado, porque su mayor gloria resulta de los efectos que se reconocen en los varones que su enseñanza ha dado para ornamento y lustre de muchas repúblicas, le es preciso por ahora hacer ostentación de el fruto glorioso de la dicha

enseñanza en la Universidad y estudios generales que tiene á su cargo en este reino, para lo cual hace representación á Vuestra Alteza por las noticias que han ministrado las matrículas que se contienen en los libros de dicha Universidad y su erección de haber estudiado y cursado en dichas escuelas y obtenido en ellas los grados menores y mayores las personas siguientes: El doctor don Pedro Lillo de la Barrera, maestreescuela desta catedral de Santiago; doctor don Pedro Pizarro, arcediano de la mesma Santa Iglesia; doctor don Manuel Gómez de Silva, canónigo magistral y maestreescuela de la mesma Iglesia y hoy racionero de la Santa Iglesia de la ciudad de los Reyes; doctor don Bartolomé Hidalgo, canónigo magistral y tesorero desta Santa Iglesia; doctor don Jerónimo Hurtado de Mendoza, canónigo de dicha Santa Iglesia; señor don Domingo Sarmiento, canónigo de la Santa Iglesia de la Concepción, comisario de la Santa Cruzada y provisor de dicho obispado; doctor P. M. fray Alvaro Zapata, religioso de Nuestra Señora de las Mercedes; doctor P. M. fray Juan de Salas, religioso de dicha Orden; doctor P. M. fray Alvaro de Villanueva, religioso de dicha Orden; doctor don Francisco de la Barra, cura rector de la Santa Iglesia de la Concepción; doctor don José Pedraza, capellán de las monjas antiguas de Santa Clara desta ciudad; doctor don Juan Velásquez de Covarrubias, cura y vicario del puerto de Valparaíso y comisario de la Santa Inquisición; doctor don Gonzalo de Covarrúbias, cura que fue de Quillota; doctor don Joaquín de Mena, cura vicario de la ciudad de la Serena y comisario de la Santa Inquisición; doctor don Fernando de Villar, cura de la Ligua; doctor don Ignacio Orrego, cura de Lampa y Colina; doctor don Lorenzo Cortés, cura de mi Señora Santa Ana; doctor don Miguel Quero, cura de Ñuñoa y rector del Colegio Seminario desta Santa Iglesia Catedral; doctor Martín de Valdenebro; doctor Juan de Valladares; doctor don Miguel de Valdivia; doctor don Antonio de Hinostroza, cura que fue de la Ligua; doctor don P. S. de la Barrera, doctor don Diego de Rojas, doctor don Antonio Cirilo de Irrazabal, doctor don Diego Hurtado, doctor don Laureano de Hermúa, doctor don José Baeza, doctor Ignacio de Hermúa, canónigo que fue desta Santa Iglesia; doctor don Ambrosio Zavala, doctor don Diego Requena, doctor don Fran-

cisco de Vargas, doctor don Simón Manso, doctor don Alonso de el Pozo, doctor don Francisco Ruiz de Berecedo, licenciado en leyes y abogado que fue de vuestra Real Audiencia de Lima y hoy lo es de ésta; doctor don Joseph Díaz, doctor don Jerónimo Zapata, doctor Carlos de Molina, doctor don Antonio Vélez de Herrera. Maestros en artes: don Nicolás de Arrúe, cura actual de Renca; el doctor en cánones y leyes don Diego González Montero, maestro en filosofía y catedrático de prima actual de leyes en la Real Universidad de Lima; maestro don Diego Hidalgo, ministro que es actual en la Real Sala de Chuquisaca; maestro don Ignacio del Pozo, abogado desta Real Audiencia; maestro don Joseph Fajardo, abogado desta Real Audiencia; maestro don Pedro Recalde, abogado que fue desta Real Audiencia; maestro don Joseph del Pozo, abogado en la ciudad de la Concepción; maestro don Pedro de Aguilar, capellán desta vuestra Real Audiencia; maestro don Fernando Henríquez, cura rector actual de la Catedral de la Concepción; maestro don Gaspar Calderón, maestro don Jerónimo Cortés, maestro don Fernando de Silva, maestro Antonio Camargo, maestro Gonzalo Ferreira, maestro Ignacio Cepeda Cimbrón, maestro Nicolás Pérez, maestro Francisco Ramírez, maestro don Diego Pizarro, maestro don Joseph Lezana, maestro Juan de Valladares, maestro don Joseph García, maestro don Jerónimo Saravia, maestro don Francisco Negrón, maestro don Alonso de Soto, maestro Carlos de Molina, médico actual en la Universidad de Lima; maestro don Juan de Alvarado, maestro Javier de la Orden, maestro don Ignacio Antonio Sepúlveda, maestro don Gabriel de Montesinos, maestro don Juan de Chandía, maestro don Juan de Labra, maestro don Joseph Sobarzo, maestro Antonio Rodríguez, maestro Gélvez, maestro don Joseph Prado, maestro don Ignacio Mateo de Moncada, cura rector de la Santa Iglesia de la Paz; maestro don Francisco Ramírez, deán desta Santa Iglesia, provisor, vicario general y comisario del Santo Oficio; maestro don Pedro Camus, deán de la Santa Iglesia de la Concepción; maestro Juan de Olivares, arcediano de la mesma Santa Iglesia; maestro don Antonio Carrasco, cura rector desta Santa Iglesia Catedral de Santiago; maestro don Nicolás de Toro, capellán de las monjas Agustinas; maestro

don Francisco Jara, capellán de las monjas de la Plaza; maestro don Andrés de Riveros, cura actual de Santiago de la Frontera; maestro don Ignacio Modor, cura que fue de Mendoza, comisario de la Santa Cruzada y Inquisición; maestro Sebastián Poyancos; maestro don Francisco Pavón, maestro don Joseph Toro; sin otros muchos graduados de bachilleres en artes, los cuales obtuvieron los dichos grados en virtud de nuestras facultades en la publicidad de nuestras escuelas, cuyo copioso número de actos positivos justificados con todas las circunstancias de haber legítimamente cursado el tiempo que el Derecho dispone, califica la notoria justicia de mi sagrada Religión en la posesión y propiedad de dicha Universidad.

Y descendiendo á la satisfacción de la injuria de contrario deducida cerca de que en espacio de cien años no han producido ningún efecto las misiones de mi sagrada Religión, se hallará que en la tierra de paz se mantienen doce misiones, con copia, cuando menos, de 28 á 30 sujetos sacerdotes que asisten continuamente á la predicación del Santo Evangelio y administración de los santos sacramentos; y si mediante la dicha predicación no se ha reducido al cristianismo toda la tierra, no es defecto ni falta de trabajo de los dichos misioneros, porque el recibir nuestra santa fee consiste en la voluntad de los naturales de la tierra, y como quiera que éstos de todo corazón aborrezcan la nación española y su católica religión, teniendo poseído el corazón de la torpeza de sus vicios, no es defecto de los misioneros el que quieran perseverar en aquella naturaleza que apetecen para no apartarse de su brutalidad.

Y para que de contrario no se ignore la utilidad que recibe este reino al abrigo de los crecidos trabajos con que mi sagrada Religión ha conseguido el estado de la paz y su conservación, hago presentación del Manifiesto y apologético que en defensa de iguales calumnias ha escripto el P. Domingo Marín, catedrático que fue de sagrada teología moral en esta dicha Universidad, fundador y superior de la nueva misión de Boroa, donde actualmente reside, siendo superior juntamente de todas las misiones que están á cargo de dicha mi sagrada Religión, quien en dicho Manifiesto hace demostración de la verdad en las operaciones de dichas

misiones, y se satisface á la dificultad de que en tanto tiempo no se haya convertido todo el gentío de los bárbaros.

Bastantemente es peligroso el resolver sin tocar con el conocimiento las causas, cuya razón da méritos á que de parte de mi Religión se proponga que el no haber experimentado los padres predicadores del señor Santo Domingo las fatigas, penalidades y trabajos de las misiones, dió motivo á que con facilidad acusase á mi Religión Sagrada de no haber obrado cosa alguna en un siglo, y sólo se propone á la consideración de la dicha Religión de Predicadores reconozca que en el ejercicio de las dichas misiones pasan más los trabajos y peligros que se experimentan, que si se les diese todo el situado entero en asignación y contribución de su trabajo.

Lo primero, porque conocida la poca constancia de los indios y cuan mal seguros son en su palabra en la experiencia de las veces que la han quebrantado, asolando los lugares poblados, robando y cautivando sus habitadores y privando de la vida á los más, no se puede negar el conocimiento del peligro en que viven los misioneros, expuestos á perder la vida cada y cuando los dichos indios pretenden rebelarse, sin tener más muros ni ejércitos que los defiendan sino sólo su paciencia.

Lo segundo, porque no es de menos entidad el extrañarse los dichos misioneros de la residencia en los lugares políticos, habitando sólo entre bárbaros insociables; y si en las demás Religiones se tiene por fatiga el pasar, el que es conventual en esta ciudad, á otra casa donde no carecen de república, considérese si es mérito ó nó el que los dichos misioneros se mantengan en las dichas misiones, no el espacio de un trienio, sino muchos años continuados, no siendo lo menos lo que padecen dichos misioneros en su ejercicio, dejándose de expresar en este escrito las demás calamidades que actualmente se toleran, por contenerlas el dicho Apologético.

No es el celo de la religión católica el que mueve á muchos á emular á mi Religión, sino el calor del interés, juzgando que en la asignación de los sínodos reporta dicha mi Religión gran conveniencia; y se convence, puesto que si á la emulación diera méritos el celo de Dios, viendo que

hacían tan poco fruto los dichos misioneros, emprendieran la predicación los que la emulan; de que se sigue que el interés es quien los altera.

No hay fortuna más envidiada que la de los mineros, considerándose de lejos su riqueza, pero no se discurre en el trabajo con que la consiguen (si hay algunos), ni los gastos que preceden á la utilidad que logran, siendo éstos, á las más veces, tan crecidos, que de ordinario los tienen empeñados; y esto es lo que sucede á los misioneros, que no ajustándose la cuenta de lo que mi Religión sagrada gasta en mantenerlos, les parece á muchos que de el sínodo reporta mi Religión grande utilidad, siendo así que de ordinario se halla empeñada por sus crecidos gastos, y hoy con más exhorbitancia en dichas misiones, por haber algunos años que no se les acude con lo asignado de vuestro real sínodo.

Y es digno de notar que no faltando los misioneros de mi Religión sagrada de los lugares en que ejercitan su obligación, sean notados del estipendio y limosna asignados para su congrua, cuando el resto del real situado se convierte en los sueldos que tiran los oficiales militares y cuerpo de dicho real ejército, estando muchos de ellos fuera de sus tercios y banderas, ocupados en sus particulares conveniencias, obligando á la vigilancia de vuestro gobernador á promulgar diversos bandos para que asistan en sus cuarteles, acudiendo promptos al pagamento del situado, aunque pudiera excusar á dichos militares la dilación de dichos situados. Pero ni esto retarda á dichos misioneros para desamrar sus puestos, viviendo los militares sobre el seguro de la paz, mantenida y conservada al calor y fomento de dichos misioneros, que trabajan, tanto en la conversión de los infieles como en templar y sosegar su ánimo belicoso, consumiendo lo más de sus asignaciones en socorrer á los dichos indios, en cuya correspondencia no se atreven á movimiento alguno por no perder el seguro del asilo que tienen en dichos misioneros, como lo podrá testificar vuestro gobernador actual, pues no ignora que los más seguros muros en que se defiende la parte católica son los dichos misioneros.

Aunque se diga por relación, que se contiene en cédula de 11 de Mayo de 1697 años, que no bastará el situado para mantener los dichos misioneros, lo referido es sin substan-

cia, pues componiéndose el real situado de cerca 30 mil pesos de que sólo percebían los misioneros que había en dicho tiempo, según el informe que se hizo á vuestra real persona en vuestro Real Consejo, 2928 pesos, que es la suma de las cuatro misiones que se pagaban deste dicho situado á razón de 732, para cada misionero, de que consta el exceso grande que resulta de dicho situado; siendo digno de notar que habiendo vuestro gobernador presente, como notoriamente consta en dicha vuestra real cédula, solicitado el que las demás Religiones y sacerdotes seculares se destinasen á la dicha predicación, y habiendo sido el informe que se hizo por el dicho vuestro gobernador por cartas de doce y veinte y seis de Septiembre de 1692 años, desde entonces hasta el presente no se halla que la dicha solicitud haya tenido efecto mas que sólo en la seráfica religión de de San Francisco y la mía, que prompto salieron á cumplir con el cargo de su obligación, sin que haya la sagrada Religión de Predicadores cooperado á este tan arduo aunque loable ejercicio de misiones, ni menos del clero: porque es visto cuán sin fundamento procedió la dicha Religión de Predicadores en las preces que hizo á Su Santidad por medio de su procurador general el R. P. M. fray Nicolás de Montoya.

Y es digno de reparo que vuestra real persona en dicha cédula de suso mande con privación el que puedan erigir en adelante en dichas misiones colegios incoados, siendo tan manifiesto el útil y provecho grande que se sigue así á vuestra Real Corona, como el augmento y conservación de la cristiandad el que hacían dichos colegios incoados, y porque dicho vuestro gobernador para dichos informes que hizo á vuestra real persona, luego que entró al gobierno de este reino, careció del lleno de las noticias en este particular, por ser estatutos y leyes municipales, me es preciso proponer á V. A. lo que son y para qué fin dichos colegios incoados.

Tiene mi sagrada Religión en esta provincia del reino de Chile tres casas, que son, las de Arauco, Buena Esperanza y Chiloé, las cuales tuvieron su principio sólo de misiones, manteniéndose en cada una de ellas el limitado número de dos sujetos, que se sustentaban á merced del sínodo que se les senaló por vuestra real persona en los efectos del real situado, y como quiera que, movida la piedad y la caridad de

algunos fieles, dejasen á estas casas los limitados propios de dos viñas en la estancia que llaman del Rey y Manquehue, cuyos cortos frutos dieron mérito á que comenzasen á tener el ser y naturaleza de colegio, añadiéndose en cada uno de ellos otros dos ó tres sujetos á los dos misioneros para que ayudasen á llevar el peso de la predicación del santo evangelio entre fieles é infieles; empero, como los frutos de estas cortas haciendas no fuesen suficientes para mantener colegio absoluto, que es el que tiene en sus propios todo lo suficiente para mantener los religiosos, á diferencia de los colegios incoados, que son aquellos que sólo tienen principio de propios, pero no lo necesario para poder sustentar la copia de religiosos que se necesita para entender en la enseñanza de la juventud, así en escuelas de leer y escrebir, como en las de latinidad, retórica, artes y sagrada teología, es visto que tanto cuanto se dilatasen en la frontera y demás provincias interiores de este reino poseídas de la infidelidad, tanto más se facilitarán los medios de la predicación, pues estando de residencia en sus colegios, de necesidad había de ser continua la predicación; cuyo convencimiento califica la grande utilidad que los tres colegios mantienen en servicio de ambas Majestades, puesto que si no fuera por la enseñanza de los dichos religiosos, los hijos de españoles y de indios caciques principales, que residen en las plazas de dichos colegios, vivieran en barbarismo, ignorando los primeros rudimentos de leer y escribir y latinidad, sin ser instruídos en la santa fe católica, que es nuestro principal cuidado: en cuyos términos se justifica el supuesto de que, si vuestra real persona fuese más bien informado, no prohibiera el que los colegios incoados se augmentasen.

Por consiguiente, es preciso representar á V. A. que, aunque el cuidado católico de vuestra persona real se emplea en remitir á esta Provincia, en las ocasiones que se ofrecen, copia de sujetos con el título de misioneros, para que se pueda exactamente aliviar la obligación católica en la continuación de la predicación del santo evangelio, no todos los que se remiten se hallan con el lleno de las circunstancias necesarias para entrar desde luego á su ejercicio, porque ordinariamente de treinta sujetos ó treinta y cuatro que comprende la misión europea, los más son escolares, y como quiera que

en el empleo de la predicación del santo evangelio y conversión de los infieles se ha de correr con la mesma igualdad en hacer guerra á los vicios y á la infidelidad que se corre cuando se pretende rendir al enemigo temporal, que no se han de fiar las empresas de los generales á capitanes bisoños; por consiguiente, en la guerra espiritual se debe confiar la gloria que se pretende adquirir de los religiosos más expertos, para que se pueda conseguir el triunfo á que se anhela de reducir á las banderas de nuestro Redemptor los rebeldes á su santa fe, procediéndose en esta disposición no sólo debajo de las reglas de la buena razón, sino á las de nuestro instituto.

No menos me es preciso representar á V. A. que no consiste el fruto del santo evangelio en que se bauticen muchos infieles, sino que los bautizados sean cuando adultos verdaderamente cristianos y que con conocimiento hayan recibido la ley evangélica; y en este supuesto, si los progresos del visitador Joseph Ribera Moncada se reducen á haber bautizado á los indios adultos, manteniéndolos en la ley evangélica, será gloria de mi Religión, porque, como tengo de suso alegado, le debió la enseñanza; mas, es constante y notorio á toda la frontera, que son pocos ó ningunos los que ha bautizado de esta calidad, y si se quiere dar cuerpo á sus operaciones en odio de mi Religión con las noticias apócrifas que se han esparcido de haber bautizado millares de indios, el fruto es ninguno, por ser así que los bautizados se reducen á los sujetos no capaces de razón, hallándolos en la primer puericia y luego pasan á otras partes, de que no se consigue el fruto que se pretende lograrse, por ser así que luego que los susodichos llegan á introducirse en la juventud siguen los mesmos vicios, propiedades y ritos de sus mayores, como de ordinario se experimenta, teniendo multiplicidad de mujeres y ejecutando otros actos opuestos á la religión católica, y de la mesma suerte que si un cristiano entrase en Berbería y se destinase á echar el agua del santo bautismo á los hijos de aquellos infieles en el estado de no ser capaces de razón, no conseguirían fruto alguno, porque ausentándose, de necesidad habían de seguir la religión de sus padres: con la mesma igualdad se corre bautizando á los hijos de los indios infieles, y para calificar ser verdadera esta

alegación, protesto presentar la razón de los bautizos que ha hecho el dicho visitador Joseph Rivera Moncada en la misión que estuvo á su cargo en la parcialidad de Repocura, siendo notorio que las reducciones que el susodicho corrió, en mucho menos tiempo con exceso las corre cualquier misionero de mi sagrada Religión: porque es visto haberse satisfecho á la obligación contraria, y protesto de parte de la dicha mi Religión dar la mesma satisfacción con más extensión á V. R. Persona en vuestro Real y Supremo Consejo con instrumentos legítimos que la justifiquen para que se desvanezcan las noticias de suso con que se pretende dañar las loables operaciones del celo de mi Religión sagrada.

Ultra de lo referido, es inexcusable el representar á V. A. los progresos de mi sagrada Religión, ceñidos á una sucinta y breve relación, como tengo propuesto, poniendo en la consideración de V. A. que desde el año de 1593 que se introdujo en este reino nuestra sagrada Religión, los progenitores de V. R. Persona la procuraron emplear en la conversión de las almas y conservación de la cristiandad de este reino, continuándose hasta la presente era el afecto con que para este empleo, con prelación á la sagrada Religión de Predicadores la real voluntad ha atendido siempre á mi sagrada Religión, la cual de sus primeros pasos ha conseguido las empresas siguientes.

Entraron por este dicho reino por vuestra ciudad de la Serena los primeros y apostólicos varones padre Baltasar de Piñas, padre Luis de Valdivia, Hernando de Aguilera, padre Juan de Olivares, padre Luis de Estela, padre Gabriel de Vega, con dos hermanos coadjutores, que fueron Miguel de Teleña y Fabián Martínez, quienes, como pequeño grano de mostaza, crecieron en alto árbol y fueron los primeros que con su voz y obras heróicas por medio de sus misiones despertaron los corazones de los fieles dormidos en la culpa, introduciendo las procesiones públicas, en que salían por las calles y plazas cantando la doctrina cristiana y á explicar los misterios de nuestra fee, aplicándose á la lengua india, la cual supo el padre Valdivia en el corto término de sólo 22 días, y empezó á predicar en ella con admiración de los naturales, y luego formó un catecismo y vocabulario en dicha lengua, que aprovechó tanto que vuestros reverendísimos

obispos encargaron á todos sus curas usasen de dicho catecismo, por cuanto antes de él (como decían otros reverendísimos obispos) obtenían los curatos con grave escrúpulo por ignorar el modo de explicarles los misterios de nuestra santa fee y oraciones en su propio idioma; y no parando en esto la vigilancia y ardiente celo que tenía de ganar las almas el dicho padre Valdivia, y así compuso un Arte muy copioso de las tres diversas lenguas de las provincias de Cuyo, y otro Arte que hasta hoy con utilidad pública sirve, de las dos lenguas de este reino de Chile, que son la de Santiago y de la Imperial. Habiendo dejado bien instruídos á todos los fieles de dicha ciudad de la Serena, pasaron á esta ciudad de Santiago, donde por el hermanable cariño y tierno afecto que siempre ha conservado mi Religión con la sagrada Religión de Predicadores, fueron hospedados en este su religiosísimo convento, de donde, como aceros refinados en la fragua de caridad del glorioso patriarca Santo Domingo, salían con admiración de toda esta ciudad á recoger los niños y demás gente, formando procesiones, en que salían dichos nuestros religiosos cantando la doctrina cristiana, lo cual antes no se había visto en este reino, y siguiéndoles todo el resto de la gente, así indios como españoles, acababan dicha función con la enseñanza de los misterios de nuestra santa fee, exhortando á todos á la enmienda de sus culpas, de que había suma necesidad, por cuanto se hallaba este reino siempre embarazado con las armas y continuas guerras con los vicios y licencia que acarrea la soldadesca, sin que hubiese más confesiones ni comuniones que las forzosas á que obliga el precepto de la Iglesia, de que muchos se excusaban, naciendo este descuido del poco recato de los españoles y su mucha codicia; y habiendo empezado otros padres á predicar con el celo que acostumbran contra los muchos vicios y abusos que reinaban, padecieron no pocas persecuciones (común premio de los varones apostólicos); pero vencidas con su constancia todas las dificultades, consiguieron los frutos que deseaban, reformando en todos su antecedente vida y reduciéndolos á un trato de cristianas virtudes, y para que tuviesen más firmeza erigieron las primeras escuelas públicas que hubo en este reino, como ya de suso tengo referido, donde fuese instruída la juventud en letras y virtudes.

Ultra de esto, pareciéndoles necesario socorrer en iguales necesidades espirituales á las demás ciudades del reino, se dividieron, quedándose en esta dicha ciudad los más, y pasando á las de la Villarrica, la Imperial, Angol y Osorno, y en ésta hicieron mansión, de donde salían como de fuerte castillo á hacer guerra á los vicios, coronándose con los increíbles frutos de sus fatigas, desterrando de los católicos las culpas y plantando las virtudes, convirtiendo mucho número de infieles, predicando la palabra de Dios dos y tres veces al día, hasta que por expreso mandato del padre Juan Sebastián, provincial de esta provincia, que residía en vuestra ciudad de los Reyes, varón santísimo y muy ilustrado de Dios, por especial revelación que tuvo de alzamiento futuro, les ordenó que se retirasen á los padres Hernando de Aguilera y Gabriel de Vega, quienes, con mucho sentimiento, dejaron aquella labor, resistiéndose aunque con harto pesar suyo, á las súplicas que con tiernas lágrimas les rogaba y pedía vuestro gobernador Martín García Oñez de Loyola para que no desamparasen aquellas ciudades, temiendo que con su ausencia volverían á los vicios que con tanto trabajo y sudor habían desterrado; pero, como tan obedientes, no quisieron faltar á la insinuación de su superior, y así les fue forzozo obedecer retirándose.

En este tiempo se sublevaron los indios, alterando toda la tierra, y habiendo dichos padres llegado á la ciudad de la Concepción, donde se acogieron todos los cristianos que escaparon del furor de los rebeldes, y aquí empezaron dichos padres de nuevo y con mayor fervor á ejercer sus apostólicas operaciones, predicando y confesando á todos, haciendo dos veces á la semana la doctrina cristiana por las calles, erigiendo las escuelas de leer y escribir y gramática, de que se siguió notable fruto, y hasta hoy se experimenta, con singulares agradecimientos de toda aquella vuestra leal ciudad y sus confines.

De aquí salían, como hasta hoy acostumbran dichos padres, sin interés ni viático alguno externo, á la misión de vuestra ciudad de San Bartolomé de Gamboa y todos los partidos circunvecinos, reportando los frutos que en semejantes correrías espirituales de los misioneros de mi Religión granjean con mucho fructo de las almas, y hallándose todo este

vuestro reino con notables alteraciones por dicha rebelión de los indios, con cuyas noticias vuestro virrey el Marqués de Montesclaros se valió de la gran comprensión y singulares virtudes de dicho padre Luis de Valdivia, á quien, en nombre de vuestra Real Persona, se le encomendó la pacificación y quietud de este vuestro reino, depositando en su prudencia todas vuestras reales determinaciones, y luego sin dilación, poniendo por obra, hizo llamamiento á los caciques y cabezas de la rebelión, proponiéndoles los favores y mercedes que vuestra Real Persona les hacía, dándoles el perdón general de la sublevación pasada, y juntos en vuestro fuerte de San Pedro á las orillas de Bío-Bío, hizo el primer parlamento, en que algunos principales caciques dieron la obediencia debajo de vuestro real nombre á vuestro gobernador Alonso García Ramón, y en este paraje hizo misión á los soldados de dicho fuerte que se hallaban sumamente necesitados del pasto espiritual.

De aquí pasó á Arauco, corriendo hasta Lebu, donde le esperaba vuestro Gobernador, y redujeron, dicho padre con sus compañeros, muchos de aquellos bárbaros, con sus cabezas principales, al conocimiento de nuestra santa fee y obediencia vuestra, propasándose hasta Molvilla, donde dieron la paz todos los de aquella regua, pidiendo á dichos padres que siquiera quedase uno con ellos para doctrinarlos, y especialmente fue movido de Dios por los buenos consejos de dichos padres, un cacique anciano, á quien habiéndole instruído y baptizado, murió con prendas ciertas de su salvación; de adonde partió para Paicaví, en compañía de vuestro Gobernador, donde salieron al encuentro cuarenta y cuatro caciques de todas nueve reguas ó provincias, y con ellos innumerables bárbaros, á quienes dicho Padre Valdivia, con su singular elocuencia y cariño, los redujo á la subjeción de las armas, predicándoles, y todos á una le pedían que los baptizase, pues querían ser cristianos y vivir en paz y amistad con los españoles, y lo mesmo sucedió por todas las otras tierras por donde dicho Padre Valdivia fue publicando vuestra real embajada y el santísimo nombre de Dios.

Después de estas singulares hazañas y habiendo pacificado la mayor parte de la tierra, fue llamado dicho padre Valdivia por vuestro Virrey para que le diese cuenta de to-

do lo obrado, y hallando haber hecho tantos servicios á gloria de Dios y vuestra Real Persona, determinó el que tomase el trabajo de pasar á vuestro Real Consejo, donde participó la relación de todo lo obrado, con singular aceptación de vuestra Real Persona, y se dió por bien servido de los indecibles trabajos de dicho padre Valdivia, á quien mandó volviese á este reino con la omnímoda de vuestra Real Persona, sin que dependiesen sus disposiciones sino sólo de vuestro Virrey, en cuyo cumplimiento, restituídose á Chille, entabló las paces, poniendo determinados límites á la guerra y que sólo fuese defensiva, dando libertad á los indios prisioneros, de que recibieron todos los caciques, toquis y capitanes de guerra mucho gusto y dieron con la paz las gracias á dicho padre Valdivia, especialmente Anganamón y sus secuaces, pidiendo con muchas instancias les diese padres misioneros para que los doctrinasen.

Con estos buenos principios pasó á Arauco, y asentadas las paces, en la primera plática que hizo á dichos indios redujo á nuestra santa fee tres mill almas, con seiscientas lanzas, pasando contra el dictamen de los cabos españoles á Catiray, donde había la mayor fuerza de los indios de guerra, llevando consigo sólo un lengua y en las manos un santo crucifijo, y se despidió de todos con lágrimas de consuelo por ir á ofrecer la vida por su Dios y por su rey, y fue recibido de los bárbaros con no esperados agasajos; y habiéndoles hecho un dilatado y fervoroso razonamiento, se rindió muy gustoso Carampangue, toqui general de Catiray, que con la paz no sólo le ofreció la seguridad de su vida, sino también de todos los padres que le rogó enviase para que los catequizasen y baptizasen, y replicando dicho padre Valdivia que temía de su poca ley y lealtad, replicó Carampangue: quién, viviendo yo, había de atreverse á ofender á los padres, ni qué lanza había de enristrarse para penetrar sus pechos que no pasase primero por el mío; no somos tan bárbaros como nos hacen, no tan faltos de razón como nos pintan, ni tan traidores como nos fingen; y así te rogamos que nos envíes padres para que nos instruyan en la santa fee; sólo rehusamos la servidumbre de esclavos y las tiranías que usan con nosotros los españoles, trasquilándonos, hi-

riéndonos con azotes y palos y atascándonos de sol á sol en el trabajo.

Reconocida por dicho padre Valdivia la razón que asistía á dichos indios, les ofreció en nombre de vuestra Real Persona perpetua y segura paz con toda libertad, enviándoles misioneros, como lo ejecutó, remitiéndoles al padre Horacio Vechi, padre Martín de Aranda y hermano Diego Montalbán, quienes, habiendo trabajado gloriosamente y reducido con Anganamón todos los bárbaros de la Imperial, después por su inconstancia y por haberle negado sus mujeres á dicho Anganamón, en odio de nuestra santa fee, con bárbara crueldad les quitó las vidas, coronándolos con la aureola del martirio, y sacrílegamente victorioso vistió su persona y caballos con los ornamentos sagrados. Mostró el Cielo con singulares prodigios y maravillas (como más latamente se refiere en la vida de dichos mártires) cuánto agradó á la soberana majestad de Dios dicho martirio. Con esta ocasión vuestro gobernador Alonso de Ribera, contraviniendo á vuestras reales órdenes, publicó guerra á los indios, vistiendo con la excusa de la muerte que dieron á dichos padres sus particulares intereses, de que se originaron muchos disturbios y fue tan necesaria la prudencia de dicho padre Valdivia para apaciguarlos, como para su final consecución le fue preciso pasar segunda vez á vuestro Real Consejo, de donde remitió vuestras reales órdenes, con que se aquietó la tierra, aunque en breve volvieron á amotinarse, no sólo los indios, sino también los españoles, quienes intentaron quitar la vida de dicho vuestro gobernador Alonso de Ribera, como lo hubieran ejecutado á no ocultarle y defenderle los padres de mi sagrada Religión del Colegio de la Concepción, cuyo rector era el padre Francisco Cajal, á quien vuestra Real Persona, en carta especial, envió los agradecimientos por la lealtad que había usado con dicho vuestro gobernador.

Y en este mismo tiempo los indios rebeldes quitaron la vida á un hermano coadjutor de nuestra Compañía que pasaba á la ciudad de la Concepción, y á este tiempo, que fue el de el año de 1607, sucedió el horrible y espantoso terremoto y salida de la mar en dicha ciudad, á donde mostraron su celo y piedad los padres de mi sagrada Religión, acudiendo

á todas las necesidades, sin perdonar trabajo alguno día y noche, asistiendo á la administración de todos los santos sacramentos, á causa de haberse encendido al mesmo tiempo una cruel peste, de que murió mucho número así de naturales como españoles.

Poco después, por medio del incansable celo y asistencia de dichos misioneros y de sus buenos consejos se pacificó la tierra y fundaron misión en la residencia de Buena Esperanza, adonde acudían todos los fieles de aquellos partidos á oir el pasto espiritual de su predicación, y muchos infieles se reducían cada día al gremio de nuestra santa Madre Iglesia.

Pasando á Talcamávida, hicieron muchas conversiones de infieles los misioneros de mi sagrada Religión, penetrando á las provincias de Arauco, donde levantaron dentro del fuerte una iglesia, de á donde salían á reducir á los indios, con manifiestos riesgos de la vida, y fabricaron muchas iglesias, acompañando otros á los soldados españoles en las malocas que hacían contra los rebeldes, solicitando primero el que se confesasen, trabajando con éstos en materias espirituales con igual afán que con los mismos bárbaros, y por el continuo sudor y trabajo de dichos padres se consiguió el que se amansase la ferocidad de los indios araucanos, si bien fue por breve espacio de tiempo, pues á los cuarenta años de la fundación de dicha misión de Arauco, que fue el de mill seiscientos y cincuenta y cinco, se perdió en un día lo que se había trabajado en tantos años por causa del alzamiento general á que se confederaron los indios amigos y los de guerra, esperando sacudir de una vez el yugo español. Y á esta florida cristiandad de los araucanos, que como fieles ministros servían en sus pueblos con la debida obediencia á vuestra Real Persona, y ayudando á los padres misioneros á la conversión de los demás que estaban de guerra, juzgando acertar, dió vuestro gobernador don Antonio de Acuña libertad para que desamparasen los pueblos y fuesen libremente cada uno á vivir en los montes y quebradas que eligiesen á su salvo, única causa de la total ruina de esta cristiandad, y así en los rebeldes cobraron fuerza las malas costumbres antiguas, y arrasaron todos los templos, robando sus ornamentos sagrados y demás alhajas de las iglesias, acogiéndose los padres y soldados que había en los tercios

del castillo de Arauco, y entrando dos mil indios, saquearon los cuarteles y en la iglesia que tenían los padres, habiendo robado todas las alhajas, como de suso tengo referido, dieron al fuego todas las imágenes, y entre ellas, con sacrílego atrevimiento, cortaron la cabeza á un santo crucifijo, con que jugaron á la chueca, y rescatado por la piedad de los padres, se condujo á vuestra ciudad de los Reyes, donde ha obrado y obra grandes prodigios y maravillas.

Y en esta ocasión quedaron prisioneros de los bárbaros el padre Jerónimo de la Barra con el P. Luis Chacón, de mi sagrada Religión, á quien, á costa de muchas cantidades, rescataron los superiores de mi Religión, y el padre Jerónimo quedó dentro del castillo de Arauco para el consuelo de los pobres cercados, como también de la del seráfico P. S. Francisco el padre fray Juan Pardo, que asistía á la doctrina de Tucapel, á quien le desnudaron de sus sagrados hábitos, azotándole crudamente y haciéndole cargar leña y agua, ejercitándole en otros insufribles trabajos, y lo mesmo hicieron con el cura Juan de Gaitán, venerable anciano que se hallaba en su reducción de Talcamávida, y en Colcura pasaron á cuchillo á cuantos hallaban y captivando á todos los soldados del fuerte y juntamente á un clérigo llamado Juan de Saa.

En este tiempo padecieron indecibles trabajos de hambre y sed, pues se les acabó todo el bastimento y agotó un pozo de donde bebían, y avanzando el enemigo al castillo, puso fuego por todas partes, de suerte que temieron más los cercados á este elemento que á los mesmos enemigos, y hallándose afligidos y que sin remedio habían de perecer á violencias de su voracidad, acordó dicho padre Jerónimo (que hoy día vive en la labor de la misión de la Mocha) el recurrir al soberano poder para que los librase del incendio y de la furia de aquellos bárbaros, y cogiendo en sus manos la custodia en que estaba colocado el Santísimo Sacramento, con mucha confianza, se opuso á las llamas, levantando al mismo tiempo muy contritos los soldados sus corazones á este Señor (y fue caso maravilloso) que á un mesmo tiempo se apagaron las llamas y el furor de los bárbaros, quedando todos los fieles agradecidos á su Divina Majestad, confesando que en medio de sus graves tribulaciones y continuas necesida-

des no tenían otro consuelo ni más amparo que tener á dicho padre Jerónimo de la Barra, de mi sagrada Religión, en su compañía.

Despoblado ya el castillo de Arauco, se retiraron los pocos españoles con el dicho padre Jerónimo de la Barra hasta poco después que entró á este reino vuestro gobernador don Francisco Meneses, y por medio de mi sagrada Religión volvieron á dar la paz los araucanos y á pedir con instancias les volviesen á sus padres misioneros, habiendo antecedentemente experimentado el rigor que merecían sus sacrilegios cometidos por el valor de vuestro sargento mayor don Ignacio de la Carrera Iturgoyen, quien les hizo á dichos padres de mi sagrada Religión restituir las campanas que se habían llevado en el saco antecedente, y, rendidos, pidieron á los padres que nuevamente poblaron perdón de los yerros pasados y absolución de sus culpas, con muchas lágrimas y dolor.

Después del general alzamiento en que se perdieron las ciudades todas de arriba, y entre ellas la de Valdivia, y habiéndose numerado cuarenta y siete años en que estuvieron los indios rebeldes sin permitir en sus tierras español alguno, subcedió que el año de 1643 entró el holandés á poblar dicho Valdivia, y pasaron á desalojarlos los españoles con diez navíos en que vinieron, asistiendo á vuestro real ejército los padres Pedro de la Concha, antiguo misionero del Perú, el padre Antonio Minsi y el venerable y santo padre Francisco del Castillo, varón muy ilustrado de Dios por sus grandes virtudes, quienes, con su acostumbrada caridad y celo apostólico asistían á todas las necesidades espirituales y temporales de los soldados; y habiendo desalojado al enemigo, pronto poblaron los españoles dicho Valdivia, y no bastando dichos padres para la asistencia de los españoles y conquista de los bárbaros, envió el provincial de mi sagrada Religión otros padres misioneros, que fueron el padre Francisco de Vargas, el padre Alonso del Pozo y el padre Hernando de Mendoza, y habiendo con su incansable celo reducido á innumerables gentes á nuestra santa fee, se encendió una cruel peste, así entre los españoles como entre los indios, en que mostraron dichos padres su incansable caridad.

Después de haberse sosegado y habiendo vuestro gobernador Francisco Gil Negrete levantado una iglesia, para la cual, con la acostumbrada liberalidad, vuestro virrey remitió todos los ornamentos é imágenes sagradas, con que habiendo adornado con toda decencia la casa de Dios, salieron dichos padres misioneros, despreciando sus vidas, á penetrar la tierra de los bárbaros, y los primeros que redujeron á vuestra obediencia y á la de nuestro Dios fueron los de la Mariquina con su cacique don Juan Manqueante, que abrió paso franco por tierra para la comunicación con Chiloé, que antes estaba cerrada por las armas.

Y en dicha ciudad de Valdivia establecieron los padres el que los soldados y gente de guerra rezasen á coros el rosario de la Vírgen Santísima y erigieron la congregación de esta soberana señora, publicando varios santos jubileos, de que resultaba grande provecho y bien de las almas, sirviendo dichos padres misioneros de único consuelo, asilo y refugio á los pobres soldados en sus necesidades, y fueron tantas que el padre Pedro de la Concha, superior de aquella misión, gastó todo el sínodo que vuestra Real Persona le había dado para el término de un año en el socorro de los pobres y enfermos, y se empeñó en otro sínodo entero del año siguiente por sólo acudirles, por ser grande su caridad, que, edificados de ella, le llamaban todos el santo padre y el único consuelo y alivio de sus trabajos; y lo mismo hizo el padre Francisco de Vargas, que le sucedió en el oficio y apostolado, y hasta hoy experimentan dichos valdivianos este recurso en dichos padres de mi sagrada Religión.

Bien notorio es el sumo trabajo de dichos padres en dicha plaza, donde han padecido indecibles trabajos, saliendo con los soldados á los riesgos manifiestos de la vida en las malocas que hacían contra los rebeldes, yendo descalzos y cargando á los soldados que por las asperezas de los montes se imposibilitaban para la prosecución de las marchas.

Y en una salida que hizo el padre Juan de Moscoso con vuestro veedor general Francisco de Villalobos rindieron y pacificaron todas las provincias de Boroa, la Imperial, Maquegua, Toltén y la Villarrica, pasando á las provincias de la Mariquina, Valdivia y Osorno, para que se redujesen á la paz y dejasen las armas, y fue tan feliz esta jornada que

condujeron consigo á 27 caciques principales con otros muchos indios que les seguían á la plaza de Valdivia, y antes de llegar á ella salió vuestro gobernador Francisco Gil Negrete haciéndoles muchas honras á dichos caciques y dando muchas gracias así al padre Moscoso como á los que de Valdivia llevaba en su compañía, á quienes, como tan buen cristiano y gobernador católico, les previno no se admirasen de las acciones y excesos que hiciese en su veneración, porque, «padres mío, les dijo, demás de ser tan debidas estas demostraciones á los siervos de Dios, venero y tengo sobre mi cabeza á los misioneros de la Compañía de Jesús, y al presente estamos á la vista de estos bárbaros á quienes de corazón deseáis convertirlos á nuestra santa fee y para que sepan el respeto y veneración con que os han de tratar y el aprecio que deben hacer de vuestra doctrina, es necesario el que yo, como caballero, les dé á todos el ejemplo debido, y así os ruego me reprendáis cualquiera acción levantando la voz, mandándome que hincado de rodillas reciba vuestros consejos, reprendiéndome en lo mal hecho, para que con esto no rehusen estos miserables el reducirse;» y así lo ejecutaron con notable ejemplo.

Con esta ocasión, el padre Juan de Moscoso les hizo una plática á todos los caciques, y gustosos de haberle oído, no sólo dieron las paces, sino también rogaron que dichos padres fuesen á sus tierras á predicarles, como lo hicieron, yendo el padre Vargas á Osorno, donde le recibió el toqui general Alcapaingui, y habiendo celebrado misa, dispuso á muchos para rescebir nuestra santa fee, que fue de sumo gusto, así para vuestro gobernador como para dichos padres, aunque dicho cacique, como tan mudable, después intentó quitar la vida á dichos padres, y se rebeló, y los de Boroa defendieron á los padres y españoles que les asistían.

Fundaron en la Mariquina y en lo del cacique Antecán y otros varios parajes algunas iglesias á que acudían con toda devoción los baptizados, alentando con su ejemplo á los infieles, de los cuales baptizaron muchos, y pasó el padre Alonso del Pozo á Toltén, donde erigió otra iglesia, y de aquí á Boroa, donde hizo lo mesmo, y es de notar el raro suceso que acaeció en Toltén, y fue que habiendo muerto un indio de los que antiguamente fueron baptizados, después de

los cuatro días de muerto, queriéndolo ya enterrar, de repente, con espanto de todos los bárbaros, se puso en pie, y ocupados todos de el temor echaban á huir; mas el dicho, con blandas voces, los detuvo diciendo no temiesen, pues él sólo volvía á amonestarles de parte de Dios para que mudasen de vida y religión, convirtiéndose á la santa ley que les predican los santos padres de la Compañía de Jesús, y que les hacía saber que el que ha vivido en su niñez baptizado de ellos y fiscal de los demás cristianos, y guardado la castidad conyugal, y ser malo, como les era notorio, sus borracheras, se hallaba en carrera de salvación, y habiéndoles hecho rezar las oraciones y el catecismo que había aprendido de los padres, les previno que el día siguiente había de volver á morir, como sucedió, con admiración de todos los que le vieron y oyeron este caso, dejando con esto muy aficionados á dichos rebeldes y deseosos de recibir nuestra santa fee, como lo consiguieron los más.

En este tiempo, como ya de suso tengo referido, volvieron á rebelarse algunas provincias de los indios y captivaron á nuestros misioneros que residían en las Peñuelas, y fueron el padre Luis de Chacón y el padre Pozo, quienes fueron rescatados á costa de sus pobres alhajas y otras cantidades que dió mi Religión, así por dichos padres como por muchos caciques indios cristianos que apresaron, y hasta hoy día se mantienen dichos padres de mi Religión en dicha plaza de Valdivia en las mesmas operaciones que los pasados y viven muchos que han experimentado las graves incomodidades de aquella plaza y sus fuerte, como son, el padre Esteban Sanž, catedrático que fue desta Universidad, padre Esteban de Carvajal, padre Juan de Ulloa, padre Joseph de Uribe y otros.

Paso á significar á Vuestra Alteza las insignes proezas de la gloriosa misión de Chiloé, último asiento de este vuestro reino de Chille y puede llamarse primera misión de las que tiene en todo el orbe mi sagrada Religión, comparándose ó excediendo en sus trabajos á las más arduas. Entraba, pues, el año de 1603. Los fervorosos padres Melchor Venegas y Juan Baptista Ferrufino, á quienes recibieron como ángeles bajados del cielo, especialmente los españoles, quienes tanto necesitan de la luz evangélica como los mismos bár-

baros que carecían de ella, empezaron su labor con singulares ansias de reformar las costumbres de los cristianos, de que depende todo el fruto; y habiéndolo conseguido, prosiguieron en la conquista de los infieles, en quienes hallaron suma docilidad de naturales; y fue increíble el fruto que recogieron, así de las innumerables almas que se convirtieron á nuestra santa fee, como de trabajos y penalidades que padecieron, corriendo por tierra y atravesando los golfos de todo aquel archipiélago, que consta de más de 24 islas, distantes unas de otras 2, 4 y 6 leguas; y no bastando para tanta mies tan corto número de operarios, afervorizados los de mi sagrada Religión con las noticias de los crecidos trabajos que se padecian en aquella misión, pidieron pasar á ellas el apostólico y santo padre Agustín de Villaza y el incansable padre Juan López, quienes penetraron hasta los Chonos, que están en el Estrecho, renaciendo con innumerables almas reducidas para Dios á vuestra real corona muy dilatados términos; y aunque éstos se rebelaron, más á la servidumbre y codicia española que al suave yugo de Jesucristo, volvieron dichos padres á apaciguarlos y conquistaron de nuevo á los poyas y Quilán, á donde pasó el fervoso padre Juan del Pozo, quien trabajó en esta nueva cristiandad hasta su última vejez, de más de 76 años, aclamándole comunmente, así españoles como indios, el poderoso con bríos; y además de los dichos, entraron de nuevo en el dicho archipiélago el padre Francisco de Vargas, Domingo Lázaro, Jerónimo de Montemayor, y éste intentó el descubrimiento de los Césares, y aunque no consiguió el fin que deseaba, tomó posesión en vuestro real nombre de muchas tierras de aquellos bárbaros, que gustosos admitieron la ley santa de Dios.

Por este tiempo, que fue el año de 1638, llegaron á dichas islas los holandeses piratas, que hicieron notables destrozos y los pobres españoles y indios que había en aquellos parajes no tuvieron otro amparo que el acogerse al abrigo y consejo de los padres misioneros, á quienes robaron su casa é iglesia con todos sus ornamentos y alhajas; y queriendo la Divina Providencia castigar á aquellas provincias, envió al mismo tiempo una peste universal, de que murió muchísima gente, así españoles como indios, en que trabajaron dichos padres misioneros incansablemente, deseando todos

morir en sus manos, juzgando ser presentados por ellos, sin riesgo alguno, en las de Dios.

Y es de notar que en dicho archipiélago sucediendo, como es notorio á todo este reino, cuan continuo es el perecer mucha gente con sus comunes embarcaciones que llaman piraguas, hasta el día de hoy no ha perecido en el discurso de tan dilatados años ninguna embarcación de dichos padres misioneros, teniendo por adagio común, así pilotos como indios, en las mayores tempestades: «seguros vamos, pues navegamos con los padres».

Al tiempo que se huía la flota referida, se alteró toda la dicha provincia contra vuestro gobernador Ambrosio de Urra, por haber mandado so graves penas saliesen todos, así españoles como indios, á una maloca y por hallarse los más todavía enfermos y otros convalecientes tomaron ánimo para contra su gobernador, cuya alteración sosegaron dichos padres, reconciliando á los súbditos con su superior, rescatando á éste, por su industria, de la muerte que le amenazaba.

Después de esto, por las noticias que tuvieron los indios de Osorno y lo bien que les iba á los naturales de Chiloé con la comunicación de los padres misioneros, pidieron con muchas instancias fuesen á sus tierras á predicarles el Santo Evangelio; y dilatándose en su viaje más de lo que deseaban dichos indios, determinaron fuese á Chiloé, en busca de dichos padres, el cacique principal y gobernador de toda aquella provincia de Osorno, Machucapra, quien, con rendidas instancias, alcanzó á llevar en su compañía á dichas provincias de Osorno al padre Juan López Ruiz, á quien recibieron con mucho agasajo; mas, como tan inconstantes, al cuarto día se rebelaron los cuncos, y estando diciendo misa dicho padre, en el mesmo altar le maltrataron sacrílegamente, derramando parte de la sangre de Jesucristo, que no pudo consumir por la presteza con que le acometieron; y desnudándolo de las vestiduras sagradas y de su sotana, le arrastraron por mucho espacio de tiempo por el suelo, dándole crueles golpes, que gustoso recibió dicho padre, deseando dar la vida en aquella demanda; y habiendo quedado prisionero, salió vuestro gobernador don Ignacio de la Carrera, que á este tiempo llegó á ser gobernador de dichas provincias de Chiloé, y fue con gente á rescatarlo, como se ejecutó, peleando

valerosamente contra dichos bárbaros cuncos, yendo delante dicho vuestro gobernador alentado con las esperanzas de verse con dicho padre Villaza, pero luego que pasó á su lado y con un santo crucifijo en las manos y su rostro atado, el ejército enemigo, deslumbrándolos la luz y rayos que despedía dicho santo crucifijo, y se redujeron á paz y obediencia vuestra todos los de la provincia de Osorno, donde dicho padre prosiguió con su predicación.

Después de estos ilustres varones entró en dicha provincia de Chiloé, en nuestros tiempos presentes, el insigne y apostólico varón el santo padre Nicolás Mascardi, quien atravesando mares y cordilleras, llevado del santo celo de la conversión de los bárbaros pehuenches y puelches y poyas, donde tienen diversas lenguas, habiéndolas aprendido todas por el ardiente deseo de su conversión, después de haber sido bien recibido de los caciques principales de dichas tierras, y habiéndolas demarcado, tomó posesión de ellas en vuestro real nombre, colocando cruces en varias partes, levantando una estimable (aunque tosca) iglesia en la raya de las naciones, como consta por la cédula de vuestra Real Persona, su fecha en Madrid, á dos de Julio de 1684 años; y habiendo baptizado innumerables almas fue muerto en odio de nuestra santa fee á manos de unos pocos rebeldes, porque el resto del gentío que había baptizado sintió en extremo su muerte.

Y por la buena disposición que había, no obstante la desgracia pasada, aunque mejor se puede decir común envidia de los de mi sagrada Religión, el anhelar á trabajos y penalidades y martirio, envió dicha mi Religión á los dichos puelches y poyas al padre Joseph de Zúñiga que actualmente es provincial de dicha Provincia de Chille, varón, verdaderamente, así por lo heredado, como por sus insignes virtudes y celo de las almas, muy ilustre, quien trabajó muchos años apostólicamente entre estos bárbaros, y juntamente en dichas provincias de Chiloé en compañía de el hermano Marcos de Cuevas.

En el discurso de 106 años que ha que se introdujo mi sagrada Religión en este reino tiene dispuestas las vidas de muchos varones ilustres para sacar á la pública luz y edificación de los fieles, y, por cuanto no es fácil por la dilación que puede causar el dar individual noticia de todas sus ope-

raciones, me es preciso siquiera nombrarlos para que consten por este corto índice.

Y son: el padre Luis de Valdivia, de quien se ha hecho ya mención, padre Horacio Vechi, padre Martín de Aranda, hermano Diego Montalbán, á quienes envió dicho padre Valdivia á la conquista de los bárbaros y fueron coronados del santo martirio á manos del cruel Anganamón, y dicho padre Horacio Vechi fue sobrino de Alejandro VII, Sumo Pontífice; padre Francisco de Vargas; padre Gaspar de Monroy, padre Juan de Moscoso, quien trabajó incansablemente en las misiones de Guanacache, Gualqui, Buena Esperanza, San Cristóbal y Talcamávida, entabló las paces en lo más de la tierra y levantó muchas iglesias á nuestro Dios, á quien dió á conocer á muchos bárbaros; padre Cristóbal Diosdado, quien predicó á los indios más remotos; padre Domingo Lázaro de las Casas, quien trabajó los largos años de su vida entre infieles, y este apostólico varon bautizó en la misión de Buena Esperanza y sus contornos dieziocho mil almas; padre Francisco de Astorga, quien levantó varias iglesias en Arauco, predicó á los infieles de Boroa y la Imperial, acudió mucho tiempo al tercio de Yumbel y á los fuertes de Talcamávida y Santa Fee; padre Lucas Pizarro, insigne misionero de las provincias de Cuyo, donde fue muerto en odio de nuestra santa fee; padre Alonso del Pozo, quien, además de millares de niños que baptizó, sólo en Lleo-Lleo convirtió y baptizó cuatrocientos adultos, formando un pueblo bien concertado de cristianos políticos; padre Juan del Pozo, fundador de la misión de Chiloé, donde trabajó gloriosamente; padre Vicente Modolell, insigne misionero en Buena Esperanza, Monterrey y Arauco; padre Gaspar Sobrino, celoso defensor de la honra de Dios y de los miserables indios; hermano Lorenzo de Escobar, quien después de haber tolerado indecibles trabajos en bien de los indios, murió gloriosamente á sus manos; padre Diego González, misionero de las provincias de Cuyo; venerable padre Diego de Peñalosa, incansable misionero de Chiloé; padre Juan Romero y padre Melchor Venegas, incansables operarios en bien de las almas; el prodigioso varon Agustín de Villaza; el insigne maestro padre Nicolás Mascardi, cuyas reliquias mandó trasladar desde los Poyas á la Concepción vuestro gobernador don Juan Henríquez; pa-

dre Diego de Rosales, quien era muy amante de los pobres indios, y con sus súplicas restituyó á su libertad las piezas que saqueó la codicia entre los puelches, á quienes redujo á la paz juntamente con los pehuenches; padre Gaspar Hernández, quien penetró hasta los chonos en compañía con los venerables padres Melchor de Venegas y Pedro de Torrellas; padre Nicolás Durán; padre Baltasar de Piñas; padre Juan Sebastián; padre Alonso de Ovalle, incansable misionero de los indios y negros y toda gente miserable, y así en esta ciudad como en todo su contorno; padre Juan de Riberos, quien murió asistiendo á los indios apestados.

Y no es menos notorio á V. A., como á todo este reino, los progresos que los de mi sagrada Religión hacen, así entre fieles como entre infieles, como son, el celoso padre Jerónimo de la Barra, quien, como de suso tengo referido, padeció el cautiverio y sufrió el duro cerco de Arauco y hasta hoy en su anciana edad reside en la misión de la Mocha; padre Bernardo de la Barra, incansable operario en todas las misiones de la frontera y tierra adentro, y que fue muchos años superior de todas las misiones, cuyo nombre hasta el día presente temen y respetan los bárbaros sujetándose á todo lo que es de razón por sólo su imperio; padre Juan de Ulloa, quien trabajó en la plaza de Valdivia, así en la salida de vuestro ejército á las malocas, cargando las armas y bagajes para alivio de los soldados, como en la predicación de la palabra de Dios; padre Juan de Oviedo, después de muchos trabajos en el bien de las almas, hasta hoy día reside por superior de la nueva misión de Colhué, que la fundó el gran celo de vuestro gobernador presente don Tomás Marín de Poveda, como también la de Repocura, la Imperial y Boroa, las cuales son cuatro castillos con que se defiende, no sólo nuestra santa fee, con singulares aumentos y conversión de los bárbaros, sino también la paz y sosiego de todas sus alteraciones; el padre Francisco Tijero, después de haber sido superior en varias misiones, hoy reside en la de Santa Juana; padre Sebastián de la Barra, superior que ha sido de varias misiones, y hoy reside en la de San Cristóbal; padre Andrés Lupercio, quien ha cultivado, con el celo que es notorio á V. A. por espacio de once años, las misiones de Chiloé y es actual rector del noviciado de dicha mi Religión; padre Antonio

Garay, quien ha residido en varias misiones y hoy se halla en la de Colhué; padre Marcos del Castillo, quien ,después de varias misiones, hoy reside por superior de las de Chiloé; padre Esteban Sanz, que reside en la misión de Arauco; padre Esteban Carvajal, que reside en la misión de Chiloé trece años; padre Juan de Velasco, catedrático que fue de prima en esta Universidad y misiones de Santa Juana, á cuyos indios redujo á mejor vida y observancia de nuestra santa ley, varón apostólico y bien conocido en todo este reino por las fervorosas misiones que ha hecho en sus ciudades, siguiéndose por su predicación notables mudanzas de vida entre todos los católicos; padre Domingo de Erazo, actual superior de la misión; padre Enrique del Pozo y padre Diego de Vargas, actuales misioneros de Chiloé; padre Juan Baptista Masmán, que reside en las nuevas misiones de tierra adentro; padre Nicolás Deodato, superior que ha sido muchos años de la misión de Arauco y lo es actualmente de la de Buena Esperanza; padre Domingo Marín, como de suso tengo referido, catedrático que fue de sagrada teología, superior de todas las misiones y actualmente lo es de Boroa; padre Matías Melevec, actual superior de la misión de Toltén; padre Jorge Burguer, superior que fue de la misión de Repocura; padre Roque Arbildo, superior actual de dicha misión; padre Sebastián de Zorrilla, misionero en la Imperial; padre Antonio de la Barra, misionero en Boroa, la Imperial y últimamente en la plaza de Valdivia; padre Juan Pérez, misionero en Arauco, Buena Esperanza, Valdivia y actualmente en la de Purén; padre Bartolomé Camargo, superior que ha sido de muchas misiones y actual misionero; padre Esteban Guimerán, superior que ha sido de Valdivia; los padres Diego Alderete, Juan de Velarde y Pedro de Aguilar, actuales misioneros é insignes lenguas; padre Ignacio Morgado, actual misionero en Chiloé. Estos son los misioneros que hasta hoy día cultivan la viña del Señor entre los bárbaros.

Y descendiendo á la de los fieles, no menos necesitados del pasto espiritual, por cuanto éstos piden de justicia el que se les predique la palabra de Dios; y desde que llegó á este dicho reino dicha mi sagrada Religión no ha cesado en sus correrías espirituales, buscando á los fieles, como solícitos cazadores entre las asperezas de los montes y breñas por donde

están esparcidos en todo este reino, y así á todas sus ciudades antes que hubiese colegios de mi Religión, salian desde esta de Santiago á la Serena, penetrando hasta Copiapó; al corregimiento de Quillota y los contornos desta ciudad, pasando por todos los promocaes hasta la de San Bartolomé de Gamboa y la Concepción, y siempre ha acostumbrado dicha mi Religión, como es notorio y hoy día se ve, que por acudir á estas misiones, no reserva ni los catedráticos de ciencias mayores ni los mismos superiores se reservan, pues siendo actuales catedráticos el padre Juan de Velasco y padre Domingo Marín, han hecho mucho fruto con sus misiones y predicación en esta ciudad y todas sus parroquías, y asimesmo el padre Antonio de Covarrubias, actual catedrático de prima, ha hecho varias misiones en esta dicha ciudad, como en las parroquias de San Isidro, San Saturnino y Santa Ana, pasando por muchos días á habitar en la Santa Recolección del seráfico padre San Francisco, sita en la Chimba, extendiéndose su celo á todo el corregimiento y partido de Quillota y el puerto de Valparaíso; y el padre Ignacio de Araya, siendo maestro de artes, salió con el padre maestro Miguel de Aróstegui, quienes corrieron desde esta ciudad hasta la de la Serena con sus valles de Limarí y Elqui, propasándose al Huasco Alto y Bajo, hasta llegar á los últimos términos de este reino, que es el valle de Copiapó; y dicho padre maestro Miguel de Aróstegui ha continuado tres veces la misión de todos los partidos que comunmente llaman promocaes, entrando hasta la isla de Maule, corriendo de mar á cordillera, doctrinando el inmenso gentío que habita por dichos parajes; y dicho padre ha repetido la misión de Quillota, entablando de nuevo la del corregimiento de Aconcagua; y últimamente, estos tres años próximos continuados los ha empleado en predicar á todo este dicho reino desde Valdivia á Copiapó, que son sus dos extremos, variando en estas apostólicas misiones otros sujetos de aventajadas prendas, como son, el padre Ignacio de Arcaya, padre Lorenzo del Castillo y padre Antonio Bote. Y, como llevo dicho, lo mesmo hacen los superiores mayores de dicha mi sagrada Religión, como el padre visitador Tomás de Urbidas, varón apostólico y de singulares prendas salía en esta ciudad en la procesión de los niños, cantando la doctrina cristiana por

las calles y explicándola en esta plaza, haciendo varias veces misión con notable fruto de toda esta ciudad, acudiendo vuestro gobernador presente á todas estas funciones con singular edificación de toda esta república; y dicho padre, visitando la provincia, incansablemente hacía misión en todos los pueblos y ciudades, de que se esperaba mucha gloria de Dios y bien de las almas; y lo mesmo practicó el padre Francisco Burguer, siendo provincial desta dicha provincia, así en esta ciudad como en las demás del reino; y últimamente el padre visitador actual, Simón de León, quien con el mesmo celo sale cantando la doctrina cristiana y á explicarla á esta plaza, y hoy va corriendo por los colegios de su visita haciendo misión y predicando la palabra de Dios á todos los fieles.

Y es de notar que á las misiones de promocaes, Quillota, Aconcagua y las chacras de el contorno de esta ciudad remimite mi sagrada Religión todos los años á cada una destas partes dos sacerdotes misioneros á costa y mención de dicha mi Religión, sin que pidan ni por sí ni por otros, ni embaracen en cosa alguna temporal para ayuda de sus gastos y viajes á ninguno de los fieles, y lo mesmo hace el Colegio de la Concepción enviando otros sacerdotes, como también á la ciudad de San Bartolomé de Gamboa.

Además de lo referido, consta lo mucho que trabajan los pocos sujetos que tiene mi sagrada Religión en esta provincia y sus colegios, pues en todos ellos con el grande provecho que se experimenta en las almas que ejercen los ministerios de su santo instituto, como son. congregaciones, escuelas de Cristo, pláticas, doctrinas y misiones, y especialmente por la mayor copia de habitadores en esta ciudad de Santiago, como de suso tengo dicho, incesantemente trabajan en nuestros ministerios espirituales, además de las doctrinas y misiones y congregaciones con las escuelas de Cristo de hombres y mujeres en diversos días, que las han erigido varones muy santos y doctos; y hoy día las gobierna el padre Miguel de Viñas, rector deste Máximo Colegio y su Universidad, con el fruto y aprovechamiento y singular bien de las almas; y además de esto, se celebran todos los años las novenas del santo patriarca de mi Religión San Ignacio de Loyola y la del apóstol de las Indias, San Francisco Javier, y esta última con la publicación de los dos jubileos plenísimos de la doc-

trina cristiana y misiones, con tan numerosos concursos como crecidos bienes para todos los fieles.

Previniendo, además de lo dicho, la festividad del ápostol San Javier en la fructuosa devoción de los diez viernes antecedentes: empleándose así en estos ministerios como en el continuo de acudir á las confesiones de día y de noche, no sólo á todo el público sino también á los cuatro conventos que tiene esta ciudad de señoras religiosas, á que asisten los superiores y catedráticos y demás padres, y los que de continuo llevan el peso desta operatura son los padres Antonio Alemán y Andrés Alciato y Luis de la Roca, dando en dichos conventos á sus religiosas los ejercicios del glorioso patriarca de mi Religión San Ignacio, como también á muchos sacerdotes y personas principales de la república, y dicho padre Antonio Alemán con el ardiente celo y espíritu apostólico, no le bastando los referidos trabajos, ultra de predicar en este año los tiempos de cuaresma, predica en tres ó cuatro partes diversas pláticas, con indecible fruto de las almas.

Demás de lo dicho, todos los domingos de el año sale un sacerdote ó dos con la doctrina cristiana, así por las calles como parando muchas veces, ya en uno ya en otro convento de las señoras religiosas, donde dicho sacerdote, convocando todas las criadas de dichos conventos y las niñas españolas que se crían en ellos, les explica los misterios de nuestra santa fee, poniendo fin á dicha doctrina con una fervorosa plática á que acuden muchas de las religiosas, con singular devoción y provecho suyo.

Y este mismo ministerio de la doctrina cristiana se ejercita hoy, como es notorio á Vuestra Alteza, con tanto fervor y celo que, no bastando sólo dos sacerdotes, acuden cuatro á la plaza de dicha ciudad, dividiéndose en ella dos que doctrinen y platiquen á los indios y negros y gente de servicio y á mucho número de españoles, y otros dos atienden en las mesmas ocupaciones á otro igual número de criadas, y á este ejercicio santo concurre con su acostumbrado celo vuestro gobernador, enviando varios ministros de justicia para que conduzca á dicha plaza á toda esta gente, de que se han seguido y siguen loables progresos en bien de las almas.

Estos son en breve suma los progresos de mi sagrada Re-

ligión, así en los pasados como en los presentes tiempos, como consta y se manifiesta por la experiencia y corónicas y anales deste reino, así por la Historia que dió á la estampa el padre Alonso de Ovalle, como por la que más latamente escribió el padre Diego de Rosales, de mi Religión sagrada, varón apostólico, que está asimismo para imprimirse, y que no sólo procedió en la dicha historia por noticias adquiridas por cédulas reales y otros instrumentos auténticos y tradiciones verdaderas, sino por hechos de vista que en el dilatado tiempo que residió en esta Provincia experimentó y vió el tiempo que fue misionero, cuyo crédito se hizo el primer lugar en las materias tocantes á este reino en la aceptación de vuestras personas reales, moviéndose á la mayor parte de resoluciones tocantes á la libertad de los indios y privación de el servicio personal por sus informes, como es notorio, siendo el más acreditado oráculo de vuestros reales obispos y gobernadores, así en lo político como en lo espiritual.

En cuyos términos se concluye el arrojo con que de contrario se dedujo por principio que mi sagrada Religión en espacio de cien años no había obrado cosa alguna, y si para la calificación desta calumnia se pusieran en las balanzas de la justicia los progresos, trabajos y fatigas que en el cumplimiento de su obligación é instituto ha padecido mi Religión sagrada con las operaciones de la parte adversa, cesara toda cuestión y se reconocieran los excesos que mi Religión hace en la predicación del Santo Evangelio y enseñanza de los fieles, no siendo dignas las que en el ejercicio de la predicación ha hecho el beneficiado Joseph González de Ribera de contrapesarse con las de mi sagrada Religión, por ser tan limitadas como es notorio, y que en la mayor parte se deben atribuir á la enseñanza y doctrina que aprendió en mi Religión sagrada, con la circunstancia de que movió su espíritu, como tengo alegado, la predicación del padre Juan de Velasco.

Que los monarcas de la cristiandad hayan favorecido la Religión sagrada de la Compañía de Jesús por las experiencias de su celo y predicación es manifiesto, y que se hayan empeñado vuestros monarcas católicos, aventajándose á los demás príncipes, en fomentar la dicha mi Religión por el cono-

cimiento de su fervor, lo manifiestan las obras con que siempre han pretendido ejercer su liberalidad con el conocimiento de ser los que más se dedican á exonerar su real conciencia en la predicación del Santo Evangelio, y aunque se pudieran deducir copiosas noticias de las gracias que siempre ha dado á esta Provincia por sus leables operaciones, sólo se refiere á las que conserva vuestro real archivo.

No menos celosos vuestros reverendísimos obispos del bien de sus ovejas, se han valido siempre para su único alivio y descargo de sus conciencias de dichos padres de mi sagrada Religión en este reino, y á la causa el reverendísimo obispo desta santa iglesia de Santiago don Francisco Salcedo ocupó siempre en sus visitas y consejos á dichos religiosos, á quienes por el grande aprecio que hacía de sus fructuosos trabajos, les fundó un colegio con suficientes rentas para que atendiesen como siempre á la conservación de las buenas costumbres en los fieles y conversión de los infieles á nuestra santa fee. Y el reverendo obispo de esta dicha santa Iglesia don fray Gaspar de Villarroel, varón conocido por sus singulares prendas de sabiduría y santidad, amparó con extremo á mi sagrada Religión, exhortando en sus sermones, pláticas y conversaciones á todos sus súbditos atendiesen á la doctrina y enseñanza de el cielo que comunicaban dichos padres de mi Religión, y que en ellos hallarían cuanto necesitaban para su segura salvación y de sus hijos, añadiendo que él viviera con gran desconsuelo en su obispado si no tuviera los padres de la Compañía por sus coadjutores que le ayudaban á apacentar las almas y al descargo de su conciencia, y deste aprecio que tenía de las letras y santidad de la dicha mi Religión nació aquella ternura con que varias veces repetía un admirable dicho, y era que la mayor y más segura señal que sentía en sí de su predestinación era el afecto cordial con que amaba á dichos padres de la Compañía, y en las visitas que hizo deste su obispado llevaba consigo misioneros de mi sagrada Religión que previniesen á las almas para recibir los Santos Sacramentos y la confirmación de nuestra santa fee, y platicando á los novicios de mi sagrada Religión, con lágrimas de devoción les decía: «perseverad, hijos míos, en la Compañía, pues yo por el amor que la tengo, juzgo ser pre-

destinado y que seréis vosotros, que sois miembros é hijos de ella».

El reverendo doctor fray Diego de Umanzoro fue tan afecto á mi sagrada Religión, que en una carta escripta á vuestra Real Persona refiere las palabras siguientes: «viviera con gran desconsuelo en este mi obispado si no tuviera el ayuda de los padres de la Compañía de Jesús para poder apacentar sus ovejas, que su doctrina, vigilancia y ejemplo y sus misiones por varias partes de mi obispado son el alivio de mis cuidados.»

Y el reverendo doctor fray Bernardo Carrasco de Saavedra, como consta á V. A. y á todo este reino, tuvo siempre grande estima de mi sagrada Religión y sus operaciones, llamándola su brazo derecho y su fiel consejo, alabando su santo instituto y el alivio que tenía por el pasto espiritual que repartía á sus ovejas por medio de sus continuas misiones.

Ultimamente, vuestro obispo doctor don Francisco de la Puebla González, que actualmente reside en esta santa Iglesia, es público y notorio el aprecio y estima que hace de mi sagrada Religión y sus operaciones, pues se sirve de los sujetos de ella para el descargo de su conciencia y alivio de sus súbditos, y á esta causa en la visita que hizo de las provincias de Cuyo se valió de los padres misioneros de mi sagrada Religión para que hiciesen misión en los pueblos y ciudades de su visita, y actualmente en la que está corriendo en este su obispado lleva en su compañía dos padres misioneros de dicha mi Religión: en que se manifiesta lo mucho que en todo tiempo han servido y sirven á la Santa Iglesia en este obispado de Santiago dichos padres de mi sagrada Religión. Con igual aprecio y estimación se han valido de los sujetos de dicha mi Religión los reverendísimos obispos de la Imperial, pues el reverendo don fray Reginaldo de Lizárraga, en el poco tiempo que gobernó su obispado, alababa con notables estimaciones los apostólicos trabajos de los celosos misioneros que incansablemente servían al alivio espiritual de sus ovejas y á multiplicar su rebaño, convirtiendo cada día muchos infieles al conocimiento de nuestra santa fee.

Y vuestro obispo don Carlos Marcelo Corne, electo obis-

po de la Imperial, quien, antes de llegar á su obispado fue promovido á la Santa Iglesia de Trujillo, y por el singular concepto que tenía de los grandes bienes que recibe la Iglesia toda por medio de los trabajos y santo celo de los padres de mi Religión, y luego que tomó posesión de su obispado pretendió con instancias llevar á dicha ciudad de Trujillo á dichos padres, á quienes empleó en continuas misiones y para su mayor permanencia les fundó un colegio, para que, por medio de los indios, criasen la juventud en letras y buenas costumbres y con su predicación desterrasen los vicios y plantasen todas virtudes, juzgando que no cumpliría con la obligación de prelado y con el deseo que tenía de que en todos sus feligreses hubiese una gran reforma de costumbres y mudanza de vida, si no tenía por sus coadjutores á los padres de la Compañía, y esto por cuanto veía por sus ojos el fruto que se cogía de sus sermones, pláticas, misiones y congregaciones y demás ministerios; de que se colige que, si este vigilantisimo pastor hubiera llegado á su primera Iglesia de la Imperial y hubiera visto lo que en dicho obispado trabajan los padres misioneros de mi Religión, no se duda fuera con más motivo su admiración, por los mayores riesgos y peligros en que los viera andar continuamente en la conquista de tantos infieles y bárbaros.

El reverendo é ilustrísimo don fray Luis Jerónimo de Oré, único obispo que hasta hoy ha pasado á los golfos de Chiloé visitando su archipiélago, confirmando á sus ovejas en nuestra santa fee, y en esta gloriosa empresa no tuvo otros capellanes y coadjutores sino sólo los padres de mi Religión, que fueron el padre Juan del Pozo, padre Juan López Ruiz y padre Gaspar Hernández, y por la predicación de éstos y otros que había en dichas islas de Chiloé, halló que todos los indios de aquel archipiélago estaban ya convertidos y habían recebido el agua del santo baptismo, por cuya causa, aunque dicho reverendo obispo tenía antes grande concepto de los padres de la Compañía de Jesús. fue excesivo el amor que les cobró, por haber visto con sus ojos los grandes bienes que se siguieron á todas aquellas gentes á costa de los inmensos trabajos de los dichos padres, á quienes agradeció con ponderosas palabras y

copiosas lágrimas de gozo el crecido fruto que experimentaba habían hecho con su predicación.

Y vuestro obispo don Diego Zambrana de Villalobos fue tan estimador de mi Religión, que, habiendo vuestro gobernador levantado un fuerte en Boroa, que es el medio de la tierra bárbara, eligió dicho vuestro obispo para alivio de sus fieles y vuestros soldados y conversión de aquella gente al padre Diego de Rosales, comunicándole todas sus veces y poderes, haciéndole cura y vicario de aquel partido, encargándole el consuelo y rescate de los cristianos captivos y la reducción á la paz, de que pendía todo el fruto, y fue muy copioso el que recogió sacando innúmeros españoles y españolas del captiverio, reconciliando con la Iglesia muchos apóstatas y bautizando muchos millares de infieles, de que vuestro obispo quedó muy gozoso y escribió varias cartas pastorales á mi sagrada Religión en agradecimiento de estas operaciones.

El reverendo don fray Dionisio Cimbrón se servía de los padres de mi Religión, encargándoles los negocios más arduos, que, especialmente en la calamidad que padeció vuestra ciudad de la Concepción el año de 1657, por haberse asolado con un horrible temblor y anegádose las ruinas con la salida del mar, siendo dichos padres el único alivio y consuelo de dicho vuestro obispo y cuantos quedaron vivos, y solía decir que en medio de tantas aflixiones viviera desconsolado á no tener en su compañía los padres de mi Religión.

Ultimamente, el reverendo obispo don fray Martín de Híjar, que actualmente gobierna dicha Santa Iglesia, se vale de el consejo y dirección de los padres de mi Religión, con el grande aprecio que hace de los incansables trabajos y fatigas que padecen dichos padres en la conversión de los infieles, y, para que conste más claramente, hago presentación á V. A. de una carta escrita de dicho vuestro reverendo obispo al padre Joseph de Zúñiga, actual provincial de mi sagrada Religión.

Con igual aceptación han amparado con su protección vuestros Virreyes del Perú á mi sagrada Religión, ponderando en diversas cartas sus loables operaciones y ayudando con varias limosnas á dichos misioneros, como consta por

una que escribió vuestro virrey el Conde de Lemus al padre Nicolás Mascardi, que está en la Vida que escribió de dicho padre el padre Diego de Rosales, y es según y como sigue:

«M. P. Nicolás Mascardi:—Mucho consuelo he tenido con las noticias que V. P. ha comunicado al padre José María Adamo del buen progreso de esas misiones, especialmente en la última carta de los poyas en diez de Febrero de 1671, viendo los dichosos trabajos de V. P. y su incansable caridad en procurar la reducción de tantas almas á conocimiento de nuestra santa fee católica, camino único para la salvación de los hombres. Muy envidioso me deja V. P. y quisiera poder asistirle por hermano coadjutor y catequista, pero, ya que no puedo en el efecto, lo hago con el afecto, ofreciéndome á V. P. para todo cuanto condujere á su santo ministerio.

«La santísima Vírgen es la misionera mayor, y habiendo acabado una iglesia que le he consagrado á esta reina santísima en esta ciudad, donde se veneraba una imagen de la de los Desamparados en una capilla pequeña donde antes ejercitaba sus ministerios apostólicos el padre Francisco del Castillo, mi confesor, varón perfectísimo, he querido enviar á V. P. cincuenta estampas de la santísima reina para que la dé á conocer á esos dichosos bárbaros, y asimesmo una docena de medallas medianas y otra docena de pequeñas de plata, que han fundido en la ocasión que se colocó en su nueva iglesia en dos de este mes de Febrero de 1672.

Yo, mi padre Nicolás, soy muy codicioso y no quiero dejar de tener mi logro seguro, y en no dándome V. P. un alma para Jesucristo por cada medalla y cada estampa, no me contento. También pido á V. P. que me dé palabra de acordarse de mí delante de N. Señor todos los días en la misa, y hacerme partícipe de sus trabajos, que yo, aunque tan ruin, desde hoy ofreceré á V. P. á la Santísima Virgen todos los días para que le alcance el espíritu de nuestro padre San Francisco, y plega á Dios que cuando su Divina Majestad fuese servido, sea el mayor premio la gloria por la predicación del Santo Evangelio. Dichoso mill veces V. P. si tal le sucede; mis padres y todos los míos han sido especialísimos devotos del misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, por cuya defensa y exaltación derramaremos todos hasta la última gota de nuestra sangre. Hame parecido enviar

á V. P. una imagen desta advocación, y me ha de colocar en la primera iglesia que edificare V. P. en ese gentilismo, y yo la fío que será su amparo de V. P. y de todos esos nuevos cristianos, y pido á su Santísimo Hijo que sean millones, y si fueran de los descendientes de.... mejor que mejor. Perdone vuestra paternidad la poquedad de algunas niñerías que envío por mano del buen padre Joseph María Adamo, que yo quisiera tener millones para poner á los pies de V. P. y que los gastase en llenar el cielo de almas de esos pobres idólatras, que pues por cada una dió nuestro Salvador toda su sangre preciosísima, no hacemos nada nosotros en dar la nuestra, que tan poco vale, siendo la de Cristo nuestro redemptor de valor infinito. Suplico á V. P. no deje de escrebirme en cuantas ocasiones se ofrecieren, que yo iré prosiguiendo en enviar con los navíos que fueren á Chiloé en derechura desde el Callao algunas cosillas para la feria en que andamos. Dios nos la conceda muy feliz y á V. P. muchos años, como deseo. Lima, 4 de Marzo de 1672.—*El Conde de Lemus.*

Y movido del mesmo celo vuestro virrey el Duque de la Palata, dió la limosna de 2000 pesos para la prosecución de dicha misión de las poyas, á quien, como de suso tengo referido, acudió el padre Joseph de Zúñiga, actual provincial de mi sagrada Religión, á quien vuestro Virrey-arzobispo don Melchor Liñán remitía, estando de superior de la misión de Valdivia, el cuidado é inteligencia sobre que vuestro real situado se dispendiese con la debida justificación, encargándole por diversas cartas su religiosa conciencia, así para este efecto como otros superiores fines, como constará por cuatro cartas originales que en debida forma presento, omitiendo otras muchas operaciones que pudiera significar á Vuestra Alteza.

Contino ha sido favorecida mi sagrada Religión de la mayor parte de vuestros gobernadores, quienes, con la ciencia del fervor y lealtad con que han exonerado la carga de su instituto, atendiendo al aumento en lo espiritual de las almas y servicio de vuestra persona real, ya en la conversión de los indios, ya en la defensa á las hostilidades de los rebeldes, siendo parciales de las fatigas que han experimentado vuestras reales armas, siguiendo muchas veces vuestro real ejérci-

to en las entradas á los dominios de los rebeldes, en cuyo ejercicio han sido especiales, porque el interés que han tenido en dichas funciones sólo ha sido el conseguir el logro de la salvación de las almas y administrando los santos sacramentos á los militares católicos, que sin el auxilio de los misioneros de dicha mi Religión, no tuvieran el consuelo, en partes tan destituídas de ministros eclesiásticos, de que al morir los exhortase y ministrase dicho sacramento, ya ejercitándose en las dichas entradas en reducir á los dichos indios al conocimiento de la santa fee, y cuando menos al establecimiento de las paces, como de suso tengo alegado.

El año de 1601 entró á gobernar este reino vuestro gobernador Alonso de Ribera, que deseoso de adelantar así lo espiritual como lo temporal, pidió al padre Esteban Páez, visitador que era de Loreto, número de jesuítas misioneros, dos de ellos para que fuesen en su ejército, alegando muchas razones dignas de su cristiano pecho, solicitando por este medio el alivio de los soldados españoles y yanaconas, como para reducir á nuestra santa fee á los indios amigos que iban en dicho ejército, como lo ejecutaron con gran fruto de todos y conversión de los infieles, y dicho vuestro gobernador estimaba tanto sus personas y su buen consejo que ninguna cosa ejecutaba sin su dirección, y solía decir que los buenos subcesos que Dios le daba en la guerra era por llevar consigo aquellos siervos de Dios y sus fieles amigos, y dichos padres, como si estuvieran en poblado, hacían por los mesmos reales, cuando se alojaba el ejército, la procesión de la doctrina cristiana, cantándola los padres y respondiendo los indios, hasta llegar al cuerpo de guardia, donde se les predicaba y hacía el catecismo, á que favorecía vuestro gobernador con su presencia y la de sus capitanes, asistiendo á sus sermones y doctrinas, con que obligaban á oirlas á los soldados españoles y á los indios, de que todos sacaban mucho fruto.

Y, en especial, es de notar el celo con que el presidente don Juan Henríquez, de la Orden de Santiago, del Supremo Consejo de Guerra, favoreció á la dicha mi Religión, y el conocimiento que tuvo de sus grandes operaciones, debiéndole, en recompensa de sus trabajos, la aplicación con que se destina al fomento de la erección y fábrica deste Colegio Máximo de San Miguel, como es notorio, asistiendo á ella personalmente.

Y asimesmo es digno de la atención de V. A. que vuestro gobernador actual don Tomás Marín de Poveda, de la Orden de Santiago, del Supremo Consejo de Guerra, procurando con santo celo la propagación de nuestra santa fee católica, ha confiado de los religiosos de mi sagrada Orden el mejor fruto del santo evangelio en las cuatro misiones que dispuso luego que entró á su gobierno, que son, las de la Imperial, Boroa, Repocura y Colhue; y, sobre todo, aún en las presentes noticias que se han tenido recientes de la Europa, se hallará que sólo á la santa aplicación de mi sagrada Religión se hallan casi reducidos á la obediencia de la santa fee apostólica en dominios del Imperio de la China, cuyo monarca ha concedido el que los misioneros libremente prediquen la palabra de Dios en todo el imperio, como también en el Imperio del Moscovita, y la Casa Electoral de Brandesburgo, la Sajonia, y por su causa muchas partes rebeldes en la Corona de Polonia, siendo ministros de mi sagrada Religión los que han conseguido, á costa de las mayores fatigas, la mayor gloria de Dios, cuya carta presento en debida forma.

De todo lo deducido se convence que en el punto principal de la causa alegado en contrario se halla calificada la subrepción y obrepción con que se procedió en la impetración de la gracia, puesto que en los motivos y causas representadas se faltó á la verdad, y en las circunstancias omitidas en cuanto á los estudios generales que se mantienen en mi sagrada Religión no menos se procedió con poca llaneza con el conocimiento de que sin expresarse la calidad y circunstancia de los dichos estudios generales no se había de obtener la dicha gracia.

Y, por consiguente, se halla bastantemente haber dado satisfacción á las injurias con que ha pretendido vulnerar el crédito de mi Religión sagrada, defendido éste con las honras que vuestros católicos monarcas, vuestros reverendos obispos y señores virreyes y gobernadores de este reino han favorecido á la dicha mi Religión, á que se ha reducido el premio de sus continuos trabajos y su fervoroso celo en la predicación del Santo Evangelio, siendo digna de la atención de V. A. la disposición de la ley treinta y ocho, que dispone que á los misioneros religiosos que se ocuparen en la con-

versión de las almas se les dé el favor y amparo necesario, pues en ella parece que, por ser los que más se dedican á este sagrado ministerio los de mi Religión sagrada, con prelación á las demás Religiones, los menciona la real sanción por las siguientes palabras: *y encargamos á los arzobispos y obispos que si los religiosos de la Compañía de Jesús y de las otras Ordenes que con nuestra licencia habitan en las Indias salieren á ejecutar esta loable ocupación, no los impidan, antes los ayuden y den favor para ello;* por las cuales sólo á mi sagrada Religión la nombra por su propio título y nombre, anteponiéndola á las demás Religiones, en que se demuestra que, aunque sea la última en su fundación y mínima en su instituto, es la primera en la predicación del Santo Evangelio; y con razón, pues es notorio que desde que se asentó la primera traza en la erección de su primer colegio, jamás ha suspendido el loable ejercicio de la predicación y enseñanza, penetrando cuantos dominios bárbaros contiene la redondez del orbe en el cumplimiento de su instituto, como lo demuestran las corónicas; de que resulta estar convencida la temeridad con que de contrario se ha procedido en calumniar á mi sagrada Religión, y debiera haber atendido la sagrada Religión de Predicadores á lo que tiene determinado en sus actas generales, donde dice así: confirmamos y aprobamos hasta el menor, que todo lo que piadosamente en el Capítulo general de Valencia se ordenó en la admonición cuarta, y en el generalísimo de Roma del año 1699, en la ordenación 2, acerca del especial afecto y amor que todos los nuestros deben tener á la religiosísima Compañía de Jesús, y así, siguiendo los pasos de nuestros antiguos padres, mandamos á todos nuestros hermanos en general y particular que á la dicha celebérrima religión, en todos los lugares y ocasiones que se ofrecieren la reciban honoríficamente, la veneren amigablemente en público y en secreto, la defiendan de todos los que la intentaren morder y calumniar, agasájenla con amoroso hospedaje, culto y confianza, sin dejar pasar ocasión en que puedan mostrar íntima y perpetua benevolencia y agrado, para que con la continua nuestra dilección de unos con otros, conozcan los mismos religiosos padres y todos los demás fieles que somos hijos y discípulos de Cristo; y á los transgresores de esta santísima

ley (si en adelante hubiese alguno, que Dios no permita) luego al punto y pro facto incurran y se declaren haber incurrido en privación de voz activa y pasiva, con inhabilidad para obtener grados y oficios en la Religión, de que sólo nuestro General del Orden ó el Capítulo general podrá absolver á los provinciales y demás superiores que disimulando no ejecutaren estas penas en los transgresores, queden privados de sus oficios, cuyas circunstancias, junto con lo resuelto por el Santo Tribunal de la Santa Inquisición en orden á que las Religiones guarden hermanables correspondencias y no se ofendan por escripto ni de palabra, da mérito á que el dicho escripto se les devuelva, dándoseme primero el testimonio que de él tengo pedido.

A V. A. pido y suplico haya por presentado los dichos recaudos y mande que originalmente se me vuelvan, haciendo en lo demás como llevo pedido, justicia y en lo necesario, etc.—*Pablo de Aguilar*.

La Reina Gobernadora.—Oficiales de mi real hacienda de la ciudad de Concepción de las provincias de Chille. Por parte de el procurador de los religiosos de la Compañía de Jesús de las provincias de Chille, se representó el año pasado de mil y seiscientos y sesenta y dos que cuando se encomendaron á los religiosos de su Orden que residen en aquel reino algunas doctrinas de los fuertes y presidios que están en las fronteras de los indios rebeldes, como son, Arauco, Buena Esperanza, las Peñuelas y Boroa, haciéndolos curas de ellos y señalándoles sínodos en el situado de ellos para sus alimentos, los gobernadores y oficiales de mi real hacienda les anticiparon algunas cantidades de dinero, así para su sustento como para las fábricas de iglesias que corrían por su cuenta, y ornamentos de ellas, las cuales dichas cantidades no sólo no se pudieron descontar de los sínodos que fueron devengados y percibieron en el discurso de tantos años como han pasado (por haber sido excesivos los gastos que han tenido así en dichas doctrinas como siguiendo los ejércitos de á pie y de á caballo continuamente) sino que se han visto necesitados á pedir á los dichos oficiales reales algunas otras cantidades anticipadas, con ánimo de que se descontasen de los primeros sínodos; de que resultó que en el último levan-

tamiento que hubo el año de seiscientos y cincuenta y cinco quedaron debiendo al dicho situado seis mil y treinta y un pesos, y perdidos todos los fuertes, quemadas las iglesias y ornamentos de ellas, y las casas de las viviendas de dichos religiosos curas, con todo el menaje y cuanto tenían, y algunos de ellos fueron prisioneros (en cuyo rescate gastaron gruesas sumas) y que en el sitio que pusieron al dicho fuerte de Boroa en aquella rebelión, no sólo socorrieron los dichos religiosos con los víveres de su cosecha y prevención á los sitiados, alentándolos continuamente á la defensa, sino que, habiéndoseles acabado las municiones, les dieron la plata de la iglesia para que hicieran balas, y sus libros para espaldares y petos, como es notorio en todo ese reino, y que la mayor parte de ello se comprobaba por la información que presentaron; y respecto de que el suplemento que se les había hecho de mi caja real había sido lo más para la fábrica y ornamentos de dichas iglesias y lo menos para alimentarse los dichos curas, no habían tenido forma de poder restituir los dichos seis mil y treinta y un pesos, y vosotros pretendíades que los enterasen los collegios de aquella provincia, siendo así que nunca ellos habían tenido dependencia con las dichas dotrinas, ni percibido nada de los sínodos de los curas, suplicándome que, atendiendo á lo referido y á los servicios que había hecho la Compañía de Jesús, y en especial en dicha rebelión, y á que los collegios de la dicha provincia no debían pagar deudas contraídas por los curas de los dichos presidios, y que cuando la de los seis mil y treinta y un pesos se juzgase justificada, no había de resultar de ella á mi hacienda el menor interés, pues se había de incorporar con el dicho situado, y por ser de tantos años serían pocos los interesados que sobreviviesen, se relevase á dichos religiosos curas de la obligación de la paga de todo lo que constase haberles suplido de dicho situado desde que comenzaron á hacerlo, pues quemadas y destruídas las iglesias, ornamentos, casas y menajes, que se hicieron y fabricaron con los dichos suplementos, no parecía razón que la deuda de su gasto quedase en pie, y que juntamente se les relevase de lo que pareciese habérseles suplido para otros gastos personales; mandóse poner perpetuo silencio en dicha pretensión, y que por ella, ahora ni en ningún tiempo, molestásedes á los dichos

religiosos curas ni á los collegios de la dicha provincia, y que á estos se les vuelva la hacienda que se les tiene embargada para la satisfación de los dichos seis mil y treinta y un pesos; y habiéndose visto en el Consejo Real de las Indias con lo que dijo y pidió el fiscal en él, por cédulas de treinta y uno de Diciembre del dicho año de mil seiscientos y sesenta y dos se mandó á la Audiencia Real de la ciudad de Santiago de esas provincias y á vosotros informásedes sobre todo lo referido; y ahora Manuel de Villa Bona, de la dicha Compañía de Jesús, procurador general de las provincias de las Indias en esta corte, en nombre del collegio que su Religión tiene en esa ciudad me ha hecho relación que por el informe de la dicha Audiencia y el que vosotros hicísteis en virtud de la orden referida, consta que su crédito no tiene dependencio con el de la dicha anticipación y que por su calidad y naturaleza es previlegiada y más precisa su satisfación, por estar muy necesitado y empleado en ejercicios tan útiles del servicio de Dios Nuestro Señor y del Rey mi hijo; demás de que los dichos seis mil treinta y un pesos se habían invertido en la compra de ornamentos y reparos de las iglesias de las dichas dotrinas, por cuya causa no pudieron devengar con la continuación de sus doctrinas lo que se les había anticipado, ni consumido parte alguna en sus usos propios, pues para ello había contribuído el dicho collegio con muy considerable porción, y por ejecutar en el dicho alzamiento las diligencias que pudo advertir su celo, se expusieron á riesgo de sus vidas, como la perdieron algunos de sus religiosos, quedando otros cautivos, cuyo rescate les costó lo que precisamente tenían para su sustento; y que, demás de lo referido, han servido en todas las ocasiones que se han ofrecido con el celo del real servicio que es notorio, suplicándome que, en consideración de ello, fuese servida de mandaros pagueis á dicho collegio los dichos seis mill treinta y un pesos de cualquier caudal que hubiere en las cajas de vuestro cargo, sin embargo de las órdenes que hay en contrario: y habiéndose visto por los del Consejo Real de las Indias, con lo que cerca de lo referido informó la dicha Audiencia y vosotros en cartas de primero de Octubre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro y veinte de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y seis y los demás papeles tocantes á

la materia, y lo que sobre todo dijo y pidió el fiscal dél, he tenido por bien dar la presente, por la cual os mando que por los géneros y bastimentos que constare haber consumido con el ejército de ese reino las misiones de las fronteras de Arauco, Buena Esperanza, Peñuelas y Boroa, en el tiempo del alzamiento general dél, les hagais buenas á los dichos religiosos las cantidades que importaren, y que asimesmo paseis en cuenta, sin descuento alguno, á los dichos misioneros y collegio los seis mil y treinta y un pesos que se les sacaron por resulta, por cuanto también se les ha de hacer buena dicha cantidad, en atención á haber quedado destruídas las iglesias de las dichas doctrinas y robados los ornamentos de ellas, para ayuda á su restauración y de las demás alhajas, así del culto divino como suyas, que perdieron en el dicho alzamiento, que así es mi voluntad; y que de esta mi cédula tomen la razón los contadores de cuentas que residen en el dicho Consejo.—Fecha en Madrid, á nueve de Diciembre de mill y seicientos y setenta y un años.—Yo LA REINA.—Por mandado de Su Majestad. — *Don Gabriel Bernardo de Quirós.*»

Deseoso de conseguir la buena correspondencia de vuestra reverendísima, y que fuese con más immediación, gozándola á las vistas, he solicitado noticias de la venida de vuestra reverendísima á los colegios que residen en este obispado, y teniéndolas muy contrarias á mis deseos, he resuelto expresar por escrito parte de lo que pudiera en el caso de la llegada de vuestra reverendísima.

Desde que entré al gobierno espiritual de este obispado ha sido mi especial desvelo mirar por la conversión de los indios de este reino, solicitando los mejores aumentos para que vivan en política cristiana, bien consolado de ver el celo especial con que se ha dedicado á este fin el señor presidente, gobernador y capitán general de este reino don Tomás Marín de Poveda, y aunque con la experiencia que adquirí en la visita general que hice de este obispado, conozco que no es materia posible se logre enteramente el copioso fruto que se solicita sin reducirse las parcialidades á pueblos; pero también me consta que se consigue mucho fruto en los párvulos, así en los que mueren tiernos como en los capaces de ra-

zón, que mientras no llegan al estado de adultos de mayor edad, se mantienen muy bien en la buena crianza de los misioneros, y asimesmo se coge mucho fruto en los mayores, cuando al fallecer merecen la asistencia de sus doctrineros como instrumentos de su predestinación: todo lo cual se consigue á costa de indecible trabajo, no sólo del espíritu, catequizando é instruyendo á gente bárbara é inflamándola en las cosas necesarias para su salvación, sino también en lo corporal, porque no es fácil ponderar cuantas miserias y desdichas toleran y pasan los pobres misioneros en lo rígido de los inviernos, por lluvias, ríos y ciénagas para ganar estas almas, y el verano por los rigores de ardientes calores, sin que tengan tiempo alguno de descanso, y siempre con la vida expuesta al sacrificio por la suma inconstancia de los indios, pues jamás han esperado razón para las sublevaciones que en tiempos pasados han ejecutado. Y juzgando en el Señor que los religiosos de la Compañía que se hallan de misioneros (sin ofensa de los demás) son y han sido todo mi alivio por lo que han descargado mi conciencia en los trabajos referidos y en los incrementos de sus misiones, aumentándolas con las casas respetuosas de sus viviendas y con las iglesias que han fabricado, que todo ha servido para que en algún modo haya congregación de fieles, suplico á vuestra reverendísima se sirva de aplicar todo su celo (según espero) en que los religiosos que han pasado de España á esta Provincia se dediquen á este santo ministerio con la mayor brevedad que se pueda para que se aumenten otras nuevas misiones y se mantengan las fundadas, porque en las representaciones que hice á este intento al muy reverendo padre Francisco Burguer, antecesor de vuestra reverendísima, conociendo su fervoroso desvelo me significó la gran falta que había de operarios, y no dudo que tendrá efecto mi ruego habiendo merecido (luego que vuestra reverendísima se recibió en el cargo de provincial) su afectuosa carta en que me hace dueño de poder solicitar estos empleos, sin perder de los ojos el que todos resultan en crédito de mi venerada, la Compañía de Jesús, por dirigirse á la mayor honra y gloria de Dios, nuestro señor, que guarde á vuestra reverendísima en su santa gracia para el bien desta Provincia y que me tenga presente en sus santos sacrificios. Concepción, y Abril 22 de 1699 años.

Suplico á vuestra reverendísima que con toda la brevedad posible se apliquen esos santos religiosos. Mucho tenía que hablar sobre esta misión de la Mocha y lo dejo para cuando merezca la buena vista de vuestra reverendísima, etc. Reverendísimo padre provincial, besa la mano de vuestra reverendísima su más seguro capellán.—*Fray Martín*, Obispo de la Concepción.—Reverendísimo padre provincial Joseph de Zúñiga.

En la ciudad de Santiago, en diez y nueve días del mes de Agosto del año de mil y seiscientos y veinte y dos se presentó esta petición ante el señor doctor don Juan de la Fuente Loarte, maestre escuela de dicha Santa Iglesia, gobernador, provisor y vicario general deste obispado, y vista por su merced y las constituciones y actas referidas en ella y el decreto de los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, que es del tenor siguiente, que usando de la facultad que el derecho le concede como es tal provisor, vicario general y gobernador deste obispado, y en cumplimiento de la concesión de nuestro muy santo Padre Paulo Quinto, de gloriosa memoria, daba y dió licencia para que el muy reverendo padre fray Baltasar Verdugo, prior provincial de esta Provincia de Predicadores de Chile, use de la dicha concesión apostólica, que su merced está presto de dar los grados, en conformidad de lo dispuesto en ella; y sin innovar de la antigua posesión de los estudios generales fundados en su convento de la dicha ciudad, siendo necesario le amparaba y amparó en ella, y á mayor abundancia se la daba y dió de nuevo, y en señal de la dicha posesión entregaba y entregó al reverendo padre presentado fray Martín de Salvatierra, prior que al presente es de el dicho convento, los libros en que se contienen la dicha concesión, actas y constituciones y el dicho decreto de que yo, el presente secretario, doy fe; y para que á todos sea notorio, mandaba y mandó que á la hora que su merced fuere al dicho convento y lo ordenare se repiquen las campanas dél, precediendo la seña de las de la catedral; y así lo proveyó, mandó y firmó. Testigos:—el padre maestro fray Pedro de Salvatierra, y el padre presentado fray Gabriel de Cobaleda.—*Doctor don Juan de la Fuente Loarte*.—Por su mandado.—*Alonso Moreno de Zárate*, secretario.

Doy fe á los que la presente vieren que en virtud del auto de atrás, ayer, que se contaron 19 días del mes de Agosto del año de 622, el señor doctor don Juan de la Fuente Loarte, provisor y vicario general de este obispado y gobernador dél, cerca de las Ave Marías, fue al convento del Orden de Predicadores desta dicha ciudad, y estando en él con el muy reverendo padre provincial del dicho convento y de los demás religiosos dél, envió á mandar al sacristán de la catedral desta ciudad que repicasen las campanas, y á su seña se repicaron luego las del dieho convento, el cual dicho repique se hizo después de las Ave Marías; y para que dello conste, de pedimiento del dicho reverendo padre provincial, di este testimonio, fecho en Santiago, á veinte de Agosto de dicho mes y año.—*Alonso Moreno de Zárate.*

...[1] donde acuden muchos de los... á la paz y obediencia de S. M. y nece... en los misterios de nuestra santa fe católica... ser bautizados, y muy especialmente cuando en este reino se practicaba la esclavitud de los indios apresados en la guerra que vivían infieles, y en esto era más seguro el fruto de su conversión, porque quedando en la conversación y trato de los españoles, permanecían en la religión cristiana, á distinción de los que son bautizados en sus reducciones y propias tierras, donde se mantienen en sus bárbaras costumbres y en la pluralidad de sus mujeres.

Y los indios guambalíes fueron sacados de sus tierras en tiempo que gobernaba este reino vuestro presidente don Juan Henríquez, y les fundó su pueblo, una legua de la dicha ciudad de Chillán, adonde mi sagrada Religión tiene fundado convento, y de allí acuden los religiosos á la predicación y conversión de los infieles reducidos. Y en la peste general que sobrevino, habrá tiempo de doce años, hizo oficio de cura en la dicha ciudad de Chillán, en el dicho pueblo de Guambalí el reverendo padre presentado fray Francisco de Aspée, de mi sagrada Religión, por ausencia del cura propio, que pasó á visitar la doctrina de Valdivia. Y en ese tiempo el dicho padre presentado bautizó algunos de los dichos in-

1. El original está roto en el comienzo y en los lugares señalados con suspensivos.

dios y los casó según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, é hizo grandes frutos, con seguras esperanzas de la salvación de los indios, que con esta disposición murieron de la dicha peste. Y por tiempo de doce años se ocupó en el ministerio de convertir y doctrinar á los dichos indios en la dicha ciudad de Chillán, así en nuestro convento como en la iglesia parroquial de la dicha ciudad, adonde ocurrían de diferentes partes indios bárbaros y no bautizados, especialmente la dilatada parentela del... don Francisco Pérez del Castillo, que está de la otra banda de... porque en los alzamientos generales de la antigüedad... su madre y llevada de los enemigos á aquella... hizo en ella el bárbaro que la cautivó y de ellos... los parientes del dicho capitán don Francisco Pérez del... la dependencia de su sangre la vienen á... los años y en ellos por el dicho tiempo... el dicho padre presentado fray Francisco de Aspée... y enseñándolos, y de esto tenía gran cuidado... don Francisco Pérez del Castillo, avisando... Francisco de Aspée para que ocurriese á la doctrina... doctrina católica... eran sacados de sus tierras... se ejercitó el dicho padre presentado y otros religiosos... conversión y enseñanza de los dichos indios .. atendido el cura propio de la dicha ciudad de Chillán la aplicación de los dichos religiosos del dicho convento de mi Orden á la predicación, doctrina y enseñanza de los indios infieles y de los demás, en las ausencias del dicho cura les dejaba encargada la doctrina y administración de los santos sacramentos y ministerios de su oficio, como lo hizo siempre el visitador don José González de Ribera, cuyo celo en la propagación de nuestra santa fe católica ha sido muy singular, y los religiosos del convento de la ciudad de la Concepción han hecho lo mismo en la conversión de los indios infieles que ocurren á la dicha ciudad, y en los que por la necesidad del cautiverio y presas de la guerra eran traídos á ella como continuos é indefensos coadjutores de los obispos y curas... la predicación y enseñanza en el púlpito y en el confesonario. Y vuestro reverendo obispo don fray Francisco de Loyola tuvo mucho tiempo ocupado en el curato de Cauquenes al predicador general fray Pedro de Aguila, de mi Orden, por haber entendido y experimentado la grande aplicación y... de este religioso en la enseñanza de los indios.

Y en cuanto á lo que tengo alegado sobre el curato de San Luis... la provincia de Cuyo, que sirven los religiosos de mi sagrada... curato pobre y de gravísimo trabajo y que no hay quien le... servir por la suma pobreza de la tierra é insuperables... cura padece en ella, se hallará que en el dicho curato hay... infieles que no son bautizados, porque se crían como bárbaros... ni policía alguna en la basticidad de aquellos campos... sin reducción fija, formando sus habitaciones en... cuero y sustentándose de la caza de animales silvestres. A... habitaciones en tropas y parcialidades al lugar... ...didad de la caza de dichos animales hasta que... otra parte á buscarla.

Y asimismo... Con los indios rebeldes de la guerra... algunos á aquella provincia á buscar... citan. Y en los unos y en los otros hay...er á la religión cristiana bautizados... como lo hacen los religiosos de Loyola donde no hay otros... bajar sin... y los destemples de la tierra... de la religión cristiana.

De lo dicho se concluye... contraria que los religiosos de mi... cantidad fue... españoles que todos le veneraron por varón... amado de los indios con quienes ejercitó los actos de su caridad extremada, trabajando mucho en atraerlos al conocimiento de la verdadera religión cristiana.

Y mi sagrada Religión ha procedido con tal desinterés y tan desnuda de ambición de las glorias humanas, poniendo sólo la mira y atención de su cuidado en la honra y gloria de Dios y bien de las almas, que nunca le ha pesado de que los privilegios que le son concedidos por sus grandes méritos y lo mucho que han trabajado en la universal Iglesia con su doctrina y enseñanza mortificaciones, y asperezas de su estatuto y buen ejemplo, y, finalmente, en las conquistas y poblaciones de las provincias del Perú y de estas de Chile, se participen y comuniquen á otras Religiones, como en propios términos de la facultad de sus estudios se verifica respecto de la Religión sagrada de la Compañía de Jesús; pues, siendo cierto que primero se fundó en esta ciudad y en el convento de mi Religión la Universidad de sus estudios, en virtud de la bula del pontífice Paulo V, dada á 11 de Marzo del año de 1619, á instancias del señor rey Felipe III, y por suplicación del Iltmo. inquisidor fray Luis de Alia-

ga, su confesor, de nuestra sagrada Religión, que concedió á todos los conventos donde hubiere estudios de artes y teología de las Indias Occidentales de nuestra Orden, que distasen doscientas millas, que son ciento y seis leguas y dos millas, de las Universidades de México y de Lima, que los que en ellas oyeren cinco años de artes y teología, que trujesen aprobación del padre rector y ministro del Convento, los pudiesen graduar los señores obispos y en sede vacante los Cabildos, de bachiller, licenciado, ministro y doctor. y que, en esta conformidad, así lo refiere la ley recopilada de Indias, que tengo citada, refiriéndose por uno de los conventos que gozan de este privilegio, expresa y señaladamente, el dicho mi convento de esta ciudad; y que en esta conformidad, habiendo más de veinte años que dicho mi convento estaba en posesión de su Universidad y estudios generales, por el año 22 adquirió solemnemente la posesión de este derecho con pública autoridad, como parece del instrumento á fs. 8, en corroboración de su posesión, aunque después por bula de la santidad de Gregorio Quince, por el año de 1621 se concedió el mismo privilegio á los colegios y casas de estudio de la Compañía de Jesús en las Indias, y que de esa dicha bula usó el Colegio de esta ciudad, presentándola en la Real Audiencia el año de 1623, como consta de los recaudos presentados por la parte contraria; el dicho mi Convento, que ya se hallaba en posesión de la dicha Universidad y de su privilegio, no hizo contradicción alguna, porque no ha emulado las glorias ajenas, ni ha tenido sentimiento de las honras y privilegios que á otros se participan, profesando con particular estudio la humildad y caridad con todos y mucha veneración y amor á la sagrada Religión de la Compañía de Jesús, como lo manifestó en la fundación del colegio de esta ciudad, donde hospedó á los religiosos que le vinieron á fundar en dicho mi convento, hasta que pudieron tener cómoda habitación en su colegio. Y cuando... contribuyese con los dichos religiosos, teniendo por muy... la acción de todo lo que cediese en conveniencia, autoridad y estimación del dicho colegio de la Compañía de Jesús nuevamente fundado.

Y es de notoria temeridad negar la antigua fundación de Universidad y estudios generales de dicho mi Convento y la antiquísima posesión que de ese derecho tiene, como consta

de los instrumentos presentados, porque pretendiendo la parte contraria tergiversar la verdad de hecho tan notorio, hace presentación de la contradición que hizo al grado de bachiller del padre Manuel Fernández, estudiante en la dicha Universidad de mi Convento. en 17 días del mes de Enero del año de 1623, porque la misma contradición supone la posesión en que estaba el dicho mi Convento de la dicha Universidad. Y como quiera que en virtud de la dicha contradición se siguió el juicio en esta Real Audiencia y que no llegó á determinarse sobre él porque la parte del dicho Colegio no siguió el juicio y de él se desistió con mejor acuerdo, reconociendo la buena fe en los bien fundados derechos del dicho mi Convento, es evidente y clara demostración de haberse mantenido en su antigua posesión, leyendo y dando sus aprobaciones para que por ellas el juez ordinario eclesiástico confiriese los grados, como asiduamente desde entonces hasta ahora han sido conferidos á los que cursaron dichas escuelas públicas, y solemnemente, como tengo alegado.

Sin que obste decir que el grado de doctor que se le confirió al reverendo padre maestro fray Ramón de Córdoba, de Nuestra Señora de la Merced, fue sin haber cursado en las escuelas del dicho mi Convento, porque cuando esto fuese así, no es del caso presente enervar las fuerzas de la posesión en que el dicho mi Convento ha estado y está de la dicha Universidad, y de que por las aprobaciones del rector y ministro de ella el juez ordinario eclesiástico confiera los dichos grados, porque no pudiera inducirse inobservancia en este caso particular ó dispensación de ella por la notoriedad de la ...y haber el dicho padre maestro, en actos públicos y privados,... actos positivos de las grandes y aventajadas letras y... en esto se hubiese errado, en nada perjudica á la posesión del dicho mi Convento.

Y como la parte contraria hizo el reparo en el caso particular de dicho padre maestro fray Ramón de Córdoba, por estar vivo, pudiera haberlo hecho en el padre maestro fray Manuel de Toro, del mismo Orden, persona muy venerable por sus grandes letras y dignidad, que cursó las dichas escuelas de mi convento, con otros doce condiscípulos de su sagrada Religión, que fueron, como tengo dicho, solemnemente graduados y con toda formalidad ascendieron á los di-

chos grados, meritísimamente, para el lustre y esplendor de su sagrada Religión, ascendiendo los más de ellos al provincialato y gobierno de esta Provincia, con grandes créditos de su virtud... 1619 con que se... parece haber sido temporal, como lo fue... santidad de Gregorio Quince, con que se fundó la del Colegio de la Compañía de Jesús, dada en 8 de Agosto del año pasado de 621, ubi praesentibus ad decenium proximum dumtaxat valituris. Y aunque la ley recopilada de Indias dice que las Universidades que fueren por tiempo limitado acudan al Real Consejo de las Indias á pedir las prorrogaciones, donde se proveerá lo conveniente, y no las teniendo, cese y se acabe el ministerio de aquellos estudios, de las dichas palabras se infiere que no todas fueron por tiempo limitado y su .. se verifica en la bula de Gregorio Décimoquinto, con que se fundó la Universidad de la Compañía de Jesús.

Lo otro, porque la ley recopilada de Indias dispone en lo futuro y no en lo pretérito. Y para lo futuro se halla el dicho mi Convento con la nueva bula presentada en estos autos, que no se restringe al tiempo limitado.

Y lo que de contrario se alega contra la fe pública del instrumento de fojas 8, es afectado y sin fundamento en hecho y en derecho, porque siendo de la autoridad y jurisdicción eclesiástica la facultad de conferir grados, toda la sustancia y fe del instrumento depende del prelado y juez eclesiástico y de sus ministros, en el acto de la posesión de dicha Universidad y de la ejecución del breve apostólico, y que... por relación se refiera la licencia de la Real Audiencia fue bastante, y en haber referido á la letra en la misma relación el derecho de la Real Audiencia, fue sin necesidad precisa porque bastó que al juez eclesiástico le constase de ella para proceder á la ejecución del dicho breve, en cuyo supuesto bastó la mera relación, sin que fuese necesaria la inserción expresa del decreto ni relación de los jueces que proveyeron; pues no depende su valor de lo individual de las personas sino es de la autoridad de la Audiencia de que se hace relación. Y no se puede dudar de la licencia y facultad real para la fundación de dicha Universidad, cuando en la dicha ley recopilada se refiere que la impetración de los breves apostólicos se hizo por Su Majestad, hablando en especial de este

reino de Chile, que es conforme á lo que tengo alegado sc bre la bula de la Santidad de Paulo V, en cuya virtud se fundó la Universidad del dicho mi Convento.

Hanse desenvuelto las alegaciones contrarias en el dicho escrito en punto que ha sido necesario decirlo con tanta expresión y con tan geminadas palabras para entender que se incidía en tan manifiesto error muy de propósito, porque de otra manera fuera dificultoso de entender el intento de la parte contraria, y es asentar que la facultad y privilegio que al dicho mi Convento compete para sus estudios y Universidad es debajo de condición resolutiva hasta que... contraria tiene... contradición, es tal resolución de la facultad... Convencido este fundamento, habrá poco que hacer en la materia, y á la verdad que sólo por este medio pudiera obtener la parte contraria el intento que pretende, si lo fundase, pero está tan lejos de fundarlo, que en los méritos del proceso se halla su ruina inevitable.

Lo primero, porque en la citada bula de la Santidad de Gregorio XV con que se fundó la dicha Universidad del Colegio de la Compañía de Jesús se hallan estas palabras: Ubi non sunt Universitates studiis generalis quæ publicis Universitatibus ducentis saltem milliaribus distant. Y en la bula de fojas 12 de la Santidad de Urbano Octavo se refieren las mismas palabras, porque son de un tenor y forma: en cuyo supuesto es innegable la real distinción que hay entre la Universidad pública de estudios generales y la Universidad doméstica y de estudios privados en los colegios y conventos, de cuyo privilegio gozan para que los que cursaren dichas escuelas puedan obtener del juez eclesiástico ordinario los grados que por él han de ser conferidos. Esta real distinción es manifiesta, porque la facultad es concedida á los lugares distantes de la Universidad pública. Luego ella no es pública ni de estudios generales, y de necesidad, donde hay Universidad pública y de estudios generales, cesa y debe cesar el privilegio y facultad concedida al Colegio de San Miguel de esta ciudad, como no le tiene el de la ciudad de los Reyes, porque hay allí pública Universidad.

De lo dicho se infiere cuán mal se funda de contrario la subrepción con que fue impetrado el breve de Su Santidad á favor de dicho mi Convento, por haber dicho ibi cum nulla

in toto regno præcfato reperiat universitate pública studiis generalis. fundándose la dicha subrepción en que dicho Colegio tiene Universidad, siendo así que no es pública de estudios generales, como en la dicha bula se refiere, y que el defecto de ella es motivo expreso á la facultad concedida al dicho Colegio.

Lo otro, las bulas de que usa el Colegio de la Compañia de Jesús en esta materia, ni contienen circunstancias ni palabras que no sean comunes con las bulas de que ha usado y usa el dicho mi Convento, que se reducen á tener estudios y dar aprobaciones para conferir los dichos grados, por la distancia de las públicas Universidades, y en el uso y posesión de esta facultad, como tengo alegado, prefiere en tiempo el dicho mi Convento. En cuyo supuesto, cuanto alega la parte contraria sobre no haber defecto de estudios y Universidad, le obstaba para que no pudiese tenerla el dicho Colegio de la Compañía de Jesús... ella prefiere al del dicho Colegio... contrario, que porque haya estudios y Universidad en el Colegio de la Compañía de Jesús haya de cesar la Universidad de dicho mi Convento, y no es de fundamento decir que no se salva la subrepción con que fue ganado el rescripto pontificio por no haberse ocupado los religiosos de mi sagrada Religion en misiones de tiempo de cien años á esta parte con lo obrado en la conquista, porque en las preces del dicho rescripto no se refiere que los dichos religiosos se ocupen en misiones, y lo que se dice es que con el celo de los obispos y con el trabajo de los religiosos de mi Orden en mucho tiempo se han convertido los infieles. Y esta es purísima verdad y se salva en lo obrado antiguamente y también en lo presente, por lo que tengo dicho y alegado de los indios y fieles que ocuparon á las ciudades de la frontera donde están fundados los conventos de mi Religión y en la ciudad de San Luis de Loyola, donde es cura propio y tiene colación canónica de aquel beneficio un religioso de mi Orden, y respecto de los indios cautivos y apresados en la guerra que eran traídos á las ciudades de este reino, y en los demás casos que ya tengo alegado.

Demás de que en los indios bárbaros é infieles de la provincia de Buenos Aires y de el Paraguay y Santa Cruz de la Sierra han trabajado y trabajan continuamente los religiosos

de mi Orden en su conversión, de que han resultado grandes efectos y en que los dichos religiosos proceden con celo del servicio de Dios y bien de las almas, padeciendo graves trabajos y necesidades, sin sínodo ni estipendio alguno. Y este convento es cabeza de todos los que comprenden las dichas provincias, y para todos aprovechan sus estudios.

Y el no entrar religiosos de mi Orden á las reducciones de los indios de paz es porque estas misiones están á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesus y pudiera causar emulación y algunos embarazos, como los que se ofrecieron en la provincia de Chiloé con los religiosos de nuestro padre San Francisco, que habiendo fundado misión para doctrina y enseñanza de los indios, hubo contradicción por parte de los religiosos de la Compañía de Jesús, y sobre ello se siguió pleito en esta Real Audiencia.

Como también se experimentó en las provincias del Paraguay, donde queriendo vuestro reverendo obispo de dicha provincia don fray Bernardino de Cárdenas entrar á la visita de los indios, por haberse informado de cómo en misiones tan numerosas pasaban de noventa mil los indios que no pagaban veintena, como informó á vuestro Real y Supremo Consejo de Indias dicho obispo, no lo consintieron los padres y levantaron las disensiones y alborotos que sucedieron en dicha ciudad, de que resultó ser expelido de su Iglesia el obispo, siendo la causa de estos disgustos sólo el haber querido visitar los indios de las misiones. Habiendo tenido el mismo pleito con otros... como consta... Cárdenas... días, de lo que... pone de que no en... sino deseoso de conservar la paz con...

Lo otro, se hallará que la dicha Universidad... los religiosos, mas también para otras personas seculares, de donde saldrán sujetos provectos y á propósito, así para la conversión de los infieles como para instruir mejor en los ministerios de nuestra santa fe á los convertidos y para mantenerlos y persuadirlos á las buenas costumbres y observancia de la ley natural y divinos preceptos y derecho positivo de nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, siendo muy superior la razón que hace por la conversión de lo ya adquirido para que no se pierda el trabajo de su adquisición.

Y es calumnioso decir sobre la real cédula por mi parte

presentada á fojas 26, que fue necesario compeler á los religiosos de mi Orden con graves penas para que saliesen á las misiones que en dicha real cédula se refieren, suponiendo con generalidad la resistencia de esta ocupación, porque las leyes penales que indiferentemente, sin determinación de sujeto, se constituyen, no hacen culpables en ellas á todos aquellos á quien comprende su disposición.

Y no hay duda que en la Religión sagrada de la Compañía de Jesús hay estatutos que contienen graves penas contra los transgresores. Y esto no hace culpables á todos aquellos á quien comprende la obligación del estatuto, pero porque pudiera ser que alguno lo quebrantase, fue necesario prevenir la pena sobre su observancia. Y el celo de los prelados de esta Provincia de mi sagrada Religión, previniendo el caso de la omisión de algunos de los priores en cumplimiento de las dichas misiones, y de las calidades y circunstancias con que se deben ejecutar, estatuyó las dichas penas; y de aquí no se infiere que faltasen priores y religiosos celosos que con mucha voluntad se aplicasen á esta ocupación, como lo habían hecho desde la conquista hasta entonces.

Y es de notar que se pretende torcer la inteligencia de las alegaciones por mi parte fechas aún en cosas menos sustanciales para fundar argumentos al intento de la parte contraria, pues supone que yo tengo alegado que la dicha cédula real fue expedida proprio motu y no á pedimento de parte, porque se hallará á fojas 25 vuelta que lo que dice el escrito por mi parte presentado es que vuestra Real Persona de su proprio motu mandó que de los conventos formados en la ciudad de los Reyes y demás accesorios á aquel gobierno saliesen religiosos á costa de su real hacienda á fundar conventos en las demás provincias que se iban descubriendo y conquistando, encargándolo así á sus virreyes y gobernadores y á los prelados de mi Religión, y que con estas cédulas especiales se fundó el convento de esta ciudad y los demás de esta provincia. Y á estas cédulas de fundación se refiere mi alegación y la circunstancia de proprio motu, que ha sido favor especial de vuestra Real Persona, cuando regularmente para la fundación de nuevos conventos y colegios es necesaria especial licencia... y adquirida con dificultad.

Y siendo tan clara y llana la inteligencia de la dicha bula...

es que haya operarios.... para que la conversión de los infieles, como para instruir á los fieles en los misterios de nuestra santa fe y los nuevamente convertidos y neófitos todavía tienen visos de la infidelidad, y es menester tanto y más cuidado con ellos que con los que nunca fueron bautizados, por el mayor peligro de la apostasía y que vivían en bárbaras costumbres después de haber merecido el bautismo. Y en este sentido se llaman infieles los que, olvidados de la religión y sus misterios santos, volvieron á sus antiguas costumbres: y las misiones á la predicación del santo evangelio, doctrina y enseñanza de los indios no se limita á los infieles no bautizados: también se ejercitan con los ya bautizados, por las razones ya referidas, y con utilidad y fruto más provechoso y perfecto. Y habiendo copia de eclesiásticos regulares y seculares que sigan los estudios por el honor eximio de los grados, éstos se inclinan al estado eclesiástico y se ponen en aptitud y disposición de obrar en la conversión de los fieles y de los infieles. Y conviene que para esto haya copia de operarios, por ser tanto lo que se necesita trabajar en estas provincias donde nuevamente se ha plantado la fe católica contra la tiranía del Demonio, que por tantos años estuvo apoderado de ellas. Y haciendo cuestión de nombre la parte contraria y constituyendo diferencia entre conversión de infieles y pecadores, pretende destruir los justos motivos del breve de Su Santidad, que, con igual razón, se funda en la conversión de los unos y los otros, reputándose por infieles en la latitud propuesta de la infidelidad cometida por aquellos que, bautizados, no son firmes ni seguros en la fe y que necesitan de instrucción y enseñanza para asegurarlos en ella.

Y es muy injurioso decir que los religiosos de mi Orden de Predicadores no se ocupan en la conversión de infieles, ni de pecadores, porque siendo lo principal de su instituto la predicación, que en esta Provincia y en todas las partes del mundo respetan este decoroso título y la especial obligación en que los constituye, procuran y han procurado siempre satisfacer á esta obligación, como lo hacen en estas provincias y en todos los conventos de ella, con singular espíritu y aplicación, á vista de esta Real Audiencia, alegarse lo contrario.

Y demás de la continuada ocupación que tienen los religiosos de mi Orden en sus conventos en la predicación de tantos días solemnes y dedicados al culto divino y ejercicios espirituales y ferias de la cuaresma, en las catedrales y parroquias, como perpetuos coadjutores de los obispos y curas, ocupan los púlpitos y confesonarios con grande caridad y celo de la conversión y salud de las almas.

Demás de esto, se hallará que del convento de esta ciudad salen todos los años tres sacerdotes religiosos para la estancia de Pucauquén, donde tiene una hacienda el dicho mi convento y en ella iglesia muy decente. Y los dichos religiosos, dos veces al año, la una á la celebración de la fiesta del Santísimo Rosario, que celebra la cofradía fundada en dicha iglesia, y otra vez .. Santa, á la celebración... cada año es mucho... circunvecina á oir los... se hace grande frutos porque... ciudad y de sus parroquias no tienen comodidad... ejercitar estas operaciones de religión útiles para el bien de sus almas y mejor estado de sus conciencias, y para mejor instruirse en nuestra santa fe y buenas costumbres, especialmente respecto de la gente de servicio, indios y negros y otros sirvientes que tienen continua é indefesa ocupación en la dichas estancias.

Y para el partido de Aconcagua salen para el dicho mi convento tódos los años otros tres religiosos por el tiempo de la cuaresma y asisten en la estancia de Santa Rosa que allí tiene el dicho convento, con una iglesia para administrar los santos sacramentos y celebrar los divinos oficios. Y los dichos religiosos hacen grandes frutos en aquella parte, donde ocurre mucha gente de la comarca á recibir espirituales consuelos en la predicación y en las confesiones y otros actos de piedad y religión. Y en la misma forma proceden los demás conventos de esta Provincia de Chile y sus religiosos, procurando llenar las obligaciones de su instituto á honra y gloria de Dios.

Y en la ciudad de la Serena, después que por el incurso de los enemigos piratas fue devastada la dicha ciudad y la iglesia parroquial de ella, habiéndose exceptuado del incendio la iglesia de nuestro convento, ella sirvió de iglesia parroquial, por disposición de vuestro reverendo obispo don fray Bernardo Carrasco de Saavedra, y por ausencia del cu-

ra propio de la dicha ciudad, sirvió en ínterin el curato el predicador general fray Juan de Minaya, con mucha aceptación.

Y del dicho convento de la Serena todos los años sale un religioso del dicho convento, por la cuaresma, para doctrina del valle de Limarí, á servir de coadjutor al cura de aquella doctrina en el tiempo de la cuaresma y Semana Santa, para que pueda cumplir con las obligaciones del oficio en la administración de los santos sacramentos, y en sus ausencias queda por sustituto para este ministerio. Y fuera muy prolijo referir los casos particulares de los conventos de San Juan y Mendoza y los demás de esta Provincia en que, como tengo dicho, los religiosos de mi Orden son continuos coadjutores de los curas de indios y españoles.

Preténdese de contrario satisfacer á la demostración que induce la falta de operarios en estas provincias por las misiones de los religiosos que vienen de España á costa de vuestra real hacienda, diciendo que las dichas misiones son para suplir la falta de los que mueren, y no *ad æqua* esta satisfacción, por lo que de ella se puede inducir, y es que por la muerte de los misioneros hay falta de ellos, y como es necesaria la muerte de los hombres, es consecuencia que habrá falta y necesidad de misioneros si no se subrogan otros en lugar de los muertos. Y si esta falta se pudiese suplir con los naturales de la propia tierra que se aplicasen á los estudios y al estado eclesiástico, se excusaría que viniesen de tan larga distancia y con tantos costos á suplir estas faltas.

Y en cuanto á lo que de contrario... leguas de esta ciudad.... invertir la intel.... mi parte se han... según los argumentos... y ejemplos que proponen, no siendo así, porque lo alegado por mi parte es que en la venida de la ciudad de los Reyes, donde está fundada la pública Universidad, hay de distancia más de mil leguas, sin que entren en cómputo de ellas los que hay de la ida de esta ciudad para la de los Reyes. Y se colige manifiestamente del cómputo que en el escrito presentado por mi parte se hace para la verificación de la distancia, suponiendo que según el rumbo que traen los navíos que salen del Callao para el de Valparaíso, cuando más favorable el viento, tiene cada grado 46 leguas de distancia, y que, habiendo de subir hasta 34 grados de altura

para ganarla, es menester correr distancia de más de mil leguas y venir para tierra á buscar el meridiano de Valparaíso en tanta distancia cuanta fue necesaria apartarse de dicho meridiano por el rumbo de aquella navegación y descaecer después un grado para coger el puerto. Y si se considera este viaje para la ciudad de la Concepción, sería mayor la distancia.

Y que se deba considerar la distancia en las leguas que se han de navegar desde el puerto del Callao al del Valparaíso, de la narración de las preces se consigue, donde expresamente se dice que de la Universidad Mexicana hay nueve mil millas, y de la Universidad Limana tres mil millas, que es lo que distan las dichas Universidades de los lugares donde se pudieron fundar en esta provincia los estudios y Universidad doméstica ó privada en los conventos de mi Religión. Y siendo constante que el cómputo de la distancia no se ha de hacer por elevación, sino por el camino de la comunicación de una parte á otra, puesto que el motivo que da la distancia de estos lugares es la dificultad y trabajo con que se ha de andar de una parte á otra para conseguir los grados, y que para esto no sirve el cómputo que se hace por elevación, pues por ella no se anda, está bien verificada la narración con lo de suso alegado y con lo que tengo dicho sobre que el que va á la Universidad de Lima á estudiar, si fue para quedarse allá no sirve para los ministerios que acá se necesitan, y si han de volver, de necesidad han de andar las dichas mil leguas, pues la distancia que tiene la Universidad de Lima á esta ciudad, habiendo de venir de allá para acá; y queda salva la verdad de las dichas preces.

Y no es necesario ocurrir al error que pudo tener el impetrante en el cómputo de la distancia, que aunque fuera muy factible haberla ignorado el reverendo padre maestro fray Nicolás Montoya, por no haber andado ese camino ni haber estado en la ciudad de los Reyes antes del año de 84, que fue el tiempo de la expedición del dicho breve, lo que sobre el dicho error se alegó por mi parte fue en la hipótesis de que lo que hubiese habido, que no hay, para que en todo respecto quedase excluído el dolo que de contrario se supone en la narración.

...engañar al príncipe... la parte contraria... parte sustan-

cial en las... de rescripto... diera retraer el ánimo al príncipe de la gracia concedida, porque si en todos los breves de Su Santidad expedidos para la erección de las Universidades domésticas y privadas de mi sagrada Religión y de la Compañía de Jesús, en la Isla Española y ciudad de Santo Domingo, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, Santiago de Chile, y Manila de las Islas Filipinas, y en Quito, el Cuzco y ciudad de la Plata se consideró suficiente la distancia de doscientas millas, que hacen sesenta y dos leguas y dos millas, el exceso de esta cantidad no pudo causar obrepción en parte sustancial, que, manifiesta la verdad, pudiese retraer el ánimo de Su Santidad para dejar de conceder el privilegio.

Y no obstará decir que el privilegio del dicho mi Convento contiene especialidad por la facultad de conferir los grados que en él se le da al Prelado. Lo primero, porque con esta facultad se concedió el mismo privilegio al Convento de Quito. Lo otro, porque en cuanto á esta facultad no influyó la distancia ni pudo ser motivo de ella, porque esta facultad pertenecía al Obispo y al Capítulo ó Sede vacante, respecto de las dichas Universidades privadas y domésticas de los conventos de mi Religión, y nunca se pudo dudar que en el mismo reino de Chile, y lo que más es, en esta ciudad, donde está fundado el dicho mi Convento, hay iglesia catedral, Obispo y Capítulo, y que no interviene distancia alguna que pudiese motivar lo especial del dicho privilegio en la colación de los dichos grados.

Difusa y prolijamente se discurre por la parte contraria sobre los progresos de sus misiones; pero, hablando con el debido acatamiento, reparo que en un libro muy especial que escribe el maestre de campo general que ha sido de este reino Jerónimo de Quiroga, quien trae en dicho libro largas y esquisitas noticias de cosas particulares de este reino, en llegando á lo que toca á dichas misiones de los religiosos de la Compañía de Jesús, deja muchas hojas blancas, para que las ocupen los que tuvieren noticia de lo en ellas obrado, no hay duda que con lo procesado por la parte contraria tocante á ese punto, tendrá bastante dicho maestre de campo para no dejar en blanco tantas fojas.

Discurre la parte contraria desde el padre Luis de Valdivia, varón insigne, que puso grande conato en la guerra defen-

siva, y no hay duda que fue santo su celo y dirigido al mayor servicio de Dios, pero no le correspondieron los efectos, porque habiéndose entablado la guerra defensiva el año de mil seiscientos doce, se mantuvo con grandes inconvenientes hasta el año de mil seiscientos veinte y cinco, que mandó vuestra Real Persona que se volviese, como de antes, á hacer la guerra ofensiva, con las experiencias calificadas de lo poco que había aprovechado la defensiva y la predicación del Santo Evangelio para atraer á la religión cristiana los indios que están... la raya de la guerra... Meléndez el mestizo... á solicitar la eje... los dichos indios á la... Su Majestad, y que admitiese la predicación, evangélica fue causa de la mayor ruina, porque el dicho Meléndez procedió con infidelidad, así respecto del padre Luis de Valdivia como respecto del cacique Anganamón, porque á éste le persuadió á que no fuese al llamamiento del padre Luis de Valdivia sin que primero hubiese comunicado el intento de las paces con los caciques de la Imperial y tierra adentro. Y habiéndose acomodado á este consejo, el dicho cacique lo puso en ejecución, y dejó en su casa al dicho Meléndez, y en el tiempo de su ausencia inquietó á las mujeres del dicho cacique, y teniendo con una de ellas ilícita comunicación, le persuadió y á una mujer española de las cautivas á que hiciesen fuga de la casa de Anganamón y fuesen á los españoles á ampararse de ellos. Y como el cacique hubiese vuelto á su casa y hallase en ella esta traición tuvo grande sentimiento y lo representó al padre Luis de Valdivia, pidiéndole que, quedándose la española que había salido del cautiverio, se le restituyese la india su mujer, porque tenía en ella muchos hijos y quedaban desamparados; pero como la india se había ausentado de casa de Anganamón, temiendo su indignación por la traición que le hizo con Meléndez, y que, vuelto de la Imperial á su casa, había de ser sabedor de ella, así no se atrevieron á esperarle ni Meléndez ni la india, y que ésta había ya recibido el agua del bautismo por disposición de Meléndez, que era astuto y sagaz y disponía todas las cosas con grande maña á su intento; el dicho padre Luis de Valdivia se excusó, diciendo á Anganamón la dificultad que tenía restituirle la india si él no se hacía cristiano y que esto dependía de la voluntad del gobernador. Concibió el bárbaro que en todo había engaño, y reti-

rándose descontento, dió asalto una mañana á la reducción de Elicura, donde ejercitaban su misión los padres Martín de Aranda y Horacio Vechi y el hermano Diego de Montalbán, y los mató, y quedaron las cosas empeñadas de calidad que no se pudo conseguir efecto alguno en orden á la paz y los indios entraron penetrando la raya de la guerra con rigurosa hostilidad.

El gobernador Alonso de Ribera reconoció siempre el inconveniente de la guerra defensiva y estuvo persuadido á que en los indios no podía hacer efecto la predicación del evangelio, si primero no era quebrantada su ferocidad con las armas españolas y castigados de los delitos cometidos en el alzamiento grande por muerte del gobernador Martín García Oñez de Loyola, pero no podía obrar contra las órdenes de S. M., ni oponerse á los dictámenes del padre Luis de Valdivia. Y así fue preciso tolerar por tantos años los inconvenientes experimentados en dicha guerra defensiva, hasta que con noticias ciertas de los sucesos que se siguieron, se despachó la dicha real cédula del año de veinticinco, y después del rompimiento de la guerra con el mejor estado que tuvieron nuestras armas se fueron introduciendo las misiones, cuyos progresos se ponderan por la parte contraria, y por la mía no se emulan ni contradi cen, porque no consiste en esto... dicho mi Convento trata de impedir... del Colegio de esta ciudad... utilidad, conveniencia, honor, y... de la Compañía de Jesús, porque ha hecho concepto de que ....necesita de este medio tan opuesto á la caridad religiosa para mantenerse en sus privilegios, que no dependen de deslucir las operaciones ajenas, porque las propias quedan más lucidas con la humildad y caridad en Dios Nuestro Señor. Y así se excusa la respuesta en este punto al escrito contrario, en que tanto se defiende; mediante lo cual á V. A. pido y suplico declare no haber lugar la retención del breve de Su Santidad, pasado por el Real y Supremo Consejo de las Indias, y visto por esta Real Audiencia y mandado volver original al dicho mi Convento para que usase de él desde el año pasado de ochenta y siete; declarando no ser parte el dicho Colegio para lo que pide en punto de regalía, y haciendo en todo lo demás como en esta causa tengo pedido,

sobre que pido justicia y costas, y en lo necesario, etc.—*Fr. Buenaventura Alvarez de Toledo.—Licenciado Rosales.*

Muy poderoso señor: — Fray Juan de Villavicencio, del Orden de Predicadores, procurador general de esta Provincia en este convento de Nuestra Señora del Rosario de Santiago de Chile, en la causa que contra el dicho Convento sigue el Colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, sobre que se retenga el breve de Su Santidad en que se dió facultad al dicho mi Convento para conferir grados, respondiendo á dos escritos últimos de la parte contraria en que contradiciendo la declinatoria para ante el juez eclesiástico propuesto por parte del señor fiscal, pide dicha retención, digo que, no obstante lo contenido en dichos dos escritos, se ha de servir V. Md. de mandar hacer según y cómo en el discurso de esta causa tengo alegado y pedido en mis escritos antecedentes, que reproduzco en debida forma, sin que obsten los vicios indebidamente impuestos por la parte contraria, por razón de ser bula de Su Santidad, pasada por vuestro Real y Supremo Consejo de Indias y recibida en esta vuestra Real Audiencia, de donde se sabía muy bien la distancia que hay de los estudios de este reino de Chile á las Universidades de estudios generales de Lima y México, y también de que los estudios de este Colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús no son estudios generales, respecto de no leerse en ellos las facultades que se leen en Lima y México, y no conferirse los grados en dicho Colegio sino por el Ordinario solo, las cuales circunstancias eran necesarias para que se pudiese verificar haber en dicho Colegio Universidad de estudios generales, en el cual sentido habla Su Santidad, como consta de la narrativa de su bula que tengo presentada, en lo cual se hubiera puesto reparo en vuestro Real Supremo Consejo de Indias, y semejantemente en esta vuestra Real Audiencia para retener el dicho breve; y puesto que se nos dió la posesión de dicho privilegio, de que ha gozado dicho mi Convento más de trece años sin contradicción alguna, síguese claro el no subsistir los vicios impuestos por la parte contraria, ni tener lugar para ser admitidas sus excepciones, por ser en contravención de las regalías pontificias y regias, porque el fin de las leyes de Indias en que se

manda que los breves impetrados de Su Santidad se reconozcan en vuestras cancillerías, es para que en ellas se haga juicio según el conocimiento y experiencia de la verdad del hecho si concuerdan las preces con los méritos en los lugares donde han de tener su ejecución; y hecha esta calificación, quedan en su indemnidad firmes por regalía pontificia y regia para su validación y cumplimiento. Estando, pues, dicho breve pasado por vuestro Real y Supremo Consejo de Indias, reconocido su pase en esta Real Audiencia y dádosenos la posesion de dicho privilegio, es manifiesto no podérsenos suspender el uso que tenemos por derecho adquirido del dicho breve por regalía pontificia y regia: y dado caso que subsistiesen (que no subsisten) los vicios indebidamente impuestos por la parte contraria: supuesta la calificación de dicho breve en vuestros tribunales, el conocimiento de ellos tocaba á juez eclesiástico, como lo tengo alegado, y no es extraviar del punto principal el alegar mi Convento dichas regalías para conservarse en la posesión de dicho privilegio, como .. presume la parte contraria, que, pretendiendo infirmar la firmeza que adquieren los breves pontificios con el pase de vuestro Supremo y Real Consejo de Indias, corroborados con el juicio, conocimiento y posesión dada por esta Real Audiencia, se procede contra dichas regalías y se abren las puertas para que ningún breve de Su Santidad, aunque esté calificado con dichas formalidades y amparado de vuestros tribunales, tenga firmeza en su ejecución sobre sentencia declarativa de su validación en que fundó la firmeza en la posesión de dicho privilegio dicho mi Convento.

También trabaja mucho la parte contraria aglomerando razones y alegatos para introducirse parte para intentar dicha retención, no habiendo sido admitido ni reconocido por parte legítima, como consta de los escritos que tengo presentados por parte del dicho mi Convento, y es cosa muy digna de ponderación que la razón principal con que pretende calificarse de parte y justificar la retención del dicho breve es la disensión que se sigue entre ambas Religiones, á que se consigue la perturbación de la causa pública.

Donde hallará Vuestra Alteza que toda la disensión y perturbación se ha levantado y fomentado desde sus principios por dicho Colegio de San Ignacio de la Compañía de Jesús, no

habiendo antes precedido diferencia alguna entre ambas Religiones ni decaecido los estudios de su Colegio, ni menos perturbádose sus estudiantes, pasándose de unos estudios á otros, como es notorio, antes bien se prosiguió siempre en la misma antigua hermandad y mutua correspondencia en los concursos por el espacio de más de trece años que ha se recibió dicho breve y se presentó ante vuestra Real Audiencia, hasta estos tiempos en que se comenzó la contradicción por parte del dicho Colegio, para alegar ahora la misma turbación y discordia entre ambas Religiones por razón y fundamento para calificarse de parte y pretender la retención del dicho breve; siendo ya materia de muy notable consideración que en todas partes en que mi sagrada Religión ha impetrado de Su Santidad privilegios de Universidad, han salido luego los Colegios de la Compañía de Jesús contradiciendo los breves, laborando en discurrir por varias circunstancias para calificarse de parte legítima é intentar la retención de dichos privilegios, provocando siempre á mi sagrada Religión con semejantes contradicciones, pleitos y disensiones, y luego alegando por razón para calificarse de parte y justificar la retención de las bulas pontificias las mismas disensiones que han causado y levantado contra mi sagrada Religión, como se vió en el pleito que principió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada, y asimismo en dicho litigio que comenzó el Colegio de la ciudad de Quito sobre el mismo punto de Universidad, como lo tengo ya representado largamente en mis escritos, y ahora nuevamente en la ciudad de Córdoba de la provincia del Tucumán, habiendo impetrado un breve de Su Santidad del mismo tenor que tiene este mi Convento de Universidad el obispo de aquella Iglesia don fray Manuel de Mercadillo, salió luego el Colegio de la Compañía contradiciendo dicho privilegio, cuyo litigio está actualmente pendiente en vuestra Real Audiencia de la ciudad de la Plata: de que se sigue el conocimiento que la Compañía de Jesús pretende que mi sagrada Religión no tenga libertad ni derecho alguno para impetrar de Su Santidad gracias y privilegios de Universidad para los estudios de sus conventos y que esté toda mi Religión con las manos atadas para no poder anhelar y aspirar á los honores y premios que por derecho pudiera gozar con

mucha utilidad de las repúblicas, aumento y lustre de sus estudios y estados, por miedo servil de semejantes contradicciones, alborotos y discordias con que en todas partes la perturba y provoca la Compañía de Jesús, que todo es una presunción intolerable y contra todo derecho, sin que aproveche para librarse de tales dis ensiones el tener breves de Su Santidad pasados por vuestro Real y Supremo Consejo de Indias, recibidos y amparados para su posesión por vuestras Reales Audiencias, pues todo se suspende con una contradicción hecha por los Colegios de la Compañía de Jesús, que por varios caminos examinan las letras pontificias y averiguan el conocimiento y pase de vuestros Reales Consejos para viciarlos por cualesquiera medios y epiqueyas, de que se sigue un intolerable desorden en todas las repúblicas, pues es moralmente cierto que no podían ser subrepticias tantas bulas de Universidades que en diferentes partes, reinos y provincias han intentado viciar y anular los Colegios de la Compañía de Jesús, y finalmente, de todos los ejemplares referidos se seguiría un absurdo indignísimo aún de imaginarse, conviene á saber, que todas las Religiones que impetrasen breves de Su Santidad para erigir Universidades en sus conventos, aunque los tuviesen pasados por vuestro Real y Supremo Consejo de Indias, recibidos y amparados en vuestras Reales Audiencias, ultra de estas regalías necesarias, se verían forzadas á impetrar el beneplácito de los Colegios de la Compañía de Jesús como requisito necesario para obviar las contradicciones con que de ordinario los suspenden y frustran su ejecución, para mediante dicho consentimiento asegurarse en la posesión de sus privilegios: todo lo cual se consigue de la verdad del hecho, como lo prueban los ejemplares referidos, y se confirma con que siendo manifiesta y constante la mucha pobreza de los conventos de los religiosos de este reino, que apenas tienen lo preciso para su conservación, se hallan faltos de medios para costear sus procuradores para la corte romana, por cuya causa no los remite en muchos años, sino es sólo para negocios gravísimos, y entonces se ven precisados á descarnar sus conventos de lo corto de sus rentas; y, por otra parte, los Colegios de la Compañía de Jesús se hallan bien proveídos no sólo para su conservación sino también para costear abundantemente á sus procuradores, como lo hacen,

remitiéndolos muy frecuentemente á Roma, se deja entender claramente la dicha fuerza y necesidad en que se verían las demás Religiones para impetrar dicho consentimiento de los Colegios de la Compañía de Jesús, que les sería de menos costo que empeñarse en largos litigios, sin los medios necesarios para recurrir á superiores tribunales, y asimismo se con... que las disensiones que se levantan entre los Conventos de mi Religión y los Colegios de la Compañía de Jesús no se originan de parte de mi Religión, que no tiene prontos los medios suficientes para dichos gastos, sino de parte de los dichos Colegios: de que se sigue un evidente perjuicio al derecho de posesión y uso que tiene dicho mi Convento del privilegio de su Universidad, si se le retiene el breve de Su Santidad, quedando... del uso de su privilegio pontificio y regio por todo el tiempo que se tardara la última determinación de la corte romana, consiguiendo la parte contraria, aún antes de la sentencia, por estos medios cautelosos, el fin de su pretensión, que es privarnos de la posesión de dicho privilegio.

Y descendiendo á los puntos particulares que toca la parte contraria en dichos dos escritos, hallará Vuestra Alteza, como tengo ya probado y declarado, que todos los motivos y causa que expresa Su Santidad en la narrativa de su breve son muy conformes al hecho de la verdad, por cuya razón se le concedió el pase en vuestro Real y Supremo Consejo de Indias y en esta vuestra Real Audiencia se hizo juicio de todo, y hallándole sin vicio alguno, declaró podía el dicho mi Convento usar del dicho privilegio, como desde luego lo hizo, entrando en su posesión sin contradicción ni repugnancia alguna, y es manifiesto que, habiéndose ya cumplido con estos requisitos necesarios, no puede ser retenido dicho breve sin incidir en gravísimos inconvenientes contra la libertad é inmunidad eclesiástica, á que no satisface la parte contraria con decir que es medio lícito y por derecho permitido el que se pueda pedir en vuestro Real Consejo ó en vuestras Reales Audiencias el que se retengan los breves que padecen los vicios de obrepción y subrepción, porque no se niega el que vuestros Reales Consejos y Audiencias pueden reconocer dichos defectos. Lo que tengo alegado es que una vez pasado el breve de Su Santidad por vuestro Real Consejo, y

reconocido y examinado en vuestra Real Audiencia, siendo calificado por tal y declarado inmune de todo vicio, no puede ser ya retenido ni suspenderse su ejecución, sin incurrir en la nota de contravenir contra la libertad é inmunidad eclesiástica, como es común sentir de los doctores, y concurriendo todas estas calidades en el breve de Universidad que tiene dicho mi Convento, síguese no poder ser retenido ni suspenderse su ejecución; de que resulta no deberse apreciar ninguna alegación que se hiciere por la parte contraria; en cuya consideración, negando y contradiciendo en todo lo demás que fuere de perjuicio, y por estarse repitiendo los mismos puntos á que ya tengo dada la satisfacción en el discuro de esta causa;

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva dar su última determinación y sentencia á esta causa, declarando al dicho Colegio de la Compañía de Jesús por no parte para la dicha contradición, como lo tengo pedido, y amparando al dicho mi Convento en la posesión de su facultad, haciendo en todo como en el discurso de esta causa tengo pedido; sobre que pido justicia y costas y en lo necesario, etc.—*Fray Juan José de Villavicencio*, Procurador General.—*Licenciado Rosales*.

Muy poderoso señor:—El Procurador General de la Compañía de Jesús de esta Provincia de Chile, en los autos con el Convento de Santo Domingo del Orden de Predicadores sobre que se retenga la bula en que se le concedió facultad de erigir Universidad en la forma deducida, respondiendo al último escrito presentado de contrario, digo: que, sin embargo de lo que se contiene en el dicho escrito, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar hacer según y como en el discurso de esta causa y en los dichos antecedentes tengo pedido, y así se debe hacer por lo general de derecho, y porque no es de fundamento el decir que la bula de contrario presentada fue pasada por vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias, y recibida en esta Real Audiencia, donde se sabía muy bien las ... que hay de los estudios de este reino de Chile y las Universidades... generales de Lima y México.

Porque se hallará que, aunque así sea, el vicio que... y su conocimiento incumbe á lo principal de esta causa, porque .. que la gracia, y sólo se propone ante Vuestra Alteza por fun-

damento para que se retenga y no se use de ella hasta que Su Santidad sea informado de haberse procedido en la relación que dió mérito á la... extraviándose la parte adversa en ella de la verdad.

Y como quiera que el pase del Real y Supremo Consejo no es el que influye la gracia, porque sólo sirve de permitir se use de ella todas las veces que se reconocen los inconvenientes que se ofrecen para que se suspenda, se ha y debe retener.

Asiéntase que los estudios de mi sagrada Religión no son generales, y en lo referido se procede sin fundamento legal, porque los estudios generales se dicen los que .. pontificia se erigen para la enseñanza de todos los que quisieren aprender gramática, retórica, artes, y filosofía y demás ciencias, procediéndose en la erección por disposición pontificia y regia. Y el estudio particular es el que se introduce por disposición del prelado eclesiástico del lugar, para que sean enseñados los clérigos y estudiantes, pidiéndolo así la necesidad, en los cuales no se confiere grado alguno, á diferencia de los estudios generales; y en este supuesto se hallará que los estudios de mi sagrada Religión son generales, pues en ellos se confieren los dichos grados y se lee á los escolares gramática, retórica, artes y teología.

El no conferir los grados de mi sagrada Religión no destruye la naturaleza de ser estudios generales, ni este litigio se re... quien los deba conferir, sino á que en un lugar no puede haber dos Universidades de estudios generales, y á calificar que la concesión de la gracia de Su Santidad es al Convento de Predicadores, tuvo por motivo el no haber en esta ciudad quien leyese las dichas facultades, cuya subrepción da mérito á que se retenga la dicha bula hasta que Su Santidad sea informado de la verdad.

Lo otro, porque mi Religión sagrada tiene privilegios para conferir los dichos grados donde tuviere estudios generales, por concesión de la Santidad de Julio Tercero, Pío Cuarto y Gregorio Décimotercio, cuyos breves están pasados y admitidos por vuestro Real Consejo, los cuales no están derogados, y el que tiene privilegio está en su arbitrio el usar ó no de él, y en estos términos no daña lo de contrario alegado en este particular.

Menos le aprovecha la posesión que por espacio de trece años dice tener de los dichos estudios á ciencia y paciencia de mi sagrada Religión, porque se hallará, lo uno, que la posesión adquirida por título vicioso es ninguna, y concurriendo esta calidad en el breve de contrario presentado, la dicha posesión es de ningún aprecio.

Lo otro, porque no se debe regular dicha posesión desde el día que se le dió por la Real Audiencia licencia para usar del dicho breve, sino desde aquel en que empezó á querer conferir grados, y desde entonces se halla hecha la contratradicción, y aunque de facto los ha conferido, no inducen posesión quieta, pues que se contradijo por dicha mi Religión sagrada.

Y no se opone á las facultades pontificias y regias la pretensión en este litigio de dicho mi Colegio, puesto que no se ciñe ni termina la cuestión, ó pudo Su Santidad y vuestra Real Persona conceder á la Religión de Predicadores la dicha gracia, ó no; si nó, aquello debe correr, por ser así de la voluntad de Su Santidad... intención que los breves y rescriptos con siniestra relación... no corran hasta que sean instruídos de la verdad, y en este punto se re... la satisfacción por la parte adversa.

Lo otro, se hallará que el haber pasado la dicha bula sin contradicción, fue porque no tuvo ciencia de ella dicha mi sagrada Religión, por cuya causa... pase que se dió por vuestro Real Consejo y licencia que concedió Vuestra Alteza, no se'..... los defectos de la dicha bula, y cuando se reconoce... ha de tratar del remedio.

Insiste la sagrada Religión del Orden de Predicadores en... excluir al dicho Colegio de la Compañía de que sea parte para contradecir... breve, suponiendo no ser suficientes las razones que tiene dicho Colegio... para fundar sus perjuicios, y en particular supone que la discordia... dos religiones la ha motivado mi sagrada Religión: á que se satisface que quien perturba es siempre el que da causa á la provocación, y como quiera que estando á cargo de mi Religión sagrada la enseñanza de latinidad, retórica, artes y teología sagrada, intentar la parte contraria, con el pretexto de que no hay en este reino estudios generales, fundar Universidad, adquirida la gracia con relación siniestra, siguiéndose de

mantenerse en ella el decaecimiento de los estudios de dicha mi sagrada Religión, pues con la facilidad de obtener los grados en las nuevas aulas, dejarán los escolares de cursar las antiguas, donde se procede... con todo rigor, es visto estar la provocación, no dejarse... que es quien defiende la conservación de sus estudios... sino de parte de quien intenta su total decaecimiento.

Que tenga más medios mi sagrada Religión que la de Predicadores, no es del caso; porque tampoco es la cuestión sobre cuál de las dos Religiones es más poderosa; y si se hubiera de controvertir cual sustancia era de más entidad y y aprecio entre las dos Religiones, se hallará que con duplicados excesos eran más crecidos los medios de la sagrada Religión de Predicadores; pues componiéndose su Provincia de los distritos dilatados del reino de Chile, Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, en su extensión tiene muchísimos conventos, y ultra de las haciendas y capellanías que gozan, tienen el pie de altar de los entierros y cofradías, que les contribuyen mucho caudal; de suerte que pudieran, sin quebranto de sus propios, remitir sus procuradores generales; y al contrario, se hallará que mi sagrada Religión tiene por instituto enviar sus procuradores, cuando más largo, de seis en seis años, y por falta de medios no ha podido ejecutar esto esta Provincia de Chile, por ser tan corta y limitada, pues en espacio de cincuenta años sólo han ido á España cuatro procuradores, que han sido los padres Alonso de Ovalle, Lorenzo de...

A V. Alteza pido y suplico mande hacer como en esta.. .. justicia, costas, etc.—*Pablo de Aguilar.*—*Licenciado Romero.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de Mayo de mil setecientos y un años, los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa que por parte del Colegio de San Miguel de la Compañía de Jesús de esta dicha ciudad se sigue con el Convento de Santo Domingo del Orden de Predicadores sobre que se retenga la bula en que se les concedió facultad de erigir Universidad y lo demás deducido y alegado por las dichas partes y la del real fisco, declararon no haber lugar á la retención pedida por parte del Colegio de San Miguel de la

Compañía de Jesús de esta ciudad, y que la parte de dicho Colegio, por lo que toca á los vicios de obrepción y subrepción opuestos á dicha bula, y nulidad de los grados conferidos á los licenciados don Juan Gatica y don José de Zoloaga ocurra ádonde pueda y deba, y se le devuelva á la parte del Convento de Nuestra Señora del Rosario del Orden de Predicadores de esta ciudad la dicha bula original, quedando un tanto de ella en los autos, para que por lo que toca á esta Real Audiencia puedan usar de dicha bula. Y mandaron se le dé á la parte del dicho Convento de Nuestra Señora del Rosario el testimonio de los autos que tiene pedido, con citación. Y así lo proveyeron y señalaron los señores licenciados don Lucas Francisco de Bilbao la Vieja, don Diego de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, don Alvaro Bernardo de Quirós y don José Blanco Rejón, del Consejo de Su Majestad, oidores de esta Real Audiencia.—Hay cuatro rúbricas.—Ante mí.—*Gaspar Valdés,* escribano público.

III.—Los religiosos de la Orden de Santo Domingo en solicitud de prórroga de una paga de la cátedra de gramática en Santiago de Chile.

Señor:—El maestro fray Francisco de Riberos, procurador general de los conventos de Santo Domingo del reino de Chille, dice: que por cédula de V. M. de 16 de Febrero de mill y seiscientos y dos años fue servido de mandar á los oficiales reales de la ciudad de los Reyes diesen y pagasen al Convento de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santiago de Chile cuatrocientos cincuenta pesos de oro para la cátedra que en él se lee de gramática, por tiempo de cuatro años, por no haber hacienda de V. M. en la dicha ciudad de Santiago de dónde pagárseles, porque no cesase obra de donde se conoce sacarse tanto fruto, por ocuparse, como se ocupa en ella, toda la mayor parte de la juventud de aquel reino, la cual, acabada de aprender la dicha gramática, pasan á oir las demás facultades que se leen ansimesmo en el dicho convento; por lo cual y porque no cese tan santa obra, de la cual conocidamente se saca tanto fruto, á V. M. suplica mande prorrogar la dicha cédula para que los dichos oficiales reales de la ciudad de los Reyes continúen en la paga de los dichos cuatrocientos y cincuenta pesos, constando no haber en el dicho reino de Chile hacienda de V. M. de qué podérsela pagar, y que se le pague ansimesmo el tiempo que ha pasado desde que se cumplieron los dichos cuatro años, pues siempre se ha leído contínuamente con mucha puntualidad la dicha cátedra, sustentando para este efecto y para las demás facultades que en el dicho convento se leen, personas de las letras y buenas partes que se requieren; que, á esta causa y ser aquella tierra tan pobre, padecen muy grande necesidad los religiosos della y la tiene la casa de un claustro, que no le tiene, y de continuar el edificio de la iglesia, y de ornamentos, plata y otras cosas necesarias al servicio del culto divino;

para lo cual suplica á V. M. le haga merced de la limosna que fuere servido, que en ello lo será Dios Nuestro Señor, y los dichos religiosos la recibirán muy grande.—Su Señoría y señores Francisco Arias, Bernardo de Olmedilla, Francisco de Tajada.

Informen el obispo y gobernador si esta cátedra se lee, y los oficiales reales de qué cantidad han pagado el salario de esta cátedra, y todos informen de qué se le podrá pagar el salario de ella á el dicho convento.—En Madrid, á ocho de Junio seiscientos trece años.—*El doctor Salcedo de Cuerva.*

El Rey.—Mi gobernador de las provincias de Chile, ó á la persona á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas.—Fray Cristóbal Núñez, de la Orden de Santo Domingo, me ha hecho relación que por una mi cédula mandé que en la ciudad de Santiago de esas provincias se fundase una cátedra de gramática para que la juventud de ella pudiese aprender latinidad, y que al que la leyere se le diesen cada un año de mi real caja cuatrocientos y cincuenta pesos de oro, lo cual no se ha puesto en ejecución por falta de precetor y estar la dicha caja muy empeñada, y que la dicha Orden, y él en su nombre, ha ofrecido que en el convento de Santo Domingo de la dicha ciudad con los religiosos que agora van á esas provincias habrá siempre gratis lección de artes y filosofía y teología y casos de conciencia, suplicándome que, atento á la necesidad de la dicha Orden, mandase que la dicha cátedra de gramática se fundase é instituyese en el dicho convento de Santo Domingo de la dicha ciudad, porque en él habrá siempre preceptor muy suficiente que la lea, y que los oficiales de mi real hacienda de esas provincias paguen el dicho salario de los almojarifazgos que cobraren; y habiéndose platicado sobre ello por los de mi Consejo de las Indias, tuve por bien de mandar dar esta mi cédula, por la cual os mando que, no estando proveída al presente la dicha cátedra en alguna persona, proveáis que se instituya en el dicho convento de Santo Domingo de la dicha ciudad de Santiago de esas provincias por el tiempo que fuere mi voluntad y hasta que yo provea otra cosa; y los oficiales de mi hacienda de esas provincias paguen el salario de de ella señaladamente de los maravedís que tuvieren procedidos de almojarifazgos.—Fecha en Ma-

drid á veinte y uno de Enero de mill y quinientos y noventa y un años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey nuestro señor.—*Juan de Ibarra.*

Martín García de Oñez y Loyola, caballero de la Orden de Calatrava, gobernador, capitán general y justicia mayor en este reino y provincias de Chile por el Rey nuestro señor, etc. Jueces, oficiales de la Real hacienda de este dicho reino que residís en la ciudad de Santiago: Sabed que fray Francisco de Riberos, provincial de la Orden del Señor Santo Domingo, por petición que ante mí presentó, me hizo relación diciendo que la Majestad Real de el Rey nuestro señor había hecho merced al convento de la ciudad de Santiago de una cátedra de gramática para que los hijos de la tierra pudiesen aprender latinidad, y para ayuda al sustento de el dicho convento le hacía merced y limosna de cuatrocientos y cincuenta pesos de oro, y que, no embargante que en el dicho convento se leía gramática y otras ciencias, no había tenido efecto el cumplimiento de la dicha limosna: atento á lo cual, me pidió que en cumplimiento de la dicha real cédula mandase fundar la dicha cátedra, acudiendo al dicho convento con la dicha limosna. Y por mí visto lo susodicho y la dicha real cédula, di el presente, por el cual vos mando la veáis y en su cumplimiento, y no habiendo cátedra de gramática donde la juventud se enseñe, y habiendo en el dicho convento de Santo Domingo preceptor señalado, como el Rey nuestro señor lo manda, y constando se lee la dicha cátedra, guardéis y cumpláis la dicha real cédula como en ella se contiene, acudiéndole con el estipendio de la dicha cátedra, conforme á la dicha real cédula.—Fecha en la Concepción, en seis días del mes de Noviembre de mill y quinientos y noventa y cinco años.—MARTÍN GARCÍA DE LOYOLA.—Por mandato de el gobernador.—*Domingo de Elosu.*

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago, cabeza de la gobernación de este reino, en nueve días del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa y cinco años. estando en el convento del glorioso padre Santo Domingo, donde yo, Melchor Hernández, escribano público del número desta dicha ciudad, fuí llamado para que diese por testimonio lo que viese y en mi presencia pasase, ante el capitán Agus-

tín Briceño, alcalde ordinario por el Rey nuestro señor, y por ante mí el dicho escribano pareció presente el padre fray Gabriel Jiménez, vicario de la dicha casa y convento, é dijo que por cuanto Su Majestad del Rey Felipe, nuestro señor, por una real cédula, de que hizo demostración, había fecho merced al dicho convento de cuatrocientos y cincuenta pesos de oro de salario é renta en cada un año, por razón y causa de que en el dicho convento se fundase una cátedra de gramática para que la juventud de esta dicha ciudad, así de hijos de vecinos moradores de ella, como otras personas, pudiesen aprender latinidad, respecto de haberse ofrecido que de ordinario habría preceptor suficiente que leyese la dicha gramática, para cuyo efecto estaba elegido y nombrado fray Rodrigo de Gamboa, fraile de la dicha Orden, hábil y suficiente en la dicha facultad, y que en ejecución y cumplimiento de la dicha real cédula quería tomar y aprehender posesión judicial de la dicha cátedra, pidió y requirió á su merced de el dicho alcalde asistiese al acto de ella y mandase á mí el presente escribano se lo diese por testimonio, interponiendo en él como juez su autoridad y decreto judicial para su validación y firmeza y constase á los oficiales de la real caja y hacienda de Su Majestad, en donde está librado el dicho salario, el día que empieza á correr; en cuya continuación el dicho fray Gabriel Jiménez mandó al dicho fray Rodrigo de Gamboa subiese á cátedra labrada de madera, que estaba puesta en una sala en donde acostumbran leer la dicha gramática, en la cual, en presencia de su merced del dicho alcalde y de mí el dicho escribano y de los testigos aquí contenidos, el dicho preceptor leyó un libro de latín, que por no entenderlo yo el dicho escribano, pregunté á los letrados jesuítas que estaban presentes me declarasen lo que era, y respondieron ser libro en latín necesario y dedicado para leer la dicha facultad de gramática, en el cual acto asimesmo asistieron estudiantes y ordenantes de prima tonsura que estudiaban y pretendían seguir y cursar la dicha gramática, y otros frailes novicios de la dicha Orden: todo lo cual hizo el dicho vicario en señal de posesión y pidió se le diese por testimonio. E visto por el dicho alcalde lo susodicho y la dicha real cédula, en conformidad de ella mandó á mí el presente escribano diese por fee y testimonio al dicho fray Gabriel

Jiménez lo referido en la relación de su pedimiento y actos que pasaron en señal de la posesión por él tomada, y, siendo necesario, se la daba é dió como más lugar haya de derecho y amparaba y amparó en ella al dicho vicario é convento, é manda no sea desposeído ni despojado de la dicha cátedra y salario sin ser oído y vencido, como de derecho se requiere, en el cual testimonio está presto de interponer y desde luego interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial como mejor puede y debe, y en virtud de la dicha real cédula y de la libranza en confirmación de ella dada por su señoría de el Gobernador de este reino, manda que desde hoy dicho día los oficiales de la Real Hacienda de Su Majestad de esta ciudad acudan y paguen el dicho salario al dicho convento, como por el Rey nuestro señor está decretado y mandado; siendo testigos el doctor Andrés Jiménez de Mendoza y el licenciado Francisco de Pastén y el licenciado Cristóbal de Tobar y otras muchas personas: todo lo cual pasó en presencia del dicho alcalde que aquí firmó su nombre.—*Agustín Briceño*.—Y de los testigos aquí contenidos, en el dicho día, mes y año susodicho, y en fee de ello fice aquí mío signo, que es tal, en testimonio de verdad.—*Melchor Hernández*, escribano público.

El Rey.—Oficiales de mi Real Hacienda en la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú. El Rey nuestro señor, que sea en gloria, mandó dar una cédula del tenor siguiente:

(Es la misma que queda copiada en la página 181).

E agora fray Domingo de Zaldivia, procurador de la Orden de Santo Domingo de esas provincias, en nombre del convento de su Orden de la dicha ciudad de Santiago, me ha hecho relación que habiendo pedido á mi gobernador de las dichas provincias cumpliese la dicha cédula, proveyó que se hiciese así y que mis oficiales reales pagasen el dicho estipendio, y por no haber hacienda de qué, no lo cumplen, como constaba por un testimonio de su respuesta que se presentó en mi Consejo de Cámara de Indias, suplicándome atento á ello y lo mucho que importa el haber la dicha cátedra en el dicho convento para que la juventud se ocupe en buenos y virtuosos ejercicios, le hiciese merced de mandar librar el dicho salario en la caja de esa ciudad; y habiéndo-

seme consultado por los de mi Consejo, he tenido por bien de mandar dar esta mi cédula, por la cual os mando que constándoos por certificación del Obispo de la iglesia catedral de la dicha ciudad de Santiago de Chile, ó del deán y Cabildo en sede vacante de ella que se lee la dicha cátedra en el monasterio de Santo Domingo de la dicha ciudad de Santiago, y certificación de mis oficiales reales de ella de que no se ha pagado en la caja de su cargo el estipendio que por la dicha cédula aquí inserta está señalado para ello, ni hay hacienda de qué pagarlo, se lo paguéis vosotros de cualquier hacienda suya que hubiere en esa mi real caja por tiempo de cuatro años, que así es mi voluntad, y que se os reciba y pase en cuenta lo que conforme á lo sobredicho diéredes y pagárades, habiendo tomado la razón de esta mi cédula mis contadores de cuentas del mi Consejo de las Indias y los dichos mis oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago.—Fecha en Zamora á diez y séis de Hebrero de mill y seiscientos y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor.—*Juan de Ibarra.*—Tomé la razón.—*Juan de Uriarte.*—Tomo la razón.—*Juan de Parra.*—Sacado, corregido y concertado fue este traslado de los originales que para ello trujeron los padres de el convento de el Señor Santo Domingo desta ciudad de Santiago reino de Chile, en treinta días del mes de Hebrero de mil seiscientos y once años. Fueron testigos Bartolomé de Zepeda y Pedro de Armenta.—Yo *Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público y del número de esta ciudad de Santiago de Chile por el Rey nuestro Señor fice sacar el dicho traslado segund dicho es y va cierto y verdadero, y en fee de ello hago mi signo, que es á tal.—En testimonio de verdad.—*Miguel Jerónimo Venegas.*—(Hay un signo y rúbrica).—Los escribanos que aquí firmamos certificamos que Miguel Jerónimo Venegas, de cuya mano va firmado y signado este traslado, es escribano fiel y legal como se intitula, y en fee de ello damos la presente, en esta ciudad de Santiago de Chille en siete días del mes de Marzo de mil y seiscientos y once años.—*José de Araya*, escribano público.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.—*Diego Rutal*, escribano público.—(Con sus rúbricas).

En la ciudad de Santiago, reino de Chille, en siete días del mes de Marzo de mil y seiscientos y once años ante el licenciado Francisco de Escobar y por ante mí la presentó el contenido.

Fray Luis Hurtado, vicario y procurador deste convento de nuestro padre Santo Domingo de Santiago de Chille, dice: que al derecho de dicho convento conviene hacer una información de cómo en el dicho convento há más tiempo de diez y seis años que continuamente se ha leído gramática, artes y teología y se van continuando las dichas facultades. A Vuestra Merced pido y suplico se examinen los testigos que presentaré para el dicho efecto, y hecha la dicha información, se me entregue originalmente, interponiendo en ella Vuestra Merced su autoridad y decreto judicial, y pido justicia.—*Fray Luis Hurtado*.—(Hay una rúbrica).

E presentada la dicha petición é vista por Su Merced, dijo que presente los testigos de que se entiende aprovechar y se examinen por el tenor deste pedimiento, y para ello, atento á que Su Merced está ocupado en negocios del servicio de S. M., comete la recepción, examen y juramento de los testigos á mí el escribano, para que juren y declaren ante mí, y esto hecho, proveerá justicia, y así lo mandó y firmó. —*El licenciado Francisco de Escobar*.—Ante mí.—*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.—(Con sus rúbricas).

Notificación.—Santiago de Chille.—En el dicho día, mes y año dicho, yo, el dicho escribano, notifiqué lo proveído al padre fray Luis Hurtado en su persona, y dello doy fee.—*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.

Testigo.—En Santiago de Chille, en siete días de el mes de Marzo de mil y seiscientos y once años, el dicho padre fray Luis Hurtado, en nombre de dicho convento y como procurador de él, presentó por testigo en esta razón á Hernando Baeza, del cual yo, el dicho escribano, en virtud de la comisión á mí dada, tomé y recebí juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole leído el pedimiento del dicho padre fray Luis Hurtado y habiéndolo visto y entendido todo lo que por el dicho pedimiento dice, según que en él se contiene, dijo: que este testigo, habrá catorce años, poco más ó

menos, que vido que en el dicho convento por los religiosos de él tienen asentados estudios de gramática y teología, y este testigo ha estudiado gramática en ellos, y ha visto se han continuado hasta este día, que todavía se lee y enseña, así á frailes como seglares, con toda diligencia, cuidado y solicitud; y esto sabe y ha visto y es la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y cuatro años, poco más ó menos, y no le tocan las generales, y firmólo de su nombre.—*Hernando Baeza.*—Ante mí.—*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.—(Con sus rúbricas).

Testigo.—En Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dicho, luego incontinente el dicho padre fray Luis Hurtado, procurador de el dicho convento, presentó por testigo á Jerónimo de Salvatierra, del cual yo, el dicho escribano, en virtud de la dicha comisión, tomé juramento en forma de derecho, y habiendo jurado bien y cumplidamente, prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo examinado por el dicho pedimiento, dijo que este testigo sabe y ha visto que del tiempo que contiene el dicho pedimiento á esta parte se ha leído gramática y teología en el convento del Señor Santo Domingo desta ciudad, donde este testigo ha estudiado mucho tiempo, y que se enseña á los frailes y seglares que van á oir, con mucho cuidado y diligencia, y es verdad lo que contiene el dicho pedimiento para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo que es de edad de treinta y cuatro años, poco más ó menos, y no le tocan las generales, y firmólo de su nombre.—*Jerónimo de Salvatierra.*—Ante mí.—*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.

En el dicho día, mes y año dicho, el dicho padre procurador, en el dicho nombre, presentó por testigo al canónigo Diego de Azoca, presbítero, del cual fue tomado juramento, y habiendo jurado en forma de derecho prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado; y siendo examinado por el tenor del dicho pedimiento, dijo que es verdad lo contenido en el pedimiento, porque este testigo habrá el tiempo que en él se contiene ha visto que en el dicho convento se lee y ha leído hasta este día gramática y teología, así

á los padres de el dicho convento como á todos los quieren oir y aprovecharse, y tiene cátedra puesta en que se lee con mucho orden y cuidado; y esto es la verdad y lo que sabe y ha visto para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, y firmólo de su nombre.—*Diego López de Azoca.*—Ante mí.—*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.

En Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dicho, luego incontinente para la dicha información el dicho padre procurador presentó por testigo en dicha razón al deán Jerónimo López de Agurto, de el cual, en virtud de la dicha comisión, yo, el dicho escribano tomé juramento en forma de derecho; y habiendo jurado, prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado por el dicho pedimiento, dijo que es verdad todo lo contenido en él, porque este testigo ha visto que de el tiempo que refiere en el dicho convento se ha leído gramática y teología y se lee el día de hoy á todos los que quieren deprender, con mucha solicitud y cuidado; y esto dijo que es la verdad para el dicho juramento, y firmólo de su nombre.—*Don Jerónimo López de Agurto.*—Ante mí. —*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.

Auto.—En Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año, el dicho padre procurador paresció ante Su Merced de el dicho alcalde y dijo que tiene dada información bastante de lo contenido en su pedimiento, que se la mande dar como la tiene pedida, y por Su Merced visto, dijo que se le dé originalmente, que, yendo autorizada de mí el escribano, interpone en ella su autoridad y decreto judicial para su más validación y firmeza, y firmólo de su nombre.—*El licenciado Francisco de Escobar.*—Ante mí.—*Jerónimo Venegas*, escribano público.

Yo, Miguel Jerónimo Venegas, escribano público y del número de esta ciudad de Santiago de Chille por el Rey Nuestro Señor, fuí presente á lo que dicho es, y lo fice escrebir según que ante mí pasó, y en fee dello hago aquí mi signo, que es tal en testimonio de verdad.—*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.—(Hay signo y rúbrica).

Los escribanos que aquí firmamos nuestros nombres certificamos y hacemos fee de verdad que Miguel Jerónimo Venegas, de quien va autorizada y firmada la información de suso es tal escribano público del número de la ciudad de Santiago de Chille, como se intitula por ella, y á los autos y escripturas que ante él pasan y han pasado, en juicio y fuera dél, se les ha dado entera fee y crédito como ante escribano fiel y legal, y el licenciado Francisco de Escobar ante quien paresce haberse hecho y de quien va firmada, es alcalde ordinario della por Su Majestad, y para que dello conste, lo firmamos de nuestros nombres en esta dicha ciudad de Santiago, á ocho días del mes de Marzo de mill y seiscientos y once años.—*José de Araya,* escribano público. —*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.— *Diego Rutal*, escribano público.—(Con sus rúbricas).

Yo, Antonio de Azoca, contador juez oficial de la Real Hacienda en este obispado de Santiago de Chille, por el Rey Nuestro Señor, certifico: que por los libros reales de mi cargo y demás papeles que están en la casa de la contratación y contaduría real desta ciudad de Santiago de Chille, no consta ni paresce haberse dado ni pagado á los religiosos de la Orden del Señor Santo Domingo que está fundada en esta dicha ciudad, maravedís algunos á cuenta de una real cédula fecha á veinte y uno de Enero de mill y quinientos y noventa y un años, firmada del Rey Nuestro Señor y refrendada de Juan de Ibarra, en que manda se dé á los padres de la dicha Orden cuatrocientos y cincuenta pesos procedidos de los almojarifazgos reales por la lición que en dicho convento se lee de gramática; y para que conste de que en esta real caja de Santiago de Chille no se les ha pagado la dicha merced ni al presente hay de qué poderla pagar, á pedimiento del padre fray Martín de Salvatierra, prior de el dicho convento, di la presente en la casa de la contratación y contaduría real desta ciudad de Santiago de Chille á ocho de Marzo de mill y seiscientos y once años. —*Antonio de Azoca.*—(Con su rúbrica).

Los escribanos públicos del Rey Nuestro Señor que aquí firmamos certificamos: que Antonio de Azoca, de quien va firmado este testimonio, es contador juez oficial real, como

se nombra, y ejerce el dicho oficio al presente en dicha ciudad de Santiago de Chille y se ha dado y da fee y crédito en juicio y fuera de él á sus testimonios; y para que conste dimos el presente, en la dicha ciudad á ocho días del mes de Marzo de mill y seiscientos y once años.—*Bartolomé Maldonado*, escribano de Su Majestad.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público.—*Diego Rutal*, escribano público.—(Con sus rúbricas).

VI.—Carta del padre Miguel de Viñas al padre Alonso de Quirós en que le avisa cómo unos padres de Santo Domingo sacaron buleto del Papa para poder graduar.

Mi Padre Procurador General Alonso de Quirós.—Pax Christi.—Esta sólo sirve para dar noticia á Vuestra Reverencia (aunque más en breve se la he dado en otra carta) de un pleito de los padres dominicos sobre una Universidad que han erigido con bulla de Inocencio Undécimo pasada por el Consejo. Acá estábamos ufanos de no haber tenido pleito alguno con dichos religiosos, pero el buen P. M. fray Ignacio Quesada no se contentó con perturbar la paz de nuestros padres de Quito, sino que inquietó otras provincias de las Indias para que hiciesen lo mesmo contra los estudios de la Compañía. Estando dicho P. M. Quesada en Roma, se halló el P. M. fray Nicolás de Montoya, también dominicano, de este reino de Chile, á quien aconsejó el M. Quesada que sacase bula de Universidad para esta ciudad de Santiago de Chille, como la sacó, siendo la narrativa de ella con que informó al Pontífice una pura y continuada mentira, por lo cual los prelados de Santo Domingo que antecedieron á los presentes no se atrevieron á proponerla, porque les habíamos de convencer con evidencia sus falsedades. Con todo, uno de ellos, en tiempo que esta Real Audiencia tenía sólo un oidor y hacía el oficio de fiscal un abogado de esta ciudad, de opinión tomista, presentó dicha bula y pase del Consejo en esta Real Audiencia, que se le dió franco, si bien ellos le tuvieron callado más de trece años y sólo agora para graduar un expulso manifestaron su bulla de Universidad.

Yo, como rector de este Collegio Máximo de San Miguel y de la Universidad que tenemos en él, con consejo del padre visitador y padre provincial, me opuse á la Universidad de Santo Domingo, alentándome para ello algunos de los señores oidores, que después, por la sentencia que han dado mudaron ó les hicieron mudar de parecer. Los buenos frailes empezaron á responder á nuestras peticiones disparando como verduleras con razones despropositadas y fuera del intento, como se verán en los autos que remiten por el Perú dichos frailes, según me han dicho, pues desque la Audiencia dió la primera sentencia en favor de ellos, de que suplicamos, y admitida la súplica pedimos no se diese traslado de los autos hasta la sentencia de revista, y respondieron los señores oidores no haber lugar, volvimos á hacer nueva súplica pidiendo se recibiese la causa á prueba para ocurrir con ella á donde más nos conviniese, porque como en esta ciudad y reino era notorio y público lo que alegamos, no necesitamos de dar testigos, y la parte contraria jamás los pidió por no verse con evidencia convencida; pero en Roma ni en Madrid, donde no es notorio el hecho, no se podía ir con los dichos autos sin recibir la causa á prueba: con todo, no ha querido mandarlo la Audiencia, diciendo no haber lugar, sin más razón que el *sic volo*, y en fin, no esperamos de la Real Audiencia sino la sentencia en contra en la revista del pleito, porque con el nuevo gobierno y empeño del señor fiscal don Gonzalo Ramírez de Baquedano, que ha tomado muy á pecho favorecer á los padres de Santo Domingo, aunque se confiesa por muy hijo nuestro, no esperamos sino lo peor.

Ofreciόles el señor dicho fiscal á los padres de Santo Domingo que les enviaría el pleito á España en los cajones de cartas que despacha el señor Virrey del Perú, como de hecho lo ha ejecutado, y por eso prevengo á V. R. para que por medio de alguno del Consejo á quien V. R. puede avisar que, si llegare dicho pleito, le dé noticia y procure detenerlo, si le pareciere conveniente, hasta que lleguen los autos enteros, si bien con ellos nos hemos de presentar primero al señor Obispo de esta ciudad, que aunque tomista en la opinión, es muy amigo nuestro y no faltará á la justicia, que no sólo nosotros sino otros juzgan tenemos, y por lo menos

recibirá la causa á prueba y así irá con todas las circunstancias que pide el caso y verá Su Illustrísima con evidencia cómo tiene la bula las tachas de obrepción y subrepción con que engañaron al Pontífice y asimesmo al Consejo para el pase. Y habiendo éste y el Pontífice mandado no graduasen en Santo Domingo sino *intra claustra*, graduaron á dos en público dentro de su iglesia, y convidando todo el pueblo y Religiones. Item mandando el Pontífice y el Consejo que no graduasen sino los que hubiesen estudiado en su convento después de riguroso examen, graduaron de maestro en artes á don Joseph de Soloaga, sin haber estudiado en Santo Domingo una letra y sin el menor examen, y sólo después del grado defendió una sola cuestión en conclusiones, habiendo estudiado lo poco que sabe en el convento de San Agustín. Y nada desto hizo fuerza á la Real Audiencia siquiera para anulár este grado, siendo contra lo que manda el Consejo en el pase y Su Santidad en la bulla.

Antiguamente tuvo la Religión de Santo Domingo bulla *ad tempus* para poder graduar, pero años ha que se le había acabado esa facultad y agora sacaron la que está en los autos, con todas las falsedades que un ciego verá en ella, pues dice que los padres de Santo Domingo ayudan á los señores obispos en este reino á la conversión de los indios, siendo así que ningún fraile se ocupa en ellos ni tienen una misión siquiera en todo Chile. Dice más la narrativa de la bula, que no hay Universidad de estudios generales en todo el reino de Chille en que se puedan graduar los que estudian de bachilleres, licenciados, maestros en artes y doctores en teología, siendo así que le hay para todo esto y para la gramática y retórica en este Collegio de San Miguel, y cada día el Consejo despacha canongías y prebendas en virtud de dichos grados recebidos en nuestro Collegio de Universidad. Dice más la narrativa, que por faltar Universidad en este reino han de ir para graduarse á Lima, que hay tres mil millas, ó á México que hay mucho más. Y todo es mentira, porque ninguno ha ido á graduarse de Chille á Lima ni á México de dichas facultades, ni hay la distancia que dice, pues en quince días se ponen de ordinario de Chille á Lima. Finalmente, por abreviar, habiendo concedido el Pontífice la bula *ad tempus* la pidieron perpetua hasta que hubiese

Universidad, porque era menester 20 años para ir á Roma y alcanzar otra bula semejante y todo es falso. así porque tenemos Universidad en Chille como porque el que trajo la bula fue á Roma y á España dos veces en menos de siete años. Todo esto irá probado en los autos que remitiremos, para que vea el Pontífice y el Consejo cuan enormemente les engaña la malicia de los informantes.

Agora han puesto los padres de Santo Domingo cuatro cátedras de gramática con sólos ocho estudiantes que tienen en todas ellas, sacándolos de nuestros estudios, importunando á sus padres á puros ruegos y levantándonos algunos testimonios á nosotros para facilitar el que se los den sus padres. También suelen tener dos ó tres maestros de artes con dos ó tres frailes cada maestro, que apenas hay en todos para un curso y sólo lo hacen para los grados de sus magisterios, haya ó no haya cursantes. Y para que V. R. vea cuan pocos son los estudiantes, no digo para dos, ni para una Universidad, sólo ponemos curso de artes de tres en tres años y apenas entran en él doce estudiantes seculares y apenas acaban tres ó cuatro, poniendo nosotros sumo cuidado, por ser pocos los que se aplican á los estudios. Y hay otro inconveniente gravísimo, que aunque lo previene la bulla y el Consejo, no se ha guardado ni se guarda, y es que sin haber estudiado en sus estudios, graduarán á los que quisieren graduarse en sus conventos, y eso sin la suficiencia y examen necesario, como tenemos la experiencia de lo que acaban agora de hacer y de lo que hacían antiguamente, que era una infamia, los maestros y doctores graduados en Santo Domingo, donde llevando unos botes de conserva ó otros regalillos, se suplía la falta de suficiencia, con lo cual ni nuestros estudios ni los suyos serán de provecho. Dejo las calumnias verá V. R. en los autos, que no nos levantaran unos desalmados seculares, sin responder jamás á propósito del punto que se les trata en el pleito. V. R. vea si será conveniente se muestre esta carta á algunos del Consejo ó amigos de casa, y si los autos hubieren de pasar á Roma, que pasara un tanto desta á N. P. De lo que pasare por acá en el tribunal del señor obispo avisaré de todo á V. R., á quien guarde Nuestro Señor, como se lo suplico y ruego me tenga presenté en

sus santos sacrificios. De Santiago de Chille, y Julio 18 de 1701 años.—Muy siervo de Vuestra Reverencia.—MIGUEL DE VIÑAS.

Biblioteca Nacional, Archivo de Jesuitas, vol. 76, pieza 18.

V.—Relación de lo que ha pasado acerca de los grados entre la Compañía y los Padres de Santo Domingo en Chille.

Luego que llegó la bulla de los grados á este Collegio de Santiago de Chille, la presentó el Padre Rector ante la Real Audiencia para que con su beneplácito se comenzase á usar della, y á entablarse de propósito los estudios. Viéronla estos señores y juzgaron no venir con la aprobación necesaria para poderse usar della porque no está comprobada de los escribanos y sólo venía sellada y firmada del abreviador ó notario del Nuncio de Su Santidad, y así decretaron que se comenzasen á entablar los estudios y á gozar de la dicha bulla, pero que atento á que no tenía los requisitos necesarios para usarse plenamente della, que no se diese grado alguno hasta que la tuviésemos más auténtica. Quedóse esto así por algunos días y en el ínterin los padres de Santo Domingo presentaron en la Real Audiencia un párrafo de un capítulo de un libro suyo impreso el año de 1619, ó 20, en el cual se decía cómo en la Isla de Santo Domingo, en el Cuzco y aquí en Santiago de Chille eran Universidades, fundándose en un privilegio que Su Santidad les había concedido de que pudiesen tener Universidad en las dichas partes y otras de las Indias, como distasen duscientas millas de donde hubiese Universidad en ellas. Presentado este capítulo ante la Real Audiencia, decretó estas palabras: «Dáseles licencia á los padres de Santo Domingo para que puedan tener Universidad».

Luego que vieron los dichos padres este decreto, trataron de tomar posesión de su Universidad y de hecho la hubieran de tomar si el Padre Rector no hubiera presentado una petición ante la Real Audiencia suplicando de aquel auto, por temerse con mucho fundamento que habían de alegar los dichos padres que ya tenían fundada su Universidad y que á

esa causa nuestro privilegio no había ya lugar, porque el dicho nuestro privilegio rezaba que se gozase dél donde no hubiese Universidad doscientas millas de distancia, y que supuesto que ellos la tenían ya fundada, no era válido ni había lugar el dicho nuestro privilegio. Este fue nuestro discurso y en él nos fundamos para oponernos á la dicha posesión que querían tomar los Padres. Presentada esta nuestra petición, se suspendió el tomar la posesión; y queriendo ver mejor, así nuestro privilegio como el suyo, salió el negocio en discordia remitido al Provisor de la Catredal de esta ciudad para que se acompañase con los señores oidores, y aunque los acompañó, salió segunda vez el negocio en discordia remitido á un oidor desta Real Audiencia que estaba actualmente en Lima y de partida para venir á ella, y con esto se sobreseyó por algunos días el pleito.

Visto esto, pareció conveniente tomar nosotros la posesión de nuestra Universidad y comenzar á gozar del previlegio, como lo hicimos, tomándose pacíficamente la dicha posesión, dando principio á ella con una lición de artes que leyó el maestro señalado para leer el curso, que le prosiguió desde aquel día, no poniendo lición de teulugía hasta que se mirase mejor quién la comenzaría á leer. Al tomar de esta posesión se halló presente uno de estos señores de la Real Audiencia y alguna gente principal y los nuestros, que no quisimos hacer ruido porque no saliesen á oponerse á la dicha posesión los padres de Santo Domingo, y este mesmo día dió fe de la dicha posesión que tomamos el secretario de la Real Audiencia, que se halló presente á ella. Estando las cosas en este estado, llegué yo de Lima á esta ciudad y truje conmigo un traslado auténtico de la bulla, el cual se presentó luego ante la Real Audiencia para que, conforme á él, se nos diese licencia para poder usar del dicho privilegio según y cómo en él se contenía. Y visto por la dicha Real Audiencia, declararon venir con todos los requisitos y autoridad necesaria para poderse usar dél, y así lo declararon, y en conformidad desto puse luego un padre por letor de teulugía, que queda leyendo la materia de penitencia á casi todos los estudiantes teólogos que hay en este pueblo; lee dos liciones cada día, y en entablándose un poco mejor estos estudios, se pondrá otro maestro, conque cada día se irán asen-

tando más estos estudios, principalmente con nuestros estudiantes, que en breve habrá en este Collegio algunos que oigan teología, con que se animarán los estudiantes seglares; ya queda oyendo uno, y habrá de ser fuerza ponerse más, principalmente si esto de Chille se divide de la provincia del Paraguay.

No nos pareció presentar esta bulla ante el Provisor y Gobernador deste obispado por recelarnos con mucho fundamento no diese traslado á los padres de Santo Domingo y se hiciese pleito ordinario, porque se ha mostrado siempre muy de la parte de los padres dominicos, y en muchas ocasiones que se han ofrecido en el discurso deste tiempo, como se descubrió últimamente, en que pidiéndole los padres de Santo Domingo que diese un grado á un estudiante que se quería graduar de bachiller, sin más autoridad de su parte ni facultad para poder aprobar de parte de los padres de Santo Domingo que el capítulo del libro arriba dicho, se determinó á dar el dicho grado, el cual dió muy de mañana, asistiendo á él todos los padres de Santo Domingo con todo secreto, sin que nosotros hubiésemos noticia de ello porque no lo contradijésemos. Pero, luego que llegó á nuestra noticia, presentamos una petición ante la Real Audiencia suplicando diesen por nullo el grado que se había dado, pues había sido sin facultad ninguna para ello y que se mandase á todos los escribanos desta ciudad que ninguno diese fe del dicho auto, para que los padres de Santo Domingo no quisiesen alegar posesión y nos parase perjuicio ó quisiesen ponernos pleito á la antiguedad de posesión, como nos tememos que lo han pretendido y pretenden con ser una cosa tan justificada ésta que suplicamos á la Audiencia por la dicha petición y con haber informado á cada y destos señores de por sí y dado á entender ellos mismos que no habían hecho bien los padres de Santo Domingo en dar este grado, estando su negocio remitido al oidor que viene de Lima, como he dicho, con todo eso, aún esto mismo que suplicamos últimamente, con ser tan justificado, salió en discordia y se remitió al mismo oidor que viene de Lima, y este es el estado en que al presente queda este pleito.

Lo que al presente hay que saber es la concordia que hemos hecho con los padres dominicos acerca de los grados,

por una escritura, entre los superiores de ambas partes, con juramento y transacción que ninguna de las partes contradirá á la otra para que puedan presentar sus estudiantes para recebir los grados.

Biblioteca Nacional, Archivo de Jesuitas, vol. 93, pieza 27.

VI.—Escritura de donación que doña María Viera extendió á favor de los Franciscanos de un sitio en la Cañada para fundación de un colegio de religiosos de aquella Orden.

En la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de Diciembre de mill y seiscientos y sesenta y cuatro años, doña María de Viera, viuda del capitán Lorenzo Núñez de Silva, vecina desta dicha ciudad, á quien yo el presente escribano doy fee que conozco, dijo: que por cuanto siempre ha sido muy afecta á la Religión de señor San Francisco, y deseosa de que dicha Religión tenga un colegio de religiosos, otorga que de su libre y espontánea voluntad hace gracia y donación á la dicha Religión de señor San Francisco, buena, pura, perfecta, acabada, irrevocable, que el derecho llama entre vivos, partes presentes, entregada luego de mano á mano, de todo el sitio de tierra que tiene y posee en la Cañada de esta ciudad, que tiene dos cuadras de largo y media de ancho, con todo lo edificado y plantado en él, que linda con la acequia de dicha Cañada por la frente y por la parte abajo con casas del capitán don Esteban Cid Maldonado, calle en medio; y por la parte de arriba con casas de los Corrales, y por las espaldas con doña María Buizo, lo cual es libre de censo, hipoteca y enajenación especial y general, para que dicha Religión de señor San Francisco ponga en dicho sitio un colegio de religiosos de dicha Orden; con que se desiste y aparta del derecho y acción, propiedad y señorío que tiene á dicho sitio referido, edificado y plantado en él, y lo cede, renuncia y traspasa á dicha Religión para que desde luego tome la posesión dé todo él y lo haya y goce para el dicho efecto, y da poder á dicha Religión y á su síndico y que fue presente por... *(corroído por la tinta)* para que judicial ó extrajudicial... y en el ínter se continúe... tiene

derecho y precava... dar cada que se le pida... donación excede lo que por derecho es permitido donar, que la hace á dicha Religión tantas donaciones cuantas cupiesen en el dicho número y esta... por insinuadas y legítimamente manifestadas; y se obliga de haber por firme esta escriptura y no ir contra ella por ninguna causa que sea: á la firmeza de la cual obliga sus bienes habidos y por haber, y da poder á las justicias de Su Majestad para que le apremien como sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general, y no firmó porque no sabe; firmó por ella un testigo.—Testigos: alférez don Manuel Antonel y don Manuel de Armenteros y el ayudante Juan Buitrón de Muxica, presentes.—*Juan Buitrón y Muxica.*—Ante mí.—Derechos, nueve reales.—*Pedro Vélez*, escribano público.

(En su protocolo, año 1659, folio 1011).

VII.—Parecer del Consejo de Indias sobre la erección de un colegio de artes y teología que pretende fundar la Orden de San Francisco en Santiago.

Señor: Por cédula de 6 de Septiembre del año pasado de 1674, se ordenó á la Audiencia Real de la ciudad de Santiago en las provincias de Chile y al Provincial de la Orden de San Francisco de ellas que informasen lo que se les ofreciese cerca de la pretensión que tenía el Convento de la Orden de San Francisco de aquella ciudad de que se le concediese licencia para que en unas casas que una persona devota había dado, que están inmediatas á él, pudiese fundar un colegio donde con quietud y sosiego se cultivasen las letras de artes y teología, sin divertirse en otra ocupación; en cuyo cumplimiento la dicha Audiencia, en carta de 23 de Octubre del año pasado de 1676, dice que Vuestra Majestad podrá servirse de conceder esta licencia, en atención al bien espiritual que se seguirá á la república por la gran devoción que tiene á esta Religión; y el Provincial de la Orden de San Francisco, en otra carta de 2 de Abril de 1678, representa que otro bienhechor ha edificado todo el colegio en la forma conveniente para la regular observancia y referido ministerio,

sin el gravamen de las limosnas del pueblo, respecto de lo cual será muy del servicio de Dios la fundación de este colegio, pues mediante la enseñanza de las letras habrá ministros idóneos para la predicación del santo Evangelio y enseñanza de nuestra santa fe católica, especialmente á aquellos indios nuevamente convertidos á ella, en que Vuestra Majestad y sus gloriosos predecesores han puesto siempre tan particular cuidado, y concluye suplicando á Vuestra Majestad se sirva de conceder esta licencia; y habiéndose visto en el Consejo, con lo que informaron el Gobernador de aquellas provincias y el Obispo de la ciudad de Santiago en cartas de 21 y 28 de Abril del año pasado de 1672 y 6 de Abril del de 678, y fray Juan Lorenzo, comisario general de Indias en esta Corte, representando cuán necesaria y conveniente es esta fundación para el adelantamiento de los estudios y aprovechamiento de los naturales de aquella tierra, juntamente con un memorial de fray Buenaventura de Anchustegui, procurador general de dicha Religión, en que insta se conceda la licencia referida, y lo que con vista de todo ha pedido el fiscal del Consejo, ha parecido que, con atención á los informes referidos y á las razones de utilidad y conveniencia que por ellos se representan, podrá Vuestra Majestad servirse de conceder al Convento de la Orden de San Francisco de la ciudad de Santiago de Chile las licencias que pide para fundar el dicho colegio para los estudios de artes y teología. V. M. mandará lo que fuere servido.—Madrid, á 7 de Junio de 1679.—(Hay cuatro rúbricas).

Decreto:—«Como parece».

VIII.—Escritura pública del patronazgo del Colegio de San Diego de Alcalá á favor del obispo don fray Diego de Umanzoro, y donación que éste le hizo.

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete días del mes de Diciembre de mill y seiscientos y setenta y dos años, estando en las casas obispales de esta ciudad ante mí el escribano y testigos, el muy reverendo padre lector jubilado fray Agustín de Quintana, provincial del Orden de nuestro padre San Francisco, dijo: que por cuanto el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Diego de Umanzoro, obispo desta dicha ciudad, que está presente, ha dado graciosamente y de limosna hasta hoy día de la fecha, seis mill ciento y cincuenta pesos de á ocho reales que se han gastado en el edificio que se está haciendo para el Colegio de San Diego de Alcalá, y asimismo tiene prometido Su Señoría Ilustrísima de dar todo lo demás que él pudiere para la dicha fábrica durante su vida; y mediante tener consultado lo que irá declarado en esta escriptura con todos los padres del Definitorio de el dicho Convento y remitido al dicho Padre Provincial el otorgamiento de esta escriptura, como parece del instrumento que ante mí exhibió, que su tenor es como se sigue:

Certifico yo fray Juan Rosel, secretario de esta Provincia de la Santísima Trinidad del Reino de Chille, del Orden de nuestro seráfico Padre San Francisco, que en el libro de los capítulos y congregaciones que se hacen en dicha Provincia, en la congregación capitular que se celebró á tres de Enero del año de mil y seiscientos y setenta y dos, á fojas dos de dicho libro está un decreto firmado de los reverendos padres del Venerable Definitorio del tenor siguiente:

En tres de Enero de mil seiscientos y setenta y dos años en el cuarto difinitorio propuso nuestro muy reverendo padre prior fray Agustín de Quintana, lector jubilado y presidente de esta congregación, propuso á los reverendos padres del Venerable Difinitorio que el señor ilustrísimo don fray Diego de Umanzoro, de nuestro sancto hábito, del Consejo de

Su Majestad, obispo de Santiago de Chille, no sólo se señalaba en el cordial afecto que tiene á nuestra Sagrada Religión y á esta nuestra Provincia, ejecutoriado en todo lo que ocurre de nuestra conveniencia, sino que repartiendo sus limosnas comunes á todos nuestros conventos que caen en su obispado, las hace especialísimas y cuantiosas á este de Nuestra Señora del Socorro para la reedificación de sus ruinas, y el Colegio de San Diego de Alcalá que se está en esta ciudad fabricando, costeando desde la primera piedra á sus meras expensas, sin otra intervención de limosnas, y sin esperanza de dar un paso adelante sino esperando que se las haga nuevas la magnificencia, devoción y liberalidad de Su Señoría Ilustrísima; por todo lo cual juzgaba su Paternidad Muy Reverenda que como en el capítulo próximo pasado, rendidamente reconocidos, admitimos á Su Señoría Ilustrísima á la participación de los sufragios que estamos obligados á hacer por sus religiosos difuntos en la categoría que se deben hacer por el Ministro Provincial actual; así en esta congregación debíamos gratificar en lo que como pobres podemos á las nuevas limosnas que para el dicho Colegio se han dado, con nombrar, instituir y reconocer al dicho Señor Ilustrísimo por patrón de dicho Colegio de San Diego de Alcalá, con todas las condiciones y obligaciones que se suelen seguir á dichos patronazgos: lo cual oído y entendido por los reverendos padres del Venerable Difinitorio, *unanime consensu* y con grandes demostraciones de alegría, de gratitud y correspondencia convinieron en la propuesta, dejando el ajuste de la escriptura y demás consiguiente á ella á la conferencia de nuestro muy reverendo Padre Provincial con Su Señoría Ilustrísima, y dando por bien hecho y votado lo que de ella resultare, y mandaron escrebir este aucto en el Libro del Registro de la Provincia, y lo firmaron de sus nombres en dicho día, mes y año.—*Fray Agustín de Quintana*, ministro provincial.—*Fray Bernardino de León*, difinidor apostólico.—*Fray Juan de San Buenaventura*, difinidor apostólico.—*Fray Alonso Briceño*, custodio.—*Fray Pedro de Vera*, difinidor.—*Fray Diego Corvalán*, difinidor.—*Fray Diego de Huerta*, difinidor y secretario del Difinitorio.

Y en conformidad de haber sido instituído Su Señoría Ilustrísima por patrón del dicho Colegio en el capitulo intermedio que celebró en dicho convento, como parece del instrumento que queda inserto, el dicho Padre Provincial. en cumplimiento de estarle cometido el ajustamiento y determinación de esta escriptura, como queda dicho, declara á Su Señoria Ilustrísima en la mejor forma que puede y ha lugar en derecho por patrón del dicho Colegio de San Diego de Alcalá que se está fundando en la Cañada desta dicha ciudad, con todas las preeminencias y prerrogativas que tienen y gozan los demás patronos por derecho y costumbre, para que pueda, como tal,Su Señoría Ilustrísima de el dicho Obispo usar del dicho patronazgo en todas las cosas y casos tocantes y pertenecientes al dicho cargo, sin reservar cosa alguna: lo cual se ha determinado así por el dicho Convento del señor San Francisco en atención de las muchas y buenas obras y limosnas que ha recebido y el dicho Colegio espera recebir del dicho señor Obispo, y por otras causas dignas de remuneración.

Y estando presente Su Señoría Ilustrísima, como dicho es, acetó el dicho nombramiento de patrón, y, como tal, es su voluntad que se digan en el dicho Colegio, después de sus días, las misas siguientes: el día de señor San Diego de Alcalá una misa cantada perpetuamente con su responso; que todos los lunes del año perpetuamente que no estuviesen ocupados los religiosos con oficio doble se dirán en el dicho Colegio por los sacerdotes que en él hubiere, que han de ser hasta seis, seis misas rezadas de difunto, y todos los sábados del año se ha de decir en el dicho Colegio una misa cantada de la Purísima Concepción de Nuestra Señora con su responso; y todas las dichas misas se han de decir por su señoría ilustrísima del dicho señor Obispo.

Y es declaración que si por algún accidente, ó por falta de licencia de Su Majestad, que Dios guarde, no tuviere efecto la dicha fundación, ni entrase en posesión del dicho patronazgo Su Señoría Ilustrísima antes de su fallecimiento, quiere y es su voluntad que los dichos seis mill ciento y cincuenta pesos y lo demás que diere de aquí adelante, se impongan en capellanía y la sirva el dicho Convento grande del señor San Francisco desta ciudad, y con la dicha renta

que alcanzare, lo uno y otro se digan de misas rezadas, y desde luego señala por la limosna de cada una á dos pesos de á ocho reales, con condición que cada mes se han de decir las misas que alcanzare la renta compartidas dentro del año.

Y el dicho Padre Provincial en la forma que puede y por la facultad que tiene del dicho Convento y su Difinitorio se obliga y á los religiosos que al presente son y adelante fueren, estantes y habitantes así en el dicho Colegio como en el dicho Convento, á que dirán las dichas misas y se guardarán y cumplirán las capitulaciones contenidas en esta escriptura.

Y Su Señoría Ilustrísima del dicho señor Obispo dijo: que por el mucho amor y voluntad que tiene al dicho Colegio de San Diego de Alcalá, le hace gracia y donación desde luego, irrevocable, de las que el derecho llama *inter vivos*, partes presentes, dada de mano á mano, de toda la librería que al presente tiene, que son ciento y ochenta y un libros, pequeños y grandes, con un breviario de cámara entera con manillas de plata, calendario y un misal, y asimismo toda la colgadura de tafetanes que está en diferentes partes de la casa de Su Señoría Ilustrísima; tres casullas con sus estolas y manípulos y sus albas con puntas, un cáliz de plata dorado con su patena y sus vinajeras y platillo dorado y campanilla de lo mismo; un espejo grande para la sacristía y tres sillas para el altar mayor de baqueta de Moscovia pespuntada con seda, para que todo sirva en el dicho colegio; y no teniendo efecto la dicha fundación, quiere Su Señoría Ilustrísima y es su voluntad que todo lo contenido en esta donación sea para el dicho Convento grande de nuestro Padre San Francisco desta ciudad y la da por insignuada y legítimamente manifestada ante juez competente y por suplidas en ella cualesquier defectos que tenga ó pueda tener, porque su voluntad es que esta donación sea firme y valedera ahora y en todo tiempo; y quiere Su Señoría Ilustrísima y es su voluntad que el dicho Padre Provincial tome y aprehenda desde luego la posesión de todo ello; mediante lo cual, Su Paternidad muy reverenda, en señal de posesión, cogió en sus manos tres ó cuatro libros, diciendo que en ellos por todo lo demás la aprehendía, de lo cual pidió á mí el presente escribano se lo diese por testimonio; é yo el dicho es-

cribano se la doy de cómo la ha aprehendido real, actual, corporal *vel cuasi*, sin contradición de persona alguna, y quiere Su Señoría Ilustrísima que desde luego ó cada y cuando quel dicho Padre Provincial ó los demás perlados que fueren del dicho Convento quisieren llevarse á él todo lo aquí contenido lo puedan hacer, como dueños de todo, y en el ínterin se constituye Su Señoría Ilustrísima depositario de ello y se obligó de tenerlo de manifiesto y entregarlo cada y cuando que se le pida, para lo cual se desiste y aparta del derecho que tenía y lo cede, renuncia y traspasa en el dicho Convento, y promete de no lo revocar por ningún instrumento, porque se ha de guardar y cumplir precisamente lo contenido en esta escriptura; y el dicho Padre Provincial lo acetó y agradeció con el acatamiento debido al beneficio que por ella se le hace á el dicho su Convento y Colegio; y así lo otorgaron y firmaron Su Señoría Ilustrísima y el dicho Padre Provincial, á quienes doy fee que conozco, siendo á lo que dicho es presentes por testigos don Juan de Losu, clérigo diácono, Miguel de Lerga y Joseph de Morales. —*Fray Diego*, obispo de Santiago de Chile.—*Fray Augustin de Quintana*, ministro provincial.—Ante mí.—*Jerónimo de Ugas*, escribano público y de cabildo.—Sin derechos.

(En su protocolo, hojas 442 vuelta y siguientes).

IX. — Constituciones del Colegio de San Diego de Alcalá de esta ciudad de Santiago de la Provincia de la Santísima Trinidad del reino de Chile.

Nos, fray Francisco de Arteaga, lector jubilado, ex-difinidor, padre más digno de esta dicha Provincia; fray Juan de Buiza, lector jubilado y ex-difinidor; fray Francisco de Santa Coloma, lector jubilado, ex-difinidor; fray Francisco Beltrán, lector de Prima y Rector de dicho Colegio de San Diego, nombrados para ver las constituciones antiguas de dicho Colegio, y añadir y quitar de ellas según conviniese al mejor gobierno de él, por el Venerable Difinitorio de esta Santa Provincia, por comisión y facultad que para dicho nombramiento obtuvo de todo el Capítulo provincial, congregado

para el día 18 de agosto del año pasado de 1731 años, en que fue electo en ministro provincial, nuestro reverendo padre fray Francisco Serrano, lector jubilado presidiendo á dicho capítulo nuestro muy reverendo padre fray Antonio del Castillo, lector jubilado, calificador del Santo Oficio, actual difinidor y padre de la santa Provincia de los Doce Apóstoles de Lima, habiendo aceptado dicho nombramiento y visto y leído las constituciones antiguas de dicho Colegio, hechas en el capítulo que celebró esta dicha santa Provincia el año de 1680, á 24 de febrero; añadimos algunas cosas y quitamos otras que juzgamos oportunas á la mejor dirección y adelantamiento de los estudios y demás regularidad de dicho Colegio, y las redujimos á mejor método: las cuales constituciones, corregidas, añadidas y ordenadas son en la forma y modo siguiente, y hacemos presentación de ellas á los reverendos padres del Venerable Difinitorio, para que, vistas y examinadas, si fuere visto conveniente, se aprueben, confirmen y se les añada la fuerza que de derecho se requiere para que se observen perpetuamente con firmeza y fuerza de leyes.—*Fray Francisco Arteaga.—Fray Juan de Buiza.—Fray Francisco de Santa Coloma.—Fray Francisco Beltrán.*

I.—De los religiosos que han de morar en el Colegio de San Diego.

Los religiosos moradores del Colegio han de ser sólo éstos, conviene á saber: el Padre Rector, el Padre Regente, cuatro padres lectores de teología, el primero de Prima, el segundo de Vísperas, el tercero de Moral, *more scholastico*, y el cuarto, de Escritura. Dos maestros de estudiantes, uno de Artes y otro de Teología; cuatro sacerdotes que sean confesores de seglares, tres pasantes y un lector de Artes; doce estudiantes, seis teólogos y seis artistas, y podrán llegar hasta diez y seis, si fueren de conocida habilidad, con tal que si faltaren algunos de una Facultad, se augmenten los de la otra; y estando este número completo, no se augmente; mas, si algunos padres de religiosos, parientes ó bienhechores se obligaren á la congrua de alguno ó algunos estudiantes, podrán admitirse, siendo de capacidad. Si algún padre lector jubilado ó más, creciendo la Provincia y habiendo comodidad, pidiere morar en el Colegio, nuestro reverendo padre Provincial lo asigne

por morador de él, con la obligación de que asista á la sabatina, piques de punto, conclusiones y algunas conferencias de cada semana, ya de Artes, ya de Teología, por el fruto que podrán sacar de su asistencia y réplicas los estudiantes; y aunque haya de haber sermones en el convento, no se asigne predicador conventual, y predicarán los lectores á la disposición del Padre Rector, excusando lo posible al lector de artes, por su mayor ocupación; y aunque guste de predicar no se le consienta sino una ó dos veces al año, y esto sin que falte á función alguna de su oficio.—No se reciban huéspedes en el Colegio, aunque sean religiosos nuestros, y menos retraídos; mas, si tal vez se admitiese algún huésped de respeto, no sea en concurso de otro, y ninguno pase más de dos días.—No se haga el convento escala para venir de otros conventos á los de esta ciudad, ni para salir de éstos á aquéllos ó á otras partes, ni á título de huéspedes coman ó pernocten en él.—Suplícase á nuestro reverendo Padre Provincial que en la visita del Colegio abrevie todo lo posible y que no envíe á él más moradores ni menos de los asignados en estas constituciones, ni huéspedes religiosos, ni retraídos; y sólo consienta donados por compañeros á los religiosos á quienes los consiente el convento de Nuestra Señora del Socorro, si no es que á su P. R. parezca convenir otra cosa.

II. — De la distribución cuotidiana de las horas del día.

A las cinco de la mañana se han de levantar á estudiar todos los estudiantes, para lo cual tendrá el cuidado de velador un corista estudiante, el cual, si no diere luz en la hora señalada, sacará la cama al refectorio y hará la penitencia en él; y habiéndose levantado á la dicha hora, estudiarán hasta las seis. A las seis en punto tocarán á prima y la rezarán con las demás horas; y después de nona, inmediatamente los estudiantes que no hubieren de celebrar oirán todos juntos una misa rezada. — Acabada de decir la misa, tocarán á estudio quieto á todos los estudiantes para que repasen sus lecciones; y á las siete y media se tocará á lección de Prima y de Artes. La de Artes durará hasta las nueve; la de Teología hasta las ocho y media, y en la otra media hora repasarán los teólogos la lección de nona, para lo cual se les tocará segunda vez á estudio quieto. A las nueve tocarán á lección de

nona á los teólogos, que será de Escritura. La lección ha de leerse *in scriptis more scholastico.* Á los artistas tocarán á estudio quieto y estudiarán desde las nueve hasta que toquen á comer. A las diez tocarán á conferencia de Teología y durará la conferencia hasta las once y media. A las once y media ó antes, acabada la conferencia de Teología, se tocará á comer, y en saliendo de comer, se concederá como media hora de quiete. A las dos de la tarde en punto se tocará á vísperas y las rezarán juntas con las completas, cantando después de ellas la *Tota pulchra est Maria.* A las tres de la tarde tocarán á lección de Vísperas y de Artes; la de Teología durará hasta las cuatro y la de Artes hasta las cuatro y media. Si se hubiere de leer cátedra de Escritura, todos los días se tocará á ella á las cuatro, porque sólo la oyen los teólogos; y de no haberse leído por la mañana de nueve á diez la de Moral, por alguna ocupación inexcusable, y no habiendo lección de Escriptura de cuatro á cinco, se leerá la de Moral, porque queremos que nunca falte. A las cinco tocarán á conferencia de Artes y durará la conferencia hasta las seis y media. A las seis y media tocarán á maitines, y después de ellos habrá oración mental y disciplina, como y cuando lo ordenan las constituciones generales. A las ocho, ó en saliendo del coro, tocarán á cenar, y en saliendo de la cena se permitirá media hora de quiete. Después de las nueve de la noche, poco más ó menos, se tocará á silencio y descansarán del trabajo del estudio hasta las cuatro de la mañana, siete horas ó cerca de ellas, en las cuales y en las de la siesta ordenamos que no se mande ó haga estudiar á los estudiantes para que conserven la salud y fuerza para sus ejercicios y tengan tiempo en que puedan acudir á los espirituales de su devoción particular.

III. — De la demás distribución del tiempo.

Los estudios, así de Artes como de Teología, comenzarán desde el domingo de Cuasimodo y durarán sin interrupción alguna de vacaciones hasta el día de San Lucas exclusive, desde el cual día hasta el de Todos Santos inclusive tendrán los estudiantes y lectores recreaciones. Desde el día de Finados inclusive se proseguirán los estudios sin interrupción alguna hasta el domingo de Septuagésima, en el cual comen-

zarán las segundas recreaciones, que han de durar hasta el de Quincuagésima inclusive. En las cuaresmas hasta el domingo de Cuasimodo no cursarán los teólogos, mas observarán sus horas de paso público y acudirán á las conferencias de los artistas, que han de cursar también en las cuaresmas hasta el domingo *in palmis*, y desde este día vacarán también hasta el domingo de Cuasimodo, observando, empero, las horas de paso, como los teólogos. Todos los jueves del año, á la tarde, serán día de asueto, menos los de las semanas que tuvieren algun día de fiesta de precepto, que en estos y en los domingos no hay lección. Por días de fiesta de precepto, fuera de los que señala la nueva reformación de nuestro santísimo padre Inocencio X, señalamos los días de Nuestra Señora del Carmen, de nuestros padres Santo Domingo y San Francisco, y los patronos San Pedro Nolasco, San Juan de Dios, Santa Clara, los días de los seis doctores de la Iglesia Latina, San Gregorio, San Ambrosio, San Agustín, San Jerónimo, Santo Tomás y San Buenaventura; y los días de Santa Catalina mártir, San Diego de Alcalá, San Antonio, San Bernardino, San Pedro de Alcántara y el día del padre Rector del Colegio; mas, si este fuere día de fiesta, se cogerá otro por él: fuera de los cuales días mandamos que no se guarden otros, menos que no sea por voto de la ciudad. El tiempo de los estudios de facultad ha de durar seis años, tres de Artes y tres de Teología, en dos trienios, físicos ó morales, conforme á la celebración de los capítulos ó congregaciones capitulares de nuestra Provincia. Cuando los trienios de ella son morales, por pasar de los tres años físicos, el tiempo que pasare de ellos, ó parte, á la disposición del Padre Regente, disponemos que se emplee en perficionar á los estudiantes en la gramática, en leerles el libro Quinto ó Arte de hacer versos, ó adestrar en él á los que lo hubieren oído, enseñarles la retórica y noticiarles de toda buena erudición, letras humanas y autores que traten de ellas. Y también se hará esto todos años en las cuaresmas, en que no cursan los teólogos. Procúrese que al fin de sus estudios salgan consumados en todas letras, pues toda erudición sirve á las divinas, y sin tales gracias no tiene un colegio todo el explendor en que debe sobresalir. Pero dichos

ejercicios se han de tener sólo en lugar de las lecciones ordinarias de Artes y Teología, porque las conferencias en mañana y tarde han de ser indefectibles todos los días de estudio, menos los jueves, como también las sabatinas y mensales, lecciones de veinte y cuatro horas y palestras. Mandamos que luego se aprenda la ortografía y que en dichas demasías de tiempo de los trienios morales y en las cuaresmas sea siempre lo primero que se repase, pues su estudio es de cuatro días y su falta de muchos deslucimientos, y más de un teólogo.

IV.—De los ejercicios espirituales.

Al coro deben ir á todas las horas del oficio divino todos los religiosos moradores del Colegio, menos los padres lectores y maestros de estudiantes, que irán sólo á prima, vísperas y maitines, en días de primera clase; á primeras vísperas en los de segunda, en que no hubiere lección, todos los domingos por la tarde y en las festividades clásicas de Nuestra Señora, aunque haya lección, por la cordial devoción que le deben tener los que se dan á las letras, para aprovechar en ellas. El oficio divino se reze siempre con pausa, atenta y devotamente, y nunca se cante hora alguna de él, sino sólo las primeras vísperas, maitines y primera misa de la Natividad del Señor, los oficios de los tres días de semana santa, que ordinariamente se cantan, así vísperas como el día, los maitines y misa de resurrección; las primeras vísperas, maitines y misa de la Asumpción y Concepción de la Vírgen Santísima y de San Diego de Alcalá, por patrón del Colegio; las primeras vísperas y maitines de nuestros padres Santo Domingo y San Francisco. A las primeras vísperas y misa de nuestro padre San Francisco han de ir todos los estudiantes en comunidad y los sacerdotes unos con otros al convento de Nuestra Señora del Socorro y asistirán todos en el coro, cuidando de su asistencia el Padre Rector del Colegio. Nunca se deje la oración mental de prima noche, disciplina y benedicta cantada en los días que obligan según nuestras constituciones generales, ni la salve de todos los sábados, y á todo acudirán también los maestros de estudiantes y lectores. Item, se ordena que en los santos de primera y segunda clase se cante el himno *Te Deum laudamus*, pues

no siendo continuo, sí, empero, de mucha devoción, tampoco lo será de embarazo á la distribución del tiempo que está repartido para el estudio. El lunes que no fuere doble, se cante misa de difuntos después de nona, en lugar de la misa rezada, como es costumbre, y se haga la procesión de ánimas, á la cual acudirán los padres lectores y maestros de estudiantes. También acudirán á las misas de los frailes difuntos, que se cantarán el primer día desocupado después de su muerte ó noticia de ella, en lugar de la rezada. Las misas de capellanía que tiene el Colegio obligación de cantar, se cantarán en lugar de la misa rezada que se dice después de nona y deben ir todos los estudiantes cada día. Y si hubiere alguna misa que cantar por limosna, se cantará también después de nona, en lugar de la misa rezada y en los días de fiesta, cuando se impusiere capellanía con utilidad al Colegio. Para cantar los jueves la misa del Santísimo Sacramento, se renovará cada quince días, y á la misa de su renovación exhortamos á los padres lectores y maestros de estudiantes que asistan todos, por la especial devoción que debemos tener á este misterio. Después de comer irán los religiosos á la iglesia con el salmo del tiempo á dar gracias á Nuestro Señor. Finalmente, á todos exhortamos que antes de darse al estudio preceda siempre la oración, principalmente cada uno, á imitación del Angélico Doctor Santo Tomás, y ojalá que con nuestro San Diego de Alcalá *in schola orationis*, *etc.*, aprendamos en la oración las lecciones.

V.—De los ejercicios literarios.

Menos el jueves y el sábado á la tarde, todos los días de tiempo de lección la ha de haber de Artes, mañana y tarde, y de Teología lo mismo. Lunes, martes y viernes habrá dos conferencias, una por la mañana, de diez á once y media, de Teología; y otra de Artes por la tarde, de cinco á seis y media. A las de Teología presidirán por su órden los lectores y acudirán á ellas todos los padres lectores y maestros de estudiantes y estudiantes teólogos. El jueves el padre lector de Moral, *more casuistico*, defenderá con su estudiante teólogo en la clase por la mañana un punto de Moral, á que acudirán todos, así lectores como estudiantes, predicadores y confesores, y propondrá cada uno lo que dificultare sobre el

punto. Los predicadores y confesores darán noticia de lo que hubieren estudiado, y responderán á las preguntas que indefectiblemente les hará sobre dicho punto el padre lector que presidiere dichas conferencias, y el que no la diere estará recluso hasta que hayan otras conferencias en que dé razón sobre las preguntas que se le hicieren, para lo cual se pondrá en la clase tres días antes en un papel el punto que se hubiere de defender. Las conferencias de Artes presidirá el padre lector de Artes y á ellas acudirán todos los estudiantes, así artistas como teólogos y maestros de estudiantes de una y otra Facultad. Todos los domingos y días de fiesta en que no hay lección, sin exceptuar alguno, á las nueve del día se tocará á paso á todos los estudiantes, así artistas como teólogos, los cuales unos con otros en el claustro pasarán las cuestiones que les señalaren el padre lector de Artes á los artistas, y á los teólogos los de Teología, y durará el paso hasta las diez y media. Al paso podrán los padres lectores y maestros de estudiantes asistir cuando les pareciere convenir. Todos los sábados indefectiblemente se tocará á las nueve del día á sabatina, que las defenderán, alternándose, los lectores de Teología; y los miércoles á la misma hora se tocará á mercolinas, que defenderá el padre de Artes: ambas durarán dos horas. Y á las cuatro de la tarde en verano, y antes en invierno, se tocará á mensales, comenzando las primeras el padre lector de prima; las segundas el padre lector de Vísperas; la tercera el padre lector de Moral; y la cuarta el padre lector de Artes, y después el padre lector de Escriptura, si lo hubiere, y si no, volverán á comenzar el padre lector de prima y proseguirán los demás padres lectores. Así las sabatinas como las mensales han de durar dos horas, y acudirán á unas y á otras todos los que son del cuerpo del estudio. Las sabatinas serán de una cuestión: propondrá sólo un estudiante y replicarán los padres lectores actuales, comenzando el de Prima y prosiguiendo los demás por su orden y antigüedad, y los maestros de estudiantes y pasantes que bastaren á llenar el tiempo que han de durar. Las mensales han de ser de varias cuestiones: las de Artes, las que se hubieren leído en aquel mes, y las de Teología se han de escoger de todas las materias que actualmente leen los padres lectores de ellas. Los estudiantes en unas y otras mensales

propondrán las cuestiones, cada cual la suya, sin encontrarse en ellas, y de las propuestas elegirán para sus réplicas los padres lectores y demás que hubieren de replicar hasta llenar el tiempo. Para estas conferencias y mensales podrán los padres lectores que las presiden convidar á maestros de otras Religiones que los repliquen ó asistan. Todos los años tendrá el padre lector de Artes tantas conclusiones públicas cuantos estudiantes hubiere que las puedan defender; y los padres lectores de Teología presidirán cada uno un acto de conclusiones ó más, según los estudiantes que hubiere que puedan defenderlas. Las conclusiones de Artes serán, por la mañana, de la Facultad que se hubiere leído aquel año, y por la tarde, de una cuestión de la misma Facultad. Las conclusiones de Teología por la mañana serán de las materias que en aquel año hubieren leído los lectores de Teología, y á la tarde de la materia que hubiere leído el lector que las presidiere. Mas, las últimas conclusiones de los estudiantes que acaban sus estudios, si son artistas, serán por la mañana, de todo el curso, y si teólogos de toda la Teología, ó á lo menos de todas las materias que hubieren leído. Antes de cualesquiera conclusiones, el padre lector que hubiere de presidirlas tendrá en dos sábados seguidos dos preparaciones de las cuestiones que se hubieren de defender, ó por sabatinas ó por mensales, entrando en este número las que le tocaren en la ocasión, así para que el estudiante se actúe, como para que conste que está apto; y no estándolo, de ninguna suerte las tenga, para conservar en todo los estudios del Colegio. A las réplicas de por la mañana de las conclusiones de fuera de casa, replique el mismo padre lector que hubiere de replicar á la tarde, y no el maestro de estudiantes, si no es supliendo alguna ausencia física ó moral, y nunca lleven estudiante que no sea de satisfacción y siempre se procure que cada padre lector de Artes lleve alguno de sus discípulos. En las réplicas se alternen los padres lectores, así de Teología como de Artes, sin que les valga alguna excepción, y vayan por sus antigüedades de lectura, comenzando siempre por el más antiguo; y la mesma alternativa guarden los estudiantes que van á argumentar, yendo siempre estudiante de la casa de donde va el lector, menos que en ella no lo haya de satisfacción, que en este caso

irá del Colegio, y consecuentemente no vayan á argumentar artistas principiantes, los que no tienen seis meses de cursantes, en que se puede conocer su habilidad y estudio, y en caso que no tuvieren corrido este tiempo, irán por ellos los teólogos principiantes, si no hubieren otros artistas que tengan corrido el tiempo, en quienes se haya reconocido la suficiencia y provecho.

VI.—De las lecciones de veinte y cuatro horas.

Para que sean elegidos siempre los más aptos de la Provincia, se ordena que todos los artistas de ella se opongan, y los que en la oposición fueren juzgados más aptos serán colegiales, hasta el número que el Colegio sustenta; y estando iguales en la oposición, serán preferidos los que ya estudiaban en el Colegio; y si estos fueren menos aptos, irán á proseguir las Artes á la casa donde estudiaban los más aptos, y los más aptos pasarán al Colegio. Dichas oposiciones han de ser tres de cada artista, la primera, acabada toda la lógica, y de toda ella se darán los puntos para la oposición; la segunda, de los libros de Filosofía, y la tercera de todas las Artes para entrar á Teología, procediéndose en esta última con más rigor; y mandamos en virtud de santa obediencia al Padre regente y demás jueces que no se apruebe para oir Teología en el Colegio á estudiante que por lo menos no diere muestra que podrá aprovechar en ella. Si en estas oposiciones no se hallaren estudiantes suficientes con la exacta aptitud para colegiales, seránlo aquellos que parecieren de más esperanza; y si se hallaren más suficientes de los que el Colegio sustenta, irán á él los que tuvieren más votos. A cada uno de los estudiantes teólogos del Colegio señalará el padre lector Regente cada año punto en el Maestro de las Sentencias, y como en el Filósofo á los artistas del tercer año, para que sobre ellos lean media hora de lección, dándoles término de veinte y cuatro horas para ello: los que no leyeren argumentarán al que leyere, y se irán siguiendo en este ejercicio por sus antigüedades, y á él acudirán todos los padres lectores, maestros de estudiantes, pasantes y estudiantes: lo mismo se dispone de los artistas de menos tiempo, que cada mes, una vez, tendrán palestras. Y el padre Rector les señalará premio con que los aliente y anime al trabajo: darse ha el premio á quien

se aventajare por voto de los padres lectores. Las oposiciones á las cátedras de Artes se harán conforme á nuestras leyes generales y se leerá sobre el mismo texto del Filósofo y Porfirio, de la manera que dichas leyes enseñan, con término de veinte y cuatro horas, una hora de ampolleta, que correrá, no desde que comienza la introducción, que se presume prevenida con tiempo, sino desde que habla del punto de la oposición el que se opone. Para obtener en el Colegio el oficio de pasante, ha de preceder asimismo lección de media hora, sobre el Maestro de las Sentencias, dando los puntos el padre Rector y el padre Regente veinte y cuatro horas ántes, arguyéndole dos ó tres de sus condiscípulos; y el que saliere aprobado se quedará en el Colegio, y el que no, será removido por nuestro reverendo padre Provincial, si no es ya que en él se quede por padre confesor. Solas las oposiciones á las cátedras de Artes se tendrán en el convento de Nuestra Señora del Socorro; jueces de ellas, los que dichas leyes generales señalaren, los cuales se han de hallar también á dar los puntos. Las demás lecciones y exámenes se tendrán en el Colegio, y sus jueces serán los padres lectores jubilados y actuales de Teología que moraren en él, presidiendo en ellas el padre rector, como á las otras nuestro reverendo padre Provincial, ó el vicario provincial que se dejare en su ausencia. Unos y otros jueces votarán por votos secretos de cédulas, puesto el jarro en parte obscura ú oculta, donde los votos no se puedan divisar.

VII.—Del salir fuera de casa y recreaciones.

Ningún estudiante corista pueda salir fuera de casa sino una vez cada mes por la tarde, sino con sacerdotes. En caso de manifiesta necesidad, inquirida y aprobada por el rector, como de enfermedad grave de peligro ó muerte de padre ó madre ó hermanos, dodrá salir á verlos y no quedarse á comer, si no es que al padre rector parezca convenir, pero á dormir de ninguna suerte. Por ser más estudioso que los otros algún estudiante, por la licencia del mes podrá salir mañana y tarde, siendo día de asueto ó fiesta, pero volviendo á comer al Colegio. Cuando se saliere á responso ú á alguna otra función de comunidad, siendo día de estudio, se quedará el estudiante que defiende las conferencias,

y los demás estén obligados á volverse en comunidad á los acto literarios. No se quede la Comunidad al último responso de función alguna, ni menos se asista á los entierros y responsos de los religiosos difuntos, salvo si fueren lectores jubilados ó actuales. Los padres lectores de Teología podrán salir fuera de casa las tardes de los jueves, domingos y días de fiesta de entre semana, y en los demás sólo podrán por causa urgente, aprobada por el Rector, menos en hora de conferencia, ni en su hora de lección. Los padres lectores de Teología podrán salir fuera de casa; de Artes y maestros estudiantes, saldrán sólo las tardes de los jueves y domingos y días de fiesta. Mas, en tiempo de reacreaciones podrán ir á comer fuera de casa tres días en cada semana los padres lectores así de Teología como de Artes y maestros de estudiantes. Los estudiantes teólogos sacerdotes podrán ir dos días en el mismo tiempo á comer fuera de casa, y entiéndese que sólo es esto en días de vacaciones. Finalmente, podrán ir fuera unos y otros estudiantes dos tardes cada semana en ese tiempo, como no sea á comer fuera de casa. Entre año no podrán los padres lectores salir con estudiantes por todo el día; podrán sí, en tiempo de recreaciones, sin que por eso quiten á los estudiantes sus días señalados propios; y las veces que salieren con ellos, no sea siempre con uno. Religioso ninguno del Colegio súbdito ni prelado podrá salir á mula por la ciudad á negocio alguno, aunque sea muy distante la parte adonde va, menos que sea el caso muy urgente y preciso, y en este caso, si hubiere de ir fuera del pueblo á mula, no vague por la ciudad, sino vaya á su negocio directamente. Ningún colegial cursante vaya á curarse ó convalecer fuera de la Religión, aunque sea á casas ó haciendas de sus padres ó parientes. El que levemente enfermare sea curado con toda caridad y regalo en el Colegio, para lo cual ha de haber en el Colegio prevención y enfermero diputado; y si pasare la enfermedad á grave, sea llevado á curar á la enfermería del convento de Nuestra Señora del Socorro, y en ella será visitado y asistido y regalado del padre Rector: esto mismo hará con los demás religiosos y con especialidad con los padres lectores. No se salga en comunidad del Colegio sino es á acciones pertenecientes á estudios ó en las ocupaciones que en estas consti-

tuciones se expresan. No se vaya á procesiones ordinarias, sino fuere á la de Corpus, y sólo á la del Viernes Santo que sale del Convento de Nuestra Señora del Socorro, adonde irán á tiempo, para que vayan con la Comunidad de él, cogiendo el lugar de sus antigüedades, y con el padre Rector. A otras procesiones extraordinarias, ó festejos, como de beatificación ó canonización de algún santo, dará el padre Rector licencia por vía de divertimiento y desahogo; y por este mismo título podrá darla en días de asueto y de fiesta, ó á lo menos sin faltar á los ejercicios literarios en los días de estudio, á algunas procesiones de particulares altares. No saldrá la comunidad á traer cuerpos, á no ser el de padre, madre ó hermano de algún religioso colegial, ó síndico del convento. Tampoco se saldrá á auxiliar á nadie. A los convites de conclusiones podrán ir los padres lectores, pero de suerte que no se falte en el Colegio á las lecciones y conferencias de mañana y tarde; por lo que se ordena que si las conclusiones fueren de Teología, no vayan á ellas por la tarde los artistas, ni el lector de Filosofía, ni menos el maestro de estudiantes de dicha Facultad, porque todos estos se quedarán para asistir á las conferencias; y de los lectores de Teología sólo irán por la mañana el replicante y su estudiante, y si al dicho lector le toca algún día la conferencia, la presidirá el maestro de estudiantes de esta Facultad. Y si fueren de Filosofía, por haber de ir á replicar el lector de la Facultad, se quedará el maestro de estudiantes con los estudiantes para defender conferencias; y podrán asistir los lectores de Teología á las conclusiones, sin que por esto falten á las lecciones de mañana y tarde. Mas, en conclusiones dedicadas á nuestra Religión ó nuestros prelados, podrán, si los convidaren, salir todos los padres lectores con todos los estudiantes y maestros de estudiantes; pero esto será á la tarde. Si no fuere por indisposición tan grande que no pueda esperar hasta el fin del acto, no salgan los padres lectores y maestros de estudiantes, ni los colegiales; y á los transgresores de esta constitución reprenderá y castigará gravemente el padre Rector del Colegio, conforme á las calidades de las personas, á quien encargamos se desvele en saber si los padres lectores, maestros de estudiantes ó colegiales quebrantan esta constitución; y si les pareciere convenir ponga á los defectuosos precepto

formal de obediencia, como en constituciones de otros colegios muy graves se ponen. De aquí se verá el deseo que tenemos de que se asista al ministerio á que fueron enviados. En días de conclusiones en nuestra Religión ó en las otras que hayan de ir los padres lectores, suplirá las lecciones del replicante el maestro de estudiantes de la Facultad. A repartir conclusiones del Colegio irán, como es costumbre, los que han de substentarlas, con religioso de respeto que no haga falta á la conferencia, si hubiere de tenerse; y después á convidar á ellas irá el padre lector que las ha de presidir con el mismo substentante ú otro religioso. A tenerlas irán al Convento de Nuestra Señora del Socorro los padres lectores, unos con otros, y los estudiantes en comunidad con sus maestros, y con ellos se volverán al convento. En la misma forma irán al dicho convento á las oposiciones que se han de tener en él; y podrán ir á las conclusiones de otras casas y Religiones que hubieren de ir á ellas los estudiantes. Ordénase que á las conclusiones que se hubieren de tener en el convento grande, el padre guardián no ponga óbice alguno, antes sí las fomentará, á quien estará obligado á avisar dos días antes el padre lector que defendiere las dichas conclusiones. Por tiempo de recreaciones señalamos las dos vacaciones de antes de cuaresma y adviento y las Pascuas de Navidad y Resurrección, con sus infraoctavas. En todo el dicho tiempo se dará en el refectorio algún plato particular y extraordinario; en la huerta, sobre tarde, se hará algún agasajo á los del cuerpo del estudio y se les permitirá divertimientos lícitos y dos horas de quiete al día, una después de comer y otra después de cenar, tocando media hora más temprano que entre año, en que será la quiete sólo de media hora.

VIII.—Del modo de conversar fuera de casa.

En este punto y en los demás que en estas constituciones no se expresan, nos remitimos á las generales de nuestra Religión, cuya observancia ha de ser en los colegios mayor que en los demás conventos; y pues la Provincia con todo su anhelo se esmera en hacerlos hombres grandes y los reserva de otras ocupaciones para subirlos á más altos ministerios, deben todos animarse para ilustrarla, no sólo con sus letras sino

también con sus virtudes. Sólo especificamos como tan necesario para no perder el tiempo y lograr el fin del Colegio, el recogimiento en las celdas, mandando que no vaguen por los claustros y oficinas, ni unos entren en celdas de otros, sin licencia expresa del padre Rector, la cual sólo podrá conceder para visitar enfermos ú otra justificada causa á su juicio. Asimismo mandamos que sin licencia del padre Rector ningún estudiante lleve ó reciba seglares ó religiosos de otras Ordenes en dormitorios ó celdas de estudiantes, y las visitas que les hicieren sean con licencia del padre Rector, en la parte ó lugar del Colegio que para recibirlas señalare. A los que quebrantasen las constituciones de este parágrafo, castigará el padre Rector con la pena más adecuada á su arbitrio, doblándoles la corrección conforme repitieren la culpa en quebrantamiento de ellas, pues son tan necesarias que en otros colegios se mandan por obediencia.

IX. — De los estudiantes, maestros de estudiantes y bedeles.

Todos acudan con gran puntualidad á sus ejercicios literarios y con mayor á los espirituales, anteponiendo siempre el espíritu á las letras, la virtud á la ciencia, persuadidos á que es medio de conseguir lo segundo preferir en todo lo primero, según aquellas palabras de Cristo Nuestro Señor tan sabidas y dignas de nunca separarlas de nuestra memoria: *querite primus regni Dei.* Y considerando siempre que si son con detrimento del espíritu y menoscabo de la virtud, nada aprovechan las letras, nada importa la ciencia, como el mismo Señor nos enseña en otra parte de su evangelio, etc... Por lo cual, hermanos muy amados, el Colegio ha de ser para vosotros noviciado, y no entendáis que por morar en éste, no os obligan las observancias de aquél. El mismo recogimiento, la misma mortificación, la compostura misma que en el noviciado más religioso se observa, habéis de observar todos en el Colegio y aún con mayor desvelo, pues en aquél es el maestro uno y son muchos en éste. Tengan todos á sus lectores gran acatamiento y reverencia, pues de enseñarlos no sacan para sí más que el trabajo y la utilidad es para ellos. El padre Rector castigará severísimamente cualquier descortesía de estudiante con su lector, y celará asi-

mismo el respeto á los maestros de estudiantes; y si alguno faltare demasiado en esto, suspéndale los estudios y avísele á nuestro padre Provincial para que Su Paternidad le prive de ellos.—Si algún colegial (del Colegio, por pena) sacerdote ó corista, lo que Dios no quiera, cometiere otra culpa que merezca expulsión, el padre Rector, sin que le estorbe el estudio, corríjale á su árbitrio cuanto á la pena, según la gravedad de la culpa; pero por pena, sólo nuestro padre Provincial pueda expelerlo. Ningún estudiante artista se ordene de orden sacro, mientras lo fuere; mas, podrá ordenarse de sub-diácono al segundo año de Teología, y al tercero de diácono, y no se ordene de sacerdote hasta que haya acabado sus estudios.—Si alguno, siendo sacerdote entrare á ser estudiante, está obligado á sujetarse á las leyes y penas de los demás estudiantes. Al tiempo de la velilla ó estudio quieto del alba, no tengan trancadas las puertas de las celdas; y á las horas del estudio quieto de entre día, tengan las puertas abiertas. Escriban todos con cuidado sus cuadernos y consérvénlos con aseo; los que hicieren mala letra procuren mejorarse en ella, que, escribiendo tanto como escriben, será muy fácil, y á poca costa se hallarán con esa gracia más, tan digna de estimarse de los que profesan letras, á lo cual cooperen sus lectores y maestros de estudiantes, el padre Regente y el padre Rector. El oficio de los maestros de estudiantes es suplir las faltas de los lectores; asistir á todas las conferencias de su Facultad; llevar en persona los estudiantes á la Universidad, cuando corresponda; presidir á las conferencias que los lectores no pudieren presidir, pasar á sus estudiantes las lecciones, cuidar de que acudan á sus obligaciones literarias, mandar á los que faltaren á ellas, ó á hacer la penitencia, si fueren coristas, ó el decir la culpa, si fueren sacerdotes, en el refectorio, y cuidar de los bedeles á que acudan á sus oficios. En el tiempo del estudio de la mañana visitará tres veces los estudiantes, así para que estudien, sin permitirles que estudien en las camas, como para instruirlos y sacarlos de alguna duda que se puede ofrecer en la inteligencia de la lección. También los visitará por intervalos en el estudio quiete de entre día. Los bedeles han de ser dos, un artista y un teólogo; su oficio es tocar á lección, paso y conferencias de su Facultad, y cuando concurren los dos á tocar á lección, no se

repita el tañido, mas entonces toque el de Artes y no el de Teología. También es su oficio preparar los votos los días de pique de punto, hacer la tabla de oficios y leerla en el refectorio; tocar á los ejercicios literarios de sus condiscípulos, cuidar de que estén decentes las cátedras y las clases barridas y aseadas; y también despertar al estudio de las cinco de la mañana á los demás estudiantes y encenderles vela y á los maestros de estudiantes, y en esta función se alternarán los bedeles por semanas.

X.—De los padres lectores de artes y teología.

Todos los días pregunten los padres lectores á sus estudiantes las lecciones luego que entren al aula, á lo menos por acápites entre todos, si bien será lícito que esto se acostumbre más con los filósofos que con los teólogos, porque aquéllos necesitan más de la habituación de la memoria que éstos, quienes se suponen ya expertos y aprovechados: á los defectuosos en llevar las lecciones mandarán los padres lectores, si fueren sacerdotes, por la primera vez decir la culpa en el refectorio, y se les dará su reprensión; por la segunda hagan la penitencia de pan y agua; y por la tercera se les niegue la licencia del mes, y siendo incorregibles, se dará parte á nuestro reverendo Padre Provincial, que por esta causa los podrá sacar del Colegio como indignos de él, y les dará otras penas arbitrarias Su Paternidad Reverenda en el convento donde fueren promovidos; pero si fueren coristas, por la primera vez harán la penitencia de pan y agua; por la segunda se despojen en la Comunidad: por la tercera se les niegue la licencia del mes por dos meses, y si fueren incorregibles, los remitirá al noviciado Su Paternidad Reverenda y los pondrá en la cocina por dos meses. Cada mes pidan los padres lectores cuenta de los cuadernos á sus estudiantes, cada padre lector de su materia, y manden hacer la penitencia á los coristas y decir la culpa á los sacerdotes en el refectorio para que conste de su cuidado, so pena de suspensión de su oficio por un año. Encárgase á los padres lectores que no se dilaten en las materias, sino que las lean con método prudente, de manera que á lo menos de capítulo á congregación hayan leído los padres de Teología completa una materia; y entiéndese que esta demora ha de ser sólo siendo la

materia que se lee *De Trinitate ó De Incarnatione;* pero las demás han de ser una cada año. Los padres lectores de Artes dictarán su filosofía por los filósofos Brixia, Altieri, Villalpando, Purchort, Lugdunense ú otros de esta clase. También se ordena que en días de ocupación forzosa abrevien los padres lectores las lecciones, con tal prudencia que ni se falte á lo necesario del estudio, ni se embaraze el tiempo forzoso por la ocupación que ocurre.

XI.—De el padre regente.

El padre Regente de los estudios ha de ser una perpetua centinela sobre todos los que son del cuerpo del estudio, en orden á que cada cual asista á su ministerio, dirigiendo y resolviendo en los actos literarios: por lo que los padres lectores y todos los que son del cuerpo del estudio lo han de venerar y mirarlo con toda atención y respeto, pues es el principal superintendente para los estudios. Mandamos que el padre Regente asista siempre á todas las conferencias, sabatinas y mensales y conclusiones y procure asistir á las conferencias cotidianas. En las conclusiones de afuera atienda á que de casa argumenten bien los estudiantes y dirija á los padres lectores que necesitan de ello. Visitará á veces el padre Regente los cartapacios de los estudiantes y les persuadirá el aseo y cuidado, sin blancos intermedios, que llaman corrales, ó mal escritos. Cuidará mucho de la puntualidad en las oposiciones en las lecciones de término prefijo para adiestrarlos á las oposiciones á las cátedras. A los padres lectores tendrá cuidado de suplicarles qué materias han de escoger para dictar á sus discípulos, según la necesidad y mayor utilidad de ellos; porque á los que empiezan Teología no ha de leérseles luego la *De Incarnatione* que para su inteligencia necesiten las *De Deo Uno y Trino*, y así más conveniente será el leerles primero la materia *De Esentia Dei,* á que se anteponen las proemiales de Teología. Sobre todo, supuesto que en los actos literarios es el primero el padre Regente, de no asistir el Prelado, conservará la paz entre todos los del cuerpo del estudio, siendo arco de ella que los mantenga en unión y caridad, reprimiendo los ímpetus que pudieran quebrantarla y persuadiendo á estilos y modo que la fomenten, yendo todos á una, solicitando un fin mismo, que es aprovechar en las le-

tras, aprovechándose en las virtudes á honra y gloria de Díos y nuestra seráfica Religión. Siendo todo lo dicho en este párrafo obligación del Regente, para que vayan á un fin mismo, deben venerarlo los padres lectores y obedecerle en lo posible todos los demás que son del cuerpo del estudio; y los que así no lo hicieren, sean del padre Rector por la primera vez amonestados, y por la segunda castigados, y por la tercecera expulsos del estudio. Al padre Regente toca presidir en los actos literarios, y porque es justo que en ellos tenga alguna preeminencia, se sentará en ellos, si fuere difinidor actual, arriba de los actuales; si habitual, arriba de los habituales; si lector jubilado, arriba de los lectores jubilados, y en esto mandamos no haya resistencia ó repugnancia, supuesto que, siendo sólo para los actos literarios, á nadie pára en perjuicio. Después de los Prelados se le hace la venia, como es costumbre, y sin darle parte, no se toca á dichos actos, ni se encomiendan, en atención á que es incompatible el desvelo del regente con los cuidados de rector y con las obligaciones de lector, se ordena que regente no pueda serlo el rector, ni alguno de los lectores, sino otro distinto y que indispensablemente more en el Colegio.

XII. — Del padre rector del colegio y de sus ministros y oficiales.

El Padre Rector ha de ser el primer móvil de los estudios, de cuyos ordenados ó desconcertados movimientos pende del todo el que anden ó paren en el Colegio. Ha de desvelarse mucho en el pasto espiritual y corporal de sus súbditos; daráles este, no faltándoles en el vestido y calzado, dándoles de comer con puntualidad y á sus horas, uno y otro con el aseo y abundancia que permite nuestra regla, y aquél las dará celando por ejemplo y por palabra nuestra profesión y constituciones. En días de primera y segunda clase y en días de recreaciones dará á todos un extraordinario, para que con este alivio pese menos la pesada carga de tanto y tan continuo ejercicio literario; pero sin permitir que á título de privilegio se introduzcan relajaciones de comer y cenar en sus celdas; y en los días de asueto de entre año procurará dar á los estudiantes, á las tardes, en la huerta algún semejante desahogo. Proveeráles de velas para el estudio, de papel, tinta y

cañones; algunas veces al año tendrá capítulo de culpas, y para dar tiempo á esta obligación, durará tales días media hora menos la conferencia de por la tarde: en él reprenderá los defectos, castigará las culpas, moverá á las virtudes y animará á la perfección en la plática. Los jueves por la noche, en lugar de oración, se leerá un cuarto de hora la mística Teología; cuidará que el resolutor de casos ponga cada mes, en lugar de casos de moral, un punto relativo á la regla. Ha de celar muchísimo el recogimiento en las celdas, con las demás observancias de la disciplina regular, y que se lea y observe la de San Buenaventura. Exhortará, cuando fuere menester, al padre Regente á la puntualidad de su oficio, y los dos á una, cuanto les fuere posible, han de solicitar el progreso y mayor lustre de las letras del Colegio, por lo cual nunca dispensará en la lección ni en la conferencia, ni en algún otro ejercicio literario, y hará leer todos los meses estas constituciones y observarlas lo mejor que pudiere. De los cuatro padres confesores moradores del Colegio, nombrará por su vice-rector uno, el que tendrá la autoridad que dicho padre Rector le diere, con el asiento que la constitución general señala á los vicarios de los conventos menores. El padre vice-rector del Colegio asistirá con amor y vigilancia al padre Rector y le ayudará y descuidará en todo cuanto suelen los buenos vicarios á los guardianes. A otro de los padres confesores nombrará por procurador del Colegio, que con diligencia ayude fuera de casa para el sustento y vestuario de los moradores de él, y se han de arrojar con fe y confianza en la providencia de Dios Nuestro Señor. Al otro padre sacerdote nombrará por sacristán mayor; y el religioso á quien cupiere la misa que después de las horas han de oir los estudiantes salga indefectiblemente al altar para decirla al comenzar la oración *Sacrosancte*. A esta misa cantada ó rezada se alternarán los cuatro padres confesores, el lector de Artes y los maestros de estudiantes de ambas Facultades; pero si la cantada hubiere de ser en otra hora más tarde, ésta la cantarán los hebdomadarios, y la de estudiantes la rezarán el lector de Artes y los maestros de estudiantes, así para que no falte jamás esta misa, como para que á éstos no les quite el tiempo para sus ejercicios literarios. Todos cuatro padres confesores han de

ser hebdomadarios y han de salir á las confesiones fuera de casa que se ofrecieren. El padre Rector procure de nuestro padre Provincial que alguno de dichos padres sacerdotes sepa canto llano, y éste enseñará á todos los colegiales á cantar en días de asueto, recreaciones y de fiesta, ó á entonar siquiera la Gloria, Credo, Prefacio, etc., que en tales días se puede hacer por vía de divertimiento, y también las ceremonias del altar y coro, para que no tengan necesidad de nuevos maestros para saberlas después de acabados sus estudios. Al religioso lego que pudiere haber de nuestro padre Provincial de más satisfacción, virtud y celo, nombrará por portero del Colegio y no lo ocupará, cuanto le sea posible, en otra cosa incompatible con la asistencia á su portería. El portero siempre ha de tener junta la puerta y á ella nadie deje llegar sin licencia ú orden de su Prelado, si no es á los padres graves, que siempre se presume tenerla, menos que otra cosa se ordene. Ha de tocar el alba todos los días á las cuatro de la mañana y después á la media hora ha de despertar y dar luz al bedel que fuere semanero. Al portero negligente en su oficio, por la primera vez lo reprenda el padre Rector en comunidad; por la segunda haga la penitencia comiendo un sólo plato, y por la tercera, sólo pan y agua. Entre los demás religiosos legos y donados repartirá el Rector los demás oficios y oficinas de la casa, dando á cada uno dos ó tres ocupaciones compatibles, y si no tuviere quien á su tiempo recoja las limosnas al Colegio, le pedirá á nuestro reverendo padre Provincial y Su Paternidad le señalará quien las pida; y el religioso señalado, mientras las pide, estará á la obediencia y orden del padre Rector. Y, finalmente, se ordena y manda que todos los demás lectores, maestros de estudiantes y estudiantes de las otras casas de estudios de la Provincia procuren en lo que sea posible conformarse con estas constituciones, pues es justo que, siendo uno mismo el premio que á unos y á otros da la Religión, sea una misma la obligación y observancia de ella.

Y vistas estas constituciones y con maduro acuerdo examinadas por los reverendos padres del Venerable Difinitorio, capitularmente congregados por nuestro muy reverendo padre fray Francisco Zerrano, lector jubilado y ministro provincial, á la celda de su morada, conviene á saber, el reverendo padre

fray Francisco de Arteaga, padre más digno, el reverendo padre fray José Fernández, difinidor, el reverendo padre fray José Morales, difinidor, y el reverendo padre fray Juan Beltrán, difinidor, habiendo comprometido los reverendos padres fray Antonio Murillo, padre inmediato, fray Juan Bautista Barrenechea, custodio, y fray Antonio Garcés, difinidor, dijeron *una ore*, que las aprobaban y aprobaron, dieron por buenas y mandaron que inviolablemente se observen perpetuamente así, como leyes; que se publiquen en el Colegio, y que de estas constituciones quede un tanto en el Libro de Decretos del Difinitorio. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron sus paternidades reverendas, en dieziocho de Febrero de mil setecientos treinta y dos años.—*Fray Francisco Zerraño*, ministro Provincial.—*Fray Francisco de Arteaga*, padre más antiguo.—*Fray Joseph Fernández*, difinidor.—*Fray Joseph Morales*, difinidor. Ita est. —*Fray Juan Beltrán*, difinidor y secretario del Difinitorio.—Concuerda con su original, de que doy fe.— *Fray Juan Beltrán*, difinidor y secretario del Difinitorio.

X.— Escritura de la donación que hizo doña Mariana de Córdoba y Aguilera á la Orden de San Agustín de una heredad en la cañada de Santiago para fundacion de un colegio de estudios de religiosos de la dicha Orden.

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo yo, doña Mariana de Córdoba y Aguilera, viuda del general don Francisco Lariz y Deza, vecina desta ciudad de Santiago de Chile, otorgo que hago gracia y donación buena, pura, perfecta, acabada, irrevocable, con las fuerzas y firmezas en derecho necesarias, que el derecho llama entre vivos, partes presentes, entregada luego de mano al convento de señor San Agustín desta ciudad, de una cuadra, de San Miguel de la Cañada, de tierras, con todo lo edificado y plantado en ella, viña y vasija, fondos y herramientas que en ella tengo y demás trastes y cosas que se hallare y hubiere en ella al tiempo de mi fin y muerte y que declarase el alférez Miguel Lariz haber dejado y estar en ella, debajo de juramento que haga llegado

el caso: y asimismo hago donación de los esclavos siguientes: Lucas, criollo, de edad de treinta años; Pascual, criollo, Juan Domingo, criollo, y Nicolás, criollo, todos los cuatro hermanos; y Antón Carmi, criollo; Juan Largoi de Angola, Cristobal Angola, Hernando Angola, y dos negras, Catalina y Manuela de Angola. Y asimismo hago esta donación de los muebles siguientes: un dosel con su espaldar de raso colorado y azul á flores, y una colcha de seda, y un frontal de cuadros, blanco, con sus manteles; una ara por consagrar, un crucifijo pequeño, una cruz pequeña con su doselito, una gradilla de madera aforrada de raso á flores; veinticuatro cuadros pequeños de tres cuartas de alto; seis cuadros grandes, los dos de á dos varas y cuarta, y los cuatro de vara y cuarta; unas armas pintadas, tres alfombras, una grande y dos pequeñas, listadas; un tapete, digo petate; dos hacheros blancos torneados; un escaparate entero, que tiene tres cajones grandes debajo de una llave, y otros tres pequeños, debajo de otra llave; un aparador con dos cajones y portañuelas debajo; tres estrados, uno grande y dos medianos; dos bufetes grandes, otro pequeño; once sillas de asentar, algunas dellas maltratadas; un espejo grande; una piedra de destilar; una calderita de sacar agua, de cobre; tres pailas, una grande, que hace dos arrobas, y las dos de arroba, poco más ó menos; una caldera de cobre de fregar; dos braseros de cobre, uno grande y otro mediano; dos artesas grandes: todo lo cual que dicho es, hago donación al dicho Convento de señor San Agustín para que se funde un colegio de estudios de religiosos de la dicha Orden, con calidad que lo han de fundar dentro de dos años que les doy de término, que han de correr desde el día de mi fallecimiento en adelante; y si pasado el término de dos años no lo hicieren, esta donación es ninguna; y asimismo es calidad que si después de poblado el dicho colegio, algún prelado lo quitare y sacare los estudiantes y religiosos dél, sea esta donación asimismo en sí ninguna; menos en casos fortuitos de guerra, incendio, inundación, que en éstos, lo que Dios no quiera sucedan, podrán retirarlos.

Y es calidad y condición que durante la vida de los esclavos que dono, como los que viniesen á dicho colegio, no se saquen dél para otro ministerio; y en caso que algún prelado

de la dicha Orden, mayor ó menor, quisiere sacar alguno ó algunos de los dichos esclavos para otro cualquier efeto que no sea del aumento, beneficio y servicio de la dicha hacienda del colegio, aunque sea por sólo tres días, desde agora para entonces revoco esta donación en cuanto á los dichos esclavos, y desde luego los doy y hago donación dellos á los Lugares Píos de Jerusalén.

Y asimismo es calidad y condición que en caso que por muerte ó enfermedad notable y otro alguno impedimento se disminuyere el número de las dichas diez piezas de esclavos que dejo para el beneficio de dicha hacienda y colegio que se ha de fundar, de lo procedido dello lo primero que se ha de suplir, en alguna necesidad que se ofrezca á dicho colegio, se compre otro esclavo en lugar del que faltare, para que el número de dichos esclavos esté siempre en pie, porque lo esté la hacienda y no se menoscabe; y esta condición y calidad no se entiende como las antecedentes; y esta donación se declara que todos los bienes que por ella dono los he de gozar y poseer todos los días de mi vida, porque sólo se entiende ha de entrar el Convento en ella desde el día de mi fallecimiento en adelante; y el vino que se hallare al tiempo de mi fin y muerte en la bodega de la dicha viña se declara ser mío y se ha de hacer dél lo que yo dejare ordenado por mi testamento; y si durante mi vida faltare algún esclavo ó esclava de los que dono, por haber muerto, y algunos bienes muebles faltaren con el tiempo, no he de ser obligada á enterarlo, sino que el dicho Convento ha de haber y llevar lo que hubiere quedado; y es declaración que el título de patrón del dicho colegio lo reservo para mí y para el general don Francisco Lariz y Deza, mi marido, difunto, para que los religiosos de dicho Orden se sirvan de hacer memoria particular en sus sacrificios, oraciones y demás penitencias que acostumbran. Y esta dicha donación hago con cargo de que los religiosos del dicho colegio que fueren me han de decir en cada un año perpetuamente para siempre jamás ochenta y cuatro misas, las tres cantadas y las demás rezadas por mi intercesión, en los días siguientes: cincuenta y dos misas rezadas en los cincuenta y dos domingos del año; el día de San Ilefonso, misa rezada; el día de la Purificación de Nuestra Señora, otra rezada; el día de San Joseph otra

rezada; el día de Santa María Egipciaca otra rezada; el día de Santa Engracia otra rezada; el día de San Antonio de Pádua otra rezada; el día de la Santa Cruz de Mayo otra rezada; el día de Santa Mónica otra rezada; el día de San Juan Baptista otra rezada; el día de San Pedro y San Pablo otra rezada; el día de San Buenaventura otra rezada; el día de Santa Magdalena otra rezada; el día de Señora Santa Ana otra rezada; el día de San Joaquín otra rezada; el día de San Ignacio de Loyola otra rezada; el día de Nuestra Señora de las Nieves otra rezada; el día de la Asunción de Nuestra Señora misa cantada; el día de San Bartolomé otra rezada; el día de San Agustín otra rezada; la Natividad de Nuestra Señora otra rezada; día de San Nicolás de Tolentino otra rezada; dia de San Miguel Arcángel, patrón del Colegio, misa cantada á canto de órgano, con responso cantado; día de San Jerónimo misa rezada; día de San Francisco otra rezada; otra rezada día de Todos Santos; otra misa rezada el dia de los finados; tres misas rezadas, ó dentro de su octava, el día de San Clemente; otra misa rezada el dia de la Limpia Concepción de Nuestra Señora; otra rezada la Santa Pascua de Navidad, misa cantada con su responso, y el día de San Juan Evangelista misa rezada.

Y si llegase el caso de que el Colegio se despueble por las razones y causas referidas arriba, es mi voluntad que, avaluados y tasados los bienes contenidos en esta donación, lo que montaren, á razón de veinte mill el millar, demás de la cantidad de misas referidas, se añadan y digan en cada un año las misas que alcanzaren á razón de tres pesos misa, y la dicha hacienda quede para el dicho Convento de señor San Agustín de esta ciudad. Y es declaración que la dicha cuadra y viña y edificado en ella la doy con cargo de tres mill pesos de á ocho reales de principal de censo impuesto sobre ella, que pertenecen á doña María Caxal, viuda del capitán don Antonio Chacón y Quiroga, vecina desta ciudad, á quien han de acudir los religiosos con los réditos de ellos hasta su redención, desde el día de mi muerte en adelante; y me ha de sacar á paz y á salvo la dicha Religión de que los demás mis bienes queden libres dél por la general obligación, sin que se me pueda pedir cosa alguna de ello, y los corri-

dos hasta el día de mi muerte he de pagar yo de mis bienes, y la Religión no ha de entrar en la posesión actual destos bienes hasta que me hayan sacado á paz y salvo de la acreedora del dicho censo.

Y porque todo lo dicho tenga desde luego efecto y yo comience á gozar del mérito, hago la dicha gracia y donación pura, perfeta, irrevocable entre vivos, á dicha Religión de todo lo contenido en esta donación debajo de las cláusulas expresadas en ella, pasando desde luego á dichos religiosos de San Agustín para dicho Colegio para el dicho efecto la propiedad, dominio y posesión de dichos bienes irrevocablemente y por contrato perfecto entre vivos, y sólo reservo para mi el dicho fruto de dichos bienes mientras viviere, sin que pueda, como no he de poder, disponer en vida ni en muerte de la propiedad de algunos de los dichos bienes, en todo ni en parte, por quedar, como quedan desde hoy, perfecta é irrevocablemente enajenados y de hoy más los he de ocupar y poseer no como propios míos sino en nombre de dicha Religión y Collegio á quien pertenece el dicho dominio y propiedad; y en virtud desta donación doy poder á dicha Religión y prelados della y la facultad necesaria para tomar la posesión, judicial ó extrajudicialmente, de todos los dichos bienes y cada uno dellos y yo me constituyo por usufrutuaria tan solamente: todo lo cual me obligo de guardar y cumplir y haber por firme agora y en todo tiempo, sin ir ni venir contra esta escriptura por razón ninguna, por legítima que sea; y si fuere ó viniere contra ella en todo ó parte, no quiero ser oída en juicio, antes desechada dél y condenada en costas; y por el mismo caso, esta escriptura y lo en ella contenido se guarde, cumpla y ejecute: á la firmeza de lo cual obligo mis bienes habidos y por haber y doy poder cumplido á las justicias de Su Majestad, en especial á las desta dicha ciudad, á cuyo fuero y juridición me someto y obligo y renuncio el mío y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que á ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncio las leyes y derechos de mi favor y la general y derechos della.

Y estando presentes nos los reverendos padre maestro fray José de Mendoza, vicario provincial, y fray Carlos de Morales, prior deste convento de San Agustín de la ciudad de

Santiago, aceptamos por nuestro Convento y Religión esta escriptura como en ella se contiene. Fecha la escriptura en la ciudad de Santiago de Chile, á catorce días del mes de Otubre de mill y seiscientos y cincuenta y nueve años; y los otorgantes, que el escribano doy fee conozco, firmaron, excepto la dicha doña Mariana de Córdoba y Aguilera que no firmó porque dijo está lastimada de la vista; á su ruego lo firmó un testigo, siendo testigos el padre fray Jacinto de Santa Ana, religioso sacerdote del Orden de San Juan de Dios, el alférez don Francisco Ruiz Samaniego y el capitán don Juan de Carvajal y Mendoza, presentes.—*Joseph de Mendoza.—Fray Carlos de Morales.*—Por testigo:—*D. Juan de Carvajal y Mendoza.*—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

(En su protocolo, año 1659, hojas 602 vuelta á 606).

XII.—Real cédula dirigida al Rector de la Universidad de Lima para averiguar los inconvenientes ó ventajas que habría en erigir una en Concepción.

El Rey.—Rector, conciliarios y claustro de la Universidad de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú. Don fray Dionisio Zimbrón, obispo de la iglesia catedral de la ciudad de la Concepción en las provincias de Chile, en carta de veinte y nueve de Abril del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete, me da cuenta que habiendo examinado en la doctrina cristiana y lo demás tocante á nuestra santa fee á muchos indios de aquella provincia, había experimentado tanta ignorancia, y tan común en todos, que apenas sabían lo que era preciso para salvarse, y había hallado que no tenían más de fieles que estar baptizados y vivir entre los naturales, dudando si esto se originaba de su gran rudeza ó de las pocas letras de los que los enseñaban, porque como allí no había estudios, ninguno de cuantos clérigos salían á curatos sabían más que gramática ó algunos casos morales que ellos estudiaban, y dice que si en aquella ciudad se leyese un curso de artes y una cátedra de teología moral

y otra de escolástica, se criarían sujetos muy grandes y obreros para la enseñanza de aquellos indios, y que con mil y quinientos pesos se podría señalar salario á estos tres puestos, y pues esto ha de ser tan en útil de aquella ciudad y de sus vecinos, sería bien que acudiesen á los sujetos que leyesen con parte del estipendio que se les señalase. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dijo y pidió mi fiscal en él, porque se quiere saber las conveniencias ó inconvenientes que pueden resultar de que se forme esta Universidad en la dicha ciudad de la Concepción, y en caso que se deba conceder, qué medios se os ofrecen para poderla formar y sustentarla, os mando me enviéis relación muy individual de todo, con distinción y claridad, diciendo juntamente vuestro parecer, para que, vista en el dicho mi Consejo, se pueda tomar la resolución que más convenga.—Fecha en el Pardo á veinte de Enero de mil y seiscientos y sesenta y un años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—*Don Juan de Zubica.*—(Señalada del Consejo).

XIII.—Real cédula despachada al Virrey del Perú con el mismo objeto de la anterior.

El Rey.—Mi Virrey, presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, Don Fray Dionisio Zimbrón, obispo de la iglesia catedral de la ciudad de la Concepción en las provincias de Chile, en carta de veinte y nueve de Abril del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete me da cuenta que habiendo examinado en la doctrina cristiana y lo demás tocante á nuestra santa fe á muchos indios de aquella provincia, había experimentado tanta ignorancia y tan común en todos, que apenas sabían lo que era preciso para salvarse, y había hallado que no tenían más de fieles que estar baptizados y vivir entre los naturales, dudando si esto se originaba de su gran rudeza ó

de las pocas letras de los que los enseñaban; porque como allí no había estudio ninguno, ninguno de cuantos clérigos salían á curatos sabían más que gramática ó algunos casos morales quellos estudiaban; y dice que si en aquella ciudad se leyese un curso de artes y una cátedra de teología moral y otra de escolástica, se criarían sujetos muy grandes y obreros para la enseñanza de aquellos indios, y que con mil y quinientos pesos se podría señalar salario á estos tres puestos; y pues esto ha de ser tan en útil de aquella ciudad y sus vecinos, será bien que acudiesen á los sujetos que leyesen con parte del estipendio que se les señalase. Y habiéndose visto por los del mi Consejo de las Indias con lo que sobre ello dijo y pidió mi fiscal en él, porque se quiere saber las conveniencias ó inconvenientes que pueden resultar de que se forme esta Universidad en la dicha ciudad de la Concepción, y en caso que se deba conceder, qué medios se os ofrecen para poderla formar y sustentarla, os mando me enviéis relación muy individual de todo, con distinción y claridad, diciendo juntamente vuestro parecer, para que, visto en el dicho mi Consejo, se pueda tomar la resolución que más convenga.—Fecha en el Pardo, á veinte de Enero de mil y seiscientos y sesenta y un años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—*Don Juan de Zubica.*—(Señalada del Consejo).

XIV.—Fundación de una beca por don Pedro de Lecaros y Berroeta en el Colegio Convictorio de San Francisco Javier.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho y días del mes de Septiembre de mil setecientos cuarenta y cinco años, ante mí el escribano y testigos parescieron el reverendo padre Miguel de Ureta, de la Sagrada Compañía de Jesús, rector del Colegio Convictorio de San Francisco Javier de esta ciudad, y el maestre de campo don Pedro de Lecaros y Berroeta, á quienes doy fee que conozco; y otorga el primero que confiesa en nombre de dicho su colegio haber recibido del segundo, realmente y con efecto, en plata sellada y moneda corriente, la cantidad de un mil y quinientos pesos de á ocho reales, para beneficio, utilidad y provecho del dicho su Colegio, los que le ha dado y entregado con el fin de dotar la institución con su interés de cinco por ciento una beca en él perpetuamente, en la que se críen, eduquen y estudien sus descendientes legítimos y de doña Micaela Lecaros y Ovalle, su legítima mujer, á favor de quienes ha de otorgar la dicha fundación, según los llamamientos que hiciere; y de dicha cantidad se da por contento y entregado á su voluntad, y porque no es de presente su entrego y recibo, renuncia las leyes de la *non numerata pecunia*, su prueba y término, y demás del caso, como en ellas se contiene. Los cuales un mil y quinientos pesos impone, carga y sitúa sobre todos los bienes, así muebles como raíces del dicho colegio que al presente tiene y en adelante adquiriere, para que en ellos siempre y en todo tiempo estén ciertos y seguros; y el dicho Colegio, por su interés, que son setenta y cinco pesos en cada año, obligado á la manutención y enseñanza de los jóvenes que entraren en dicho colegio según los llamamientos y nombramientos del fundador y demás patronos que lo fueren de la dicha beca que así dota.

Y el segundo, que es el dicho maestre de campo don Pedro

de Lecaros, otorga, á mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre, que instituye y dota la dicha beca en el mencionado Colegio Convictorio con el premio é interés de dicho principal de un mil y quinientos pesos que ha entregado á dicho reverendo padre rector, bajo de los llamamientos y condiciones siguientes:

Primeramente, se nombra el otorgante por primer patrono y señor del dicho beneficio, y por su muerte, nombra á la dicha su mujer doña Micaela Lecaros y Ovalle, y por la de ésta, á la descendencia legítima de ambos otorgantes, prefiriendo siempre el mayor al menor, conforme á los mayorazgos de España y á la ley de la subcesión, para que todos, así hombres como mujeres, sirvan el dicho patronato en la misma conformidad que el otorgante, en el cual entre, después de extinguirse y apurarse su descendencia por una y otra línea, el reverendo padre provincial que fuere de la Sagrada Compañía de Jesús de esta Provincia, y goce del mismo privilegio y facultad que los demás patronos, así en cuanto al cuidado de que siempre esté ocupada la dicha beca, como en cuanto al nombramiento que han de hacer de los sujetos que la han de gozar dentro de su familia y descendencia, si los hubiere, y no los habiendo, fuera de ella, con tal que concurra en los que eligieren y nombraren la circunstancia de notoria nobleza, y prefiriendo aquellos cuyos padres se hallen en pobreza de bienes temporales, sobre lo cual hace á los dichos patronos y á cada uno de ellos especialísimo encargo por el mayor servicio de Dios Nuestro Señor, principal objeto de su atención. Y desde luego nombra para el goce del dicho beneficio, en primer lugar á sus hijos legítimos y de la dicha doña Micaela, su mujer, y á sus descendientes legítimos, prefiriendo siempre el mayor al menor y el que hubiere de línea de varón al que descendiere de hembra, conforme á la ley de la subcesión y á los mayorazgos de España. Y extinta y apurada que sea toda la descendencia del otorgante y de la dicha su mujer, ó no habiendo en ella sujeto que esté en aptitud de entrar á tomar estudios, en estos casos puedan nombrar y nombren los dichos patronos especial y preferidamente en la descendencia de los otorgantes ó ascendencia, aunque sean parientes por afinidad, y no los habiendo, á otros extraños, con tal que

concurran las calidades arriba dichas; de manera que siempre y perpetuamente tenga efectivo cumplimiento esta disposición y por este medio haya quien se aplique á los estudios, mediante el cual sea Dios Nuestro Señor alabado y ensalzado y ellos aprovechados, con logro y utilidad suya y de sus padres y familia, á quienes sirvan de sombra y abrigo en esta vida, y estando en la otra los encomienden á Dios, mayormente si se aplicaren á la Iglesia; con lo cual quedó instituído y fundado este beneficio bajo de los llamamientos y circunstancias expresas, habiendo para ello por expresas y repetidas todas las cláusulas, vínculos, requisitos, sumisiones y renunciaciones de leyes en derecho necesarias.

Todo lo cual el dicho reverendo padre rector Miguel de Ureta, por sí y en nombre de los demás rectores que fueren del dicho colegio, aceptó y los obligó con las rentas del dicho colegio, y á más sus bienes, á cumplir y guardar lo contenido, según y en la conformidad que se expresa en este instrumento, sin ir ni venir contra él en manera alguna; á cuyo cumplimiento cada parte se obligaron en la más bastante y cumplida forma que por derecho pueden y deben ser obligados y con las renunciaciones de leyes y sumisiones necesarias. Y así lo otorgaron y firmaron, á quienes doy fee que conozco, siendo presentes testigos el maestre de campo don Joaquín de Mardones, Cayetano de Vicuña y Esteban de Castro.—*Pedro de Lecaros y Berroeta.*—*Miguel de Ureta.*—Ante mí.—*Juan Bautista de Borda*, escribano público.

(En su protocolo, hojas 308-310).

XV.—Fundación de una beca por don Juan Nicolás de Aguirre en el Colegio Convictorio de San Francisco Javier.

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso y de su bendita Madre María Santísima Señora Nuestra. Amén.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de Noviembre de mill setecientos cuarenta y cinco años, ante mí el escribano, y testigos pareció el general don Juan Nicolás de Aguirre, vecino de esta dicha ciudad, á quien

doy fee que conozco y dijo: que por cuanto deseaba fundar una buena memoria para alcanzar de Dios Nuestro Señor su divina piedad, encaminándola á su mayor honra y gloria, y pareciéndole que, entre obras de piedad, era de las mayores la educación de la juventud en personas nobles, por los innumerables bienes espirituales y temporales que della se siguen, determinaba fundar y dotar una beca en el Colegio Convictorio de San Francisco Javier, que corre al cuidado y dirección de los reverendos padres de la sagrada Compañía de Jesús, y reduciéndolo á efecto, en la mejor forma que haya lugar en derecho otorga que instituía y funda la dicha buena memoria en la manera siguiente:

Primeramente, señala por principal de ella la cantidad de un mill y seiscientos pesos de á ocho reales de plata de estos reinos, que tiene entregados al reverendo padre rector de dicho Colegio, Miguel de Ureta, en plata sellada, contada sobre tabla, para ayuda de la compra del solar y viña que fue de don Jerónimo Zapata, en que pretenden construir otro colegio con respecto al beneficio que á él y aquel vecindario se sigue, con notoria honra y gloria de Dios Nuestro Señor.

Item, que con el interés de dicho principal, que son ochenta pesos en cada un año, á razón de cinco por ciento, se ha de mantener en dicho Colegio perpetuamente un joven vestido con la opa y beca que visten los demás colegiales, á la enseñanza, doctrina y educación de dichos reverendos padres, alimentado á costa de dicho Colegio, sin ser éste obligado á su vestuario, en la misma conformidad que los otros.

Item, que en todo tiempo, perpetuamente, se ha de mantener sin la menor alteración ni novedad el precio de dicha beca, por los mencionados ochenta pesos, aunque se augmente ó minore el de las otras por cualesquiera casualidades ó contingencias que sucedan, á las que no ha de estar sujeto el estipendio de la presente, sino libre de ellas y sin alteración alguna.

Item, se nombra el otorgante por primer patrono de esta obra pía, para durante sus días hacer de ella y disponer á su voluntad lo que le pareciere, sin guardar el orden que deberán observar los demás patronos, de cuyo privilegio goce también doña María Ignacia Díez, su legítima mujer, á quien por muerte del otorgante nombra por patrona, y por la de

la susodicha entren en el patronato los hijos y descendientes legítimos de ambos, observándose el orden de los mayorazgos de España y ley de la subcesión. Y apurada que sea la descendencia y ascendencia de los otorgantes que también han de gozar de este derecho de patronato, entre éste en los reverendos padres Provincial de esta Provincia y Rector de dicho Colegio, para que los dos juntos, y no el uno sin el otro, usen de él según y en la conformidad que los demás, perpetuamente.

Item, en el goce y beneficio de dicha beca se guarde y observe en lo de adelante la misma ley de la subcesión de los mayorazgos de España entre los descendientes y ascendientes de ambos otorgantes, á cuyo favor se instituye y funda esta buena memoria, con la especial circunstancia de que en igualdad de derecho y grado prefiera el más pobre al que no lo fuere tanto, el hijo de viuda á otro, si en él concurrieren las circunstancias de nobleza y pobreza notoria. Lo cual se observe siempre perpetuamente en el goce de dicha beca con los que hubieren de entrar en ella así por derecho como por nombramiento de los patronos, dentro y fuera de nuestra descendencia; porque, acabada ésta ó por falta de sujeto hábil dentro de ella, han de hacer los nombramientos en personas estrañas, en ínterin ó en propriedad, para que en virtud de él la gocen. pero en el que nombraren se entiende que han de concurrir las circunstancias y calidades dichas.

Item, en caso de que por los patronos actuales se omitiere esta providencia, por ausencia, olvido ó desidia suya, ruego á los dichos padres Provincial y Rector y les encargo la conciencia, especialmente al último, á fin de que les amonesten y exhorten al nombramiento de sujeto que goce y ocupe dicha beca, y no lo haciendo dentro de seis meses primeros siguientes, lo hagan ellos en personas de las circunstancias arriba dichas, á fin de que siempre tenga la obra pía su lugar y que no esté de vacío la beca, por cuanto aunque no se ocupe y esté con efecto de vacío, siempre el dicho colegio ha de llevar su estipendio de ochenta pesos asignados á ella. Y por cuanto aunque de personas nobles, como lo han de ser las que hubieren de gozar de este beneficio, espera el otorgante el recuerdo correspondiente al

deseo que le asiste de su logro; no obstante, les impone de pensión á todos una misa rezada en cada un año, que le han de mandar decir mientras estuvieren en dicho Colegio, y si se ordenaren de sacerdotes han de ser obligados á la decir por todos los días de su vida que estuvieren capaces de celebrar, procurando, si les fuere posible, sea en viernes y en altar de privilegio y de imagen de santo Cristo.

Item, es condición expresa, inalterable, que el que hubiere de entrar á gozar este beneficio en propriedad ó interinamente, ha de ser precisamente patricio de esta ciudad y sus contornos y de ninguna suerte forastero de ella, porque éstos no han de tener lugar en el goce de dicha beca.

Con lo cual y debajo los llamamientos y condiciones aquí expresas, hubo por instituída y fundada esta buena memoria, para cuyo cumplimiento, estabilidad y firmeza ha por expresas y repetidas todas las cláusulas, vínculos, requisitos, sumisiones y renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Y estando presente el dicho reverendo padre rector del dicho Colegio, Miguel de Ureta, por sí y en nombre de él y de los demás rectores que en adelante fueren, otorga que acepta esta escriptura como en ella se contiene y se obliga y al dicho Colegio y sus bienes á guardar y cumplir todo lo que á su parte toca, sin faltar en cosa alguna, por cuanto confiesa haber recibido de mano del dicho general don Juan Nicolás de Aguirre los un mill y seiscientos pesos en plata sellada que le ha dado contada sobre tabla para ayuda de la compra del sitio en que pretende construir otro nuevo colegio, el cual, con el sitio en que está el presente fabricado, con la chacarilla que tiene en la calle que llaman de la Ollería obliga é hipoteca especial y expresamente al seguro y cumplimiento de lo que dicho es, y que en ello ni parte de ello, nunca ni en ningún tiempo se hará novedad por parte de dicho Colegio, sino que siempre perpetuamente se cumplirá precisa é inviolablemente con ello, para lo cual ambas partes dijeron que dieron y daban poder cumplido á las justicias y jueces que de sus causas conforme á derecho puedan y deban conocer para que á ello les ejecuten, compelan y apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la que prohibe su general renuncia-

ciación y derechos de ella. Y así lo otorgaron y firmaron, siendo á ello presentes por testigos el maestre de campo general don Juan Antonio Palacios, don Manuel Ignacio de Aguirre y Esteban de Castro.—*Juan Nicolás de Aguirre.*—*Miguel de Ureta.*—Ante mí.—*Juan Bautista de Borda*, notario público.

(En su protocolo, hojas 389-391 vuelta).

XVI.—Fragmentos de una información judicial sobre el desempeño de los deberes religiosos de los jesuitas en la provincia de Concepción.

Petición.—Ilustrísimo señor: El Padre Procurador de la Sagrada Compañía de Jesús en la mejor forma de derecho parezco ante Vuestra Señoría Ilustrísima y digo: que conviene al derecho de mi Religión Sagrada se sirva Vuestra Señoría Ilustrísima de mandar se me reciba información al tenor del interrogatorio que presento en debida forma, para que, en su resulta, se sirva Vuestra Señoría Ilustrísima de dar las relaciones y parecer que pidieren los prelados de mi Religión, arreglándose á lo prevenido en la ley real primera, título catorce, libro primero de las *Recopiladas de Indias;* en esta atención, á Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico que, habiendo por presentado el dicho interrogatorio, se sirva de mandar hacer en la forma pedida, que es justicia. Juro *in verbo sacerdotis* lo necesario en derecho, y para ello, etc.—*Pedro de Ayala.*

Decreto.—Concepción y Diciembre veinte de mil setecientos cuarenta y nueve años.—Esta parte dé la información que ofrece al tenor del interrogatorio que presenta—*Joseph,* obispo de la Concepción.—Ante mí.—*Juan de Vergara*, notario público.

Los testigos presentados por el Procurador General de la Compañía de Jesús serán examinados al tenor de las preguntas siguientes:

1.—Si saben que en los collegios y casas que la Compañía tiene en este obispado de la Concepción ejercitan los padres los ministerios proprios de su instituto, confesando en sus iglesias y acudiendo á las confesiones de los enfermos, así en dentro de las poblaciones como en las haciendas del campo, siempre que son llamados para este ministerio. Digan, etc.

2.—Si saben que en los dichos collegios y casas se hace todos los años misión en la Cuaresma, predicando y explicando la doctrina cristiana, y que el Collegio de la Concepción despacha todos los años dos misioneros por todo el obispado á este mismo ministerio, y que en dicha ciudad se dan los ejercicios de San Ignacio, dos veces al año, á hombres y mujeres, con que se logra la reforma de las costumbres. Digan, etc.

3.—Si saben que en dichas casas hay escuelas donde se enseña á leer y escribir á los niños, y aulas donde también se les enseña gramática; y que en el de la Concepción, además de las dichas aulas y escuelas, hay estudios públicos donde se enseña filosofía y teología, y un Collegio Seminario á cargo de la Compañía, donde concurre la juventud de todo el obispado y se cría en temor de Dios y buenas costumbres, y se les enseña gramática, filosofía y teología, logrando el que se halle hoy todo el obispado y sus beneficios con hombres doctos en ambas facultades. Digan, etc....

En la ciudad de la Concepción de Chille, en veinte y dos días del mes de Diciembre de mil setecientos cuarenta y nueve años, ante el Ilustrísimo señor doctor don Joseph de Toro Zambrano, del Consejo de Su Majestad y dignísimo obispo de la santa Iglesia Catedral y su obispado, mi señor, la parte del reverendo padre Procurador General de la Compañía de Jesús de esta provincia presentó por testigo al señor doctor don Juan de Guzmán y Peralta, deán de esta santa Iglesia Catedral, examinador sinodal, comisario, juez apostólico subdelegado por la Suprema Santa Cruzada y del Santo Oficio de la Inquisición; de quien, siendo presente, se recibió juramento, que hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore*, de decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere, y siendo al tenor del interrogatorio que está por cabeza, respondió lo siguiente:

A la tercera pregunta dijo: que es cierto que en dichas

casas y collegios de la Compañía hay escuelas públicas, en donde, generalmente, aprenden los párvulos á leer y escribir con perfección y que en ellas son instruidos en la política, misterios de nuestra santa fee y laudables costumbres. Y en esta ciudad, fuera de la otra escuela, hay aulas de gramática, filosofía y teología, á que concurren estudiantes seglares y collegiales de los dos collegios, Seminario y Convictorio, el que está á cargo de tres padres de la Compañía, rector, pasante y maestro; y se experimenta un grande aprovechamiento, como lo manifiestan en las conclusiones y demás actos públicos que hay todos los años; y cada tres, actos generales de los que acaban la filosofía ó teología, saliendo graduados maestros y doctores aptos para cualquier empleo, como se experimenta en los que al presente ejercen los de este obispado (aunque pocos, en lo respectivo á los sujetos), á satisfacción de sus prelados, con exacto cumplimiento á sus obligaciones.

Testigo.—El maestre de campo don Esteban Fernández de Manzanos, alcalde ordinario de segundo voto de esta ciudad, de 42 años.—A la tercera dijo: que sabe que en dichas casas y collegios hay escuelas donde se enseña á leer y escribir á los niños, logrando los vecinos este beneficio, como el declarante lo tiene, en dos hijos que aprenden lo expresado en la escuela desta ciudad: y también aulas de gramática, añadiéndose que, á más de la escuela y aula de gramática, en este collegio de la Concepción hay estudios públicos, donde se estudia filosofía y teología, y un collegio convictorio á cargo de la Compañía, en que asisten tres padres; y se cría la juventud que concurre á él de todo el obispado, no sólo con la instrucción de letras, sino también en virtud y temor de Dios, el que acreditan los que salen de dicho collegio, sirviendo con exactitud y celo los beneficios de este obispado, como actualmente sirven en todo él, con mucho provecho de su feligresía.

Testigo.—El doctor don Francisco de Roa, cura rector proprietario de esta santa Iglesia, de edad de 31 años.—A la tercera dijo haber en todos los collegios y casas de dichos padres escuelas públicas en donde enseñan á los niños á leer y escribir y el santo temor de Dios, saliendo por las calles con ellos cantando la doctrina cristiana, repitiéndola los

dichos en público; y después predica el maestro sobre su explicación. A más de esta prolija tarea, tienen la de aulas públicas, en las que enseñan gramática, filosofía y teología á todos los que concurren á dichas escuelas, con los que están al cargo de dichos padres en un collegio convictorio; y de éstos salen graduados, cada tres años, de maestros y doctores en ambas facultades y bien instruídos en política, virtud y demás prendas necesarias para el ejercicio de los beneficios de este obispado, que ejercen hoy con amplia satisfacción de los prelados y prolijo cultivo de dichos padres, el que, previendo el ilustrísimo señor doctor don Juan de Necolalde, obispo que fue de esta santa Iglesia y arzobispo de la de Charcas, fió al cuidado de dichos padres, por el que se esmeran siempre y en todas partes en beneficio común.

Testigo.—El veedor general de este real ejército, don Miguel del Solar, mayor de 50 años.—A la tercera dijo: que sabe que en dichas casas y collegios hay escuelas donde se enseña á leer y escribir á los niños, y aulas donde también se les enseña gramática, sin que jamás falten maestros para una y otra, en las que concurren sin distinción todos los que quieren ó remiten sus padres, en las que juntamente se les enseña la doctrina cristiana y el santo temor de Dios, haciendo que frecuenten sacramentos y demás obras piadosas conducentes á su bien espiritual; y que en el de la Concepción, á más de dichas aulas y escuela, hay estudios públicos de filosofía y teología y un collegio convictorio á cargo de la Compañía, donde se cría la juventud de todo el obispado en buenas costumbres y aprenden gramática, filosofía y teología, lográndose el que se halle hoy el obispado y sus beneficios con hombres bien instruídos y que dan exacto cumplimiento á sus ministerios.

Testigo.—El maestre campo general don Alonso de Córdoba y Figueroa, regidor decano de esta ciudad, mayor de 60 años. —A la tercera pregunta dijo: que sabe que en dichas casas y collegios hay escuelas públicas en donde la juventud aprende á leer y escribir, educando dichos padres á los niños en política cristiana, como lo ha experimentado el declarante en seis hijos suyos que desde sus tiernos años aprendieron en las escuelas públicas de la Compañía, no sólo á leer y escribir, sino también la gramática, y algunos de ellos, es-

tudios mayores de filosofía y teología, cuyo beneficio es general en el vecindario de esta ciudad y obispado con el motivo de tener aulas públicas y un collegio convictorio á cuidado de dichos padres, en que no sólo aprenden las facultades dichas, sino que consiguen salir mejor instruídos en la buena educación y temor de Dios, aptos para cualquier ministerio, como con común aceptación lo acredita la experiencia.

Testigo.—Don Josef González Saavedra, capitán comandante del batallón del partido de Buena Esperanza de la jurisdicción de esta ciudad, mayor de 35 años.—A la tercera dijo: que sabe que en dichas casas y collegios hay escuelas donde se enseña á leer y escribir á los niños y aulas donde también se les enseña la gramática, lo que sabe por haber aprendido á leer y escribir, así en la escuela de la estancia del Rey como en la de esta ciudad, y lo vee todos los días; y que en el de la Concepción, á más de las dichas aulas y escuelas, hay estudios públicos donde se enseña filosofía y teología, y un collegio convictorio á cargo de la Compañía, donde concurre la juventud de todo el obispado y se cría en temor de Dios y buenas costumbres, á más de enseñarles las facultades dichas, lográndose el que se halle hoy el obispado servido en sus beneficios de sujetos bien instruídos en letras y virtud.

Testigo.—El comisario general don Manuel Cabrito, sargento mayor de esta plaza, cabo y gobernador subalterno de ella, mayor de cincuenta años.—A la tercera dijo: que sabe que en dichas casas y collegios hay escuelas públicas en que se enseña á leer y escribir á la juventud, como asimismo la gramática, y en ésta de la Concepción las hay de filosofía y teología y un collegio convictorio á cargo de dichos padres, con cuya dirección y enseñanza logra este obispado la administración de sus beneficios por sujetos doctos y bien instruídos en las obligaciones de su cargo, sobrando hoy sujetos muy aptos y faltando empleos en qué se ejerciten, cuando antes de la fundación de dicho collegio se experimentaba todo lo contrario.

Testigo.—El maestre de campo don Fernando de Herrera, de edad de 75 años.—A la tercera dijo: que sabe que en dichos collegios y casas se enseña á la juventud á leer y escribir en escuelas públicas y la gramática; y que en este de la Con-

cepción hay estudios públicos de filosofía y á que ocurren de todo el obispado; y un collegio convictorio á cargo de dichos padres de la Compañía, en donde dijo tener dos hijos suyos estudiando, de que, generalmente, resultan continuados beneficios á todo el obispado en la idoneidad de sujetos que por estos medios se logran.

Testigo.—El maestro don Pedro de la Barra y Sobarzo, promotor fiscal de este obispado y secretario del venerable deán y cabildo de esta santa Iglesia Catedral, de edad de 37 años.—A la tercera dijo: que dichos padres tienen el prolijo cuidado de aulas públicas y de un collegio convictorio á su cargo y cuidado, donde enseñan á los niños política, virtud y letras, á leer y escribir, de cuyo beneficio goza todo género de gente.

XVII.—Parecer del Consejo de Indias acerca de la fundación de Universidad que solicita el Cabildo de Santiago.

Señor.—En real decreto de 10 del pasado manda Vuestra Majestad que el Consejo represente lo que se le ofreciere sobre el memorial que le acompaña, en que la Ciudad de Santiago de Chile y su reino pondera dilatadamente cuán de el servicio de Dios y de Vuestra Majestad y bien de aquellos vasallos será que en ella se establezca estudio mayor Universidad general con el título y nombre de San Felipe y asignación de cátedras con las preheminencias que goza la Universidad de Salamanca y se ha fundado la de Lima, componiéndose de las tres cátedras de Prima y Vísperas de Teología y de Escriptura, dos de Filosofía, á que se debe augmentar la del Doctor Scoto, como se practica en las demás Universidades, señalándose á seiscientos pesos á las de Prima de Teología, Cánones y Leyes; cuatrocientos á las de Vísperas y de Escriptura; trescientos á las de Filosofía é Instituta; á la de Prima de Medicina 400, y á la de Método de ella y de la Lengua á 300, y doscientos pesos para dos ministros, que todo importa 5,500 pesos, y se puede imponer sobre el derecho de la balanza que pagan aquellos naturales de los gé-

neros que salen por el puerto de Valparaíso, con que sin gravamen de la real hacienda se ocurre á lo que conduce á la mayor importancia, no sólo de aquel reino, sino de las provincias de el Tucumán, Paraguay y Buenos Aires inmediatas á aquel reino y tan distantes de Lima que sus naturales no pueden costear el pasar á esta Universidad para lograr el estudio de que tanto necesitan; cuya instancia con los demás papeles que se han juntado se remitieron al fiscal. En vista de todos ha representado que este derecho de balanza consiste en que los comerciantes entrantes y salientes en el puerto de Valparaíso paguen un cuartillo por cada quintal, habiéndose impuesto esta contribución á aquellos vecinos el año 619 respecto de la falta de proprios para las obras públicas, repitiéndolo el de 669, de que dieron cuenta para que se aprobase, como se aprobó, por diez años, con la calidad de por ahora; que siendo este el origen de este derecho, el cual importaba en los principios 800 pesos, se fue augmentando después hasta más de 7,000, según asienta la Ciudad, y desde el año de 669 se ha ido prorrogando, en el supuesto de no tener propios la ciudad, sin que se haya variado mas que la forma de su administración, la cual se redujo por real cédula de 4 de Julio del año de 717 á que el producto de este derecho que se concedía por otros 12 años, que habían de empezar á correr desde aquel día, entrase en poder de los oficiales reales, distribuyéndose por la ciudad con intervención de una junta compuesta de el presidente de la Audiencia, de los dos ministros más antiguos, procurador general y juez oficial real tesorero, determinando esta junta las obras que se hubiesen de hacer, la cual había de firmar las libranzas que se despachasen y tomarse razón en los oficios. A que se añadió por otra real cédula de 10 de Junio de el año siguiente de 718 que precisamente se había de observar esta disposición y remitirse los autos que pedía la Audiencia sobre esta materia, y sin dilación la cuenta de todo lo que había importado este derecho desde que se impuso, con advertencia de que lo que redituase en adelante se convirtiese en las obras y reparos que se necesitasen en la ciudad, y no en otro fin alguno. Sobre que añade el fiscal que concurriendo (como también concurren) informes de la Audiencia y Obispo con expresión de la conveniencia y utilidad que resultará al público

de la fundación de esta Universidad le parece que, atendida la gran distancia que hay desde Chile á Lima, que es donde se halla la Universidad, y de que así los vecinos de aquel reino como de las provincias inmediatas están imposibilitados de enviar sus hijos á los estudios, por los crecidos gastos que son precisos, á que se añade ser la ciudad de Santiago muy á propósito á este fin por su abundancia y pertenecer al público los fondos con que se ha de erigir esta Universidad, pues voluntariamente se cargó con el impuesto de este derecho de balanza, y siendo el fin que se refunda en beneficio de el público no parece que pueda verificarse mejor, y más cuando las obras públicas tienen el buen estado que refiere la Ciudad, suponiendo también que después de pagadas las cátedras quedarán más de 2,000 pesos para el reparo de las obras públicas. Respecto de lo cual y de no gravarse nada la real hacienda no encuentra el fiscal reparo en que se conceda la licencia que se solicita para la fundación de esta Universidad.

El Consejo representa á Vuestra Majestad que aunque no se duda cuan conveniente sería el establecimiento de esta Universidad, es punto en que se debe proceder con grandes fundamentos y conocimiento, porque los gastos que de esta erección han de resultar no consisten sólo en los 5,500 pesos que se aplican á las cátedras, sino en la fábrica de la casa que haya de servir para los estudios con tantas separaciones y oficinas, á que se han de añadir los sirvientes, que también son necesarios, y es preciso suba todo á costa tan crecida que debe de dudarse mucho pueda suplirse con el producto de este derecho de balanza, y más cuando éste no está destinado á este fin sino á las obras públicas, que son muchas, y particularmente la de un tajamar fabricado para detener las inundaciones de el río, en que es necesario estar gastando continuamente para tenerle reparado y fortalecido, porque de otra suerte asolaría la ciudad, en cuyo caso se llevaría también la casa de la Universidad, si se atendiese sólo á ésta y no al reparo de las obras públicas: á que se añade que respecto de las mencionadas órdenes dadas en los años de 717 y 718 sobre la forma en que se había de distribuir el producto de este derecho, y para que se remitan los autos que sobre él se hallan en aquella Audiencia y cuenta de lo que ha producido con-

vendrá tenerlo todo presente para el mismo fin que ahora se solicita, pues de ello podrá resultar que pueda facilitarse; y así parece al Consejo que lo que ahora se debe hacer es dar órdenes para que con toda brevedad se envíen las noticias y autos pedidos, y para que el Obispo de aquella ciudad, Audiencia y Capitán general informen con toda individualidad lo que sobre esta instancia se les ofreciere y los medios que para el establecimiento de esta Universidad se podrán aplicar, que no salgan de la real hacienda, ni sean en perjuicio de las obras públicas, porque esto es á lo que primero debe atenderse, previniéndose también que la Ciudad, con intervención de todos estos ministros, disponga que los maestros más peritos formen planta con expresión de las circunstancias con que se deberá fabricar la casa para esta Universidad y del coste que podrá tener enviándolo todo justificado, pues nada sobrará para tomar resolución con acierto; en cuya inteligencia determinará Vuestra Majestad lo que fuere servido.—En Madrid á 19 de Febrero de 1720.—(Hay cuatro rúbricas).

(Archivo de Indias, 77-6-13).

XVIII.—Segundo informe del Fiscal del Consejo de Indias acerca de la fundación de Universidad Real en la ciudad de Santiago.

El Fiscal ha visto este memorial de la ciudad de Chille con las cartas, papeles, y antecedentes que se han puesto por secretaría. Y dice que en él refiere la instancia que hizo el año pasado de setecientos veinte para la erección de Universidad con las cátedras y salarios que expresó, que se habían de consignar en el derecho de la balanza, sobre que se pidieron informes á los superiores de aquel reino, que han venido, y convienen en la fundación de Universidad y también en que los salarios de cátedras se consignen en el mismo derecho de la balanza; por lo que concluye pidiendo que concedida la gracia de la erección de esta nueva Universidad con el título de San Felipe, se destinen seis mil pesos de el

producto del derecho de la balanza para salarios de cátedras en la forma que lo expone en la súplica de su memorial.

Esto supuesto, debe hacer presente el Fiscal que con motivo de la primera instancia que va dicha consultó el Consejo á Vuestra Majestad en trece de Febrero de setecientos veinte que aunque no se dudaba cuán conveniente sería el establecimiento de esta Universidad era punto en que se debía proceder con conocimiento de causa, porque los gastos que de su erección habían de resultar no consistían sólo en los cinco mil quinientos pesos de la dotación de cátedras, sino también en la fábrica de la casa que hubiese de servir para los estudios, á que se debían añadir los sirvientes que también eran necesarios, subiendo todo á costo tan crecido que podia dudarse fuese bastante á ello el producto de la balanza, que no estaba destinado á este fin sino á las obras públicas y la de un tajamar fabricado para detener las inundaciones de el río, concurriendo también el que respecto de las órdenes que estaban dadas en los años de setecientos diez y siete y setecientos diez y ocho sobre la forma en que se había de distribuir el producto de el derecho de balanza y para que se remitiesen los autos que en orden á él se hallaban en aquella Audiencia con la cuenta de su procedido convendría tenerlo todo presente para el mismo fin que se solicitaba de la fundación de la Universidad; y que así parecía que lo que ahora se debía hacer era dar órdenes para que con toda brevedad se enviasen las noticias y autos pedidos y para que el Presidente, Audiencia y reverendísimo Obispo informasen con toda individualidad lo que sobre esta instancia se les ofreciese y los medios que para el establecimiento de la Universidad pudiesen aplicarse que no saliesen de la Real Hacienda ni fuesen en perjuicio de las obras públicas, previniéndose asimismo que la Ciudad con la intervención de todos estos ministros dispusiese que los maestros más peritos formasen planta con expresión de las circunstancias con que se debiese fabricar la casa para esta Universidad y de el costo que pudiese tener, con lo cual se conformó Su Majestad y en consecuencia se expidieron los despachos correspondientes con fecha diez y siete de Marzo de 720.

En cuyo cumplimiento informan el Presidente, Audiencia, reverendo Obispo y Cabildo secular de aquella ciudad expo-

niendo todos de conformidad la gran conveniencia y necesidad de la fundación de Universidad, cuya importancia será de las mayores por que clama aquel reino, necesitando sus naturales que quieren aplicarse á los estudios de ocurrir á la ciudad de Lima, con imponderables costos, que no pudiendo suplirse por muchos, quedan imposibilitados de seguir la carrera.

En los demás puntos que comprehenden los despachos, informan que, aunque no puede remitirse, por falta de maestros, el plano de la fábrica, se ha regulado por las demás obras que se han hecho en aquella ciudad que la de la Universidad con todas sus oficinas tendrá el costo de 15 mil pesos, de los cuales se han juntado ya cuatro mil en aquella ciudad de donativos graciosos, según resulta del testimonio que acompañan, y se ha escrito á las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, de donde se espera que, como tan interesadas en la fundación de esta Universidad, se remitan otras cantidades, que sin duda se recogerán en ellas por la misma razón de donativo gracioso; y que si lo expresado no fuere bastante, se suplirá de las rentas que se señalaren á las cátedras, que gustosos dejarán de percibir los que las sirvieren un año, ó el más tiempo que sea necesario, porque tenga efecto la referida fundación, que se ejecutará sin gravamen de la real hacienda, haciéndose la consignación de los cinco mil quinientos pesos para la dotación de cátedras en el efecto y producto del derecho de balanza: lo que también expresan poderse ejecutar sin perjuicio de el tajamar y demás obras públicas, que es lo que resultó y se acordó se informase á Vuestra Majestad en la junta que se hizo y se mandó formar en la mencionada real cédula de 720 con los ministros que en ella se señalan; á que añade el reverendo Obispo que, siendo el regular importe anual de el derecho de balanza 12 mil pesos, se le podía añadir un cuartillo más, con la expresión de que luego que se concluyese la fábrica de la Universidad se entendiese acabada esta contribución sin nuevo despacho, con lo cual en dos años se pudiera comprar el sitio y fabricar la Universidad, pues si á el medio real que contribuye el derecho de balanza, se

aumenta un cuartillo, que es la mitad, en los dos años producirá este aumento 12 mil pesos, que, junto con lo demás que va dicho, será suficiente para la compra de el sitio y obra de la Universidad.

En inteligencia de lo que queda dicho, debe suponer el fiscal estar ya comprobada la conveniencia y necesidad de la erección de aquella Universidad, estimado así por el Consejo en su citada consulta, y lo mismo por Vuestra Majestad, pues se conformó con ella; resultará únicamente el punto de los fondos y caudales que se puedan consignar para que sin gravamen de la real hacienda se fabrique lo material de la Universidad y se doten las cátedras que en ella se fundaren; sobre que en todos tiempos y desde el principio que se suscitó esta instancia no se ha discurrido en otro arbitrio ni efecto que el derecho de balanza.

También se debe suponer que éste se destinó solamente para las obras públicas y que la Universidad es una de las más principales de ellas y de las más útiles y convenientes de aquel reino, para que se instruya la juventud sin los crecidos costos de haber de hacer tan dilatado viaje á Lima y mantenerse en aquella ciudad, lo que raro vecino de ella y de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay podrá ejecutar sin que sea muy rico y acaudalado, privándose los demás de enviar á sus hijos á los estudios y darles la crianza correspondiente.

Asimismo se debe suponer haberse cumplido con la remisión de cuentas de el anual producto de el derecho de balanza que se mandó hacer, pues se formaron y se enviaron del Tribunal de Cuentas de Lima para que éste las remitiese á el Consejo, que lo ejecutó así, y consta de ellas que en los últimos años de 727 y 728, en el primero produjo este derecho 12962 pesos y en el segundo 15133.

Igualmente se debe suponer que el costo de la obra de la Universidad, según los informes y la prudente regulación que se ha podido hacer por las demás obras públicas de aquella ciudad, llegará á quince mil pesos, en que no cabrá otro arbitrio, por no haber en ella maestros arquitectos, que es lo que ha podido impedir la remisión de el plan que se pidió, pero no embarazará, atendido lo expresado, el que se perficione esta obra, como se ha verificado en las otras que

están consumadas, sin la necesidad de ocurrir á Lima por maestros.

Para la primera parte del único citado punto de este expediente, respectiva á los quince mil pesos que se necesitan para la obra, se supone haberse recogido cerca de cuatro mil en aquella ciudad de el donativo gracioso, que con lo que ya han remitido las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, como tan interesadas en la fundación de la mencionada Universidad, compondrá la cantidad de poco menos de 6000 pesos, y si el Presidente, Audiencia y reverendo Obispo continúan esforzando el asumpto, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes, subirá á mayores cantidades el donativo gracioso, y el resto hasta los quince mil se puede suplir, si faltara algo, de la renta que se señalare á las cátedras, que aún no será necesaria la de dos años, y no dilatándose á más tiempo la conclusión de la obra, según también conformemente se informa por todos, habiendo los seis mil pesos que van dichos para empezarla, es cierto no se detendrá y que las rentas de los dos años de las cátedras servirán para perficionarla, que es el arbitrio menos gravoso y proporcionado que puede practicarse y no el de que se aumente la contribución de el derecho de la balanza, como lo propone el reverendo Obispo, pues esto resultaría en perjuicio del público y común, á que no se debe dar lugar sin muy grave y urgente causa, que no concurre en este caso, porque la de la obra de la Universidad se remedia y consigue con los caudales referidos de el donativo gracioso y el arbitrio de las rentas de los catedráticos, que es tolerable; convenciéndose, al parecer, de lo dicho, que sin costo de la real hacienda pueda tener efecto la construcción de la Universidad y sus oficinas, ejecutándose ésta por los medios propuestos y no otros algunos.

En cuanto á la segunda parte, de la dotación de cátedras, se supone, asimismo, poder tener efecto en el producto de la balanza, pues resulta que, aún cargados en él los cinco mil quinientos pesos que para esto se necesitan, el residuo es bastante para atender á las demás obras públicas, pues siendo su anual importe de quince mil y más pesos, como queda dicho y consta de las cuentas, restan más de nueve mil quinientos, con cuya cantidad se puede costear la subsisten-

cia del tajamar y demás obras públicas; y en esto convienen el Presidente, Audiencia, reverendo Obispo y Cabildo Secular de aquella ciudad, sin que se les ofrezca duda ni reparo alguno en ello, porque todos afirman que sin perjuicio de las obras públicas se puede hacer en el derecho de balanza la consignación de los cinco mil quinientos pesos para la mencionada dotación de cátedras, que será lo más conveniente en la forma que la Audiencia propone, como inteligente en esta materia, y se reduce á tres cátedras de Prima en las Facultades de Teología, Cánones y Leyes, con seiscientos pesos de estipendio cada una; otra del Maestro de las Sentencias, que con quinientos pesos corresponda á Vísperas de Teología; la de Decreto, que también con quinientos pesos mire á la de Vísperas de Cánones, por la conexión de este libro en muchas materias con las Decretales, Sexto y lo Moral; la de Instituta, con cuatrocientos pesos, por la comunicación con el Digesto Nuevo, y una de Artes, con trescientos cincuenta, y la principal de Lengua, con otros trescientos cincuenta, cuyas cantidades importan tres mil ochocientos cincuenta pesos, quedando de resto hasta los cinco mil quinientos, mil seiscientos cincuenta, que se repartirán entre el capellán, secretario, tesorero, bedel y portero en proporción á cada empleo: con lo cual y sin más costo que el de los cinco mil quinientos pesos anuales, á que se podrán añadir, como lo pide la Ciudad, otros quinientos para la cátedra de Matemáticas, muy esencial en aquellos parajes, considera quedará enteramente dotada la Universidad, sin costo de la real hacienda, en cátedras y sirvientes, con un estudio general y proporcionado para aquel reino.

En cuyas circunstancias parece tener estado este expediente para que se difiera á la instancia que en él se hace, conforme á lo que lleva expuesto el fiscal, pues hay caudales bastantes para ello; y según lo representa la Audiencia y se contiene en los demás informes, y con la prevención de que á el todo de lo que produjere el derecho de la balanza no se le dé más destino que el de las obras públicas, para que de este modo se pueda asistir á ellas y no se contravenga á su primitiva concesión, expidiéndose para todo las órdenes correspondientes á lo que lleva dicho ó á lo que el Consejo

fuere servido resolver.—Madrid, 15 de Junio de 1735.—(Hay una rúbrica).

Consejo, 12 de Abril de 1736.—A consulta.—Siendo de parecer el Consejo se conceda licencia para la fundación de esta Universidad con el establecimiento de tres cátedras de Prima de las Facultades de Teología, Cánones y Leyes, dotadas con quinientos pesos cada una; otra de Medicina, con otros quinientos; otra del Maestro de las Sentencias, con cuatrocientos cincuenta pesos; otra de Matemáticas, con cuatrocientos cincuenta pesos; otra de Decreto, con cuatrocientos cincuenta pesos; otra de Instituta, con cuatrocientos cincuenta pesos, y dos de Artes y Lengua, con trescientos cincuenta pesos cada una; que todas son diez cátedras, cuyos salarios compondrán la cantidad de cuatro mil y quinientos pesos; y con quinientos pesos más para la manutención de esta Universidad, será el importe de la dotación cinco mil pesos, que es la planta y forma con que el Consejo aprueba su fundación; que se aprueba, asimismo, la aplicación del efecto propuesto del derecho de balanza, pero con las precisas condiciones siguientes:

Lo primero, que la asignación empiece desde Enero de 1737, cuyo importe y el de los donativos mencionados se ha de emplear en la fábrica material hasta que esté concluída, respecto de que hasta entonces no han de leer ni devengar los catedráticos.

Y lo segundo, que esta consignación sea y se entienda sin perjuicio de las obras públicas á que está aplicado el arbitrio ó derecho de la balanza, pues éstas han de preferir siempre en tanto grado que en el caso fortuito de no producir algún año íntegramente para una y otra carga, se satisfaga primero todo el importe de las obras, y lo que sobrare se prorratee entre los catedráticos y ministros, sueldo á libra; y repítanse las órdenes para que se remita la cuenta individual de este arbitrio, con prevención de que ha de ser dada al tiempo que se forme la Universidad.—(Hay una rúbrica).

XIX.—Parecer del Consejo de Indias acerca de la fundación de una Universidad Real en Santiago de Chile.

Señor.—Por parte de la ciudad de Santiago, capital del reino de Chile, se ha representado dilatadamente lo conveniente que sería la erección de Universidad en aquella ciudad, así para los naturales de aquel reino como para los de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, que siendo al presente las más pobres del Perú, la escasez de medios no les permite conducirse á Lima por la distancia de mil leguas, y que sobre el riesgo de tan dilatada navegación y oposición de climas, consumen en país tan costoso crecidas cantidades, que regularmente exceden la facultad de sus caudales; añadiendo que en el año de 1720 hizo igual instancia, con la expresión de que la dotación de cátedras se podía ejecutar del ramo de balanza, sin costo de la real hacienda, como igualmente su fábrica, que se ejecutaría del caudal de los vecinos de aquella ciudad y otros del reino, y que aunque dicho ramo está aplicado para las obras públicas de la ciudad, pasando, como pasa, de 11,000 pesos, distribuidos 6,000 en cátedras, restaban 5,000 para dichas obras, debiéndose considerar dicha fábrica como la primera pública, así por la utilidad y adelantamiento de sus naturales; suplicando se conceda la gracia de dicha fundación con el título de San Felipe, permitiéndose para ello que del ramo de balanza se destinen dichos 6,000 pesos para salarios de catedráticos, en esta forma: 600 á los de Prima de Teología, Cánones, Leyes y Matemáticas; 400 á los de Vísperas de Teología, Cánones y Leyes y al de Prima de Escriptura y Prima de Medicina; 300 á dos de Filosofía, al de Método de Medicina y al de Lengua general; 200 al de Instituta, y otros 200 para dos porteros: cuya erección sea con las mismas facultades y constituciones que la de Lima, concediéndose á un tiempo las cátedras de Santo Tomás, Escoto y Suárez, propias de sus Ordenes, y que haya dos honorarias, de cosmografía y anatomía, y que la de Instituta sea propia del Colegio de San Francisco Xavier.

Con este motivo se ha tenido presente que en vista de la

primera citada instancia consultó el Consejo á Vuestra Majestad en 19 de Febrero de 1720 que aunque no se dudaba cuan conveniente sería el establecimiento de esta Universidad, era punto en que se debía proceder con conocimiento de causa, porque los gastos que de su erección habían de resultar no consistían sólo en los 5,500 pesos de la dotación de cátedras sino también en la fábrica de la casa que hubiese de servir para los estudios, á que se debían añadir los sirvientes, que también eran necesarios, subiendo todo á costo tan crecido, que podía dudarse fuese bastante á ello el producto de la balanza, que no estaba destinado á este fin sino á las obras públicas y la de un tajamar fabricado para detener las inundaciones del río; concurriendo también el que respecto de las órdenes que estaban dadas en los años de 1717 y 1718 sobre la forma en que se había de distribuir el producto del derecho de balanza y para que se remitiesen los autos que en orden á él se hallaban en aquella Audiencia con la cuenta de su procedido, convendría tenerlo todo presente para el mismo fin que se solicitaba de la fundación de Universidad, á cuyo fin era preciso se diesen las órdenes convenientes para que con toda brevedad se enviasen las noticias y autos pedidos, y para que el Presidente, Audiencia y Obispo informasen con toda individualidad lo que sobre esta instancia se les ofreciese y los medios que para el establecimiento de la Universidad pudiesen aplicarse que no saliesen de la real hacienda ni fuesen en perjuicio de las obras públicas; previniéndose al mismo tiempo que la Ciudad, con la intervención de todos estos ministros, dispusiese que los maestros más peritos formasen un plan con expresión de las circunstancias con que se debía fabricar la casa para esta Universidad y del costo que pudiese tener; y habiéndose conformado Vuestra Majestad con este parecer, se expidieron, en su consecuencia, los despachos correspondientes en 17 de Marzo de dicho año de 720.

En cumplimiento de estas reales órdenes, han informado el Presidente, Audiencia, Obispo y Cabildo Secular de dicha ciudad de Santiago, todos de conformidad, la gran conveniencia y necesidad de la fundación de Universidad, cuya importancia será de las mayores por que clama aquel reino, necesitando sus naturales que quieren aplicarse á los estu-

dios ocurrir á la ciudad de Lima con imponderables costos, que no pudiendo suplirse por muchos, quedan imposibilitados de seguir la carrera: y que aunque no puede remitirse (por falta de maestros) el plan de la fábrica, se ha regulado por las demas obras que se han hecho en aquella ciudad que la de la Universidad con todas sus oficinas tendrá el costo de 15,000 pesos, de los cuales se han juntado ya 4,000 en la ciudad de donativo gracioso, según resulta del testimonio que acompañan: añadiendo haber escrito en el asumpto á las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, de donde se esperaba que, como tan interesadas en dicha fundación, se remitirían otras cantidades, que sin duda se recogerían por la misma razón de donativo gracioso, y que si lo expresado no fuese bastante, se supliría de las rentas que se señalasen á las cátedras, que dejarían de percibir gustosos los que las sirviesen, un año ó el más tiempo que fuese necesario, á fin que tenga efecto la referida fundación, que se ejecutará sin gravamen de la real hacienda, haciéndose la consignación de los 5,500 pesos para la dotación de cátedras en el efecto y producto del derecho de balanza, pudiéndose también ejecutar sin perjuicio del tajamar y demás obras públicas: que es lo que resultó y se acordó se informase á Vuestra Majestad en la junta que se mandó hacer en la mencionada cédula de 1720, con los ministros que en ella se señalan; y añade el Obispo que siendo el regular importe anual del derecho de balanza 12,000 pesos, se le podía augmentar un cuartillo más, con la expresión de que luego que se concluyese la fábrica de la Universidad se entendiese acabada esta contribución sin nueva orden, con lo cual en dos años se podría comprar el sitio y fabricar la Universidad, pues si al medio real que contribuye este ramo se augmentase un cuartillo, en los dos años produciría este augmento 12,000 pesos, que junto con lo demás citado, sería suficiente para la compra del sitio y fábrica.

El Consejo, en inteligencia de esta instancia, antecedentes de ella, informes y otros instrumentos que en el asumpto se han tenido presentes y lo que en vista de todo ha expuesto el fiscal, hace presente á Vuestra Majestad hallarse comprobada la conveniencia y necesidad de la erección de Universidad en la referida ciudad de Santiago de Chile, estimado así

por el Consejo en su citada consulta, y lo mismo por Vuestra Majestad, que se conformó con ella, restando únicamente el punto de los fondos y caudales que se puedan consignar para que sin gravamen de la real hacienda se fabrique lo material de ella y se doten las cátedras que en ella se fundaren sobre que en todos tiempos y desde el principio que se suscitó esta instancia no se ha discurrido en otro arbitrio ni efecto que el derecho de balanza, que este es constante está destinado solamente para las obras públicas de aquella ciudad, y que la de la Universidad es una de las más principales de ella y de las más útiles y convenientes de aquel reino, para que se instruya la juventud sin los crecidos costos de haber de hacer tan dilatado viaje á Lima y mantenerse en aquella ciudad, que sólo lo podrá ejecutar, así de Santiago como de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, el que sea muy rico y acaudalado, privándose los demás de poder dar á sus hijos la crianza correspondiente; que el costo de esta Universidad, según los informes y la prudente regulación que se ha podido hacer por las demás obras públicas, llegará á 15.000 pesos, y aunque no hay maestros arquitectos (que es lo que ha podido impedir la remisión de plan que se pidió) se perfeccionará esta obra, como las demás, sin la necesidad de ocurrir á Lima por maestros; que para el punto principal de los dichos 15,000 pesos que se necesitan para la obra se supone haber recogido en Santiago cerca de 4,000 pesos del donativo gracioso, que con lo ya remitido de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay compondrá la cantidad de cerca de 6,000 pesos, con que se podrá comenzar; que de las cuentas del anual producto del derecho de balanza se reconoce que en los años de 727 y 728, en el primero produjo este ramo 14,962 pesos y en el segundo 15,133, y rebajados de esta cantidad los 5,500 pesos que se consideran suficientes para la dotación de cátedras, el residuo, que es más de 9,500 pesos, convienen el Presidente, Audiencia, Obispo y Cabildo Secular ser suficiente para costear la subsistencia del tajamar y demás obras públicas.

Supuesto lo referido y que aunque los catedráticos cedan graciosamente sus rentas á beneficio de esta obra, no cabiendo esta gracia por ahora, mediante no poder ceder la renta

que no tienen mientras no están en posesión, ni tampoco ser justa la proposición del Obispo en razón del augmento en la contribución del derecho de balanza, por ser en perjuicio del público y común, es de parecer el Consejo conceda Vuestra Majestad la licencia que se solicita para la fundación de esta Universidad, con el establecimiento de tres cátedras de Prima de las Facultades de Teología, Cánones y Leyes, dotadas con 500 pesos cada una; otra de Medicina con otros 500 pesos; otra del Maestro de las Sentencias con 450 pesos; otra de Matemáticas con 450 pesos; otra de Decreto con 450 pesos; otra de Instituta con 450 pesos, y dos de Artes y Lengua con 350 pesos cada una; que todas son diez cátedras, cuyos salarios compondrán la cantidad de 4,500 pesos, y con 500 pesos más para la manutención de ministros de esta Universidad, será el importe de la dotación 5,000 pesos, que es la planta y forma en que el Consejo aprueba su fundación; que Vuestra Majestad apruebe asimismo la aplicación del efecto propuesto del derecho de balanza, pero con las precisas condiciones siguientes: la primera, que la asignación empiece desde Enero de 1737, cuyo importe y el de los donativos mencionados se ha de emplear en la fábrica material hasta que esté concluída, respecto de que hasta entonces no han de leer ni devengar los catedráticos; y la segunda, que esta consignación sea y se entienda sin perjuicio de las obras públicas á que está aplicado el arbitrio ó derecho de balanza, pues éstas han de preferir siempre, en tanto grado, que en el caso fortuito de no producir algún año íntegramente para una y otra carga, se satisfaga primero todo el importe de las obras, y lo que sobrare se prorratee entre los catedráticos y ministros, sueldo á libra, teniendo el Consejo por conveniente se repitan las órdenes para que se envíen las cuentas individuales de este arbitrio, con prevención de que han de ser desde el tiempo que se formó la junta.

Vuestra Majestad resolverá lo que sea más de su real agrado. Madrid, á 12 de Abril de 1736.—(Hay nueve rúbricas).

(Archivo de Indias, 77-6-14).

XX.—Real cédula de erección de la Universidad de S. Felipe.

El Rey.—Por cuanto por don Tomás de Azúa, como diputado y en nombre del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, capital del reino de Chile, se ha representado dilatadamente lo conveniente que sería la erección de Universidad en aquella ciudad, así para los naturales de aquel reino como para los de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, que siendo al presente las más pobres del Perú, la escasez de medios no les permite conducirse á Lima por la distancia de mil leguas, en que sobre el riesgo de tan dilatada navegación y oposición de climas, consumen en país tan costoso crecidas cantidades, que regularmente exceden á las facultades de sus caudales; añadiendo que en el año de 1720 hizo igual instancia aquella ciudad, con la expresión de que la dotación de cátedras se podía ejecutar del ramo de balanza, sin costo de mi real hacienda, y la fábrica de dicha Universidad del caudal de los vecinos de aquella ciudad y otras del reino; porque aunque el citado ramo está aplicado para las obras públicas de la ciudad, pasando éste, como pasaba, de once mil pesos, distribuídos seis mil en cátedras, restaban cinco mil para las referidas obras, debiéndose considerar la fábrica de Universidad como la primera pública, así para adorno de la ciudad, como por la utilidad y adelantamiento de sus naturales; suplicando concediese á la referida ciudad la gracia de dicha fundación con el título de San Felipe, permitiendo para ello que del ramo de balanza se destinen los enunciados seis mil pesos para salarios de catedráticos, señalándose dellos seiscientos pesos á los de Prima de Teología, Cánones, Leyes y Matemáticas; cuatrocientos á los de Vísperas de Teología, Cánones y Leyes, y al de Prima de Escriptura y Prima de Medicina; trescientos á dos de Filosofía, al de Método de Medicina y al de Lengua general; y doscientos al de Instituta, y otros doscientos para dos porteros: cuya erección sea con las mismao facultades y constituciones que la de Lima, concediéndose á un tiempo las cátedras de Santo Tomás, Escoto y Suárez, proprias de sus Ordenes, y que haya dos honorarias

de Cosmografía y Anatomía y la de Instituta sea propria del Colegio de San Francisco Xavier.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que al Fiscal de él se le ofreció, y tenídose presente todos los antecedentes de esta materia, desde la primitiva instancia y los informes que á su favor han hecho últimamente el Presidente, Audiencia, Obispo y el mismo Cabildo Secular de dicha ciudad, se ha reconocido, lo primero, ser constante que el ramo de balanza esta destinado para las obras públicas de aquella ciudad y que la de la Universidad es una de las más principales de ella y de las más útiles y convenientes á aquel reino, para que se instruya la juventud sin los crecidos costos de haber de hacer tan dilatado viaje á Lima y mantenerse en ella, que sólo lo podrá ejecutar, así de Santiago como de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, el que sea muy rico y acaudalado, privándose los demás de poder dar á sus hijos la crianza correspondiente; lo segundo, que el costo de dicha Universidad, según los informes y regulación quese hizo para las demás obras públicas, llegará á quince mil pesos, y que á cuenta de ellos se supone haberse recogido en Santiago cerca de cuatro mil de donativo gracioso, que junto con lo ya remitido de las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, compondrá la cantidad de cerca de seis mil pesos, con lo que se podrá comenzar dicha fábrica; y lo tercero, que de las cuentas del anual producto del derecho de balanza se reconoce que en los años de 1727 y 728, en el primero produjo este ramo 14962 pesos y en el segundo 15133, de cuya cantidad, rebajados los 5500 pesos que se consideran suficientes para la dotación decátedras, el residuo, que es más de 9500 pesos, convienen el Presidente, Audiencia, Obispo y Cabildo Secular ser suficiente para costear la subsistencia del tajamar y demás obras públicas; en cuya inteligencia he resuelto, sobre consulta del mismo Consejo, conceder á la enunciada ciudad de Santiago de Chile la licencia que solicita para la fundación de la referida Universidad, con el establecimiento de tres cátedras de Prima, de las Facultades de Teología, Cánones y Leyes, dotadas con quinientos pesos cada una; otra de Medicina con otros quinientos pesos; otra del Maestro de las Sentencias, con 450 pesos; otra de Matemáticas, con 450

pesos; otra de Decreto, con 450 pesos; otra de Instituta, con 450 pesos, y dos de Artes y Lengua, con 350 pesos cada una; que todas son diez cátedras y sus salarios componen la cantidad de 4500 pesos, que con 500 pesos más para la manutención de ministros de esta Universidad, será el importe de su dotación el de cinco mil pesos, que es la planta y forma en que apruebo su fundación. Y asimismo he venido en aprobar la aplicación del efecto propuesto del derecho de balanza, con las precisas condiciones siguientes: la primera, que la asignación expresada empiece desde Enero del año pasado de 1737 y que su importe y el de los donativos mencionados se haya de emplear en la fábrica material hasta que esté concluída, respecto de que hasta entonces no han de leer ni devengar los catedráticos. Y la segunda, que esta consignación sea y se entienda sin perjuicio de las obras públicas á que está aplicado el arbitrio ó derecho de balanza, pues éstas han de preferir siempre, en tanto grado, que en el caso fortuito de no producir algún año íntegramente para una y otra carga, se satisfaga primero todo el importe de las obras públicas, y lo que sobrare se prorratee entre los catedráticos y ministros, sueldo á libra.

Por tanto, por la presente y bajo las calidades enunciadas, concedo y doy licencia para la fundación, erección y establecimiento de la mencionada Universidad en la precitada ciudad de Santiago del reino de Chile, y mando á mi Gobernador y Capitán general, Real Audiencia, Cabildos Eclesiástico y Secular y oficiales reales de la citada ciudad de Santiago y demás ministros y personas de dicho reino, que en inteligencia de esta mi real resolución coadyuven por su parte á su más exacto cumplimiento, sin permitir en manera alguna se altere en nada la planta y regla con que es mi voluntad se ejecute la citada fundación de Universidad en la referida ciudad de Santiago; y de este despacho se tomará razón por los contadores de cuentas de mi Consejo de las Indias y por los oficiales reales de la mencionada ciudad de Santiago de Chile.

Dada en San Ildefonso, á 28 de Julio de 1738.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Francisco Campo de Arúe.*





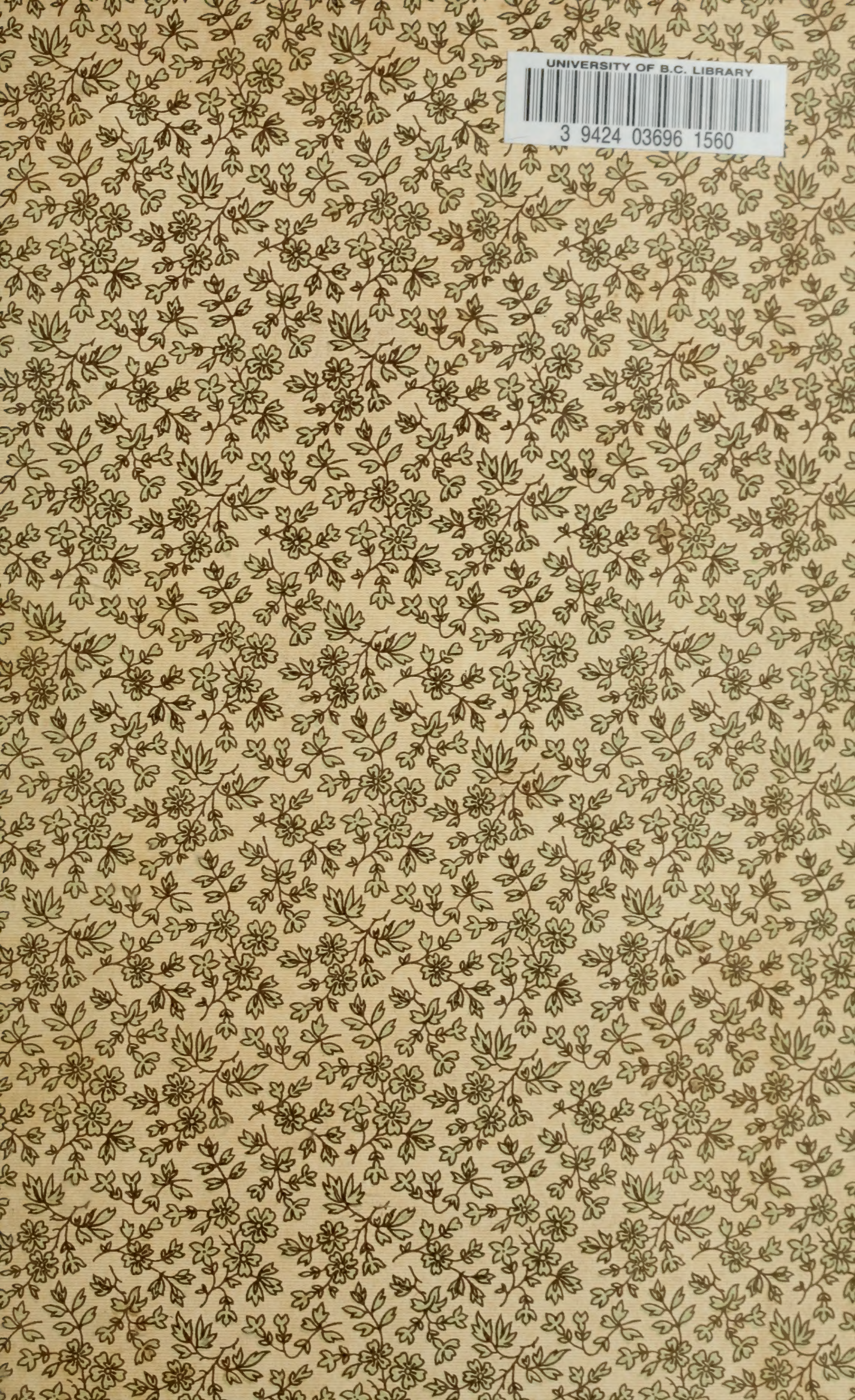
ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS

FIN DEL ÍNDICE





DUE DATE
ET-6


UNIVERSITY OF B.C. LIBRARY
3 9424 03696 1560

